



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1o. de Enero de 1944. No. 1.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Casa Colorada o Las Tunas, Municipio de Chínipas, de esta Entidad Federativa.

ACUERDO Presidencial sobre inafectabilidad del predio Santa Rosa, Municipio de Guerrero, de este Estado.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia sobre el expediente de ampliación de ejidos para el Poblado de Charcos y Reforma (hoy Independencia y Reforma), Municipio de Villa Matamoros de esta entidad.

ACUERDO en virtud del cual se cancela el permiso concedido al Sr. Raul Falcon para el fin que se le concedió.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de CASA COLORADA o LAS TUNAS, Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 24 de enero de 1943 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, y con apoyo en las Leyes Agrarias entonces en vigor, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo; habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número co-

respondiente al 27 de febrero de 1932.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 30 de abril de 1932 con la intervención de solo dos de los representantes de ley, en virtud de no haber sido designado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 368 habitantes, de los cuales 76 son jefes de familia y 85 tienen derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.— Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 26 de junio de 1933, sometiendo lo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de CASA COLORADA o LAS TUNAS, una superficie total de 3,966 Hs. que se tomarían de las fincas denominadas Tetamoa, Guazaremos y El Saucillo. La posesión provisional se dió el 6 de octubre de 1933.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente que se resuelve al Departamento Agrario para los efectos consiguientes, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: que los vecinos del poblado solicitante son esencialmente agricultores y carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus apremiantes necesidades económicas; que el clima en la región de que se trata es cálido y el régimen de lluvias regular y abundante; y que dentro del radio legal de siete kilómetros alrededor del núcleo gestor las únicas fincas que se encuentran en condiciones de reportar afectación son las siguientes: predio Tetamoa, propiedad del señor Juan Brang Kops, de nacionalidad norteamericana, que cuenta con una gran extensión superficial y de la cual se planificaron 5,316 Hs. que se destinan para la presente dotación, pues aún le resta una superficie mucho mayor de la que corresponde a la pequeña propiedad; predio Gua-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 5 de Enero de 1944.	No. 2
----------------------	---	--	-------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES en Primera Instancia de ampliación de ejidos para los Poblados de Corrales, Mpio. de Villa López y Agua Fria (Hoy Gral. Manuel Avila Camacho) Mpio. de Bachiniva.

LISTA de Salarios mínimos, que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado acordó, para que rijan en los 65 Municipios del Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 897 de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de CORRALES, Municipio de Villa López de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 15 de diciembre de 1938, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Ejecutivo ahora a mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta que instauró el expediente respectivo el 3 de enero de 1939, dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 21 de enero del antes mencionado año.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que con fecha 5 de noviembre de 1942, se instaló la Junta Censal con sólo dos de los representantes de Ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- 196.... habitantes.
- 39.... jefes de familia.
- 54.... capacitados los que poseen 192

cabezas de ganado mayor y 350 de menor.

RESULTANDO TERCERO.— Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Personal Técnico practicó la visita de inspección reglamentaria y del informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado se encuentra situado geográficamente a los 26°56' de latitud Norte y los 105°08' de longitud Oeste con relación al Meridiano de Greenwich y está integrado el caserío por lo que antes fué el casco de la Hacienda Corrales; quedando el poblado a la margen izquierda del Río Florido que se une al Conchos encontrándose las partes cultivables en las márgenes de los ríos citados, siendo de regular calidad, en su mayor parte arcillo-arenosas profundas, y en parte humíferas. Cuando se dispone de agua para riego ésta se toma de los ríos Florido y Primero; que existen en el poblado tanques de almacenamiento, junto a las casas del casco de la Hacienda; que dada la escasez del agua, las tierras de cultivo se han clasificado como de temporal. Que la Delegación del Departamento Agrario en el Estado comisionó a un empleado para hacer la depuración del censo para la expedición de certificados de Derechos Agrarios y al hacer dicha depuración, con fecha 23 de marzo de 1943 encontró que existen en el poblado 33 individuos de la categoría "A" y seis de la categoría "B" únicamente, que hacen un total de 39; que la Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935, dotó en definitiva al poblado con 2,958.00.00 Hs.; de las cuales 408.00.00 Hs. son de temporal con riego eventual y 2,550.00.00 Hs. de agostadero para 50 capataces; haciendo notar que el censo pecuario está bastante inflado, pues en realidad son propietarios de la mitad del ganado que manifiestan, sólo que debido a las órdenes del Jefe del conglomerado, se vieron obligados a hacer dicha manifestación; que habiendo efectuado un recorrido para conocer el estado en que actualmente se encuentra el ejido, pudo darse cuenta de que existen gran número de parcelas sin cultivar y algunas cultivadas por individuos que no son

liciembre de 1943.

armación tes
ento en los
el Divorcio,
ablicará por
eriodico Ofi
demandada
para que
e tres días
ión, compa-
estar la de-
en su con-
opoldo Acos
jurídico es-
EN, aperci-
demanda se
do negativo,
mes de fue-
as ulteriores
las persona
édula en la
do 36 de la

Licenciado
ro de lo Ci-
os.—Doy fé.
z.— Srío.—

la forma en
o.

1943.
árquez.
3948-70-1

Matamoros,
ombre, Dis-
hihuahua.
icano, casa
o "2 de la
lugar,
ncia Munici
la Ley So-
errenos Mu
n lote de te
tro del Fun-
gar y en el
pone aproxi
cientos cua-
y cuatro
inda por el
señora Te-
loro Sierra,
Mayo, por
Ernesto
edad del se

ento del pú
legales con

ELECCION
2 de 1943
ionisio Hol-
nárez S.
145-70-1-2



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 8 de Enero de 1944.	No. 3
----------------------	---	---------------------------------------	-------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Poblado denominado Sahuará-chic, Municipio de San Francisco de Borja.

DECRETO de localización de Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable, en favor de una fracción del predio rústico denominado Napavéhic de Abajo Municipalidad de Cusihiuriáchic, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Francisco Torres Tovar, Antonio Robles Pichardo y otros, por el hecho antisocial de robo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado SAHUARA-CHIC, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 12 de marzo de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 12 de junio de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— El 16 de marzo de 1936, con la intervención de los tres representantes de Ley se practicó el censo general y agropecuario que reveló la

existencia en el poblado solicitante de 34 capacitados; pero al hacer la revisión del censo la Comisión Agraria Mixta y al compararlo con el censo básico de la dotación, llegó a determinar que los capacitados eran 42, de los cuales excluyó 22 por figurar en el censo básico mencionado y asimismo excluyó a otros 12 individuos por que, aún cuando no estuvieron considerados con derecho en la dotación definitiva, expusieron en la junta censal que estaban en posesión de parcelas desde hacía tiempo; por lo que solamente quedaron 8 individuos con derecho a parcela, número que servirá de base para la presente ampliación.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos que obran en el expediente se sabe que el poblado solicitante está enclavado en la confluencia de los arroyos El Alamo y El Agua Caliente, tributarios del Río Sahuara-chic; que el punto principal de abastecimiento en el mineral de Cusihiuriáchic; con los pocos terrenos cultivables se cosechan el maíz y el trigo, siendo esta región más propia para la ganadería que para la agricultura.

Dentro del radio legal de 7 kilómetros se encuentran las fincas que en seguida se describen:

HACIENDA DE JESUS MARIA Y LA CIENEGUITA Y SU ANEXO. Del certifica do que obra en el expediente original de dotación se sabe que con fecha 13 de julio de 1899, se tituló el terreno Nacional con los nombres indicados y con superficie de 31,703-00-00 Hs. a favor del señor Rafael Loya, hoy su Sucesión; sabiéndose igualmente que se pretendió pasar el dominio de este terreno a la señora Ildefonsa Parra Vda. de Pérez, quien pretendió dividir el predio como sigue: Jesús María Pérez, 798-80-40 Hs. a Pedro Pérez 583-16-40 Hs. a Ildefonsa, Aurelia y Librada Pérez, a cada una de ellas, igual extensión que la anteriormente indicada. Pero no son de tomarse en consideración los documentos pendientes a demostrar ésta última división, porque aparecen registradas las hijuelas respectivas con posterioridad a la publicación de la solicitud que motiva esta sentencia, y por lo tanto no surten efectos en materia agraria; de tal manera que, para los fines de esta

4, mexicano, casa
asa No. 62 de la
ros de este lugar,
residencia Municipi
lo con la Ley So
de Terrenos Mu
de un lote de te
o dentro del Fun
te lugar y en el
compone aproxi
atro cientos cua
uenta y cuatro
que linda por el
de la señora Te
r Isidoro Sierra,
ico de Mayo, por
l señor Ernesto
propiedad del se

ocimiento del pú
fectos legales con

O ELECCION
Dic. 2 de 1943
al, Dionisio Hol
o Ramírez S.
3945-70-1-2

CIPAL

Villa Ahumada,

preceptuado por
Ley Sobre Me
renos Municipa
E TAMEZ, veci
nicilio conocido,
ia denunció de
o para fincar y
mo que se loca-

tos metros cua-

ros y linda con
a.

os y linda con

tros y linda con

ros y linda con

con lo previsi
ce del Ordena
de Edictos que
es consecutivas
Estado y el He
dad de Chihua
nto del público

REELECCION
arzo 8 de 1943.
Leoncio Gar
Secretario.
739-1-2-3

DECRETO No. 172

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable XL Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Los Ingresos del Estado para el ejercicio Fiscal de 1944, se sujetarán a la siguiente:

LEY DE INGRESOS

I.—IMPUESTOS:

a).—Predial: Sobre propiedades rústicas a razón de 13 al millar sobre su valor catastral. Sobre las propiedades urbanas a razón de 15 al millar sobre su valor catastral de acuerdo con las modificaciones y exenciones que señalan los artículos 60 y 61 de la Ley de Organización Fiscal del Estado vigente.

b).—Traslación de Dominio de bienes raíces.

c).—Comercio e Industria.

d).—Ganadería.

e).—Producción y Comercio de Algodón y su semilla.

f).—Elaboración y Consumo o Distribución de cerveza.

g).—Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

h).—Productos de Capitales Invertidos.

i).—Profesiones y Ejercicios Lucrativos.

j).—Sueldos y Emolumentos.

k).—Instrumentos Públicos y Privados.

l).—Herencias, Legados y Donaciones.

m).—Minerales no metálicos.

II.—DERECHOS:

a).—Legalización de firmas.

b).—Expedición y Registro de Títulos Profesionales.

c).—Expedición de Certificados Fiscales.

d).—Expedición de Certificados por otras Autoridades.

e).—Registro Público de la Propiedad.

f).—Registro Civil.

g).—Protocolos Notariales.

h).—Placas para Automóviles.

i).—Placas para vehículos de tracción animal.

j).—Placas para bicicletas.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Lunes 10 de enero de 1944.
---------------	---	---------------------------------------

Decreto Número 175

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en las Fracciones XVIII Inciso B. y XX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal hasta por diez días y a partir de esta fecha para separarse de sus funciones, al ciudadano ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular, el C. Lic. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE: Baltazar Aguirre.— DIPUTADO SECRETARIO, Genaro R. López.— DIPUTADO SECRETARIO, Humberto Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a 10 de enero de 1944.

Lic. Alberto de la Peña Borja.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Martín H. Barrios Alvarez.

Decreto Número 176

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en el Artículo 187 en relación con la Fracción XX del Artículo 64 y 43 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones como Diputado ante esta H. Legislatura y hasta por seis meses, al C. SALVADOR VALDES H., y en virtud de haberse hecho cargo de la Presidencia Municipal de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.— Llámese al C. FEDERICO GUERRA para que como Diputado Suplente por el Octavo Distrito Electoral otorgue la Protesta de Ley y tome posesión de su cargo.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE: Baltazar Aguirre.— DIPUTADO SECRETARIO, Genaro R. López.— DIPUTADO SECRETARIO, Humberto Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a 10 de enero de 1944.

Lic. Alberto de la Peña Borja.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Martín H. Barrios Alvarez.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 12 de Enero de 1944. No. 4

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación. (Alimentos, bebidas, tabacos y productos de la Industria química y sus derivados, Etc.)

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 172 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos y Egresos que deberá regir en el Estado, durante el ejercicio Fiscal de 1944. (Publicado en Alcance al No. 3 de este Periódico).

DECRETO No. 175 por el cual se concede licencia temporal hasta por 10 días al C. Alfredo Chávez, para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo que es a su cargo, designándose al C. Lic. Alberto de la Peña Borja para que lo substituya durante su ausencia. (Publicado en Alcance al No. 3 de este Periódico).

DECRETO No. 176 por el cual se concede licencia temporal hasta por seis meses, al C. Salvador Valdés H., para separarse del ejercicio de sus funciones como Diputado al H. Congreso del Estado (Publicado en Alcance al No. 3 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación. (Alimentos, bebidas, tabacos y productos de la industria química y sus derivados, etc.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido por decreto del H. Congreso de la Unión de lo

de junio de 1942, para legislar en los diversos ramos de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.— Se modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación, con las alteraciones, adiciones y supresiones que aparecen en las fracciones siguientes; así como sus respectivas especificaciones del Vocabulario para quedar en la forma que a continuación se expresa:

T A R I F A

6 ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACOS Y PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y SUS DERIVADOS.

67 Otros productos derivados de la industria química.

671 ACEITES ESENCIALES Y ESENCIAS; ALCOHOLES Y ETHERES.

67-11. Aceite esencial de limón

K. B. \$ 90.00

ARTICULO TRANSITORIO.— Este decreto entrará en vigor diez días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.— **MANUEL AVILA CAMACHO.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **EDUARDO SUAREZ.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

119-4.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil. Dio. Morelos, Chih.

El Ciudadano Adrián Prieto G., Secre



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 15 de Enero de 1944.	No. 5
---------------	---	--	-------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO por el cual se dispone que el elemento civil no podrá causar alta en las armas del Ejército.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACTA levantada con motivo de la instalación del I. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, Chih.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO por el cual se dispone que el elemento civil no podrá causar alta en las armas del Ejército.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias que le ha conferido el H. Congreso de la Unión para legislar en todos los Ramos de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 40. y 50. del decreto publicado en el "Diario Oficial" el 2 de junio del año próximo pasado; y

CONSIDERANDO: Que la clase de militares Auxiliares debe ser reglamentada de acuerdo con disposiciones recientemente dictadas, que separan a dichos militares de la categoría correspondiente a las armas del Ejército;

CONSIDERANDO: Que también es necesario asimilar a la clase de militares Auxiliares, al personal que como Especialista, ha de tener el Ejército para cubrir determinadas exigencias del servicio;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—El elemento civil no podrá causar alta en las armas del Ejército, ni como Auxiliar ni bajo cualquier otro concepto.

ARTICULO 2o.—En las subdivisiones

de las Armas o Servicios que tengan escalafón propio, Mariscales, Enfermeros, Justicia Militar y otras, se autorizará el alta de Auxiliares en el grado inferior de la jerarquía, Subteniente, cuando las exigencias del servicio así lo demanden.

ARTICULO 3o.—En los escalafones de los Servicios, en que el personal necesite título profesional, Abogados, Médicos, Veterinarios, los Auxiliares que sean indispensables para cubrir las necesidades del servicio, causarán alta con la jerarquía inferior del escalafón, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 4o.—El personal que sea indispensable reclutar para cubrir determinadas exigencias del servicio, con excepción de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, causará alta como personal Especialista, clasificado de acuerdo con la clave actualmente en uso.

El alta a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará, en principio, como Soldado o Clase.

En casos excepcionales, cuando la naturaleza de la comisión exija el pago de emolumentos mayores que los asignados a Soldados o Clases, podrá autorizarse el alta del personal Especialista, con la categoría de Oficial.

ARTICULO 5o.—El personal de Especialistas clasificados, pertenece a la clase de Auxiliares del Ejército.

ARTICULO 6o.—Los Auxiliares a que se refieren los artículos 2o., 3o. y 4o., no serán ascendidos hasta que no hayan sido veteranizados.

La veteranización de los auxiliares, será considerada como un ascenso.

ARTICULO 7o.—Los Especialistas clasificados pueden ser mejorados en sus emolumentos, dentro de las posibilidades presupuestales, modificando sucesivamente su clasificación y sin salvar ninguna de las intermedias.

ARTICULO 8o.—Los Especialistas y los Auxiliares a que se refiere el presente Decreto, no podrán ser empleados en comisiones distintas a las de su especialización o profesión. No podrán, por lo tanto, desempeñar funciones que específicamente corres-

la última publicación
cantidad de que se
efecto señale bienes
garantizarla. Prevén
narse en este lugar
con el apercibien
vario las notificac
le harán por lista
y no se le adm
de otro lugar. No
y firma el Ciudadano
il de esta Municipali
Nieto. R. Jaramillo

1 Juárez, Chihuahua,
bre de mil novecien
or presentado el señor
Jiménez López como
derería Juárez, S. A.
pagaré y copias sim
respectivo promovien
rcantil en contra de
P. nicio Viuda de
a cantidad de \$182.00
esos moneda nacio
astos y costas del ju
ite demanda en cuan
recho y con fun
os 1, 2, 5, 170, de la
y Operaciones de
el Código de Comer
andada señora Gua
de Fariás en el do
ra que en el acto de
ago de la cantidad
ta y dos pesos, mil
legales, gastos y
to verificarlo, em
propiedad que bas
cubrir la suerte
rios los que se pon
or nombrada por
bilidad y previo
bargo notifíquese a
sona con quien se
cia que tiene tres
gado a hacer paga
amada u oponerse
excepción que ha
le correrá trasla
es de la demanda
y selladas por la
auto efectos de
Practíquese esta
Ejecutor adscri
quese. Lo acordó
de lo Civil de es
A. Carmona Nie
rubricas".

usted en esta for
es correspondien

.. 18 de diciem-

JARAMILLO L.
22-2-3-4.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Enero de 1944. No. 6

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de El Alamo, Mpio. de General Trias.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de San Francisco de Conchos, Mpio. del mismo nombre.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL ALAMO, Municipio de General Trias (antes Santa Isabel), del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 8 de marzo de 1932, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 30 de marzo de 1932, habiéndose publicado la citada instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 15 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 9 de abril del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— En el poblado solicitante se llevaron a cabo tres diligencias censales, pero la que se consideró legal fué la que tuvo lugar el 19 de septiembre de 1938, con la intervención de dos de los representantes de ley por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo arrojado un total de 72 habitantes con 28

capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos técnicos e informativos recabados se sabe que el núcleo gestor se encuentra ubicado al Noroeste de la Cabecera Municipal de General Trias, como a unos 10 kilómetros aproximadamente, situado geográficamente a los 28° 22' latitud Norte y 106° 24' longitud Oeste con relación al Meridiano de Greenwich y a unos 1,600 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose decir que es donde comienzan las estribaciones de la Sierra Madre Occidental; que el clima es extremoso, siendo la precipitación pluvial escasa y los vientos dominantes los del Suroeste; y que como afectable en el presente caso existe únicamente la finca denominada La Baeza, propiedad de la señora Trinidad López de Martínez, que según datos de la Delegación, cuenta con una superficie de 8,630 Hs., y aún cuando no se encuentran datos del Registro Público de la Propiedad en el expediente que se resuelve, sí existe un escrito de la propietaria a fojas 230 de fecha 4 de abril de 1939 en el que con la autorización de su esposo el señor Angel Martínez, cede los terrenos necesarios para resolver los expedientes agrarios de los poblados de Xicotencatl y el que nos ocupa, renunciando a la indemnización que pudiera corresponderle por las afectaciones sobre su citada propiedad.

RESULTANDO QUINTO.— Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de abril de 1939 sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de mayo del mismo año dictó su resolución confirmándolo y, consecuentemente, concediendo al núcleo gestor una dotación de 2,261 Hs. dentro de las cuales se encuentra una superficie de 232 Hs. de terrenos de temporal o susceptible de cultivo, beneficiando a 28 capacitados más la parcela escolar, tomadas dichas superficies de la hacienda de Baeza, propiedad de la señora Trinidad López de Martínez, quedando los terrenos de agostadero para los usos comunales del núcleo beneficiado. La posesión provisional se ejecutó el 10 de diciembre de 1939, habiendo quedado conformes los

en cuenta que es parte de que está ro- (el de El Mortero) y asar a él. Protesto lo 21 de julio de 1943. Rúbrica.

Luis Gutiérrez E. 9-1-3-5.

ADO

de la Municipalidad rito Morelos, Estado Tomás Morales, Juez alidad, por auto de diciembre de mil no es, tuvo por radica- juicio de intestamen ue por edictos que tres veces consecu ional del Estado, se rsonas que se crean s dicha herencia, iones periodísticas ra que a los treinta haga la última pu Oficial se presenten

por medio del pre e lo mandado.

, a 22 de diciem-

ás Morales.

72-3-5-7.

DO

adada, Chih. estado a bienes del z. Denunciado por Vda. de Molinar et dice:

tró de octubre de y tres. Con el es- atos que se acom e, registrese, tén io de Intestado a nar Núñez y por or tres veces con días convóquese cesión para que nta días después iación en el Perió deducir el dere- fuese. Así lo pro enor Mixto de la Secretario que ol. Chávez. Srío.

las personas in ra los efectos le

e noviembre de

— T. A. Juan

71-3-5-7.

ALCANCE AL NUMERO 6 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Jueves 20 de Enero de 1944.

DECRETO No. 177.

LICENCIADO ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:— Se reforma el apartado segundo del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue:

En el Distrito Bravos habrá dos Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil que se denominarán Primero y Segundo de lo Civil, y dos de lo Penal, que se denominarán Primero y Segundo de lo Penal, respectivamente.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE:— Baltazar Aguirre.— DIPUTADO SECRETARIO:— Alfredo Chávez Jr.— DIPUTADO SECRETARIO:— Humberto Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado.—Chihuahua a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lic. Alberto de la Peña Borja.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Martín H. Barrios Alvarez.

DECRETO No. 181.

LICENCIADO ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XVIII, Inciso B del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se PRORROGA hasta por quince días más, la licencia de que actualmente disfruta el C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, para continuar separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.— Continúa como Gobernador Constitucional Interino del Estado, mientras dura la prórroga de la licencia que le fué concedida al Titular, el C. Lic. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE:— Baltazar Aguirre.— DIPUTADO SECRETARIO:— Alfredo Chávez Jr.— DIPUTADO SECRETARIO:— Humberto Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado.—Chihuahua a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lic. Alberto de la Peña Borja.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Martín H. Barrios Alvarez.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 22 de Enero de 1944.	No. 7
---------------	---	--	-------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY para la comprobación, ajuste y cómputo de servicios en el Ejército Nacional.
DECRETO que reforma los artículos del 1o. al 9o., 13 y 14 de la Ley del Seguro de Vida Militar.

RELACION de la residencia y jurisdicción de las comisiones regionales para la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 177 por medio del cual se reforma el apartado segundo del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Publicado en Alcance al No. 6 de este Periódico).

DECRETO No. 181 por medio del cual se prorroga hasta por quince días más la licencia de que actualmente disfruta el C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional, para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo (Publicado en Alcance al No. 6 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al señor Fernando Acosta, para ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de La Posta, Mpio. de Temósachic.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

LEY para la comprobación, ajuste y cómputo de servicios en el Ejército Nacional. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias que le ha conferido el H. Congreso de la Unión para legislar en todos los ramos de la administración pública, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. del decreto publicado en el Diario Oficial el 2 de junio del año próximo pasado, ha tenido a bien dictar la siguiente

LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO NACIONAL

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 1o.—La comprobación de los servicios prestados por el personal del Ejército, se basará en los documentos que existan en los expedientes respectivos y en los que aporten los interesados de conformidad con esta ley.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del artículo anterior, se formará la historia militar de los generales, jefes y oficiales, concentrando en un solo documento, "Hoja de Servicios", todos los datos que arrojen los respectivos expedientes, desde su ingreso a la institución, hasta su separación definitiva.

ARTICULO 3o.—La historia periódica de los generales, jefes y oficiales, durante su permanencia en una corporación o dependencia, se anotará en un documento que tiene por nombre "Hoja de Actuación"; la de los comandantes de cuerpos de tropa o de guarnición, se llevará en el estado mayor de la Comandancia de Zona de que dependan; la de los comandantes de región o zona, en el estado mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional y la de los generales en disponibilidad en la Plana Mayor. Este documento es auxiliar de la hoja de servicios y substituye a los certificados.

ARTICULO 4o.— **EL MEMORIAL DE SERVICIO**, es un documento en el que se asentarán, por orden cronológico, todos los incidentes de la vida militar del personal de tropa del Ejército.

ARTICULO 5o.—Cuando se presumiere en la aportación de documentos y se compruebe que no están de acuerdo con la verdadera actuación del interesado, se con-

Esteban Briones Ma
saber a usted en esta
os legales consiguie

enero 14 de 1944.
Esteban Briones Martí

180-6-7.

TADO

de la Municipalidad
trito Morelos, Estado
Tomás Morales, Juez
ipalidad, por auto de
diciembre de mil no
tres, tuvo por radica
juicio de intestamen
ñorita NICOLASA JI
que por edictos que
or tres veces consec
Oficial del Estado, se
de penas que se crean
e de dicha herencia,
ciones periodísticas
para que a los treinta
se haga la última pu
Oficial se presenten

r por medio del pre
de lo mandado.
ih., a 22 de diciem

omás Morales.
72-3-5-7.

TADO

Madera, Chih.
testado a bienes del
ñez. Denunciado por
bia Vda. de Molinar
a a dice:

uauo de octubre de
ta y tres. Con el es
mentos que se acom
ente, registrese, tén
icio de Intestado a
Molinar Núñez y por
a por tres veces con
ete días convóquese
a sucesión para que
treinta días después
licación en el Perió
a a deducir el dere
ifíquese. Así lo pro
Menor Mixto de la
el Secretario que
Arnol. Chávez. Srio.

er a las personas in
para los efectos le
ir.

5 de noviembre de
rcia.— T. A. Juan

71-3-5-7.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 26 de Enero de 1944.	No. 8.
---------------	---	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

OFICIO-Circular relativo a los artículos que se pueden exportar sin necesidad de permisos de la Sría. de la Economía Nacional.

DECRETO que adiciona la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente.

SOLICITUD para el aprovechamiento de aguas, en fuerza motriz, elevada por los CC. Luis G. Comadurán y Francisco G. Comadurán vecinos de Roncesvalles, Mpio. de Ocampo.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la Autorización concedida al Sr. Andrés Díaz, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la Autorización concedida al señor Ramón Salido L., para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Isidro González Cera, por el hecho antisocial de homicidio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

OFICIO-Circular relativo a los artículos que se pueden exportar sin necesidad de permisos de la Secretaría de la Economía Nacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas.—Número 301-I-62941.—Expediente 301/320.7 (010)/135427.

ASUNTO: Artículos que pueden expor

tarse sin necesidad de permiso de la Secretaría de la Economía Nacional.

C. Administrador de la Aduana.

La Secretaría de la Economía Nacional, en ejercicio de las facultades que le otorgan los decretos relativos, se ha servido resolver que no se exija permiso de su parte, a la exportación de los artículos siguientes:

De cualquier licor, hasta cinco litros, cuando lo lleven consigo los pasajeros que salgan del país. Esta franquicia se hará extensiva a las personas que visiten las poblaciones limítrofes fronterizas.

De joyería falsa, relojería, carteras, billeteras, monederos, sarapes típicos, mantas de viaje, mantelería, vestidos de mujer, cortes de casimir y artículos de algodón, de lana, de artisela o mezclas que contengan estas fibras, hasta \$100.00 de valor, a los pasajeros y a los turistas que acrediten debidamente esas calidades.

De equipajes y menajes de casa pertenecientes a los pasajeros, por tratarse de artículos de uso personal.

De envases, cualquiera que sea la naturaleza de ellos, que contengan mercancías de exportación restringida o prohibida, cuando para la salida de esas mercancías los remitentes cuenten con la autorización respectiva, así como aquellas que no estén sujetas a ninguna restricción. Igual criterio se aplicará tratándose de las tablas que resguardan las puertas de los furgones en que se exporten las mercancías, y del maderamen interior usado para el aseguramiento de las mismas.

De algodón o lana o artículos elaborados o manufacturados con esas materias, con peso hasta de un kilogramo, cuando se envíen por correo o por express aéreo.

De artículos de hoja de lata, con valor hasta de \$20.00 que lleven los turistas.

De cueros de chivo, de cabra y de animales salvajes y marinos, sin curtir.

De carne fresca, evaporada, seca o refrigerada, hasta dos kilos por persona, en las poblaciones fronterizas.

De efectos destinados al aprovisionamiento de los buques, sus tripulantes y pasajeros, en términos del artículo 92 de la Ley Aduanal, siempre que a juicio de esa



EDICTO

sumario que el señor... promueve en contra... mentarias a bienes... Maximiana Lara... en contra de la... da de Keys, recay... letra dice:

z, Chih., a 12 doce de... ovecientos cuarenta y... y como se pide, con... artículo 719 setecientos... o de Procedimientos... a de sentencia, sáque... s embargados, señal... lugar la primera alme... e las 12 doce horas del... de febrero, fijándose... dad de \$4,000.00 —cu... dmiéndose posturas... l, debiendo anunciarse... lo a edicto que se pu... s en el Periódico Ofi... ose además otro en... o. Notifíquese este ac... rrbano L. Vázquez y Be... mona por medio de... s veces de siete en si... n el Periódico Oficial... otro en la puerta del... 5 ciento veinticinco y 7... eve del Código de Pro... Así lo acordó y firma... ier Rosas Cevallos, Jue... ia de lo Civil del Dist... . Xavier Rosas, Esteb... Rúbricas".

que se saca a remate

de la propiedad urba... Manzana ubicada en... 1, noche Triste, Membr... cuya cuarta parte tiene... as y colindancias: por... eintidós metros 80 och... ida con calle de Rayón... eintidós metros 80 och... ida con propiedad de la... Oriente mide 29 veinti... venta y dos centímetros... lad de la misma deman... ante mide 29 veintinueve... y dos centímetros y lin... rila. Dentro del terreno... una superficie de 686... y seis metros cuadra... y siete centímetros, se... dos 19 diecinueve cuar... adobe".

saber tanto al público... nda de postores, como... o L. Vázquez y Bea... na por vía de notifica...

Chih., 12 de enero de

n Briones Martínez.
168-6-8.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 29 de Enero de 1944.	No. 9.
----------------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 37 y 87 del reglamento de la Ley Federal del Timbre.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto de Importación. (Materias animales).

DECRETO que reforma la fracción b) del artículo único que modifica la Tarifa de Portes y Derechos Postales No. 20.

AUTORIZACION Provisional No. 56, expedida a favor del Sr. Lic. Joaquín Garza y Garza, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Holanda en Monterrey, N. L., con jurisdicción en esta Entidad Federativa.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 173 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que regirá en el Mpio. de Meoqui, durante el presente año fiscal.

DECRETO No. 178 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida el Finiquito de Ley correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de Septiembre de 1943.

DECRETO No. 179 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que regirá en el Mpio. de Aquiles Serdán durante el presente año Fiscal.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la autorización concedida al señor Francisco Reyes Oliva, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 37 y 87 del Reglamento de la Ley Federal del Timbre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me confiere el artículo 50., del decreto de 10. de junio del año próximo pasado, para legislar en los diversos Ramos de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que para los efectos fiscales no tiene objeto la forma como se ha venido efectuando por las Oficinas Federales de Hacienda la autorización de libros talonarios de facturas, talonarios y cuadernos de recibos, así como los de contabilidad, y en cambio significa un recargo considerable en las labores encomendadas a las mismas, con detrimento de las demás actividades que tienen a su cargo;

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que particularmente la autorización de los libros talonarios de facturas y de los talonarios y cuadernos de recibos, debe ser más expedita y fácil con el objeto de aligerar las labores de las citadas oficinas y dar a los causantes un servicio más rápido y eficaz, y de que esta finalidad solamente puede lograrse reformando el actual sistema de autorización, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 37 y 87 del Reglamento de la Ley General del Timbre, para quedar como sigue:

"Artículo 37.—Los comerciantes, así como los dueños de negociaciones agrícolas o industriales en que habitual o periódicamente se efectúen ventas gravadas por la ley, llevarán un libro talonario de facturas. Estos libros serán empastados, impresos y con igual foliatura numérica progresiva en los talones y en la parte principal de cada una de sus hojas, debiendo contener en for



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 2 de Febrero de 1944. No. 10.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO Nacional de Carreras de Caballos de Pura Sangre. (Continuará).

REGLAMENTO del decreto que otorga franquicia a las importaciones de materiales de construcción.

AVISO relativo al pago del cupón No. 2 de la Serie "B" de bonos de caminos del Estado de Chihuahua, 10-Años 3% Semestral.

AVISO relativo al pago del cupón No. 4 Serie "B" y el número 3 de la Serie "C" de Bonos del Estado de Chihuahua. Pavimento y Drenaje 7-años 3.5% Semestral.

AVISO relativo al pago del cupón No. 4 de la Serie "C" de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, 10-Años 3% Semestral.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido por el término de un año, al Sr. Fernando Acosta, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO Nacional de Carreras de Caballos de Pura Sangre.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación. La Comisión Nacional de Carreras de Caballos, organizada por decreto del C. Presidente de la República, firmado el día 6 de octubre del año en curso y de acuerdo con las facultades que el mismo decreto le señala, expide el siguiente

REGLAMENTO NACIONAL DE CARRERAS DE CABALLOS DE PURA SANGRE:

ARTICULO 1o.—Toda persona moral que patrocine carreras de caballos de pura sangre, en este Reglamento se denominará asociación.

ARTICULO 2o.—Empresario es la persona física o moral que, con propósito de lucro, organiza una temporada de carreras.

ARTICULO 3o.—Debe entenderse por temporada autorizada de carreras la que, además de contar con el permiso de las autoridades correspondientes, se efectúa bajo el patrocinio del Jockey Club Mexicano, A. C., o de alguna otra asociación hipica semejante, reconocida oficialmente por la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 4o.—El cálculo de tiempo de una temporada de carreras, deberá hacerse en la siguiente forma: un mes, significará el mes común; un día, será el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la media noche de un día natural. Toda temporada se estimará comenzada a las diez de la mañana del día de su inauguración y terminada una hora después de la carrera final del último día.

ARTICULO 5o.—CRIADOR, es el propietario de una yegua madre, en el momento del parto.

ARTICULO 7o.—PROPIETARIO, es el dueño o condueño de uno o más caballos que se enlistan en las cuadras de un hipódromo. Para los efectos de este ordenamiento se tendrá también como dueño al arrendatario de uno o más caballos, que bajo su responsabilidad, se inscriban en cualquier carrera de una temporada. La circunstancia de llevar un interés en las ganancias que obtenga uno de los ejemplares de carreras, no puede conferir el carácter de propietario.

ARTICULO 8o.—En los términos de este Reglamento, las palabras CABALLO y EJEMPLAR DE CARRERA comprenden a los caballos enteros o castrados, a las yeguas, a los potros y a las potrancas.

ARTICULO 9o.—NO GANADOR (maiden) es el ejemplar de carrera que jamás ha logrado calificar en primer lugar. Si habiendo obtenido primer lugar fuere descalificado, continuará como no ganador.

ARTICULO 10.—REPRESENTANTE de un propietario será la persona designada específicamente por éste, en documento que se apruebe y registre ante el Jockey Club Mexicano, A. C., o ante la asociación

! saber a usted en
ctos legales consiga

a 19 de enero de 1944
in Briones Martínez
288-8-9.

MUNICIPAL

icipal. Chihuahua, Chih.
l con lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y
enos Municipales en
A. A. QUINTANA, con
número 1406 de la A.
de esta ciudad, ha
residencia Municipal un
el cual hace formal de
e de terreno municipal
la Independencia de es
superficie aproximada
adrados, con las colin-

venida Independencia.
ro. lad de la denun-

erdo, casa de Dn. Car

cho, casa Eduardo Do

! en conocimiento del
s de la expresada Ley.
a m e n t e.

o: No Reección.

7 de enero de 1944.

unicipal Supl., Salva-
retario, José Carlos

295-8-9-10.

CATORIA

PALMA" S. A.
n, Coah.

! Consejo de Adminis-
nidad con el Artículo
la Sociedad se convo-
onistas a la Asamblea
e ha de celebrarse en
icinas de la Compañía.
8 Poniente, el día 28
lo a la siguiente

DEL DIA

Consejo de Adminis-
ha de los negocios de

de Cuentas correspon-
e 1943; Dictamen del
ellas, su discusión y

n Consejo de Adminis-
icio de 1944 y de un

15 de enero de 1944.
GRAVE.

Opera bajo el Con-
Administración y Vi-
lad Extranjera.

213-7-8-9.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 5 de Febrero de 1944.	No. 11
---------------	---	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO Nacional de Carreras de Caballos de pura Sangre (Continúa).

DECRETO por el cual se dispone que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma transitoria y mientras dure el actual período de emergencia todo lo que se refiera al control de precios.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 143, por el cual se aumenta la pensión que actualmente disfruta la Srita. Profa. Beatriz Ruiz, a la cantidad de \$202.40.

DECRETO No. 171, de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que regirá en el Mpio. de H. del Parral, durante el presente año fiscal.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador, en virtud del cual se concede permiso al señor Ramón Salido L., para ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO Nacional de Carreras de Caballos de pura Sangre

(Continúa)

ARTICULO 114.—La inscripción de un caballo que hubiere sido excluido por los árbitros en virtud de no llenar las condiciones requeridas para determinada carrera, no será aceptada nuevamente por los árbitros sino hasta que éstos y el veterinario del respectivo hipódromo, certifiquen que el caballo ya se encuentra en condiciones de competir.

ARTICULO 115.—El retiro de un caba-

llo en una carrera no puede ser revocado.

ARTICULO 116.—Si un caballo se vendiere con obligación de participar en determinada carrera, el vendedor no podrá retirarlo de la misma y será responsable de las cuotas correspondientes, si el comprador no las cubre.

ARTICULO 117.—Las declaraciones en carreras clásicas se harán en igual forma que las inscripciones y el secretario de carreras tomará nota del día y hora en que se hicieren, dándoles oportuna publicidad.

ARTICULO 118.—Cuando un registro se hiciera bajo el nombre de alguna cuadra, el secretario de carreras tendrá la obligación de hacer constar el nombre real del propietario en la lista de rezagos y sanciones.

ARTICULO 119.—No se aceptará la inscripción de caballos que no se encuentren alojados en los hipódromos en que hayan de efectuarse las carreras, excepto en el caso de que la empresa hubiere dado autorización expresa en contrario.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Lista de preferencia

ARTICULO 120.—El secretario de carreras formulará una lista que se llamará de preferencia, en la que figuren los caballos inscritos que no hayan podido competir, debido a exceso de inscripciones. Los caballos que aparezcan en dicha lista, serán preferidos para competir en cualquier carrera de distancia y condiciones iguales de aquella para la cual se hubiesen inscrito. Si un caballo no pudiere competir dos veces seguidas, tendrá preferencia sobre todas las demás inscripciones, pero si fuere inscrito en dos días sucesivos, no tendrá preferencia alguna.

ARTICULO 121.—El propietario de un caballo que figure en la lista de preferencia, deberá, si desea hacer uso de su derecho, alegarlo al hacer la respectiva inscripción, bajo pena de que su silencio se estime como renuncia de tal derecho.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Cálculo de ganancias

ARTICULO 122.—Ganancia, para los efectos de este Reglamento, es la cantidad

Activo: No Reección.
17 de enero de 1944.
Municipal Supl., Salva-
Secretario, José Carlos

293-8-9-10.

O MUNICIPAL
Municipal, Chihuahua, Chih.
ad con lo dispuesto por
la Ley Sobre Medida y
Arrendamientos Municipales en vi-
LOS CARRERA H., con
a número 307 de la calle
ciudad, ha presentado a
a Municipal un escrito
el hace formal denuncia
Arrendamiento municipal ubicado
Ojinaga, de esta ciudad,
e aproximada de 600.00
con las colindancias si-

F. Carrillo.
p. Adalberto Burrola.
Ojinaga vieja.
e Ojinaga nueva.
ne en conocimiento del
nes de la expresada Ley.
a mente.
ivo: No Reección.
18 de enero de 1944.
Municipal Supl., Salva-
Secretario, José Carlos

294-8-9-10.

O MUNICIPAL
Municipal, Chihuahua, Chih.
d con lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y
Arrendamientos Municipales en vi-
IA A. QUINTANA, con
r ero 1406 de la Ave-
de esta ciudad, ha pre-
residencia Municipal un
el cual hace formal de-
e de terreno municipal
da Independencia de es-
superficie aproximada
adrados, con las colin-

venida Independencia.
propiedad de la denun-
ierdo, casa de Dn. Car-
cho, casa Eduardo Do-

e en conocimiento del
es de la expresada Ley.
a mente.
o: No Reección.
7 de enero de 1944.
Municipal Supl., Salva-
cretario, José Carlos

295-8-9-10.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Chih., a 26 de enero de 1944. No. 12
 Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 9 de Febrero de 1944. No. 12

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO Nacional de Carreras de Caballos de Pura Sangre (Concluye).

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 180 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que regirá en el Municipio de Delicias, durante el presente año fiscal.

PODER EJECUTIVO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO Nacional de Carreras de Caballos de pura Sangre

(CONCLUYE)

CAPITULO VIGESIMOCTAVO

Prácticas deshonestas

ARTICULO 233.—Se tendrán como prácticas deshonestas los siguientes hechos:

a).—Prometer, ofrecer o dar directa o indirectamente dinero o cualquier otra cosa pecuniariamente estimable, a quien desempeñe un cargo oficial en un hipódromo, o a los propietarios, entrenadores, representantes y jinetes o agentes autorizados, en relación con una carrera o con un caballo que deba tomar parte en ella, con el propósito de alterar los resultados de dicha carrera;

b).—Aceptar o consentir en aceptar dinero o cualquiera otra cosa pecuniariamente estimable, para alterar los resultados de una carrera si quien lo hiciere tuviese algún cargo oficial en el hipódromo en el que la carrera deba verificarse o si fuere propietario, entrenador, representante, jinete, o su agente autorizado en el mismo hipódromo;

c).—Inscribir o hacer inscribir a un caballo en una carrera, sabiendo que tal caballo se encuentra descalificado;

d).—Colaborar en la comisión de las prácticas deshonestas a que se refieren los incisos anteriores, o encubrir tales prácticas;

e).—También se considerará práctica deshonestas el intento de intimidar a alguien con objeto de impedirle que compita en una carrera para la cual hubiese hecho una inscripción.

ARTICULO 234.—La administración de estimulantes o drogas por aplicación interna o externa, por medio de inyecciones, tomas o en cualquiera otra forma, a cualquier caballo, con el propósito de afectar su velocidad en las carreras o en los entrenamientos, se estimará igualmente práctica deshonestas.

ARTICULO 235.—El uso de cualquier artefacto mecánico, eléctrico o de cualquier otra naturaleza, con excepción del fúete, queda terminantemente prohibido tanto en las carreras como en el adiestramiento de los caballos y en toda otra ocasión.

ARTICULO 236.—Nadie podrá tener dentro de los límites de un hipódromo, en las cuadras o en los terrenos dedicados al estabulamiento de caballos durante una temporada autorizada, drogas o estimulantes, jeringas o agujas hipodérmicas o artefactos semejantes, que puedan ser utilizados para inyecciones, ni baterías mecánicas o eléctricas o aparatos de cualquier otro género que pudieran afectar la velocidad o los movimientos naturales de un caballo.

ARTICULO 237.—Quienes teniendo, por su carácter o las funciones que desempeñen, acceso a un hipódromo, posean drogas, estimulantes o narcóticos para el uso interno o externo, veterinario o medicinal, deberán poner el hecho en conocimiento de los árbitros, indicándoles los motivos que lo justifiquen.

ARTICULO 238.—Ningún caballo al que se hubiere administrado algún medicamento dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a una carrera, podrá competir en la misma si el entrenador correspondiente no lo hubiere notificado a los árbitros y cuenta con su consentimiento para la competencia de que se trate.

ARTICULO 239.—Los árbitros que desempeñen sus funciones en un hipódromo y las personas al efecto designadas por

gado y no se le adm...
 otro lugar. Dése al...
 rio Público la inte...
 2. Artículos 13, 14...
 y del Divorcio y 120...
 limientos Civiles. Lo...
 Licenciado Xavier Ros...
 Primera Instancia de...
 Bravos. Doy fe. Xavi...
 Briones Martínez." Rub...
 hace saber a usted en...
 efectos legales consi...

Chih., a 26 de enero de 1944.
 Esteban Briones Martínez
 336-10-11.

EDICTO

por ciudad Guerrero, Oaxaca.

izgado con fecha veintidós de enero de 1944, se acordó en las diligencias de inscripción voluntaria, promovidas por Genaro Márquez L., para la adquisición y posesión de un terreno ubicado en la Sección de Ejidos de este Municipio, "El Ojito", con una superficie de quinientas hectáreas, perteneciente a la propiedad del señor Elías Oriente, Ejido de Temelchic, con propiedad de los sucesores de los señores Terrazas; publicarse por el presente en siete días hábiles, en el Periódico Oficial, para fijarse un tanto del edicto del Juzgado y en el lugar del predio.

publicación se autoriza en Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Doy fe.

Abogado Loya B.

309-9-11-13.

TESTAMENTO

En la ciudad de Madera, Chihuahua, a los veintidós días del mes de enero de 1944, yo, el Sr. Juan Buenaventura Trujillo, Interino de la Municipalidad de Madera, Chihuahua, a fecha 12 (doce) de los corrientes, por radicado en este Juzgado, Intestado a bienes del finado Sr. Juan Buenaventura Trujillo, disponiendo que por el presente se publiquen por tres veces consecutivas en siete días, en el Periódico Oficial del Estado se convoque a los interesados para que dentro de treinta días, después de la publicación en el Organismo Intestado en este Juzgado a deducir el testamento, se les asista. Lo que se hace constar en las actas de las sesiones que se crean con los efectos legales consiguientes.

Chih., a 20 de enero de 1944.
 A. Estrada M.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

esta forma, para
guientes.
tentamente.
activo: No Reección
andes, Chih., enero 11
e Municipal, Ernesto
o, Salvador Chávez.
363-10-12-14

NO MUNICIPAL
municipal, Chihuahua, Chih.
dad con lo dispuesto por
la Ley Sobre Medida y
Terrenos Municipales en
elipe J. Baca, con domi-
nero 2709 de la Ave. Juárez,
d, ha presentado ante esta
cipal un escrito por mo-
formal denuncia sobre un
municipal, ubicado en las ca-
colindancias Bravo y de La Llave.
ot una superficie aproxi-
metros cuadrados, con las
entes:
lle 70a.
e 72a.
e Nicolás Bravo.
le de La Llave.
one en conocimiento del
fines de la expresada Ley.
ntamente.
ctivo: No Reección.
nero 11 de 1944.
Municipal Supl., Salva-
Secretario, José Carlos
364-10-11-12.

NO MUNICIPAL
al, Chihuahua, Chih.
lad con lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y Ena-
os Municipales en vigor,
Baca, con domicilio en la
de la Ave. Juárez, de es-
sentado ante esta Presi-
un escrito por medio del
denuncio sobre un lote
pal ubicado en las calles
esta ciudad, con una su-
ada de 1,000.00 metros
colindancias siguientes:
70a.
ronado.
de la ciudad.
ne en conocimiento del
ines de la expresada Ley.
ntamente.
tivo: No Reección.
de enero de 1944.
Municipal Supl., Salva-
Secretario, José Carlos
365-10-11-12.

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 12 de Febrero de 1944. No. 13

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de
Ejidos para Los Altares, del Muni-
pio de Manuel Benavides, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ORDEN del Sr. Gobernador, en virtud
del cual se concede permiso al Sr. Fran-
cisco Reyes Oliva, para ejercer en el
Estado por el término de un año, co-
mo Ministro de la Iglesia Adventista
del Séptimo Día.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de do-
tación de ejidos promovido por los vecinos
del poblado de LOS ALTARES, Mpio. de
Manuel Benavides, del Estado de Chihua-
hua.
RESULTANDO PRIMERO.—Por escri-
to de fecha 12 de noviembre de 1933, los
vecinos del poblado de que se trata, solici-
taron del C. Gobernador del Estado dota-
ción de ejidos, por carecer de las tierras in-
censables para satisfacer sus necesida-
des económicas.
RESULTANDO SEGUNDO.—La ante-
cedente solicitud fué turnada a la Comisión
Mista la que instauró el expedien-
te respectivo el 29 de diciembre de 1933 y
por la publicación de la citada instancia,
se apareció en el número 3 del Periódico
Oficial del Gobierno del Estado, co-
municando al día 20 de enero de 1934.
RESULTANDO TERCERO.—El censo
levantado el 15 de mayo de 1939, con
intervención únicamente de dos de los
representantes de Ley, en virtud de que los
demás afectados no designaron el suyo
ante que fueron notificados oportu-
namente para tal efecto. Se obtuvo un to-
tal de 81 habitantes y 20 capacitados.

Revisados que fueron los documentos
censales se llegó al conocimiento de que el
número correcto de capacidad era el de
22, mismo que servirá de base para la pre-
sente sentencia.

RESULTANDO CUARTO.—De los da-
tos técnicos e informativos recabados se lle-
gó al conocimiento de lo siguiente: que el
poblado solicitante se encuentra situado to-
pográficamente entre los 20 grados 52 mi-
nutos de latitud Norte y los 103 grados, 21
minutos de longitud Oeste con relación al
meridiano de Greenwich; que el poblado
está enclavado en terrenos de la hacienda
denominada Los Orientales, propiedad de
la Compañía Ganadera de Chihuahua, S. A.
en liquidación; que el clima de la región es
cálido, demasiado extremoso y seco; que la
precipitación pluvial es escasa fijándose a
época de lluvias entre los meses de agosto a
septiembre; que el centro de consumo y
aprovechamiento más cercano al poblado
es el de Manuel Benavides, Cabecera Muni-
cipal, que se encuentra como a 40 kilóme-
tros aproximadamente; que su comunica-
ción se hace por camino carretero en ma-
las condiciones y por último que los veci-
nos solictantes son en su totalidad agricul-
tores, y que como afectable en el presente
caso se encuentra la hacienda de Las Orien-
tales, que en seguida se describe: Según da-
tos que proporcionó la Oficina del Registro
Público de la Propiedad en Chihuahua, con
fecha 13 de septiembre de 1935, y que exis-
ten agregados al expediente de dotación de
ejidos del poblado de Boquilla de San Isi-
dro, Municipio de Ojinaga, de aquel Esta-
do, dicen que por inscripción de 22 de sep-
tiembre de 1927, el señor Enrique C. Creel
aportó a la Sociedad Cía. Ganadera de Chi-
huahua, S. A. seis predios rústicos, uno de
los cuales llamado Los Angeles, se encuen-
tra ubicado en el Distrito de Camargo y los
otros cinco en el Municipio de Ojinaga, for-
mando éstos últimos una sola finca rústi-
ca llamada Las Orientales, con superficie
de 248,370-00-00 Hs. y por los que propor-
ciona la Tesorería General del Estado en
Oficio número 2575 de 9 de octubre de 1935,
que también existe agregado al expediente
antes indicado, se conoce que dicha finca
contaba con 200,000-00-00 Hs. de terrenos

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Martes 15 de Febrero de 1944

DECRETO NO. 183

ALFREDO CHAVEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha
servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIO
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Son buenas
las elecciones que para la renovación de
Ayuntamiento se efectuaron el día 21 de
noviembre del año próximo pasado en la
Municipalidad de Uruáchie de este Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Son nulos
los actos de la Junta Computadora que co
noció de dicha elección y nula por consi
guiente la credencial expedida.

ARTICULO TERCERO.— Constituyen
el Ayuntamiento de la Municipalidad de
Uruáchie, durante el trienio comprendido
de 1944-1946 por haber obtenido mayoría
de sufragios en su favor, los siguientes ciu
dadanos.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROPIETARIO.

C. JUAN RASCON VALDEZ.

SUPLENTE.

C. GERMAN F. TREJO.

REGIDORES

PROPIETARIOS.

C. Rubén Rascón.

C. Francisco Valenzuela.

C. José Lucero.

C. Epigmenio Rascón.

SUPLENTE.

C. Dustano Polanco.

C. Ignacio Contreras.

C. Alfredo Rascón Bustamante.

C. Valentín González.

Artículo Transitorio.— El presente De
creto entrará en vigor a partir de la fecha
de su publicación, en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del
H. Congreso del Estado, en la Ciudad de
Chihuahua, a los once días del mes de fe
brero de mil novecientos cuarenta y cua
tro.

DIPUTADO PRESIDENTE: Victor Al
drete L.— DIPUTADO SECRETARIO. Ge
naro R. López.— DIPUTADO SECRETA
RIO, Alfredo Chávez Jr.

Por tanto, mando se imprima, publi
que, circule y se le dé el debido cumpli
miento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo
del Estado. Chihuahua, a quince de febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gral.
de Gbno., Lic. Alberto de la Peña Borja.

528.

etros cuarenta cen
Treinta y una; por
renta y un metros cu
metros con propiedad
rtinez; por el costado
un metros setenta cen
ad del señor Francisco
salda, veintiseis metros
con propiedad del se
Los terrenos en cues
s cuya descripción se
mediante las dos co
adjuntos. Aunque con
n el certificado del C.
de la Tesorería Gene
s Libros existentes en
Catastro, obra califi
Cuarón y Domínguez
anteriormente descri
ntran registradas a su
bién compruebo con
tificadas del C. Encar
entral del Registro Pú
l este Distrito Mo
s de veinte años me en
quieta, pública y con
en cuestión estimo
por prescripción y
as diligencias neces
ellas un título de pro
terrenos que sea ins
o Público de la Propie
y con fundamento en
, 900 y 901 del Cód
Civiles del Estado, a
osamente solicito: L—
ado en vía de jurisdic
noviendo información
con el fin de acredi
adquisitiva de los in
— Mande dar la co
noción al C. Encarga
ier de la Propiedad y
dis. o Público adscri
CC. Representantes de
s. III.—Ordene se pu
de costumbre y en el
juicio estime de ma
localidad el anuncio
epción de la informa
V.—Tenga por autori
ciones y para recibir
que ha de publicarse
sta localidad al señor
V.— Señale día y ho
le la información que
itar a ella a los CC.
tro Público de la Pro
Ministerio Público.—
o. Chihuahua, Chih.,
a de J. R. Santa Ana.
nta Ana.

ca en esta forma en
andado en el artículo

de enero de 1944.
lberto R. Márquez.
392-12-13-14.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 16 de Febrero de 1944.	No. 14
---------------	---	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de dotación de ejidos para los Poblados de Buenavista, Mpio. de Santa Bárbara y Guadalupe Victoria, del Mpio. de Chinipas.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 183 por el cual se declaran buenas las elecciones que para la renovación de Ayuntamiento se efectuaron el 21 de noviembre del año Ppdo., en la Municipalidad de Uruáchic. (Alcance al No. 13 de este Periódico).

FINQUITO No. 58 expedido por la Contaduría General de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de BUENAVISTA, Municipio de Santa Bárbara, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 3 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 4 de enero de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de febrero del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 10 de agosto de 1938, con la intervención única de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectos, no obstante

que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 125 habitantes, 22 jefes de familia y 20 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.— Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 22 de diciembre de 1939, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 27 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de BUENAVISTA, una superficie total de 1,082 Hs. de terrenos de agostadero con 15% laborable, de la Hacienda de Buenavista propiedad de los señores Abel Encarnación Gutiérrez y Rosario Vidal, Cruz, Trinidad, Jesús, Othón, Cenobio, Ana, Josefa y María Cruz Carrillo, la posesión provisional se dió el 10 de marzo de 1940, con la cual no estuvieron conformes los vecinos beneficiados, porque en su concepto las tierras que les fueron concedidas no les son suficientes para satisfacer sus necesidades, por lo que pidieron que al resolverse su asunto en definitiva les fuera aumentada la extensión dotada.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: que efectivamente son 20 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia; que la hacienda de Buenavista según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, en oficios de fecha 26 de abril y 19 de junio de 1939, se desprende que dicho predio se dividió en dos partes, habiéndole correspondido al señor Abel Encarnación Gutiérrez, como heredero del señor Bartolo Gutiérrez, las tres cuartas partes del predio en cuestión, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 7 de octubre de 1924, y a los herederos del señor Leandro Carrillo, según inscripción de 17 de marzo de 1935, señora Vidal Carrillo, Rosario Ramírez, Rosario Viuda de Grajeda, Cruz, Trinidad, Jesús, Othón, Cenobio y Ana Josefa Carrillo, la novena parte de dicho predio



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 19 de Febrero de 1944. No. 15.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica los artículos 32, 73, fracción XIV; 76, Fracción II, y 39, fracciones IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO que deja sin efecto acuerdos anteriores en lo que se refiere a expedición de cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana, de personas residentes en México, de nacionalidad u origen italiano.

DECRETO que señala las fechas y lugares en que el consorcio comprará algodón a los precios establecidos por Decreto de 30 de julio de 1943.

DECRETO que reforma los artículos 1o. 18, 19, 21, 34 y 128 de la Ley Minera vigente.

FE de erratas del Decreto que modifica la tarifa del Impuesto de exportación (Valores, Armas, explosivos y diversos, planta, etc.)

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 189 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se crea un establecimiento descentralizado de servicio público para expender a precio de costo maíz y frijol en esta ciudad.

DECRETO No. 190 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se autoriza al I. Ayuntamiento de C. Juárez para contratar con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., un préstamo mercantil hipotecario para la contratación del Mercado Municipal de aquella localidad.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica los artículos 32, 73, fracción XIV; 76, fracción II, y 39, fracciones IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 32, segundo párrafo; 73, fracción XIV; 76, fracción II, y 39, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que queden como sigue:

ARTÍCULO UNICO.— Se modifican los artículos 32, en su segundo párrafo; 73, en su fracción XIV; 76, en su fracción II, y 39, en sus fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 32.—

“Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patrones, Maquinistas, Mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto, y todos los servicios de practica y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República”.

Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

“XIV.—Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”.

...ros cuarenta...
Treinta y una; por...
renta y un metro...
metros con propieda...
rtínez; por el costo...
un metros setenta...
ad del señor Francis...
alda, veintiseis met...
con propiedad del...
Los terrenos en cues...
cuya descripción se...
mediante las dos co...
djuntos. Aunque con...
n el certificado del C...
de la Tesorería Gene...
s Libros existentes en...
Catastro, obra califi...
Cuarón y Domínguez...
anteriormente descri...
ntran registradas a su...
bién compruebo con...
tificados del C. Encar...
en el Registro Pú...
este Distrito Mo...
de veinte años me...
quieta, pública y con...
en cuestión estimo...
por prescripción y...
as diligencias neces...
ellas un título de pro...
terrenos que sea ins...
o Público de la Propie...
y con fundamento en...
, 900 y 901 del Cód...
Civiles del Estado, a...
osamente solicito: I.—
ado en vía de jurisdic...
noviendo información...
con el fin de acredi...
adquisitiva de los in...
— Mande dar la co...
moción al C. Encarga...
ic e la Propiedad y...
isterio Público adscri...
CC. Representantes de...
as. III.—Ordene se pu...
de costumbre y en el...
juicio estime de ma...
localidad el anuncio...
epción de la informa...
IV.—Tenga por autori...
aciones y para recibir...
que ha de publicarse...
sta localidad al señor...
V.— Señale día y ho...
de la información que...
citar a ella a los CC...
tro Público de la Pro...
Ministerio Público.—
io. Chihuahua, Chih...
a de J. R. Santa Ana...
anta Ana.

...ca en esta forma en...
andado en el artículo...
de enero de 1944.
ilberto R. Márquez.
392-12-13-14.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 23 de Febrero de 1944 No. 16.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con el Capítulo II bis.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto de Importación. (Materias vegetales).

DECRETO que adiciona los artículos 43 y 118 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en lo relativo a restricciones en el uso de energía eléctrica.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 188 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$250.00 mensuales, a la Srita. Profesora Margarita S. Ortiz.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA a elecciones extraordinarias de Ayuntamiento, a los habitantes de los Municipios de Huejotitán, Matachic y San Francisco de Borja.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el Capítulo II bis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el Capítulo II bis, para que quede como sigue:

CAPITULO II bis.

ARTICULO 1o.—Los causantes del Impuesto sobre la Renta en Cédula I, están obligados a hacer un anticipo sobre las utilidades que obtengan al término de cada año natural o con arreglo al balance que se practique en cualquier fecha de cada año.

ARTICULO 2o.—Para determinar el anticipo que debe cubrirse, se tomarán como base:

a).—Para los causantes que practiquen su balance en 31 de diciembre, las utilidades de la declaración correspondiente a ese mismo año.

b).—Para los causantes que practiquen su balance en fecha distinta al 31 de diciembre, las declaraciones que comprendan su último ejercicio.

ARTICULO 3o.—El pago del anticipo se efectuará en los meses de abril, agosto y diciembre, a razón de una tercera parte por cada exhibición, aplicando las tarifas en vigor a la utilidad declarada en el ejercicio que se tome como base.

ARTICULO 4o.—Las declaraciones de finitivas continuarán presentándose en los términos del Reglamento, haciéndose en el momento del pago la deducción de los anticipos efectuados; la liquidación final del ejercicio se hará de acuerdo con la calificación que resulte.

ARTICULO 5o.—Los causantes con ingresos menores de \$100,000.00, cubrirán el impuesto en dos exhibiciones, en los meses de julio y octubre de cada año.

ARTICULO 6o.—Los causantes que en el último ejercicio que hubiere de servir de base al anticipo, manifestaren pérdida en sus declaraciones definitivas, cubrirán un medio por ciento sobre la utilidad bruta que aparezca en dichas declaraciones.

ARTICULO 7o.—Los causantes que no presenten dentro de los plazos fijados por el Reglamento sus declaraciones definitivas que han de servir de base para el anticipo, cubrirán éste tomando en cuenta la utilidad gravable de la última declaración presentada en ejercicios anteriores, aumentada en un diez por ciento.

ARTICULO 8o.—La falta de pago en todo o en parte del anticipo, dará lugar a la imposición de la sanción señalada en la

de febrero de mil noventa y cuatro. Vista la demanda de Ad-perpetuum, promovida por el señor Salazar para justificar la posesión, que dice tener por una finca urbana "Galeana" marcada con este lugar. Temiendo las colindancias por siete metros y medio y de José Muñoz; por el metros y medio y por metros, ambas partes ad de la señora Merced el Oeste, mide 5 cinco al de su ubicación.

ación de tres edictos utivas en el Periódico ara que dentro del tér la última publicación ir derechos a quienes to en la puerta de t.eros del Juzgado y iblicos. Con fundamen los artículos 2851 del del Código de Proce- vigor. Lo proveyó y Chávez Olivas, Juez ipalidad, por ante los que dan fe.

Chih., a 2 de febrero

Manuel Chávez Olivas, Domínguez H.— Asis es E.

417-13-14-15.

MUNICIPAL

con lo preceptuado de la Ley Sobre Medi e rrenos Municipa- LUPE ARRAS HIER- ilio conocido en esta ante esta Presidencia de un lote de terreno omprendido dentro del que se localiza en la

encia: El No. 3 tres de erficie: 600 seiscien- s. Medidas y colindan-

30 metros y linda con Mide 30 metros y lin- Uno. Al Este: Mide 20 Callejón divisorio. Al os y linda con Calle

del conocimiento del s de la expresada Ley. o: No Reelección. Chih., Noviembre 15

municipal, Leoncio Gar egas T. Secretario. 464-13-14-15.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 26 de Febrero de 1944. No. 17.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 182 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente ejercicio fiscal, en la Municipalidad de C. Juárez.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual

se cancela el permiso que por el término de un año fué concedido al señor Eduardo Salido L., para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Andrés Díaz, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 182.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A: LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE C. JUAREZ, DURANTE EL AÑO DE 1944.

PARTICIPACIONES, PRODUCTOS, DERECHOS, IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS.

PARTICIPACIONES:—Las que conceden los Gobiernos del Estado y Federal en los términos de las leyes respectivas.

PRODUCTOS:—Ingresos provenientes de la enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

a).—La enajenación y arrendamiento de bienes muebles se hará por subasta pública a fin de concederlos al mejor postor con excepción de los terrenos municipales cuya enajenación se sujetará a los trámites correspondientes y tarifas como sigue:

- b).—1er. Perimetro de \$ 10.00 \$ 100.00 metro cuadrado.
- 2o. Perimetro de \$ 5.00 \$ 50.00 metro cuadrado.
- 3er. Perimetro de \$ 2.00 \$ 25.00 metro cuadrado.
- 4o. Perimetro de \$ 1.00 \$ 10.00 metro cuadrado.
- 5o. Perimetro de \$ 0.50 \$ 1.00 metro cuadrado.
- 6o. Perimetro de \$ 0.20 \$ 0.50 metro cuadrado.
- 7o. Perimetro de \$ 0.10 metro cuadrado.
- 8o. Perimetro de \$ 0.05 metro cuadrado.
- 9o. Perimetro de \$ 0.02 metro cuadrado.

c).—Queda facultado el Ayuntamiento para fijar los perímetros dentro de los cuales debe aplicarse la tarifa anterior para la adjudicación de terrenos municipales.

DERECHOS:—Se consideran bajo este concepto los ingresos que se deriven de mercados, piso, derechos de inhumación, registro de fierros o marcas de herrar, reedificación de los mismos, derechos de salubridad, certificados o certificaciones y licencias diversas, de acuerdo con las tarifas que a continuación se expresan:

MERCADOS.

Locales en el interior del Mercado _____ \$ 0.30 a \$ 1.90
Puesto fijos en las vías públicas por metro cuadrado _____ " 0.10 " " 1.90

DIARIO.

0.30 a \$ 1.90
0.10 " " 1.90

a ANTONIA LAR...

o que dice:

de febrero de mil

cuatro. Con el an-

lo a este Juzgado el

roximo pasado, del

izabal y documento

le en la via ordina-

a la señorita ANTO-

prescripción posi-

con el número 1506

e la Calle Degollado

e pide, citese a dicha

tres edictos consecu-

ete días se publiquen

del Estado y en La

e se edita en esta

rse un tanto del edic-

zgado, a fin de que

r la demanda que se

dentro del quinceavo

pués de la última

e l órgano oficial,

... la Secretaría del

de la demanda y de-

a que de no compa-

su curso, en el con-

ores notificaciones y

sonales se le harán

comparezca por sí o

rado. Notifíquese.—

is artículos 125, 126,

ativos del Código de

, lo proveyó y firmó

lo Civil de este Dis-

ñez B. Adrián Prieto

usted en esta forma

su domicilio.

febrero 15 de 1944.

Adrián Prieto G.

529-14-16-18.

ADO

de lo Civil. Dto. Mo-

is Páez B., Juez Se-

ste Distrito de More-

treinta de noviem-

dicado en este Juzga-

lo a bienes de la se-

ENZUELA, disponien-

por medio de edictos

tres veces consecuti-

vas en los Periódicos

"El Herald", que se

, se convoque a las

con derecho a la he-

resenten a deducirlo.

treinta días que se

a última publicación

ico Oficial.

saber en la presente

s, para los efectos le

le enero de 1944.

Adrián Prieto G.

388-12-14-16.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Lunes 28 de Febrero de 1944

DECRETO No. 193-1-D. P.

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— La Diputación Permanente del XL H. Congreso Constitucional del Estado, queda legitimamente instalada e INAUGURA hoy, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el período de sesiones ordinarias que se efectuará durante el receso de la H. Legislatura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE:— Roberto Santiesteban G.— DIPUTADO SECRETARIO, Víctor Aldrete L.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ.— El Secretario General de Gbno., Lic. Alberto de la Peña Borja.

665.

de Blas Benito
lo García; al Sr.
jido de Matachic
ferrocarril Noroeste
de Eduwiges Anillan
in correspondiente por
que se publique en el
Estado por tres veces
en siete días, fijando
en la puerta de este
nor de Matachic, lugar
el inmueble de que se
sado estima en la can-
sos. Hecha la publica-
ormación ofrecida con
io Público, del Regis-
lad y de los colindan-
fecto las once horas
siguiente al de la últi-
último, téngase al se-
ez C. como autorizado
para oír notificaciones,
idamiento en los artícu-
los procedimientos Civi-
go Civil, lo acordó y
co Loya, Juez de Pri-
inamente de este Dis-
a.— J. L. Bejarano C.

ción autorizo el presen-
o, Chih., febrero 11 de
osé de la Luz Bejara-
526-15-17-19.

ÍCTO

Ciudad Guerrero, Chih.
, con fecha de hoy, se
cias de jurisdicción vo-
el señor Rafael
acreditar la propiedad
reno cerril, ubicado al
ar, con una superficie
ncuenta y cinco hectá-
Peña Agüerada y Arro-
inda al Norte, con los
el señor Manuel Cama-
Jacinto Rico; al Sur,
Oriente, Peña Blanca,
osé de la Luz Domín-
con terrenos poseídos
lo Domínguez, Jesús
de Ariseachic; publi-
por medio de un edic-
en el Periódico Oficial
veces consecutivas de
iarse un tanto del edic-
Juzgado y en los luga-
no en la ubicación del

ción se autoriza y fir-
ro, Chih., a los 10 días
de 1944. Doy fe.
ablo Loya B.
524-15-17-19.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
LXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 1ro. de Marzo de 1944 No. 18.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para los vecinos del Poblado de La Soledad de Majalca y Anexas, del Municipio y Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 193-1-D.P., por el cual la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado queda legítimamente instalada e inaugura su período de sesiones ordinarias. (Alcance al No. 17 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO.

CONVOCATORIA a Elecciones extraordinarias de Ayuntamiento a los habitantes del Municipio de Satevó, Dto. Morelos.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SOLEDAD DE MAJALCA Y ANEXAS, Municipio y Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 9 de octubre de 1938, los vecinos del referido poblado de SOLEDAD DE MAJALCA Y ANEXAS, solicitaron con apoyo en las agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por hacer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La antes solicitada fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente el 4 de noviembre de 1938, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 47 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— El 22 de febrero de 1939 se levantó el censo gene-

ral y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados a pesar de habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo obtenido como resultado un total de 99 habitantes, de los cuales 30 fueron aceptados como capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos técnicos e informativos recabados se llega al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra situado aproximadamente a los 27° 48' de latitud Norte y los 106° 27' longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; que el clima es propiamente templado frío debido a la altura sobre el nivel del mar, siendo el régimen de lluvias abundante y regular durante los meses de julio a septiembre; que los cultivos principales de la región con el maíz, frijol y papa con regulares rendimientos; que los peticionarios se dedican exclusivamente a la agricultura careciendo de tierras propias para cubrir sus necesidades económicas; y que como afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las fincas siguientes:

HACIENDA DE SAN JOSE DE GUARACHIC.— Según los datos técnicos rendidos con motivo de los trabajos de planificación, esta finca pertenece a la Testamentaria de Ascensión Murga, con una superficie total de 5,306 Hs. siendo 122 Hs. de temporal y 5,184 Hs. de pastales cerriles y monte, en las cuales quedan incluidas 236 Hectáreas que le han sido invadidas por el Parque Nacional denominado "Cumbres de Majalca". Este predio formó parte de San Juan de Guadalupe o San Juan del Duro que fué fraccionado el 31 de enero de 1895 por escritura pública protocolizada en el propio año de 1895 en la Notaría de Vicente González Pérez. Al hacer el levantamiento de los terrenos del predio de que se trata, el representante de la Testamentaria se quejó de que había sido invadido dicho predio por el aludido Parque "Cumbres de Majalca" comprobando su aseveración con las escrituras de propiedad correspondientes que determinan la invasión en 236 Hs.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Marzo de 1944

No. 19

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para los vecinos del poblado denominado "LA CIENEGUILLA" Municipio de Gran Morelos del Estado de Chihuahua.

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para los vecinos del poblado de "NAPAVECHIC DE ABAJO" del Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua.

DECRETO que modifica el artículo 6o. de la Ley que instituyó la Nacional Distrital y Reguladora, S. A. de C. V., y la adiciona con el artículo 20.

DECRETO que suprime el de 12 de mayo de 1942, que creó la Junta de Economía de Emergencia.

DECRETO que suprime el Organismo Descentralizado "Coordinación y Fomento de la Producción".

DECRETO que establece para los vehículos de pasajeros y de carga que presten servicios públicos en carreteras nacionales y en particulares de concesión federal, el pago de una cuota anual, por servicio de inspección.

PODER EJECUTIVO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominado "LA CIENEGUILLA", Municipio de Gran Morelos, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 12 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada

la anterior solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 28 de septiembre de 1937, habiéndose publicado la citada instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 43 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de octubre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—El 19 de mayo de 1938 se levantó el censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose efectuado el empadronamiento exclusivamente entre los jefes de familia y sus familiares solicitantes de la ampliación, obteniéndose como resultado un total de 48 habitantes con 18 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos técnicos e informativos recabados, se llega al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra situado geográficamente entre los 28° 20' latitud Norte y 106° 23' longitud Oeste con relación al Meridiano de Greenwich; que los principales cultivos son los del maíz y el frijol, siendo el régimen de lluvias regular entre los meses de julio a septiembre; que el poblado de que se trata fué dotado en definitiva con 1,221 Hs. y no obstante los peticionarios que en su totalidad son agricultores carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, ya que las que les fueron concedidas en dotación son insuficientes para tal objeto; y que como afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las fincas siguientes:

HACIENDA DE SAN JUAN DE SAN GREGORIO. Por certificados de escrituras agregadas al expediente de dotación de este poblado se deduce: que esta finca perteneció originalmente al señor Simón Loya, quien al morir la legó a sus dos hijos Agustín y Esther Loya por partes iguales: que su superficie era de un sitio de ganado mayor equivalente a 1,755-61 Hs., por lo que se infiere que cada fracción se compone de 877-80 Hs. Al morir el señor Agustín Loya dejó a su madre la fracción que le pertenecía, y ésta vendió a Guadalupe Terrazas de Carbajal, quien a su vez la tras-

es a su nombre al...
o. Notifíquese. Con
culos 1092, 1093 de
26, 247 y 251 del de
ambos de 1942 y
para el Ejercicio de
y firmó el C. Alfon
segundo Menor de lo
lidad. Doy fe. Per
Rúbricas.
stionada es un lote
la Calle Intermedia
entre la calle 18a. y

a usted en esta for-
egales consiguientes.
a 7 de febrero de
Luis Gutiérrez E.
497-14-16-18.

FO
d Civil. Distrito

ario civil, promovi-
ANO LARDIZABAL
ANTONIA LARDI-
o que dice:

de febrero de mil
cuatro. Con el an-
o a este Juzgado el
último pasado, del
zabal y documento
le en la vía ordina-
la señorita ANTO-
prescripción posi-
con el número 1505
e la Calle Degollado
e pide, cítese a dicha
tres edictos consec-
de días se publiquen
d Estado y en La
e se edita en esta
se un tanto del edic-
zgado, a fin de que
la demanda que se

entro del quinceavo
pués de la última
en el órgano oficial,
en la Secretaría del
le la demanda y de-
que de no compa-
su curso, en el con-
ores notificaciones y
sonales se le harán
comparezca por sí o
ado. Notifíquese.—
s artículos 125, 126,
tivos del Código de
lo proveyó y firmó
lo Civil de este Dis-
ez B. Adrián Prieto

usted en esta forma
su domicilio.
febrero 15 de 1944.
án Prieto G.
529-14-16-18.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

or medio de un...
el Periódico Oficial
ces consecutivas de
se un tanto del edi
gado y en los luga
en la ubicación del

n se autoriza y fir
Chih., a los 10 días
1944. Doy fe.
o Loya B.
524-15-17-19.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Marzo de 1944.

No. 20.

ADO
PENCER, Juez Me
municipalidad de Ojina
Estado de Chihuahua,
e de los corrientes,
ste Juzgado el juicio
l señor VIDAL MON
la ciudad de Zaca
de mil novecientos
or lictos que se pu
C. consecutivas de sie
Periódico Oficial del
que se edita en la
se convoque a todas
an con derecho a la
i para que se presen
del término de treín
irán a contar a par
tima publicación en
nte mencionado.
ber para el conoci
teresen para los efec
s.
4 de enero de 1944.
Jue T. Spencer.
607-17-19-21.

ADO
le Civil. Distrito
nciado Martin Ville
e lo Civil del Distri
tado de Chihuahua,
siete de los corrien
en este Juzgado, el
enes de la señorita
falleció en esta Ciu
ctual, y por medio
arán por dos veces
i siete días en los
tado y "La Voz de
e a todas las per
derecho, a la heren
del término de treín
rtir de la fecha de
el primero de los
s, comparezcan a
er a quienes intere
s consecutivos en
dado.
febrero de 1944.
rto R. Márquez.
597-17-19.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION dictada en el Expediente de
Ampliación de Ejidos, promovido por
los vecinos del poblado "El Aguila",
Municipio de Jiménez, Estado de Chi
huahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de
ampliación de ejidos, promovido por los
vecinos del poblado de EL AGUILA, Muni
cipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por es
crito de fecha 11 de junio de 1939, los veci
nos del poblado de que se trata solicitaron
del C. Gobernador del Estado de referen
cia, ampliación de ejidos, por no serles su
ficientes para satisfacer sus necesidades,
los terrenos que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.— La ante
rior solicitud fué turnada a la Comisión
Agraria Mixta, la que instauró el expedien
te respectivo el 20 de julio de 1939, y orde
nó la publicación de la citada instancia, la
cual apareció en el número 32 del Periódico
Oficial del Gobierno del Estado, corres
pondiente al 12 de agosto del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— De con
formidad con lo que previenen las disposi
ciones agrarias vigentes, se procedió a re
cabar los datos censales y técnicos corres
pondientes al poblado gestor. De la verifi
cación de los primeros se deduce que, en
la diligencia llevada a cabo el 17 de sep
tiembre de 1939, por la Junta Censal inte
rada con sólo dos de los representantes de
y, por no haber designado el suyo los pro
pietarios presuntos afectados, se listaron
127 habitantes y 9 individuos con derecho
a recibir parcela ejidal; pero al practicarse

una depuración de las constancias relati
vas, la propia Comisión Agraria Mixta ex
cluyó a 2 de los empadronados, reduciendo
así el número de capacitados a 7. Y de la
verificación de los segundos se desprende
que el núcleo peticionario se encuentra ubi
cado en terrenos de la hacienda El Aguila,
de la cual tomó su nombre; que dicho nú
cleo fué dotado anteriormente de ejidos,
en extensión más que suficiente para satis
facer las necesidades individuales de los ca
pacitados, toda vez que según datos obte
nidos, en dichos terrenos existen parcelas
vacantes, en las cuales pueden hallar aco
modo los 7 capacitados que fueron empadro
nados; que, en cambio, al ejido de que se
trata le hacen falta terrenos de agostadero
para satisfacer sus necesidades colectivas,
y que dentro del radio de 7 kilómetros fué
señalada como afectable la hacienda El
Aguila, propiedad proindivisa de las seño
ra Teresa C. Vda. de Waterson y Elizabeth
W. de Kermode.

RESULTANDO CUARTO.— Con los
elementos anteriores la Comisión Agraria
Mixta emitió su dictamen el 11 de diciem
bre de 1939, sometiénolo a la consideración
del C. Gobernador del Estado, quien con fe
cha 25 del mismo mes y año dictó su fallo
ampliando el ejido del poblado de El Agui
la, con una superficie total de 1819 Hs.
para usos colectivos de los 79 capacitados
residentes en dicho lugar, y entre los cua
les están incluidos todos los considerados
en la dotación tomándose esta superficie de
la hacienda de El Aguila, propiedad proindi
visa de las señoras Teresa C. viuda de Wa
terson y Elizabeth W. de Kermode.

La entrega provisional de los terrenos
indicados se verificó el 12 de marzo de 1941.

RESULTANDO QUINTO.— El Depar
tamento Agrario, una vez que el expedien
te le fué turnado para los efectos de la re
visión a que se refiere el artículo 223 del
Código Agrario en vigor, y al cabo de ha
ber completado debidamente la tramitación
del propio expediente, mediante la prácti
ca de las diligencias de inspección que esti
mó necesarias, llegó a las siguientes con
clusiones; que el número de capacitados que
arrojó el censo efectuado por la Comisión
Agraria Mixta es correcto; que en el ejido



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Marzo de 1944. No. 21

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para los vecinos del Poblado de la Providencia, del Municipio de Manuel Benavides, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 185 expedido por el H. Congreso del Estado, autorizando al H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que enajene un terreno de su propiedad, contiguo al Rastro Municipal de este lugar y en el cual deberá construirse exclusivamente una Planta Refrigeradora.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de pastos y bosques de los vecinos del poblado de San Miguel de Temeychic del Mpio. de Guerrero, Chih.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Punto Alegre, Mpio. de Santa Bárbara, Chih.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado "Agostadero y Anexas", Mpio. de Valle de Zaragoza, Chih.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PROVIDENCIA, del Municipio de Manuel Benavides, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 12 de noviembre de 1933, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente respectivo y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 20 de enero de 1934.

RESULTANDO TERCERO.— De conformidad con lo prevenido por el artículo 209 y relativos del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se desprende que la Junta Censal integrada con los representantes de ley, en la diligencia efectuada el 16 de mayo de 1939, listó 99 habitantes de los cuales 30 fueron considerados con derecho a dotación; pero al llevarse a cabo una revisión de dicha diligencia, fueron excluidos 5 de los presuntos capacitados por haberse comprobado que son propietarios de superficies mayores que la unidad normal de dotación. Y de la verificación de los segundos se deduce que el núcleo peticionario se encuentra enclavado en terrenos de la finca denominada "Las Orientales"; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que de entre las fincas comprendidas en el radio de 7 kilómetros únicamente fueron señaladas como afectables las siguientes; la hacienda antes mencionada de "Las Orientales", que es propiedad de La Compañía Ganadera de Chihuahua, S. A., en liquidación, y el predio conocido con el nombre de "Cerros Colorados", propiedad pro-indivisa de los señores Blas Márquez R. y Socios.

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de enero de 1940 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, quien, con fecha 18 del mes de marzo siguiente, dictó su fallo confirmando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo al poblado de PROVIDENCIA una dotación total de 3,266-00-00 Hs. de las cua



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 15 de Marzo de 1944.	No. 22
----------------------	---	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AVISO del Pago del Cupón No. 5 de la Serie "A" de Bonos del Estado de Chihuahua, Pavimento y Drenaje 7 años 3.5% semestral.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 174 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$150.00 mensuales al Sr. Profesor Hermilo Luna.

DECRETO No. 184 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en la Municipalidad de Cusiuhiriáchic.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido por el término de un año, al Sr. Luis Gómez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de Jesucristo Apostólica Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Luis Gómez, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia de Jesucristo Apostólica Mexicana.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Poblado de Salaices, Mpio. de Villa López.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

BONOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PAVIMENTO Y DRENAJE

7 AÑOS 3.5% SEMESTRAL SERIE "A"

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos del Estado de Chihuahua, Pavimento y Drenaje, 7-años 3.5% semestral, que a partir del día 1o. de marzo próximo se hará el pago del cupón No. 5 de la serie "A" que vence en esa fecha, en las Oficinas del Banco Fiduciario de México, S. A., sitas en la Ave. Isabel la Católica No. 13, representante común de los tenedores de los bonos.

México, D. F., a febrero 16 de 1944.

Banco Fiduciario de México, S. A.
Departamento Fiduciario. 817-22.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 174

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el H. XL Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO.

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en la fracción XXXIX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado en relación con el Artículo 95 de la Ley de Educación Pública vigente, se concede al C. Prof. Hermilo Luna, una pensión vitalicia de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.— Esta pensión será cubierta a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con cargo a la Partida correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Diputado Presidente. Baltazar Aguirre. Diputado Secretario. Alfredo Chávez Jr. Diputado Secretario. Genaro R. López. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gral. de Gbno., Lic. Alberto de la Peña Borja.
837-22.

DECRETO NUMERO 184

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha

fecha, del señor la
o las copias de las
que acompaña para
e los pretendientes
rece que el promo-
a como uno de los
autor de la suce-
unión de Rosa y
isca, Jacobo, José
ia y María de los
o Estrada, los cua
to escrito referido,
erviviente señora
Estrada; a reser
a de herederos que
el artículo 554 del
s Civiles, por me-
n en la puerta de
ción Municipal de
i y fallecimiento
utor de esta suce-
e a las demás per
derecho a los bie-
sita, para que
tenido del término
ntados a partir de
la publicación en
rá también en el
en siete días por
su caso, contan-
o a partir del día
ltima publicación.
firmó el C. Juez
y fe. F. Loya. J.
icas.

y conocimiento
o el presente.
brero 18 de 1944.
la Luz Bejarano

695-19-21.

NO
NCLR, Juez Me-
palidad de Ojina-
lo de Chihuahua,
e los corrientes,
Juzgado el juicio
ñor VIDAL MON
ciudad de Zaca
mil novecientos
edictos que se pu
nsecutivas de sie
ódico Oficial del
se edita en la
convoque a todas
con derecho a la
ra que se presen
término de trein
a contar a par
a publicación en
mencionado.
para el conoci-
sen para los efec

e enero de 1944.
T. Spencer.
307-17-19-21.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Marzo de 1944.

No. 23

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 186 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en la Municipalidad de Moris.

DECRETO No. 187 por el cual se aprueba

la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en la Municipalidad de Valle del Rosario.

DECRETO No. 191 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en la Municipalidad de Cuauhtémoc.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 186.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE MORIS, CHIH. DURANTE EL AÑO DE 1944.

ARTICULO PRIMERO.— Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1944, a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

BAILES:

Particulares de	\$	5.00	a	\$	10.00
De especulación sin venta de cerveza de	"	10.00	"	"	15.00
De especulación con venta de cerveza de	"	15.00	"	"	20.00
De especulación vendiendo toda clase de licores de	"	20.00	"	"	25.00

LOTERIAS Y RIFAS:

De especulación se cobrará el 10% sobre el valor total de los objetos rifados.

A título de propaganda comercial se cobrará el 5% de los objetos rifados.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Se rematarán previa convocatoria del H. Ayuntamiento en la que se especificarán las bases para el remate.

SACRIFICIO DE GANADO.

Ganado vacuno por cada cabeza	\$	5.25
Carneros y cabras por cabeza	"	1.25
Cerdos por cabeza	"	2.50

VENDEDORES AMBULANTES.

I.— Con capital en giro que no exceda de \$5.00 pagarán \$ 0.10 diarios.

II.— Con capital en giro que no exceda de \$10.00 pagarán \$0.20 diarios.

a subsanar violaciones
ciento veinticinco
le octubre del año
epto de rentas cu
os y costas, y li
egal originada por
dado con la señ
1 pago de la can
brirse con la por
lemandado, hasta
lemanda. Preven
be apersonarse en
juicio, apercibido
notificaciones y ci
dan se le harán
Juzgado, y no se
que vengan de
y firma el Licen
os, Juez Primero
ivos. Doy fe. Xa
es Martínez. Rú

, 11 once de fe-
en+ cuarenta y
el e resolverse
- Se decreta em
a de los señores
ia María Moreno
providencia pre
señor Carlos Mi
e queden escues-
n las calles Me-
ieren los certifi-
de la Propiedad,
por la cantidad
mil ochenta y
centavos. SE-
depositario de
ñor Filemón Ar-
conocer su nom-
ón y protesta, y
esión de los bie-
linos y ocupan-
te trata, para
naan con dicho
Expidase copia
esta resolución
ñale el promo-
en el Registro
ARTO.— Pre-
or Doctor Car-
tro de tres días
cia presente la
contrario se ha-
cias de ley. Así
enciado Xavier
mera Instancia
os. Doy fe. Xa-
Martínez. Rú-

er saber a us-
ara los efectos

1 de febrero

Briones Martí-

7-18-20-22.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 22 de Marzo de 1944. No. 24

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD que para la creación de un nuevo centro de Población Agrícola, elevaron los vecinos entre el poblado de Tres Castillos y el Mpio. de Ignacio Zaragoza.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO expedido por el Lic. Salomón Acosta Baylón, Notario Público No. 7 del Dto. Bravos, a favor del C. Lic. Humberto Lara Leos, como Primer Adscrito a la Notaría que es a su cargo.

PATENTE DE ASPIRANTE al ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. Lic. César H. Morales.

SOLICITUD de Segunda ampliación de ejidos elevada por los vecinos del Poblado de Jacales, Mpio. de Huejotitán.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de El Encino, Mpio. de Chínipas.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de San Felipe, Mpio. de Jiménez.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Terrenos Hacienda del Pichague. Zona L., y demás colindantes con el poblado de Jacales, Mpio. de Huejotitán.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los predios colindantes con el Poblado El Encino, Mpio. de Chínipas.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Predios colindantes con el Poblado de San Felipe, Mpio. de Jiménez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Col. Agrícola, Tres Castillos, Mpio. Ig. Zaragoza, Chih., a 3 de septiembre de 1943. A la H. Comisión Agraria Mixta, Chihuahua, Chih. Los que suscribimos, legalmen-

te Autorizados en Asamblea General extraordinaria, verificada el día 2 de los corrientes, comparecemos ante ese H. Cuerpo para manifestar que: En vista de carecer de tierra para dedicarnos al trabajo personal, de tal actividad queremos manifestar que los 58 firmantes en el acta que se acompaña, estamos solicitando se nos conceda una posesión Agraria dentro de los terrenos propiedad del Latifundio Bavicora, en los lugares denominados el "Ojo del Mormón" o el Bajío de las Marraneras. Acompañado al presente escrito, encontrarán el censo y el acta levantada para el efecto. Consideramos que en apoyo al Código Agrario vigente, estamos en pleno uso de nuestras facultades, para la formación del Centro Agrícola que pretendemos. Atentamente. El Comité. Part. Admins. Agrario. El Presidente. Ramón Balderrama. El Secretario, José Valdés. El Tesorero, Cruz Delgado. C. C. P. Al C. Gobernador Const. del Estado. Para que intervenga en nuestro favor.

En la Col. Agrícola de Tres Castillos, Mpio. de Ig. Zaragoza, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua, siendo las 10 horas del día 2 de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en el local destinado para reuniones, los señores campesinos que calzan la presente acta, en número de cincuenta y ocho, con el objeto de tratar lo relativo a conseguir por medios legales, una posesión Agraria dentro del Latifundio Bavicora, de este Estado. Reunidos los presentes, toma la palabra el señor Ramón Balderrama Anchondo para manifestar que tiene en poder un Of. suscrito por la Secretaría General de Gobierno, en el cual les indican la forma en que deberá proceder para conseguir lo que persiguen, indicando que es necesario nombrar un Comité Particular Administrativo Agrario a efecto de que haga las gestiones ante las Autoridades competentes. Aceptada que fué su moción, los reunidos por mayoría de votos eligieron a los siguientes como integrantes de dicho, Comité. Presidente Ramón Balderrama Anchondo, Secretario José Valdés y Tesorero Cruz Delgado. Se tomó el acuerdo de que se levantara el Censo de los campesinos que carecen de parcela, ya que los reunidos trabajan como arrendatarios y medieros con



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Marzo de 1944.

No. 25

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el artículo 1o. del de 1o. de noviembre de 1943, fijando las fuentes de reclutamiento para la oficialidad de las armas del Ejército.

DECRETO que autoriza a la Secretaría de la Defensa Nacional para expedir títulos de ingenieros topógrafos, a personas que hayan cursado sus estudios técnicos en planteles militares.

REGLAMENTO de Revistas Ilustradas en lo tocante a la educación.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 191 A. por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir durante el presente año, en la Municipalidad de Allende.

FINIQUITO No. 57-A., expedido por la Contaduría General de Hacienda y que ampara las Cuentas Generales del Tesoro Público, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año próximo pasado.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al señor Eduardo Salido L. para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de El Moro, Mpio. de Villa López.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el artículo 1o. del de 1o. de noviembre de 1943, fijando las fuentes de reclutamiento para la oficialidad de las armas del Ejército.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias que le ha conferido el H. Congreso de la Unión para legislar en todos los Ra-

mos de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. del decreto publicado en el "Diario Oficial" el 2 de junio del año próximo pasado; y

CONSIDERANDO que es necesario definir claramente la forma en que debe efectuarse el reclutamiento de la oficialidad del Ejército Nacional, en relación con aquellos que se consideran de la clase de Guerra y Servicios y los que presten sus servicios como auxiliares, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 1o. del decreto presidencial de fecha 1o. de noviembre de 1943, que dice: "Artículo 1o.—El elemento civil no podrá causar alta en las armas del Ejército, ni como auxiliar ni bajo cualquier otro concepto", debiendo decir:

Artículo 1o.—Las fuentes de reclutamiento para la oficialidad de las armas del Ejército Nacional son:

a).—Los oficiales de las armas y de los servicios egresados de Escuelas de Formación o planteles de Educación Militar facultados para la formación de oficiales.

b).—Los sargentos primeros de las armas y servicios que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armas Nacionales en vigor, deban ser promovidos a subtenientes.

c).—En tal concepto, ningún elemento de procedencia civil que no cumpla con los requisitos estipulados en los incisos a) y b), podrá causar alta como oficial en las armas o servicios del Ejército, con excepción hecha de los casos y en las condiciones que se especifican en los artículos subsecuentes del propio decreto que se reforma.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", y deroga todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día siete de febrero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**MANUEL AVILA CAMACHO.**— Rúbrica.—



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Marzo de 1944. No. 26

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el poblado de "La Cieneguita", Mpio. de San Francisco de Borja.

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola promovido por la señora Guadalupe Aizpuru de Matthews en favor del predio rústico denominado A. B y C-I del fraccionamiento de la ex hacienda de San Isidro, Mpio. de Jiménez.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "LA CIENEGUITA", Municipio de San Francisco de Borja, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 28 de mayo de 1932, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las Leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 8 de junio de 1932, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— El 23 de junio de 1942 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con todas las formalidades de ley, habiendo arrojado un total de 82 habitantes y 16 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años. Previa la revisión que la Comisión Agraria Mixta

hizo de la documentación censal, llegó a la conclusión de que 18 son los capacitados para esta dotación por reunir los requisitos legales correspondientes.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos recabados se conoce que la solicitud elevada a nombre del poblado de "LA CIENEGUITA" fué promovida por vecinos del poblado de Guadalupe de La Sauceria cuyo expediente de dotación fué resuelto en definitiva con fecha 15 de octubre de 1941; que en el momento de hacer el empadronamiento de la Cieneguita varios vecinos de Guadalupe de La Sauceria solicitaron se les incorporara en el censo que se estaba levantando, habiéndose consultado el caso a la Comisión Agraria Mixta la que acordó que se formara una lista por separado de dichos vecinos, lo que no se llevó a cabo por oponerse a ello el C. Presidente del Comité Agrario del poblado de referencia.

RESULTANDO QUINTO.— Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 7 de julio de 1942 sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 14 del mismo mes y año, dictó su resolución aprobándolo y, consecuentemente, declarando improcedente la solicitud de dotación por incapacidad del poblado.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— De las constancias de autos se desprende que cada expediente comprende un caso diferente a la mayoría de los expedientes agrarios, ya que la solicitud fué hecha por vecinos del poblado de Guadalupe de La Sauceria, a nombre de La Cieneguita, sin ser los vecinos de este último poblado los directamente interesados. Por otra parte y de los datos recabados se sabe que el expediente del poblado de Guadalupe de la Sauceria, fué negado por resolución presidencial de 15 de octubre de 1942, por considerar satisfechas



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10. de Abril de 1944.

No. 27

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AVISO del Pago del Cupón No. 1 de la Serie "D" de Bonos del Estado de Chihuahua, Pavimento y Drenaje, 7 años, 3.5% semestral que vence el 10. de abril.

AVISO del pago del Cupón No. 6 de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, 10-años 3% semestral, serie "A" que vence el 10. de abril.

SOLICITUDES presentadas por la señora Rebeca Domínguez de Valdez, para utilizar en riego de Terrenos propios, aguas del Río Rosario o Basúchil, del Municipio de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en 1a. Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Santa Ana, Mpio. de Villa López.

REGLAMENTO de Tolerancia del Mpio. de Ojinaga.

PATENTE de Aspirante al ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. Lic. Javier Alvarez Moreno.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

BONOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PAVIMENTO Y DRENAJE

7 AÑOS 3.5% SEMESTRAL SERIE "D"

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos del Estado de Chihuahua, Pavimento y Drenaje, 7-años, 3.5% semestral, que a partir del día 10. de abril próximo se hará el pago del cupón número 1 de la serie "D" que vence en esa fecha, en las Oficinas del Banco Fiduciario de México, S. A. sitas en Venustiano Carranza No. 56, representante común de los tenedores de bonos.

México, D. F., marzo 22 de 1944.

BANCO FIDUCIARIO DE MEXICO, S. A.
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

1026-27.

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

10 AÑOS 3% SEMESTRAL SERIE "A"

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, 10-años 3% semestral serie "A", que a partir del día 10. de abril próximo se hará el pago del cupón número 6 que vence en esa fecha, en las oficinas del Banco Fiduciario de México, S. A. sitas en la calle de Venustiano Carranza 56, representante común de los tenedores de los bonos.

México, D. F., marzo 22 de 1944.

BANCO FIDUCIARIO DE MEXICO, S. A.
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO
1027-27.

SOLICITUD

Solicitud presentada ante esta Secretaría por la señora REBECA DOMINGUEZ DE VALDEZ, por sí, para utilizar en riego de terrenos propios aguas del río Rosario o Basúchil, que existe en el Municipio de Guerrero en el Estado de Chihuahua, que se manda publicar por una sola vez, como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional Vigente, para que las personas que se crean con derecho presenten oposiciones dentro del plazo que fija el Artículo 84 del propio Reglamento.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento:— La Subscrita señora REBECA DOMINGUEZ DE VALDEZ, mexicana, vecina de Chihuahua, Chih., que gestiona por sí misma, recibiendo notificaciones en la calle La Llave 423 de la Ciudad de Chihuahua, ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río del Rosario o Basúchil, que existe en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y que es afluente del río Papigóchic, río Yaqui, Océano Pacífico, en la cantidad de 20 veinte litros por segundo, durante 40 días en el año comprendidos del mes de febrero al de julio, a razón de 10 diez horas diarias, hasta completar un volumen anual de 28,800 metros cúbicos para riego. Las aguas se tomarán en la margen izquierda, en el



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 5 de Abril de 1944

No. 28

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que declara de interés público para la salubridad general de la República, la fabricación, elaboración, comercio, importación, transporte, suministro y uso de la Penicilina.

DECRETO que crea la Comisión Técnica Coordinadora de la Electrificación de México.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO expedido por el C. Lic. Federico E. Baca Notario Público No. Cinco del Dto. Bravos a favor del C. Lic. Javier Alvarez Moreno como Adscrito a la Notaría que es a su cargo.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede a la Compañía Industrial de Cuauhtémoc, S. A., la franquicia fiscal que previene la Ley de Protección a Industrias Nuevas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que declara de interés público para la salubridad general de la República, la fabricación, elaboración, comercio, importación, transporte, suministro y uso de la Penicilina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Estado, desde hace mucho tiempo, ha venido estimando como interés para la salubridad general la importación, transporte, comercio, fabricación, elaboración, suministro y uso de los productos medicinales, según se hace ostensible en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Consejo de Salubridad General ha resuelto fundadamente que son también

de interés público esos mismos actos, en relación con el producto medicinal denominado Penicilina, en virtud de que al atribuirsele extraordinarias facultades curativas en algunos casos se acrecentará, naturalmente, el deseo de aplicarlo, a pesar de que sus propiedades no son aún perfectamente conocidas, de que no se encuentra a la venta en el mercado, ya que hasta la fecha sólo se obtiene a título experimental, hecho que obliga a tener un efectivo control sobre el mismo;

Que la gran propaganda en virtud de la cual se han difundido las cualidades curativas de la Penicilina, así como algunos detalles del procedimiento sobre su preparación, a través de diversas formas publicitarias que cunden rápidamente dada la organización actual de la sociedad, además del interés que despierta todo avance en la lucha contra las enfermedades, podrían provocar el deseo de emplear el producto, sin el debido cuidado o precaución, no sólo en los casos en que otros productos medicinales ya perfectamente conocidos darían el resultado apetecido, sino aun en aquellos en que la Penicilina no esté particularmente indicada;

Que por lo pronto, dadas las condiciones en que se puede obtener, es muy alto el precio actual de la Penicilina, convirtiéndose en prohibitivo el empleo de esta substancia para los pacientes de escasos recursos económicos, cuyo número no es pequeño; en tanto que los provistos de tales recursos podrían obtenerla para hacer aplicaciones aun en los casos en que no fuese necesario, debiendo por lo tanto el Estado regular su uso y aplicación, de acuerdo con las necesidades económicas y patológicas de los interesados, teniendo en cuenta, para éstos últimos, las positivas cualidades del producto;

Que en tales condiciones no sería aventurado que los laboratorios comerciales de productos farmacéuticos emprendiesen trabajos con el fin de preparar la Penicilina o productos similares que no en todos los casos están debidamente preparados, pero que bajo el amparo de la literatura corriente sobre la Penicilina, podrían ofrecerles como similares de éste o como subs-

na superficie de
nco hectáreas 16,
entiáreas. Como
para amparar la
descrita, nos aco
nos conceden el
Civil en relación
tivos del mismo
nadie tiene inte
tes, ni existe al
inciado sobre di
uesto suplicamos
dos promoviendo

Voluntaria Dili
ON AD PERPE
estros derechos
prescripción de
8 del Código de
con citación del
Público y colin-
Propiedad de es
recibir la infor
ogatorio que en
fó alará, man-
ensa de esta ca-
eriodico Oficial
onsecutivas. Los
notificados, por
en esta Ciudad
a con despacho
y por Lajas de
or Joaquín Oli-
0 No. 2411; en
el San Esteban,
Lajas de Aba-
los representan
e deberá hacér-
le Edictos en el
acompañamos
dido por el C.
d. Designamos
común al se-
os "actos lega-
il" no acredita-
deseamos justi-
rios del predio
cillas" para que
iedad previo el
añamos un pla-
os lo necesar-
1914. Joaquín
lo Meza. María
Virginia Me-
e. Julio López.
Inés Ruiz. Gu-
a. Valentín Ro-
leza. Herminio
oncepción Me-
a Meza. Bibia-
s Romero. Rú-

ten interese en
en auto de tres
con lo dispues
digo Civil.
rzo de 1944.
Márquez.
1-26-27-28.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Abril de 1944

No. 29

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de dotación de ejidos para los poblados de La Plazuela, Mpio. de Ojinaga y La Gloria, Mpio. de Jiménez.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los Poblados de Chuvíscar de este Municipio. Quivira, Mpio. de Ojinaga, Guadalupe de este Mpio.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de Nuevo Tacuba Mpio. de Guerrero.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los predios Rancho de Suárez y CC. Angel Martínez y Antonio Orozco y demás colindantes del Poblado de Chuvíscar.

NOTIFICACION C. Agente de la Secretaría de Agricultura y Fomento y demás colindantes con el Poblado de Quivira, Mpio. de Ojinaga.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de la Hacienda San Miguel de Ancho, Rancho Saliceño, Rancho Lajas y demás colindantes con el Poblado de Guadalupe, Mpio. y Estado de Chihuahua.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Terrenos de la Hacienda de Tómachic, Gilberto Rosas y demás colindantes con el Poblado de Nuevo Tacuba, Mpio. de Guerrero.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "LA PLAZUELA". Municipio de Ojinaga, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por es-

crito de 10. de julio de 1934, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 26 de julio de 1934, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 31. del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 4 de agosto del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— Del informe rendido con fecha 20 de julio de 1934 por el C. Comisionado para practicar la inspección correspondiente, se desprende que el rancho de La Plazuela es predio propiedad de los señores Manuel Lara, Carlos B., José D. y Alejandro Ramos, Jr., en cuyo lugar no encontró a los solicitantes de ejidos; que al entrevistar a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario le indicaron que los individuos que habían solicitado dotación de ejidos para el poblado de Los Angeles asentaron por equivocación el nombre del Rancho de La Plazuela, ya que únicamente señalaban como lugar para recibir notificaciones, habiéndose levantado con tal motivo una acta que corre agregada al expediente y en la cual constan los hechos anteriores. La Comisión Agraria Mixta al revisar el censo encontró que los 25 solicitantes a nombre del Rancho de La Plazuela se encuentran 7 de ellos en el censo básico de la dotación definitiva a Los Angeles por resolución de 20 de abril de 1938, y 5 en el censo básico de Escobillas también resuelto en definitiva el 18 de junio de 1941 y el resto de los solicitantes tienen tierras en Los Angeles sin aparecer en el censo básico de ese poblado, de lo cual se infiere lógicamente que no existe ningún capacitado en el rancho de La Plazuela.

RESULTANDO CUARTO.— La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de octubre de 1942, proponiendo se declarara improcedente la solicitud ejidal por carecer el núcleo peticionario de capacidad

una superficie de cinco hectáreas 16. centiaéreas. Como para amparar la o descrita, nos aco te nos conceden el Civil en relación ativos del mismo nadie tiene inte. ntes, ni existe al- uncado sobre di- puesto suplicamos ados promoviendo Voluntaria Dili- ON AD PERPE- uestros derechos prescripción de 98 del Código de con citación del Público y colin- Propiedad de es r recibir la infor ro orio que en fe. ulará, man- rensa de esta ca- Periódico Oficial consecutivas. Los notificados, por l, en esta Ciudad ga con despacho l; y por Lajas de ñor Joaquín Oli- 20 No. 2411; en el. San Esteban, y Lajas de Aba- los representan ue deberá hacér- de Edictos en el o. acompañamos edido por el C. id. Designamos e común al se- os. ictos lega- último acredita- deseamos justi- arios del predio ecillas" para que iedad previo el ñamos un pla os lo necesar e 1944. Joaquín lo Meza. María o. Virginia Me- a. Julio López. Inés Ruiz. Gu za. Valentín Ro Meza. Herminio concepción Me- a Meza. Bibia- os Romero. Rú-

ien interes en en auto de tres con lo dispu es ódigo Civil. orzo de 1944. t. Márquez. 9-26-27-28.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 12 de Abril de 1944

No. 30

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Quivira, Municipio de Ojinaga.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de QUIVIRA, Municipio de Ojinaga del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 25 de diciembre de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitan del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 4 de enero de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 fracción 1 y 64 del Código Agrario vigente en aquel entonces, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo durante los días 15 y 16 de mayo de 1936 por la Junta Censal integrada con sólo dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, se listaron 99 habitantes y 28 capacitados; y de los segundos se

desprende que el núcleo peticionario se encuentra dentro del Municipio de Ojinaga; que los poblados más cercanos y que se pueden considerar como centro de consumo son los de Ojinaga que dista del poblado 9 kilómetros aproximadamente y El Mulato 20 kilómetros; sus comunicaciones se hacen por caminos carreteros en regulares condiciones, teniendo también como a 4 kilómetros la Estación de Ojinaga sobre la vía del ferrocarril Kansas City México y Oriente; y por último, que los solicitantes son en su totalidad agricultores sin tierras de su propiedad que les pudieran atraer elementos de vida; y que los únicos terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros son los pertenecientes a la Nación.

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 19 de abril de 1938 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, quien, con fecha 6 de julio del mismo año dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de QUIVIRA una superficie total de 2,702-00-00 Hs. de terrenos pastales de agostadero, tomados íntegramente de los terrenos nacionales, destinándose dicha superficie para los usos colectivos de los beneficiados; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 28 capacitados, ante la imposibilidad de dotarlos con terrenos de temporal o laborables.

La posesión provisional de la superficie concedida en el fallo que antecede no se ejecutó, en virtud de que los interesados se negaron a recibirla por no ser los terrenos que ellos habían señalado.

RESULTANDO QUINTO.— El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 28 in-

da de Santa Sabina
reto citado.

se saca a remate tie
ancias: Al Norte ter
al. Trias, Municipio
Sur-Este terrenos de
is; al Sur terrenos de
a; al Nor-Este con
le los vecinos de
ne una superficie
ie general del lote
1-94-22 Hs. correspo

deral del Río...
ono que mide 9061M
señor Pedro N. Piñón
para la venta del ter
cantidad de \$10,000.0
las posturas se har
e en numerario o p
lo de depósito por
Sucursal del Banco
nco Asociado.
o se publica en de

2. de marzo de 1944
e Rentas, Guillermo
1051-27-29.

SO
imiento del público
Ministerio Público ha
gado, presentando de
pastal vacante situa
ad, con superficie de
as y 72 centiáreas y
al Norte, límite del
asas Grandes; al Sur,
oy J. Adams; al Es
Félix Moreno B. y
señor Manuel Her
ñor Adams.

m. sio por los si
plano levantado en
señores Escobar Her
15 a 218, 220, 222 a
a 237, 244, 245, 247,
257, 259, 260, 262,
271, 273 a 275, 279
, 296, 298, 300, 301,
319, 330 a 332, 334,
número con superfi

rada a la solicitud
il, señalando el tér
a que los interesa
cir derechos, térmi
tir de la fecha de
l Periódico Oficial
de publicar este
s prensa, en los lu
estrados.
Chih., 23 de marzo

o de Primera Ins
zález.
1070-27-29-31.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Abril de 1944

No. 31

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR No. 212-3-17 que desautoriza a los Agentes Generales de las Secretarías de Agricultura y a los Delegados de los Servicios Coordinados, para condonar la emisión de 1943.

CIRCULAR No. 210-4-34 aclaratoria de la vigencia y aplicación del Decreto que habilita indefinidamente los timbres de la emisión de 1943.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Santa Inés y sus Anexos, Hacienda de los Trenes y Rancho los Obligados del Mpio. de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO expedido por el C. Lic. Francisco Cordero, Notario Público No. 10 del Dto. Morelos, a favor del C. Lic. César H. Morales como Primer Adscrito a la Notaría que es a su cargo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR Núm. 212-3-17 que desautoriza a los Agentes Generales de las Secretarías de Agricultura y Economía y a los Delegados de los Servicios Coordinados para condonar las sanciones que imponen.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Ingresos.—Departamento de Oficinas Federales de Hacienda.—Expediente 399.4(015)/2862.

ASUNTO: Los Agentes Generales de las Secretarías de Agricultura, Economía y los Delegados de los Servicios Coordinados, no están autorizados para condenar total o parcialmente las sanciones que imponen.

CIRCULAR NUM. 212-3-17.

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

En virtud de que los Agentes Generales de las Secretarías de Agricultura y Fomento y Economía Nacional, así como los Delegados de los Servicios Coordinados que dependen de la Secretaría de la Asistencia Pública y Salubridad, han venido condonando total o parcialmente las multas que imponen a los infractores de las leyes, cuya vigilancia y observancia les compete, esta Secretaría, por conducto del Departamento que gira la presente, consultó, a los ministerios citados, si estos empleados están autorizados para ello.

Como resultado, la Oficina Tramitada de Infracciones del Departamento de Salubridad, en oficio 12-II-1125, de 31 de julio del año ppdo.; la Oficialía Mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en el suyo 103-5674, de 29 de octubre último; y la Dirección General de Administración, Oficina de Auditoría, de la Secretaría de la Economía Nacional, con el número 34-IV-37096, de 26 de noviembre reiropróximo, resolvieron: que los jefes de sus oficinas fôrman, que por razón de su encargo imponer sanciones, **NO ESTAN AUTORIZADOS PARA DICTAR RESOLUCIONES DE CONDONACION DE MULTAS**, toda vez que esta facultad es exclusiva de las autoridades superiores de las Secretarías mencionadas.

Lo que se comunica a ustedes para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1944.—

El Subsecretario, RAMON BETETA.—Rúbrica.

1213-31.

CIRCULAR Núm. 210-4-34 aclaratoria de la vigencia y aplicación del decreto que habilita indefinidamente los timbres de la emisión de 1943.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Ingresos.—Departamento de Impuestos del Timbre y sobre Capitales.—Exp. 350(010)/67015.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Abril de 1944 No. 32

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica el que declara día de luto nacional el 7 de octubre de cada año, en memoria del Senador Belisario Domínguez.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Nuevo Saucillo, Mpio. de Jiménez.

ACUERDO Presidencial sobre la solicitud de reservación de pequeña Propiedad agrícola inafectable en el Predio denominado fracciones "A" y "C" del ex-Rancho de Buenavista, del Mpio. de H. del Parral.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 196 por el cual se crea un impuesto transitorio para la adquisición de un equipo para extinguir incendios, para esta Ciudad.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica el que declara día de luto nacional el 7 de octubre de cada año, en memoria del Senador Belisario Domínguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el decreto que declara día de luto nacional el 7 de octubre de cada año, publicado en el "Diario Oficial" número 37, de 15 de diciembre de 1930, para quedar en los siguientes términos:

"Como un homenaje a la memoria del

Senador Belisario Domínguez, se declara día de luto nacional el 7 de octubre de cada año, debiendo izarse a media asta la enseña nacional en los edificios públicos de la Federación y de los Estados. El Magisterio de las escuelas primarias públicas y particulares de todo el país, ofrecerá a la niñez en esta misma fecha, una verdadera cátedra de civismo basada en la biografía del Patricio nombrado, Senador Belisario Domínguez".

FRANCISCO MARTINEZ PERALTA, S. P.—**HELIODORO HERNANDEZ LOZA**, D. P.—**MAXIMO GARCIA**, S. S.—**RUBEN VIZCARRA**, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—**MANUEL AVILA CAMACHO**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **MIGUEL ALEMAN**.—Rúbrica.

1274-32.

RESOLUCION

Departamento Agrario México, D. F.

Visto en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de **NUEVO SAUCILLO**, Municipio de Jiménez, Estado Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 8 de septiembre de 1941, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos por no serles suficientes las que disfrutaban en posesión definitiva.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 18 de octubre de 1941.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió

cimiento del público
Ministerio Público ha
zgado, presentando da
pastal vacante situa
dad, con superficie de
cas y 72 centiáreas y
al Norte, límite del
Casas Grandes; al Sur,
toy J. Adams; al Es
r Félix Moreno B. y
el señor Manuel Her
ñor Adams.

ompuesto por los si
l plano levantado en
señores Escobar Her
215 a 218, 220, 222 a
215 a 237, 211, 215, 217,
257, 259, 260, 262,
271, 273 a 275, 279
1, 296, 298, 300, 301,
330 a 332, 334,
número con superfi

trada a la solicitud
al, señalando el tér
ra que los interesa
uir derechos, térmi
rtir de la fecha de
el Periódico Oficial
o de publicar este
ás prensa, en los lu
estrados.

Chih., 23 de marzo

lo de Primera Ins
izález.

1070-27-29-31.

DO

I ancia del Dis
ado de Chihuahua.

RO OVALLE, Juez
l Distrito Andrés
ahua, por auto de
es, tuvo por radr
juicio de Intestado
r Rafael Becerra
dicho auto que
se publicarán por
siete en siete
icial del Estado y
que se editan en
do, se convoque a
con derecho a la
senten a deducirlo
einta días que se
ltima publicación
Oficial.

en la presente
ara los efectos

le marzo de 1944.
no Chávez Onti-

130-29-31-33.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Srta. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 22 de Abril de 1944.	No. 33.
------------	---	--	---------

SUMARIO

MUNICIPAL

Municipal. C. Juárez, Chih., febrero 25 de 1944, con lo dispuesto por la Ley Sobre Medida y el conocimiento del público presente Edicto que se ces consecutivas en el otro de la localidad, VALADEZ ha denunciado la manzana 72 adyacente legal, que por el Norte linda con Lote No. 2, 60 metros y linda con Oriente mide 20.00 metros y por el Sur libertad y por el Norte y linda con Calle Poniente mide 20.00 metros y linda con Callejón que divide la

No Reelección. Municipal Supl., Ramiro Secretario, Manuel D.

1150-30-31-32.

MUNICIPAL

Municipal. C. Juárez, Chih., marzo 6 de 1944, con lo dispuesto por la Ley Sobre Medida y los Municipales conocimiento del público presente Edicto que se ces consecutivas en el otro de la localidad, BURCIAGA ha denunciado la manzana 144 adyacente legal, que por el Norte y linda con Calle 33.52 metros y linda con el Oriente mide 19.83 metros y por el Sur y linda con Callejón que divide la manzana.

Municipal. Arturo Chámanuel D. García.

1152-30-31-32.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 1o., 3o., y 4o. del de 18 de mayo de 1943, relativos al precio de venta del azúcar y su distribución por zonas.

LEY que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 194-2-D.P., en virtud del cual la H. Diputación Permanente clausura su Período Ordinario de Sesiones.

DECRETO No. 195, en virtud del cual la H. XL Legislatura Local, inaugura su segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.

DECRETO No. 201 de la H. Legislatura del Estado por el cual se faculta al Ejecutivo para que disponga de la cantidad de \$312,500.00 en Bonos de "Pavimento y Drenaje" 7 años, Serie "D" para la construcción del Edificio Escolar ubicado en la calle 20 de Noviembre de la Ciudad de H. del Parral.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de ejidos de los vecinos del poblado "Nuevo Delicias y Anexas", del Municipio y Estado de Chihuahua.

SOLICITUD de dotación de ejidos de los vecinos del poblado Los Bajíos, Municipio de Ojinaga, Chih.

SOLICITUD de ampliación de ejidos de los vecinos del poblado ALFREDO CHAVEZ, Municipio de Temósachic, Chih.

SOLICITUD de dotación de ejidos de los vecinos del poblado de "Temporales de Peña", Municipio de General Trías.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Temporales de Peña, Municipio de General Trías.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de ALFREDO CHAVEZ, Municipio de Temósachic, de este Estado.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado Los Bajíos, Municipio de Ojinaga, de este Estado.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado "Nuevas Delicias y Anexas", del Mpio. de Chihuahua.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1o., 3o. Y 4o. DEL DE 18 DE MAYO DE 1943, RELATIVOS AL PRECIO DE VENTA DEL AZUCAR Y SU DISTRIBUCION POR ZONAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me otorga el decreto del H. Congreso de la Unión, de 1o. de junio de 1942, para legislar en los diversos ramos de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 1o., 3o. y 4o., del decreto de 18 de mayo de 1943, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 1o.—Los precios de venta del azúcar en centavos por kilogramo neto, en cada una de las zonas comerciales en que se divide la República, serán los siguientes:



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 26 de Abril de 1944. No. 34.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO sobre pago de cuotas y contribuciones del Seguro Social.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 199, por el cual se modifica la Fracción I del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO No. 202, expedido por el H. Congreso del Estado en virtud del cual se concede una pensión vitalicia en favor de la Srta. Basilisa Muela.

DECRETO No. 204, expedido por el H. Congreso del Estado en virtud del cual se concede una pensión vitalicia al C. Salomé Ramírez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO sobre pago de cuotas y contribuciones del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política y 90, transitorio de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO SOBRE PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO 10.—Los patrones enterarán al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas correspondientes a ellos y a sus trabajadores en los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad, y de invalidez, vejez, cesantia y muerte.

Al efectuar el pago de los salarios, los patrones descontarán a sus trabajadores las cuotas que éstos deben cubrir. Cuando no lo hagan en tiempo oportuno, sólo des-

contarán al trabajador cuatro cotizaciones semanales, quedando las restantes a cargo del patrón.

Los patrones deberán enterar las cuotas relativas al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pago es íntegramente a su cargo.

ARTICULO 20.—Cuando un trabajador no labore en una semana más de dos días, ni él ni su patrón cotizarán por esa semana. Si hubiese trabajado más de dos días, patrón y trabajador pagarán la cuota correspondiente a semana completa.

En caso de trabajadores que laboren en régimen de semana reducida, se pagará por tantas semanas como unidades resulten de dividir entre seis el total de días trabajados que comprende el período por el que se pague. La fracción que quedare se computará como una semana, si es superior a dos días.

Por ningún motivo se admitirán pagos de fracciones de cotización semanal.

ARTICULO 30.—Para determinar el salario diario del trabajador se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1a.—Si el salario en dinero se fija por semana, quincena o mes, se dividirá la cantidad correspondiente por siete, quince o treinta, respectivamente. Análogo procedimiento se empleará si el salario se satisface por lapsos distintos de los indicados.

2a.—Si además de salario en dinero, el trabajador recibe habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento, y en un cincuenta por ciento si recibe ambas prestaciones.

3a.—Tratándose de trabajadores a destajo, a comisión, y en general, de aquellos que reciben una retribución cuyo monto es variable, se seguirán las siguientes normas: a).—Si el trabajador ha laborado sin interrupción durante un año o más, se computará la cuantía del salario por el promedio de las percepciones obtenidas en los doce meses anteriores.

b).—Si el trabajador no ha laborado durante un año continuo, se tomará el promedio de salarios obtenidos en el lapso en que lo ha hecho.

por de la propiedad, estando ambas en este Mineral 1273-32-33-34.

DE DE TERRENOS NALES

Agricultura y Fomento 203.11 de Aut. 19802 fecha 11 de Nov. de 19802 de la Dirección Rural, Terrenos Nacionales, me ha designado para llevar a cabo el levantamiento del terreno "Nacional" ubicado en la zona de Moava, Chih. que con-

praguachic T. Nal. Ca con Terreno Nacional ichic T. Nal. Al Oeste

pa del Decreto de po el C. Esteban C.

de lo dispuesto en el Reglamento del 1 de febrero de 1909 y de-
frentes sobre deslindes s, se hace del conoci-
personas que puedan
verificación del des-
ra que ocurran ante
sus derechos durante
a la fecha de publica-
el Diario Oficial de
del Estado, exhibien-
os y planos que los
letarios, simples po-
s.

anda publicar igual-
o de información "El
a vista del público
de la Presidencia Mu-
Chih., y demás para-
isdicción, convocando
e concurren a presen-
e deslinde y planifica-
a cabo, previo citato-
lo el plazo de 30 días
rrafo anterior, para
dad o manifiesten su
minos del Artículo 26
Decreto de 18 de di-

presas que no ocu-
a deducir sus dere-
deslinde a que se con-
tendrá por conformes
que se verifiquen y
términos que señ-
Reglamento última-

lador, Francisco Ra-

recibir documentación:
No. 2616.

1270-32-33-34.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 29 de Abril de 1944.

No. 35

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que aplaza la celebración de la IV Reunión Nacional de Estadística, para cuando a juicio del Ejecutivo, resulte conveniente.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 206, de la H. Legislatura del Estado, por medio del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de General Trias, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que aplaza la celebración de la IV Reunión Nacional de Estadística, para cuando a juicio del Ejecutivo resulte conveniente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de la Economía Nacional para posponer la IV Reunión Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la fracción IX del artículo 60. del Reglamento de la Ley Federal de Estadística, asigna entre las atribuciones de la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional, la organización, con intervalos no mayores de tres años, de Reuniones Nacionales de Estadística;

SEGUNDO.—Que la III Reunión Na-

cional de Estadística se celebró en la ciudad de México del 11 al 17 de mayo de 1941, y que, por lo tanto, la IV Reunión debería ser convocada en el curso del año actual;

TERCERO.—Que en las Reuniones Nacionales de Estadística realizadas a la fecha se plantearon principalmente problemas que implican la formación de nuevas estadísticas o la ampliación de las existentes;

CUARTO.—Que tanto la formación de nuevas estadísticas como la ampliación de las existentes necesariamente entrañan ampliaciones presupuestales del Gobierno Federal y de los estatales y municipales.

QUINTO.—Que dado el estado de emergencia en que se encuentra el país y la necesidad de reducir los gastos públicos al mínimo indispensable, con el doble objeto de reducir la presión sobre los precios y de conservar los recursos presupuestales para fines de defensa, no es conveniente hacer erogaciones para financiar la IV Reunión Nacional de Estadística;

He tenido a bien expedir a la Secretaría de la Economía Nacional el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Se aplaza la celebración de la IV Reunión Nacional de Estadística, la cual se celebrará cuando a juicio del Ejecutivo resulte conveniente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—El Secretario de la Economía Nacional, FRANCISCO JAVIER GAXIOLA Jr. Rúbrica.

1430-35.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 206.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LO SIGUIENTE:

noce por de la pre
Martín, estando ambas
cadas en este Mineral
1273-32-33-34

SLINDE DE TERRENO
ACIONALES
a de Agricultura y Pome
mero 203.11 de Aut. 196
1 de fecha 11 de Nov. d
número 38726 de la D
ción Rural, Terrenos N
ización, me ha designa
or para llevar a cabo d
planificación del terreno
inado "Nacional" ubica
e Nonoava, Chih. que co

n Coraguachic T. Nal. Ca
sur, con Terreno Nacional
conachic T. Nal. Al Oeste
a. paro del Decreto de
196 por el C. Esteban C.

iento de lo dispuesto en
y 18 del Reglamento del
Diciembre de 1909 y de
vigentes sobre deslindes
nales, se hace del conoci
las personas que puedan
la verificación del des
para que ocurran ante
cir sus derechos durante
ntes a la fecha de publica
o en el Diario Oficial de
n el del Estado, exhibien
mentos y planos que los
propietarios, simples po
ntes.

manda publicar igual
ódico de información "El
na la vista del público
isos de la Presidencia Ma
za, Chih., y demás para
jurisdicción, convocando
que concurren a presen
es de deslinde y planifica
án a cabo, previo citato
ncido el plazo de 30 días
párrafo anterior, para
rmidad o manifiesten su
términos del Artículo 26
el Decreto de 18 de di

interesadas que no ocu
rito a deducir sus dere
el deslinde a que se co
les tendrá por conformes
es que se verifiquen y
los términos que seña
del Reglamento última

lindador, Francisco Ra
a recibir documentación:
cia No. 2616.
1270-32-33-34.

ALCANCE AL NUMERO 35 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miercoles 3 de Mayo de 1944

DECRETO NUMERO 210

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes salud:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede a los causantes del impuesto de pavimento que tengan saldos pendientes de pago en la Recaudación de Rentas de Chihuahua un descuento del 10%, siempre que en el término de 30 días contados desde la fecha en que se publique este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, cubran el total de sus respectivos adeudos.

ARTICULO SEGUNDO.—Igualmente se concede un descuento del 10% a los causantes del impuesto de pavimento por las obras que se terminen y entreguen hasta el 31 de agosto del año en curso, siempre que hagan el pago total de sus correspondientes adeudos dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha en que se les notifique su liquidación.

ARTICULO TRANSITORIO.— El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Eutimio Ponce M.—Diputado Secretario, Victor Aldrete L. Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ

El Srío. Gral. de Gobierno,

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA

1505



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII
Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miercoles 3 de Mayo de 1944 No. 36

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 197** por el cual se aprueba la Ley de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Nuevo Casas Grandes.
- DECRETO No. 200** por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito correspondiente a las cuentas del Tesoro Público del Estado, por los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado.
- DECRETO No. 203** por el cual se concede una pensión vitalicia al C. Ramón Maldonado.
- DECRETO No. 210** por el cual se concede un descuento del 10% a los causantes del impuesto de pavimento en la Recaudación de Rentas de esta Capital, que

cubran el total de sus adeudos en el término de 30 días. (Publicado en Alcance al No. 35 de este Periódico.)

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO** del C. Gobernador por el cual se autoriza la apertura y funcionamiento de una Escuela de Enfermería Anexa al Hospital Terrazas Cuilty de esta Ciudad.
- ACUERDO** del C. Gobernador por el cual se autoriza la creación de la Notaría Pública número 9 en C. Juárez, Dto. Bravos de esta Entidad Federativa.
- ACUERDO** del C. Gobernador por medio del cual se acepta la renuncia que presenta como Notario Público No. 2 del Dto. Camargo, con residencia en C. Delicias, el C. Lic. Salvador Reygadas Prieto.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 197

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA: LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, PARA EL AÑO DE 1944

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1944 a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—Los impuestos se integran por los ingresos procedentes de: cabarets, bailes en general, diversiones públicas, venta de placas y libretas, loterías y rifas, juegos permitidos de acuerdo con las siguientes tasas:

CABARETS Y BAILES EN GENERAL

	DIARIO
Cabarets.....	de \$ 5.00 a \$ 30.00
Cantina con baile	" " 2.00 " " 10.00
Bailes de especulación sin venta de cerveza	" " 5.00 " " 25.00
Bailes de especulación con venta de cerveza	" " 10.00 " " 30.00
Bailes de especulación con venta de cerveza	" " 15.00 " " 50.00

CINEMATOGRAFOS.—En boletos cuyo valor no exceda de \$0.25 el 2½% dos y medio por ciento; en boletos de \$0.26 a \$0.50, el 5% cinco por ciento; en boletos de \$0.51 a \$0.75 el 7½% siete y medio por ciento; en boletos de \$0.76 en adelante el 10% diez por ciento.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Srta. General de Gobierno.



Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Sábado 6 de Mayo de 1944 No. 37

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que modifica la tarifa para el cobro de derechos a los turistas por la expedición de comprobantes de identidad.

DECRETO que declara saturada la industria cigarrera en el país.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 205 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Rosales, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al señor José Armenta N., para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que modifica la tarifa para el cobro de derechos a los turistas por la expedición de comprobantes de identidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSIDERANDO que dadas las circunstancias actuales de emergencia, es de interés intensificar el turismo internacional, como medio para fortalecer los lazos de amistad y buen entendimiento que existen a la República Mexicana con los demás países del Continente Americano;

CONSIDERANDO, asimismo, que los recursos financieros que se requieren para el Estado, es conveniente obtenerlos de los

extranjeros que efectúen viajes de recreo por el territorio nacional;

CONSIDERANDO, finalmente, que son en extremo reducidos los derechos que vienen cobrándose a los turistas por la expedición de los comprobantes de identidad que se encuentran en uso en el Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación;

En ejercicio de las facultades extraordinarias que me confiere el artículo 5o. del decreto de 1o. de junio de 1943, para legislar en los distintos ramos de la Administración Pública, he tenido a bien acordar que a partir del día 25 de abril próximo se modifique la tarifa del decreto del 18 de diciembre de 1941, en la forma siguiente:

Tarjeta Forma 5	\$ 10.00
Tarjeta Forma 5 B	" 10.20
Tarjeta Forma 10	" 20.00
Tarjeta Forma 11	" 10.20 (dls. 2.10)
Tarjeta Forma 12	" 5.00
Tarjeta Forma 17	" 10.20

Los derechos enumerados continuarán percibiéndose en la forma acostumbrada por los Consulados Mexicanos y por las Oficinas de Migración de la Secretaría de Gobernación, con carácter de auxiliares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, **MANUEL AVILA CAMACHO**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **EDUARDO SUAREZ**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **MIGUEL ALEMAN**.—Rúbrica.

1501-37

DECRETO que declara saturada la industria cigarrera en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confieren el artículo 12, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitu-

Rosales de esta...
aplácese a dicha...
edictos consecutivos...
as se publicarán en...
Estado y en El Heraldo...
ta ciudad, además de...
edicto en el tablero...
que comparezca a con...
e se entabla en su con...
avo día hábil siguien...
ma publicación del ed...
cial; para tal efecto qu...
ia de este Juzgado, cop...
da y demás anexos, ap...
comparecer el juicio...
el concepto de que...
ciones y citaciones...
harán por medio de...
omparezca por sí o por...
puese. Con fundamento...
5, 126, 127 y 248 del...
Cientos Civiles vigente...
el C. Juez Segundo de...
ri. Doy fe. Jesús Pá...
G. Srío. Rúbricas...
o a usted en la presen...
e ignorar su domicilio...
16 de marzo de 1944...
Adrián Prieto G...
1272-32-34-36.

NO MUNICIPAL
Municipal. Nueva Casas

ad con lo que previene...
la Ley Sobre Medida y...
terrenos Municipales, se...
or tres veces consecuti...
te días en el Periódico...
y en El Heraldo, que se...
ua, el denuncia que de...
municipal sito en la man...
ol del fundo legal de...
ce el señor JESUS J. PE...
las medidas y colindan...
Norte a Sur por el lado...
metros y colinda con la...
z: de Oriente a Poniente...
vide 66 metros y colinda...
na; de Sur a Norte, por el...
ide 30 metros y colinda...
y de Poniente a Oriente...
mide 66 metros y colin...
ciado por la señora María...
lo un paralelogramo re...
cie de 1980 metros cua-

ace del conocimiento del...
al, para los fines legales

entamente.

activo: No Reelección.
Grandes, Chih., abril 12

Municipal Supl., **JULIAN**
retario, Salvador Chávez...
1252-32-34-36.

EDICTO

r de la Municipalidad
ih.

ARA, Chih., a dieciocho
e mil novecientos cuarenta y
lo solicita el promotor
hado el día doce del mes
re agregado a estos
cedido el plazo del
e le hizo al demandado
edictos publicados en el
del Estado y no habien
el señor Patricio Burca
rarse y se le declara
en este juicio. Abrase
por el término de veinte
notificaciones al deman
e cédula que se fijará en
te Tribunal y por medio
publicarán por dos veces
te en siete días en el Po
bierno del Estado.
la. El término de prueba
de la última publicación
acordó y firma el C. Juan
or de esta Municipalidad
del Juzgado que da fe.
astañeda.— Srio. Rúbric

Dionisio Castañeda—
an Mitates.
1420-35-37-39.

EDICTO

or de Ciudad Guerrero,

ado, con fecha treinta y
bril próximo pasado, se
encias de jurisdicción vo
as por la señora María
caña, para acreditar
esión de una finca urba
do en este lugar, que lin
Calle Trece; al Sur, con
lista; al Oriente, Calle
iente con propiedad de la
viuda de Serrano y seño
no; y que mide, de Este
netros y de Norte a Sur,
os; publicarse dicha soli
edicto, que se publicará
ficial del Estado, de sie
por tres veces consecuti
to en la puerta del Juzga
de los CC. Agente del Mi
Encargado del Registro
propiedad y colindantes, se
ha información, la cual
diez horas del décimo día
de la última publicación
ferido.
ración se autoriza el pro
guerrero, Chih., a los 10
de abril de mil novecien
tro. Doy fe.

Pablo Loya B.
1319-33-35-37.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 10 de Mayo de 1944 No. 38

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AVISO del pago del Cupón No. 1 de la Serie "D" de Bonos de Caminos del Estado, 10—Años 3% Semestral.

PERMISO Provisional expedido al C. José M. Pineda para el aprovechamiento de aguas del Río Papigóchi.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

A V I S O

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

10-AÑOS 3% SEMESTRAL SERIE "D"

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, 10 años 3% semestral serie "D" que a partir del día 10. de mayo próximo se hará el pago del cupón Núm. 1 que vence en esa fecha, en las oficinas del Banco Fiduciario de México, S. A. sitas en la calle Venustiano Carranza Núm. 56. represente común de los tenedores de Bonos. México, D. F., abril 24 de 1944.

BANCO FIDUCIARIO DE MEXICO, S. A.
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

1529-38

PERMISO PROVISIONAL

Secretaría de Agricultura y Fomento,

PERMISO PROVISIONAL expedido al C. José M. Piñón para el aprovechamiento de las aguas del Río Papigóchi, en riego de terrenos propios comprendidos dentro de la jurisdicción del Municipio de Temósachic, Estado de Chihuahua; el cual se manda publicar de conformidad con el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de la materia a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongan con fundamento en el Artículo 28 de la misma Ley.

Al margen izquierdo el Escudo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al margen derecho: Dirección General de Aguas.—Departamento de Aguas.—Ofna. de Trámites.—Sección Primera.—Núm. del oficio 201.44-3300.—Expediente 201/444 31(721.4)6623.—Ant. 1342(349).—Al Centro: CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.—Asunto.—Se le concede permiso provisional para utilizar las aguas del río Papigóchi.—México, D. F., a 10 de marzo de 1944.—C. José M. Piñón.—A/C. del Sr. Lic. Arturo R. Silva.—Calle de Carraci No. 41.—Mixcoac, D. F.—En vista de que se han cumplido todos los requisitos legales en el expediente, esta Secretaría con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Aguas del 30 de agosto de 1934 y 71 de su Reglamento, expide a usted un permiso provisional conforme a las cláusulas siguientes:—PRIMERA.—Se concede al C. José M. Piñón un permiso provisional para que sin perjuicio de tercero aproveche las aguas mansas del río Papigóchi dentro de la jurisdicción del Municipio de Temósachic, Estado de Chihuahua, en el riego de 20 hectáreas de un lote de su propiedad denominado "Nombre de Dios" y definido por las siguientes colindancias: al Norte Ferrocarril Noroeste de México y propiedades del señor Marcos Jurado; al Sur río Papigóchi; al Oriente arroyo de Pasoloachic; y al Poniente propiedades del señor Marcos Jurado y río Papigóchi.—SEGUNDA.—El permisionario podrá derivar en virtud de este permiso un gasto máximo de 20 (veinte) litros por segundo durante 120 (ciento veinte) días en los meses de marzo a junio a razón de 10 (diez) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 86,400 (ochenta y seis mil cuatrocientos) metros cúbicos.—TERCERA.—La toma o derivación de las aguas se hará sobre la margen derecha del río, 2000 metros aguas abajo del pueblo de Temósachic y en un punto denominado Rancho "Nombre de Dios", y, las obras hidráulicas consistirán en: Una zanja de 15 mts, de longitud que descargará las aguas a un pozo de sección circular de 2.00 mts. de diámetro x 4.00 de profundidad y en el cual se instalará el equipo de bombeo



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Srta. General de Gobierno.

icial Morelos. Doy
. R. Márquez. Srta.

o a usted en esta fun
arse su domicilio.
2 de mayo de 1944
rto R. Márquez.
1442-37-38

IO MUNICIPAL

nicipal, Chihuahua, Chih.
ad con lo dispuesto por
la Ley Sobre Medida y
Terrenos Municipales en vi
RELIA SALDANA DE
IN, con domicilio en la
de la Avenida Ocampo de
resentado ante esta Pre
l, un escrito por medio
nal denuncia sobre un lo
nicipal ubicado en la Ave
esta población, con
colindancia de 49.90 metros
colindancias siguientes:
Avenida Cuauhtémoc. Al
a Cuauhtémoc. Al Nor
e la denunciante. Al Sur
e la denunciante.

pone en conocimiento del
fines de la expresada Ley.
tamente.
ectivo: No Reección.
Chih., a 21 de abril de 1944.
Municipal Supl., Salvador
retario, José Carlos Chá-

1401-36-37-38.

ENO MUNICIPAL

ipal, Chihuahua, Chih.
idau con lo dispuesto por
e la Ley Sobre Medida y
Terrenos Municipales en vi
cenciado GUILLERMO CA
EZ, con domicilio en la ca
de la Calle Allende de es
resentado ante esta Presiden
n escrito por medio del cual
nuncio sobre un lote de te
ubicado en las Calles Sán
iménez, 46a. y 48a. de esta
una superficie aproximada
os cuadrados y las colindan
Calle Sánchez Alvarez. Al
énez. Al Este, Calle Cuaren
este, Calle Cuarenta y Ocho.
pone en conocimiento del
os fines de la expresada Ley.
tamente.
Efectivo: No Reección.
Chih., a 21 de abril de 1944.
e Municipal Supl., Salvador
ecretario, José Carlos Chá-

1401-36-37-38.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Mayo de 1944 No. 39

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 207 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Ocampo durante el presente año.

DECRETO No. 208 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en

la Municipalidad de Valle de Zaragoza, durante el presente año.

DECRETO No. 213 relativo a la modificación de la Fracción I del Artículo 49 de la Ley Orgánica Constitucional para elecciones de Supremos Poderes del Estado.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 207

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:
EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DUBANTE EL AÑO DE 1944.

ARTICULO PRIMERO.— Los Ingresos para el ejercicio fiscal de 1944, a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS:—En este concepto se consideran los Ingresos procedentes de Diversiones Públicas, Bailes, Venta de Placas y Libretos, Ramo de Tolerancia, Loterías y Rifas y Juegos Permitidos por la Ley, de acuerdo con las siguientes tasas:
DIVERSIONES PUBLICAS.

CINEMATOGRAFOS.—En boletos cuyo valor no exceda de \$0.25 el 2½% (dos y medio por ciento); en boletos de \$0.26 a \$0.50 el 5% (cinco por ciento); en boletos de \$0.51 a \$0.75 el 7½% (siete y medio por ciento); en boletos de \$0.76 a \$1.00 el 15% (quince por ciento); y en boletos cuyo valor exceda de \$1.00 el 20% (veinte por ciento).

FIESTAS TEATRALES: El 5% (cinco por ciento) sobre la entrada bruta.

CORRIDAS DE TOROS: El 8% (ocho por ciento) sobre la entrada bruta.

EXHIBICIONES DE BOX Y LUCHA.—El 6% sobre la entrada bruta.

CIRCOS, INCLUSIVE SUS EXHIBICIONES COMPLEMENTARIAS, el 10% sobre la entrada bruta.

DEPORTES EN GENERAL.—Siempre que sean de especulación, del 4 al 8% sobre la entrada bruta.

BAILES.

Articulares

de especulación sin venta de cerveza \$ 6.00

de especulación con venta de cerveza " 10.00

de especulación con venta de cerveza " 20.00 a \$ 40.00

de especulación con venta de cerveza " 5.00

de especulación con venta de cerveza " 3.00

de especulación con venta de cerveza " 3.00

de especulación con venta de cerveza " 3.00

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de Mayo de 1944 No. 40

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que deja sin efecto las disposiciones generales o medidas de restricción o de emergencia dictadas para personas de nacionalidad u origen italiano.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 219 por el cual se crea un Impuesto que reportarán los predios urbanos ubicados en las calles de la Ciudad de Chihuahua, pavimentados a partir del día 28 de marzo del año en curso.

DECRETO No. 221 por el cual se autoriza el Acuerdo aprobado por el I. Ayuntamiento de esta Ciudad autorizando al Ejecutivo del Estado para que celebre un contrato con objeto de construir 40,000 metros cuadrados de pavimento en las calles de esta Ciudad.

FINQUITO No. 60 expedido por la Contaduría General de Hacienda correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público de los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado.

FINQUITO No. 61 expedido por la Contaduría General de Hacienda relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado del mes de diciembre del año próximo pasado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que deja sin efecto las disposiciones generales o medidas de restricción o de emergencia dictadas para personas de nacionalidad u origen italiano, residentes en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA
DE GOBERNACION

CONSIDERANDO: Que ante la situa-

ción creada a partir del 8 de septiembre de 1943, en que fué negociado y suscrito un armisticio entre el Jefe de los Ejércitos Aliados en Italia y el Gobierno Italiano y la actitud que, en general, asumieron los italianos residentes en la República, el Ejecutivo de mi cargo estimó conveniente por decreto de 13 de enero último el dejar sin efecto determinadas disposiciones de emergencia que impedían la expedición de cartas de naturalización y de certificados de nacionalidad mexicana, para personas de nacionalidad u origen italiano.

CONSIDERANDO: Que por las mismas circunstancias es igualmente conveniente el dejar sin efecto las medidas generales de restricción o de emergencia que la Secretaría de Gobernación hubiere venido aplicando para personas de nacionalidad u origen italiano residentes en el país;

Por las consideraciones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Proceda la Secretaría de Gobernación a dejar sin efecto las disposiciones generales o medidas de restricción o de emergencia que hubiere dictado para personas de nacionalidad u origen italiano, residentes en el país.

La disposición anterior no impide el que la propia Secretaría, dentro de sus facultades, aplique las sanciones o medidas de emergencia que correspondan a las personas que por sus actos incurran en las responsabilidades consiguientes, independientemente de su nacionalidad u origen.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Miguel Alemán.— Rúbrica.

1589-40

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 219

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y So-

Díaz de León.— Rm
o de su conocimiento
los efectos legales
hih., a 27 de abril de 1944
, Miguel Díaz de León
1497-38-39

GOBIERNO MUNICIPAL

Principal Chihuahua, Chih.
idad con lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y Em
enos Municipales en vigor.
Ramos, con domicilio en
2206 de la Calle 17a. de es
representado ante esta Presi
, un escrito por medio del
denuncio sobre un lote de
il ubicado en la Calle 37a.
rda del Río Chuvíscar de
con una superficie aproxi
etros cuadrados y las colin
es.
ro, herederos del Sr. De
ba.
Chuvíscar.
op. del Sr. Rosalio Ramos,
alle 37a.
tentamente.

CTIVO; NO REELECCION
Chih., a 3 de mayo de 1944
te Municipal Supl., Salva
Secretario, José Carlos
1594-38-39-40

EDICTO

nor de la Municipalidad de
Chih.
RBARA, Chih., a dieciocho
de mil novecientos cuare
no lo solicita el promover
fe do el día doce del mes
torie agregado a estos au
excedido el plazo del em
se le hizo al demandado
ps edictos publicados en el
l-del Estado y no habiénd
el señor Patricio Burci
clararse y se le declara en
ia en este juicio. Abrase el
a por el término de veinte
as notificaciones al deman
de cédula que se fijará en
este Tribunal y por medio
e publicarán por dos veces
siete en siete días en el Pe
del Gobierno del Estado.
ontarse el término de prue
ite de la última publicación.
lo acordó y firma el C. Juan
enor de esta Municipalidad
o del Juzgado que da fe.—
Castañeda.— Srio. Rúbrica.

io, Dionisio Castañeda.—
Juan Mitates.
1420-35-37-39.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Mayo de 1944 No. 41

EDICTO

Ignor. Jiménez, Dto. Jim.

mo Jesús Núñez Hernández, erino de la Municipalidad o de Chihuahua, por asero de los corrientes, tuvo radicado en este Juzgado, ep'rio a bienes del se... quien falleció en la Co... va, Estado de Coahuila, e... octubre de mil novecientos... es; disponiéndose el mismo medio de edictos que se p... es veces consecutivas, de... is, en los Periódicos Oficial El Herald, que se publica le Chihuahua, se convoque... re se crean con derecho a... resenten a deducirlo dentro... treinta días, que se contar... última publicación en el p... iódicos aludidos.

hace saber en esta forma, ese, en cumplimiento de

z. Chih., marzo 4 de 1944
rio Francisco Soto R.
1316-36-38

RENO MUNICIPAL

municipal Chihuahua, Chih. midad con lo dispuesto de Ley Sobre Medida y En... errenos Municipales en vigo... in Ramos, con domicilio e... o 2206 de la Calle 17a. de... presentado ante esta Pres... pal, un escrito por medio... al denunció sobre un lote... ipal ubicado en la Calle 37... uierda del Río Chuvíscar... con una superficie apro... metros cuadrados y las co... ntes:

Prop. herederos del Sr. D... lcaba.

io Chuvíscar.

Prop. del Sr. Rosalío Ramos
Calle 37a.

Atentamente.

FECTIVO; NO REELECCIO

a, Chih., a 3 de mayo de 1944

lente Municipal Supl., Sal...

-El Secretario, José Carr...

1594-38-39

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO para el Cuerpo de Policía de C. Delicias, Chih.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos para el Poblado de "EL CAIRO" Municipio de Villa López.

NOTIFICACION al Banco Nacional de Crédito Agrícola a los CC. dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de "El Cairo" Municipio de Villa López.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

REGLAMENTO PARA EL CUERPO DE POLICIA DE CIUDAD DELICIAS, MUNICIPALIDAD DEL MISMO NOMBRE ESTADO DE CHIHUAHUA.

1944 — 1946

ARTICULO 1.— Para ser miembro del Cuerpo de Policía es necesario que el interesado sea mayor de 25 años y no pasar de 60, tener una estatura mínima de 1.70, no estar inválido ni tener defecto orgánico y no padecer enfermedad alguna que le impida el desempeño del servicio; ser de reconocida honorabilidad, y no haber tenido antecedentes judiciales; pasar examen médico; el interesado deberá presentar por escrito solicitud ante el H. Ayuntamiento; además deberá saber leer y escribir.

ARTICULO 2.— El Cuerpo de Policía de la Municipalidad de Delicias, se compone de un Comandante, un Sub-Comandante, un Cabo, 15 Agentes de la Policía y dos Payeros, de acuerdo con el presupuesto de Egresos vigente en este Municipio. Además previo acuerdo del H. Ayuntamiento el C. Presidente, con las facultades que le confiere la Fracción 13 del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá nombrar los Agentes Especiales que sean necesarios.

ARTICULO 3.— Todo miembro del Cuerpo de Policía que se vea obligado a retirarse del servicio por causa justificada

deberá presentar su renuncia al H. Ayuntamiento; igualmente en caso de permiso deberá solicitarlo por escrito.

ARTICULO 4.— El Cuerpo de Policía además del personal ya indicado, contará con un Oficial de Partes, un Alcaide y un Sub-Alcaide.

ARTICULO 5.— Los Oficiales que indica el artículo anterior tendrán la responsabilidad que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente.

ARTICULO 6.— El Oficial de Partes será de grado superior al Alcaide y Sub-Alcaide y hará las veces de pagador del Cuerpo de Policía.

ARTICULO 7.— El Alcaide y Sub-Alcaide están obligados a no desamparar su puesto de la Alcaldía mientras no haya habido un relevo y a rendir un parte de novedades cada 24 horas según su turno, al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 8.— El Alcaide y Sub-Alcaide asentarán los partes en un libro autorizado por el C. Presidente Municipal, teniendo cuidado de ajustarse a la verdad de acuerdo con los datos que reciban de la Policía los cuales asentarán indistintamente en los partes rendidos, éstos se sacarán del libro de referencia.

ARTICULO 9.—El Alcaide y Sub-Alcaide además de las obligaciones anteriores tienen las siguientes:

I.—Facilitar el libro de partes en el momento que sea solicitado, al C. Presidente Municipal, Regidor de Policía y Comandante del Ramo.

II.— A entregar a los detenidos un comprobante de las prendas u objetos o efectivo, que se les recoja en la Alcaldía, anotando todo género de datos en el libro respectivo.

III.— A los detenidos que por alguna causa no se les pueda entregar el comprobante de que se hace mención en la fracción anterior, se les guardará en la Alcaldía para el momento en que se les califique por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 10.— El Comandante de Policía tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.— Ocurrir con puntualidad a la Co-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Mayo de 1944.

DECRETO NUMERO 222

ALFREDO CHAVEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Esta-
do, se ha servido expedir el siguiente DE-
CRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-
NO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Con funda-
mento en las fracciones XVIII Inciso B, y
XXII del Artículo 64 de la Constitución Po-
lítica del Estado, se concede licencia tem-
poral hasta por veinticinco días y a partir
del día 25 del actual para separarse de sus
funciones al ciudadano Alfredo Chávez, Go-
bernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Es Goberna-
dor Constitucional Interino del Estado, du-
rante la licencia concedida al Titular, el C.
Lic. Alberto de la Peña Borja.

DADO en el Salón de Sesiones del H.
Congreso del Estado, en la Ciudad de Chi-
huahua, a los veinticuatro días del mes de
mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Federico Guerra
A.— Diputado Secretario, Victor Aldrete L.
Diputado Secretario, Prof. J. Jesús Barrón
Z.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo
del Estado. Chihuahua, a 24 de mayo de
1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gral.
de Gbno., Lic. Alberto de la Peña Borja.

1792.

idico del señor JESSE MAY
en contra de Ud., se dicto la
azamiento del tenor literal si-

fuárez, Chih., a tres de mayo
entos cuarenta y cuatro—
lo al señor Arturo Martínez
do jurídico del señor JESSE
LICH, demandando en juicio
necesario a su esposa la señora
EN STIERSTEDER WAIDE

la información testimonial
tan luego como se presenten
habiendo manifestado la par-
rar el domicilio de la deman-
ese a ésta por medio de un
r dos veces se publicará en el
cial del Estado, para que den-
ias, que se contarán desde el
niente al de la última publica-
demanda, apercibida de
ha se dará por contestada
negativo. Prevéngasele que debe
en este lugar a continuar el
apercibimiento de que en cam-
as notificaciones y citaciones
por lista en la puerta del Jur-
le admitirán promociones de
.—Artículos 27, 29 y 35 de la
rcio, y 126 del Código de Pro-
Civiles.—Lo acordó y firma-
ado Xavier Rosas Cevallos
o de lo Civil del Distrito Bre-
fé.—Xavier Rosas.—Esteba-
tínez.—Rúbricas.
se hace saber a usted en est-
los efectos legales consiguie-

ez, Chih., mayo 3 de 1944.
Estepan Briones Martínez.
1570-10-1

RRENO MUNICIPAL

formidad con lo preceptua-
4 de la Ley Sobre Medida y
le terrenos municipales, la Sr-
eyva de Martínez, con domici-
esta Villa, ha presentado an-
ncia Municipal denuncia de
no propio para fincar, compre-
del Fundo Legal, mismo que
la siguiente forma:

te se denuncia: El No. 2, Man-
perficie 600 seiscientos metro-
— Medidas y colindancias.
te: Mide 30 mts. y linda con
al Sur: Mide 30 mts. y linda co-
—Al Este: Mide 20 mts. y lin-
n.—Al Oeste: Mide 20 mts.
Calle Sur Uno.

se hace del conocimiento d-
a los fines de la expresada L-
EFECTIVO: NO REFLECCIO-
mada, Chih., mayo 2 de 1944
ente Municipal, Francisco Gar-
Nicolás Villegas T. Secretario.
1579-39-40-41



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Srta. General de Gobierno.

Año
XXVIII Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Mayo de 1944. No. 42.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 209 por el cual se concede una pensión vitalicia en favor de la señora Guadalupe B. Vda. de Gil por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 211 de la H. Legislatura del Estado por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida el Finiquito correspondiente a las cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de diciembre de 1943.

DECRETO No. 212 de la H. Legislatura del Estado, por el cual se aprueba la creación de un Comité de Servicio Público para la Venta de Maíz y Frijol en Ciudad Juárez.

DECRETO No. 214 de la H. Legislatura del Estado por el cual se aprueba el acuerdo del I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Coyame erigiendo en Sección Municipal el Ejido denominado El Carrizo.

DECRETO No. 215 de la H. Legislatura del Estado en virtud del cual la Sección Municipal de La Mula, de la Municipalidad de Ojinaga, se denominará en lo sucesivo "Potrero del Llano".

DECRETO No. 216 de la H. Legislatura del Estado, por el que se ratifica el acuerdo del I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Bocoyna, en virtud del cual se eleva a la categoría de Sección Municipal el Poblado denominado Creel.

DECRETO No. 217 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se ratifica el nombre de Felipe Angeles al poblado constituido por una fracción del Ejido de Agua Fria, del Municipio de Allen de.

DECRETO No. 220 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual el Ejido denominado "El Ojito Santa Bárbara y Anexas" perteneciente a la Municipalidad de Namiquipa, se denominará en lo sucesivo "Guadalupe Victoria".

PODER EJECUTIVO.

DANDO DE POLICIA para la Ciudad de Delicias, Chihuahua.
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 209.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL. H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en la fracción XXXIX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se concede a la señora Guadalupe B. Vda. de Gil una pensión vitalicia de \$100.00 CIENTOS PESOS 00/100— mensuales, por servicios prestados al Gobierno del Estado en el ramo de educación.

ARTICULO SEGUNDO.— Esta pensión será cubierta con cargo a la Partida destinada para tal objeto en el Presupuesto General de Egresos vigente y a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Eutimio Ponco M.— Diputado Secretario, Alfredo Chávez Jr.— Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srto. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno.



Año XVIII	Registrado como Artículo de segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 27 de Mayo de 1944.	No. 43
--------------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 198 en virtud del cual se crea un impuesto destinado a la pavimentación de un tramo de la Calle Libertad de Ciudad Jiménez, comprendido entre la Calle Independencia y las transversales de Allende y La Paz.

DECRETO No. 218, en virtud del cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto No. 32-5-P.E., de fecha 12 de Agosto de 1941.

DECRETO No. 222, por medio del cual se concede licencia temporal hasta por veinticinco días y a partir del 25 del actual al C. Alfredo Chávez, para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo que es a su cargo, designándose al C. Lic. Alberto de la Peña Berja, para que lo substituya durante su ausencia. (Publicado en Acaeca al No. 41).

DECRETO No. 224, mediante el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chih., para que en pública subasta, lleve a efecto la enajenación de un terreno ubicado en las manzanas números 1163 y 1164, de la adición oriental del fundo legal de esa ciudad.

PODER EJECUTIVO.

ACUERDO, del C. Gobernador, relativo a la ampliación de Partidas del Presupuesto General de Egresos Vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 198.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes saludó:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:
EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

RANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Se crea un impuesto que reportarán los predios urbanos ubicados en la Calle Libertad de Ciudad Jiménez, en el tramo comprendido entre la calle Independencia y las transversales de Allende y La Paz, hasta setenta metros entre esta última y el callejón del Molino, que va fueron pavimentadas. Este impuesto será:

I.—De \$5.00 por metro cuadrado y se calculará sobre el área comprendida entre la guarnición de la banquetta en la extensión lineal del frente de cada predio urbano y el eje central de la calle, debiendo cubrir, además, los dueños de inmuebles situados en esquina, el impuesto que corresponda por la superficie comprendida entre el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

II.—De \$4.00 por metro lineal calculado sobre la extensión lineal del frente o frentes de cada predio urbano donde se construya cordón para guarnición de la banquetta.

ARTICULO SEGUNDO.— El impuesto a que se refiere el artículo anterior, será pagado por los propietarios de los predios urbanos en 12 mensualidades consecutivas, contadas desde el mes siguiente a la expedición de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.— Los causantes que hagan el pago total de la pavimentación que les corresponde en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se les notifique la liquidación, gozarán de un descuento de 20% sobre su importe.

ARTICULO CUARTO.— Los impuestos a que se refieren los artículos anteriores, serán cubiertos por los causantes en unión de las demás contribuciones, que deban pagar al Estado, en la forma y términos que establece la Ley de Organización Fiscal del Estado. La Recaudación de Rentas expedirá boletos especiales para comprobar los pagos de los impuestos creados por este Decreto.

ARTICULO QUINTO.— Los productos de los impuestos creados por este Decreto, se destinarán a cubrir el valor de la pavimentación y construcción de cordones para

or Licenciado Leopoldo Acosta y Quiroga, como apoderado jurídico, HELEN R. CADY, promovió lo siguiente: quince de mayo de mil noventa y cuatro.

Solicitó la información con fundamento en la Ley del Divorcio, que se publicará por las en el Periódico Oficial, al demandado NCIS CADY, para que de tres días de publicación comparezca a contestar la demanda, en su contra por Leopoldo Acosta y Quiroga, jurídico especial para HELEN R. CADY, a verificarlo la demanda, en sentido negativo, a las promociones al juicio y que las ulteriores notificaciones, aún las que se hagan por medio de cédula, se le entregue por el artículo de Divorcio. Notifíquese.

Firma el C. Licenciado Juan Juárez Primero de lo Civil, Morelos, D.F. — R. Márquez. Srío. Rúbrica.

a usted en esta forma: se su domicilio. de mayo de 1944. Juzgado 1o. de lo Civil,

1674-11-42

MUNICIPAL

El C. Juárez, Chih.— 23 de marzo de 1944. con lo dispuesto por el Lev. Sobre Medida y Censos Municipales vigentes, el público por el efecto que se publicará en el Periódico Oficial de la localidad, el C. MARTINEZ, ha o. 3 de la manzana 452 del fundo legal, que mide 33.52 metros por el Oriente y linda con Calle "11" mide 19.83 metros linda la manzana.

NO: NO REELECCION Municipal, Arturo Chámanuel D. García. 1612-11-42-43



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sria. General de Gobierno.



consignar previamente al Banco de México, la cantidad en efectivo al 10% del valor del mismo, el cual no será admitido si no se han emitido a la orden al público en de

mayo de 1911.
Estado de Primera Ins-
onzález.
1693-41-43

T A D O
i, Chih.

Cisneros V., Juez Me-
idad, de Moqui, Dis-
tado de Chihuahua,
a) y entregaran a
le intestado a bienes
a Alvarez los edictos
alazar Juez Menor de
1931, por auto de
mismo año dispuso
tres veces consecuti-
lias, en el Periodico
otro de mayor cir-
le Chihuahua, convo-
que se crean con de
e que se trata para
deducirlo dentro de
desde el siguiente al
ción en el periódico

l conocimiento públi-
se indican.
); NO REELECCION
Feb. de 1911.
Chavarria V.
1583-41-43-45

UNICIPAL

C. Juárez, Chih.—
3 de marzo de 1911.
n lo dispuesto por el
y Sobre Medida y
os Municipales vigen-
tamiento del público por
cto que se publicará
livas en el Periódico
otro de la localidad.
C. MARTINEZ, ha
3 de la manzana 452
del fundo legal, que
2 metros y linda con
mide 33.52 metros
ital; por el Oriente
linda con Calle "11"
19.83 metros linda
e la manzana.
; NO REELECCION
micipal. Arturo Chá-
uel D. García.
1612-11-12-13

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 31 de Mayo de 1944 No. 44

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CONVOCATORIA a los obreros y patrones de la industria Minero-Metalúrgica a una convención en que se discutirá el Contrato Colectivo de Trabajo.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO.

NOMBAMIENTO de Notario Público Número Nueve del Distrito Bravos, con residencia en C. Juárez, expedido a favor del C. Lic. Alejandro González Var gas.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede a la Vidriera de Camargo, S. de R. L. la exención de impuestos por concepto de comercio e industria por el término de cinco años, de conformidad con la Ley de Protección a Industrias Nuevas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

CONVOCATORIA a los obreros y patrones de la Industria Minero-Metalúrgica a una Convención en que se discutirá el Contrato Colectivo de Trabajo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento de Convenciones.

CONVOCATORIA

VISTO el expediente 12/300:720(72) del Departamento de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, formado con la solicitud presentada por el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, demandando se convoque a una Convención obrero-patronal de la Industria Minero-Metalúrgica, que tenga por objeto elaborar un Contrato General que, en su caso, sea elevado a la categoría de Ley; y

RESULTANDO:

PRIMERO.—Que el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana ha pedido, por conducto del Departamento de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se convoque a obreros y patrones de la Industria Minero-Metalúrgica del país, a una Convención que tenga por objeto celebrar un Contrato General, para el efecto de que, en su caso, sea elevado a la categoría de Contrato Ley. Dicho organismo sindical hace esa solicitud atendiendo la sugestión del señor Presidente de la República, consignada en la prensa de esta capital con fecha 29 de abril del año en curso, por medio de la cual el Primer Magistrado exhorta a los factores de la producción de la Industria

Minero-Metalúrgica para que resuelvan sus dificultades sin llegar a la suspensión de labores mediante una Convención Obreiro-Patronal, en la que estén representados la totalidad de los interesados, y celebren en México un Contrato Colectivo de condiciones de trabajo que rija para toda la industria; Convención en la que se tomen en cuenta las diversas categorías de las empresas, el valor comercial de los minerales que explotan, sus costos de producción, etc.

SEGUNDO.—El Departamento de Convenciones solicitó, por medio de oficio, al Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo, el informe respectivo acerca de las Empresas y Sindicatos registrados en la propia dependencia, el número de trabajadores de cada sindicato y el número total de trabajadores de la Industria Minero-Metalúrgica del país, y el Departamento en cuestión contestó, por medio de su oficio número 10-3051, de fecha 6 de los corrientes, precisando el número de socios de cada una de las organizaciones de la rama minero-metalúrgica, que se encuentran registradas en la República, así como la denominación de las empresas a las que les prestan sus servicios.

TERCERO.—Que dicho informe hace constar que el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, con los miembros que agrupa en sus secciones y que tie



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones sueremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Srta. General de Gobierno.

02.02
069.68
163.86
\$ 8,222,635.56

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Junio de 1914 No. 45

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado La Soledad, Municipio de Jiménez.

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el Poblado de Villa Ahumada, Mpio. del mismo nombre.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola promovido por el C. Lic. Alberto de la Peña Borja en favor del predio denominado Lote No. 2 del Rancho de San Juan de la Ex-hacienda de San Julián, Municipalidad de Parral.

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el poblado de El Mimbres del Mpio. de Oñaca.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 225 por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que entregue al I. Ayuntamiento de H. del Parral, la cantidad de \$120,000.00 para el acondicionamiento del Edificio Municipal de aquella población.

DECRETO No. 226 por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía del pago de la cantidad de \$602,932.38 que se adeuda a la Compañía "Pavimentos", S. A., entregue en fideicomiso irrevocable a una institución fiduciaria los rendimientos fiscales que se obtengan en las Recaudaciones de Rentas de C. Juárez y H. de Parral, por concepto de impuestos sobre pavimentación y 15% adicional.

DECRETO No. 227 facultando a las Autoridades para que permitan la venta de maíz y frijol en los expendios de pan y leche.

DECRETO No. 228 por el cual se faculta al Ejecutivo para que contrate con la Cia. Pavimentadora y Constructora de Chihuahua, S. A., la pavimentación de 40,000 metros cuadrados en las calles de la ciudad de Chihuahua, así como las especificaciones para la ejecución de las obras.

PODER EJECUTIVO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA SOLEDAD. Municipio de Jiménez del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 10. de enero de 1912, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente el 13 de enero de 1912, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 1 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de enero del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— El 28 de septiembre de 1912 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención de los 3 representantes de Ley, habiendo arrojado un total de 34 habitantes y 4 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos recabados se conoce que el rancho de LA SOLEDAD está ubicado dentro de los terrenos del latifundio del Méjano, administrado actualmente por la Agencia del Banco de Crédito Ejidal en Torreón, Coah., por entrega que de él hizo la Secretaría de Agricultura y Fomento; que el rancho de referencia presenta un estado de completo abandono pues solamente hay dos casitas casi en ruinas con corrales y dos jacales, existiendo una noria profunda de agua salitrosa, y sus terrenos tienen pastos de mala calidad.

RESULTANDO QUINTO.— Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de noviembre de 1912 proponiendo se declarara improcedente la solicitud de dotación de ejidos promo-

41.08
71.63
21.68
\$ 8,343,940.59

35,458.81
79,561.19
1,400.00

80,466.40

23,465.59

\$ 17,495,308.27

\$ 9,670,497.06
619,177.39
2,781,695.03
1,890,912.22
327,108.67
521,084.05
23,157.75
70,481.63

1,000,000.00

30.33
35.45
8.69
561,194.17

\$ 17,495,308.27

2
3
5
6

agrupación de cucu-
ajustadas las divisas

DR
Jr.
1791-41.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Srta. General de Gobierno.

Año **LXXIII** Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 7 de Junio de 1944 No. 46

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de dotación de ejidos para los Poblados de El Divisadero del Mpio. de Ojinaga, Loreto del Mpio. de Meoqui, y Los Píares del Mpio. de Ojinaga.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 223 en virtud del cual se reconoce con el nombre de "Francisco Sarabia" del Mpio. de Pachiniva del Dto. Guerrero del Estado de Chihuahua, la antes Granja de los Pinos, del Mpio. de Namiquipa.

DECRETO No. 229 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$100.00 mensuales a la señora Herminia U. Vda. de López.

DECRETO No. 230 por el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 1945, la vigencia del Decreto por el cual se creó un impuesto adicional de 6%, para los gastos de reconstrucción y acondicionamiento del Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua.

DECRETO No. 231 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$125.00 mensuales a la Srta. Rosario Mendoza.

DECRETO No. 232 por el cual se amplían varias Partidas del Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado "EL DIVISADERO", ubicado en el Municipio de Ojinaga del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 4 de agosto de 1936, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las in-

dispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 28 de agosto de 1936, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 37 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 12 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales e informativos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 6 de septiembre de 1937 por la Junta Censal integrada con los tres representantes de ley, se listaron 19 individuos con derecho a dotación; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario propiamente constituye un barrio de la población fronteriza de Ojinaga, de la cual se halla a una distancia aproximada de 3 kilómetros y que no se hizo el estudio de las fincas comprendidas dentro del radio de 7 kilómetros, en vista de que el número de capacitados no llega al mínimo señalado por el Código Agrario para considerar a un núcleo de población con derecho a recibir ejidos.

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 5 de septiembre de 1942, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua; pero habiendo transcurrido el término de ley sin que dicho funcionario dictara su fallo, la mencionada Comisión Agraria Mixta recogió el expediente, considerándolo para los efectos legales, tácitamente negativo.

RESULTANDO QUINTO.— Una vez que el expediente le fué turnado al Departamento Agrario, y al cabo de haber completado dicha Dependencia la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó ne-

a y cuatro. Con el documento que se acompaña Jiménez González, por presentado en conformidad en la vía ordinaria. Francisca Quintana de prescriptiva de la finca escrito; y con fincos 217, 248, 251, 125 ligo de Procedimientos y relativos del Código de un edicto que ces consecutivas de siete el Periódico Oficial del a la demandada para ino de nueve días, ocu lo a producir la contestación, apercibida que al no lará por contestada en y que las ulteriores ciones, aún las personales, "no de lista y así se n. Atras no comparezco de apoderado legal, in promociones de fue io. Téngase por autorizaciones a nombre señor Licenciado Oscar Lo proveyó y firma el a Villegas L. Juez Prieste Distrito Morelos.— s L.— G. R. Márquez,

a Ud. en esta forma lo mandado en el auto h., mayo 8 de 1944. o R. Márquez. 1676-41-43-15

ICTO
L. B. Juárez, Chih., iriáchie.
Delgado, Juez Menor icipalidad de Cusihiu ito Juárez, Estado de de fecha diecisiete del por radiado en este testamentario a bienes González, disponiendo lictos que se publican onsecutivas de siete en ódico Oficial del Esta s personas que se con a los bienes de dicha n a deducir el que les rmino de treinta días guiente hábil al de la en el Organo mencio-

saber en esta forma a cumphniente a lo or- nih., mayo 20 de 1944. rturo C. Cowell. 1779-43-45-47.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.



Año
XVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Junio de 1944.

No. 47.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECLARATORIA de que son útiles contra el paludismo, los productos que la misma especifica.

DECRETO que abroga el de 8 de septiembre de 1942, sujetando los toneles utilizados en la venta de cerveza a lo prevenido por el artículo 6o. de la Ley de Pesas y medidas.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los Poblados de Llano de los Cristianos, Mpio. de Casas Grandes y Rancho de Sierra, del Mpio. de Satevó.

NOTIFICACION CC. Alberto Nova y demás propietarios o Encargados de los predios colindantes con el Poblado de Llano de los Cristianos, Mpio. de Casas Grandes.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de la Labor de San Antonio, José Terrazas, Agente de la Sra. de Agricultura y Fomento, La Casa Colorada y demás colindantes con el Poblado de Sierra, Mpio. de Satevó.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

DECLARATORIA de que son útiles contra el paludismo, los productos que la misma especifica.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Salubridad y Asistencia.— Consejo de Salubridad General.

DECLARATORIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

El Consejo de Salubridad General, en sesión que celebró el día 13 del actual y en uso de la facultad que le concede el artículo 4o. de la ley de 29 de agosto de 1938 que declaró de utilidad pública la Campaña con

tra el Paludismo y ordenó crear la Comisión de Saneamiento Antimalárico, tuvo a bien declarar útiles contra el paludismo:

a).— La tela plástica de fibras vegetales tratadas por procedimientos químicos que las hacen impermeables y resistentes, que fabrica la New York Wire Cloth Company;

b).—La Metoquina, el Quipenyl y la Metoquina Compuesta.

En consecuencia y de acuerdo con lo que ordena el citado artículo 4o. de la expresada ley, tales productos son de libre introducción al país y quedan exentos de todo derecho o impuesto.

México, D. F., a 20 de abril de 1944.— El Presidente del Consejo, GUSTAVO BAZ. Rúbrica.— El Secretario del Consejo, MANUEL MARTINEZ BAEZ.— Rúbrica. 1952-47.

DECRETO que abroga el de 8 de septiembre de 1942, sujetando los toneles utilizados en la venta de cerveza a lo prevenido por el artículo 6o. de la Ley de Pesas y Medidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 7o. y 28 de la Ley sobre Pesas y Medidas de 15 de mayo de 1928; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que juzgándose la capacidad de los toneles utilizados en el comercio para la venta de cerveza, como base de esta clase de transacción, es mediante decreto de 8 de septiembre de 1942, se incluyeron dichos toneles dentro de lo prevenido por el inciso a) fracción IV del artículo 6o. de la Ley Sobre Pesas y Medidas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que según este precepto, corresponde al Ejecutivo de mi cargo imponer como obligatoria la manifestación, verificación, autorización y entre ellos: los que se destinen a la medición e inspección de los instrumentos de efectuar alguna clase de medida particular

tra de usted se dice:

h., a 19 diecinueve novecientos cuarenta y la señora AU-
IONTES con el es-
nientos anexos pro-
orcio necesario en
ñor WENCESLAO

legal al C. Agen-
o y por medio de
ces consecutivas se
o Oficial del Esta-
dado para que den
s al de la última pu
contestar la deman-
no lo hace se ten-
sentido negativo.
lo que debe aperso
tiar el juicio con
el caso contrario
aciones que le co-
por lista en la puer-
le admitirán pro-
gar. Artículos 13.
orcio y 126 del Có-
viles. Lo acordó
o Xavier Rosas Ce-
lo Civil del Distrito
Rosas. Esteban Brio

er a usted en esta
legales consiguien-

h., a 30 de mayo

ciones Martínez.

.879-46-47.

10

Art. 24 de la Ley
el Estado, a conti-
mitir el Avalúo de
que existen en el
para la publicación
Periódico.
carilla pa-

\$ 120.00
" 30.00
" 20.00

or de comunicar a
ales consiguientes.

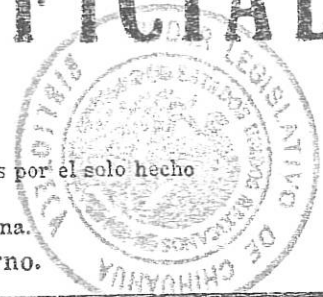
nte.

No Reección.

o 31 de 1944.

ipal, Melchor Ra-

1905-46.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Junio de 1944 No. 48

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad sobre una fracción de la Boquilla de Caro, del Mpio. de Villa Coronado, propiedad del señor Jerónimo Jurado Torres.

DECRETO de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad, de una fracción del Predio La Labor Grande, Mpio. de Villa Coronado, perteneciente al señor Alberto Jurado Torres.

DECRETO de Inafectabilidad sobre el predio agrícola denominado Lote No. 2 de Las Pilas, Mpio. de Villa Coronado, Propiedad de la Srita. Carmen Rodríguez Jurado.

DECRETO de Inafectabilidad sobre el predio agrícola denominado Lote No. 3 de Las Pilas, Mpio. de Villa Coronado, propiedad de la Srta. Teresa Rodríguez Jurado.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO.

ACUERDO del C. Gobernador, por el cual se revoca el permiso que con fecha 27 de julio del año próximo pasado, se concedió al señor Ignacio Ramos, para que por el término de un año ejerciera en el Estado, como Ministro de la Primera Iglesia del Nazareno.

FE DE ERRATAS relativa a la publicación que se hizo del Decreto número 226 expedido por la H. Legislatura del Estado, el 29 de mayo último.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud para que se declare inafectable el lote número 1 propiedad del señor Jerónimo Jurado Torres, de los terrenos denominados "BOQUILLA DE CARO", que

formaron parte de la ex-hacienda de SAN ANDRES DEL AGOSTADERO, ubicado en el Municipio de Villa Coronado, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO UNICO.— Que por escrito de 9 de abril de 1940, el citado señor Jerónimo Jurado Torres, solicitó del C. Jefe del Departamento Agrario la declaratoria de inafectabilidad de su aludido lote número 1 de los terrenos denominados BOQUILLA DE CARO, con superficie total de 132 Hs. de temporal, que formaron parte de la ex-Hacienda de San Andrés del Agostadero, ubicado en la jurisdicción arriba mencionada. A su solicitud acompañó el testimonio y copia simple de la escritura de 25 de agosto de 1938, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 30 del mismo mes y año, documentos que amparan debidamente los derechos de propiedad con que promueve el interesado habiendo presentado, además, dos heliografías del plano correspondiente. Cumplimentando lo ordenado por la Circular de 17 de abril de 1939, el C. Delegado Agrario en Chihuahua, en oficio número 1481 de 25 de junio de 1940, emitió su opinión en el sentido de que el Lote de que se trata debe considerarse como una pequeña propiedad inafectable, ya que habiéndose practicado en la Hacienda de San Andrés del Agostadero la inspección a que se refiere el artículo 37 del Código Agrario vigente, se encontró perfeccionado el fraccionamiento que dió origen a la formación de diversas propiedades, cuyas superficies no exceden del mínimo fijado por el artículo 51, fracción II último párrafo del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO UNICO.— Teniendo en cuenta que la opinión emitida en este asunto por el C. Delegado Agrario en Chihuahua, está apregada a la Ley de la materia, y aunque el inmueble cuya inafectabilidad se solicita tiene una extensión inferior al mínimo fijado por la Ley, proceda, ya que se trata de una pequeña propiedad, por su calidad y extensión, declararla inafectable, de conformidad con lo prevenido por la disposición legal invocada en el **RESULTANDO UNICO**, de este Acuerdo y lo que previene la Circular de 17 de abril de 1939,

juicio, con el apelo
so contrario, les no
que le correspon
dio de cédula en la
se le admitirán
de otro lugar. Dé
isterio Público la
liente.— Artículos
del Divorcio y 126
nientos Civiles. Lo
cenciado Xavier Ro
ero de lo Civil del
Xavier Rosas. Es
Rúbricas.

ver a usted en esta
legales consiguien-

ayo 27 de 1944.
riones Martínez.
1885-46-47.

Civil del Distrito

MONTES

ocio necesario pro-
AURORA ALMAN-
tra de usted se dice
etra dice:
h., a 19 diecinueve
ovecientos cuaren-
da a la señora AU-
IONTES con el es-
mentos anexos pro-
ocio necesario en
ñor WENCESLAO

legal al C. Agen-
y por medio de
cer consecutivas se
o licial del Esta-
lado para que den
al de la última pu
contestar la deman
no lo hace se ten-
sentido negativo.
o que debe aperso
tinuar el juicio con
en caso contrario
aciones que le co-
or lista en la puer
le admitirán pro-
ar. Artículos 13,
orcio y 126 del Có
Civiles. Lo acordó
Xavier Rosas C-
o Civil del Distrito
osas. Esteban Bú

er a usted en esta
legales consiguien-

., a 30 de mayo
iones Martínez.
1879-46-47.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Junio de 1944 No. 49-

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que crea las prioridades "A", "B" y "C" para las comunicaciones relacionadas con la Defensa Nacional.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO.

PATENTE de Aspirante al ejercicio del Notariado expedido a favor del C. Lic. Martín Villegas L.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los Poblados de El Campamento, Mpio. de Valle de Zaragoza, El Pachequeño Mpio. de Valle de Olivos, Juan Pab'o y Anexos, Sec. Municipal Escalón del Municipio de Jiménez, El Velduque Mpio. de Valle Zaragoza.

SOLICITUD de Ampliación de ejidos para el Poblado de El Nogal y Anexos, Municipio de Guerrero.

NOTIFICACION, CC. Propietarios o Encargados de la Hacienda de Zapién, Compañía Agrícola de Energía Eléctrica de Luz y Fuerza, S. A. y demás colindantes con el Poblado de El Campamento, Mpio. de Valle de Zaragoza.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Predios Floreño, La Escondida, Loma Alta y demás colindantes con el Poblado El Pachequeño, Mpio. de Valle de Olivos.

NOTIFICACION Sra. María Asúnsolo de Luján, CC. Dueños o Encargados de los Predios rústicos colindantes con el Poblado Juan Pab'o y Anexos, Sección Municipal de Escalón, Mpio. de Jiménez.

NOTIFICACION, CC. Propietarios o Encargados de la Colonia Valerio, Hda. del Sauz, Mancomún Chaveño, Terrenos de la Nariz, Ciénega de Alvidres y demás Colindantes con el Poblado "El Velduque", Mpio. Valle de Zaragoza, Chih.

NOTIFICACION, al C. Celso Ordoñez, y a los propietarios o Encargados de los Predios, los Trujillo y San Rafael y demás Colindantes con el Poblado "El Nogal y Anexos", Mpio. Guerrero, Chih.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que crea las prioridades "A", "B" y "C", para las comunicaciones relacionadas con la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias para legislar, de que fui investido por el artículo 50. del decreto de 10. de junio de 1942, del II. Congreso de la Unión, y con fundamento, además, en el artículo 40. del propio ordenamiento legal antes invocado, así como en la primera parte del artículo 113, y la fracción del artículo 384, ambos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y

CONSIDERANDO: que la fracción II del citado artículo 384 no está debidamente reglamentada, no obstante la imperiosa necesidad de hacerlo, por lo que respecta a las actividades del Poder Ejecutivo a mi cargo, y muy especialmente de las de la Secretaría de la Defensa Nacional, relativas al mando y control del Ejército Nacional;

CONSIDERANDO: que la facultad concedida en la fracción antes invocada debe ser ejercida en toda su amplitud, sin perjuicio de los servicios públicos y particulares;

CONSIDERANDO: que en todo tiempo es imperativo dar absoluta preferencia a las comunicaciones telegráficas y telefónicas relacionadas con la defensa del país; y, por último,

CONSIDERANDO: que ha quedado debidamente establecida la Comandancia General de Transmisiones, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Se crean, para las comunicaciones relacionadas con la Defensa Nacional, las prioridades "A", "B" y "C", especificadas en la forma siguiente:

I.—La prioridad "A" tiene por objeto

municipal y mide 25 metros, y mide 25 metros, al y mide 50 metros. Alberto Spencer y

conocimiento del de la expresada

o Reelección. ipal, Antonio G. Francisco J. Pando. 1919-46-47-48.

ION

SR. JAMES B.

T. y Col. Depto. de Oficio 203.11. 9892.— Ants.

CADO CON ACU Que por falta de

tivo volver. los terrenos "Ca-

de Chihuahua.—

ciembre de 1943. Saldaña. Aparta-

Juárez, Chih. Re-

tivo al reconoci-

do a su represen-

James B. Haggin

ha llegado a com-

nado los terrenos

ito", ubicados en

el Estado de Chi-

ello de acuerdo

ho reconocimien-

secretaría en las di-

l del expresado

circunstancia, le

a lo prevenido en

e para que de

de expresado te-

de la Nación

ción a que por la

se ha compro-

la Unión tituló

ñores Leocadio

que también fué

C. Ignacio Pérez

de las cuales

itorio Nacional

te. SUFRAGIO

ION. EL SECRE

GOMEZ.— c. c.

lamo en Chihua-

ez, Amadeo Sarol-

ez, Chih. c. c. p.

Barza. Calle Gio-

de las constan

liente respectivo,

licación.

Reelección.

Eduardo Mori-

944—19-945.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Lunes 19 de Junio de 1944

DECRETO NUM. 234

EL C. LICENCIADO ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo para que descuente un día de haber en los sueldos de funcionarios y empleados del Estado, con el fin de ayudar a los obreros, mineros metalúrgicos que se encuentran en huelga, si ésta fuese declarada lícita.

ARTICULO SEGUNDO.— El descuento se hará por una sola vez en cada mes y durante los meses que dure en pie el movimiento huelguístico.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo para que reglamente el presente Decreto, debiendo dar cuenta, en su oportunidad al H. Congreso del uso que hiciera de esta facultad, para su rectificación o ratificación.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, GENARO R. LOPEZ.— Diputado Secretario, BALTAZAR AGUIRRE.— Diputado Secretario, Prof. J. JESUS BARRON Z. Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.— El Oficial Mayor Enc. de la Sra. Gral. de Gbno., MARTIN H. BARRIOS ALVAREZ.

2137.

DECRETO NUM. 235

LICENCIADO ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Se PRORROGA hasta por veinte días más y a partir del día diecinueve del actual, la licencia de que actualmente disfruta el C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, para continuar separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.— Continúa como Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la prórroga de licencia concedida al Titular, el C. Lic. Alberto de la Peña Borja.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente: Genaro R. López.— Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.— Diputado Secretario, Prof. J. Jesús Barrón Z.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, MARTIN H. BARRIOS ALVAREZ.

2122.

tal del fundo le-
de 33.52 metros y
por el Sur mide
Lote No. 2; por el
os y linda con Ca-
te mide 19.83 me-
que divide la man

No Reelección.
cipal, Arturo Chá-
mel D. García.
1932-17-18-19.

ION

SR. JAMES B.
N

. T. y Col. Depto.
de Oficio 203.11.
9892.— Ants.

CADO CON ACU
e por falta de
relativo vuelven

los terrenos "Ca-
de Chihuahua—
ciembre de 1943.

Saldaña, Aparta-
Juárez, Chih. Re-
tivo al reconoci-

do a su represen-
James B. Haggis
ha llegado a con-

ado los terrenos
to", ubicados en
el Estado de Chi-

ello de acuerdo
no reconocimien-
retaría en las di-

del expresado
circunstancia, le
brevenido en

ara que de
del expresado te-
de la Nación

ón a que por la
se ha compro-
Unión tituló

ñores Leocadio
que también fue
L. Ignacio Pérez

de las cuales
torio Nacional
te. SUFRAGIO

ON. EL SECRE
GOMEZ.— c. c.
mo en Chihua-

Amadeo Sarol-
z, Chih. c. c. p.
arza, Calle Gio-

de las constan-
ente respectivo,
ción.

Reelección.
Eduardo Mori-

1-19-245.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Junio de 1944 No. 50

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO declarando pequeña propiedad Agrícola inafectable la perteneciente al Sr. Alfonso Soto y demás interesados llamada El Carmen del Mpio. de Valle de Allende.

REGLAMENTO de la Parcela Escolar.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 233 re'ativo a la creación de un Comité Pro-Campos Deportivos en esta Ciudad de Chihuahua.

DECRETO No. 234 por el cual se autoriza al Ejecutivo para que descuente un día de haber de los sueldos a funcionarios y empleados del Estado, con el fin de ayudar a los obreros mineros metalúrgicos que se encuentran en huelga. (Alcance al No. 49 de este Periódico).

DECRETO No. 235 por el cual se prorrogga hasta por veinte días más, la licencia de que actualmente disfruta el C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional del Estado. (Alcance al No. 49 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la autorización concedida al señor Nelson Velasco Guevara, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre las solicitudes para que se declaren inafectables los predios del Estado de Chihuahua, cuyos nombres, ubicación, superficies y propietarios a continuación se expresan; y

RESULTANDO PRIMERO.

1.—El señor Alfredo Soto solicitó en escrito de fecha 24 de marzo de 1941, la inafectabilidad de su predio rústico denominado LOTE NUMERO UNO DEL CARMEN, ubicado en el Municipio de Valle Allende, con una superficie de 404-49-50 lts. de terrenos de agostadero cerril, equivalentes a 50-56-18 Hs. de riego teórico, acreditando su derecho de propiedad sobre el mismo, con testimonio de la escritura de compraventa número 795 de 4 de mayo de 1934, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Jiménez, con fecha 14 del mismo mes y año, bajo la partida número 28, fojas 263 a 272, del Libro XXVII de la Sección Primera.

2).—El menor Etíel Soto, solicitó en escrito de fecha 24 de marzo de 1941, la inafectabilidad de su predio rústico denominado LOTE NUMERO TRES DEL CARMEN, ubicado en el Municipio de Valle Allende, con una superficie de 407-98-50 Hs. de agostadero cerril, equivalentes a 50-99-81 Hs. de riego teórico, acreditando su derecho de propiedad sobre el mismo, con el testimonio presentado por el señor Alfredo Soto.

3.—El señor Canuto Campos solicitó en escrito de fecha 24 de marzo de 1941, la inafectabilidad de su predio rústico denominado LOTE NUMERO DOS DEL CARMEN ubicado en el Municipio de Valle Allende, con una superficie de 406-95-00 de terrenos cerriles equivalentes a 50-86-88 Hs. de riego teórico, acreditando su derecho de propiedad sobre el mismo, con el testimonio presentado por el señor Alfredo Soto.

4).—La señorita Josefa Soto Chávez, solicitó en escrito de fecha 24 de marzo de 1941, la inafectabilidad de su predio rústico denominado LOTE NUMERO CUATRO DEL CARMEN, ubicado en el Municipio de Valle de Allende, con una superficie de 53-81 50 Hs. de terrenos de riego, acreditando su derecho de propiedad sobre el mismo, con el testimonio presentado por el señor Alfredo Soto.

5).—El señor Alfredo Soto solicitó en escrito de fecha 24 de marzo de 1941, la inafectabilidad de su predio rústico denominado LOTE CINCO DEL CARMEN, ubicado en el Mpio. de Valle de Allende, con



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Junio de 1944 No. 51

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 237 por el cual se nombra a los Licenciados que constituirán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el período Constitucional que principia el cuatro de Octubre de 1944 y termina el 3 de octubre de 1947.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Guadalupe del Mpio. de Guerrero.

SOLICITUD de Segunda Ampliación de Ejidos para el Poblado de Noria de Aldana, Mpio. de Cuauhtémoc.

NOTIFICACION Sra. Felicitas Luján de Prieto, Martha Zuloaga de Luján, C. Alberto Seyffert y demás colindantes con el Poblado de Noria de Aldana, Mpio. de Cuauhtémoc.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PODER LEGISLATIVO PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUM. 237.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:
EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:
ARTICULO UNICO.— Constituyen el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el período constitucional que principia el día 4 de octubre de 1944 y termina el día 3 de octubre de 1947, los siguientes abogados:

Lic. Norberto Prieto A.— Lic. Carlos González Pérez.— Lic. Reynaldo Horcasitas.— Lic. José María Quezada.— Lic. Javier Rosas Cevallos.

D A D O en el Salón de Sesiones del

Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, GENARO R. LOPEZ.— Diputado Secretario, VICTOR ALDRETE L.— Diputado Secretario, BALTAZAR AGUIRRE.— Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srio. Gral. de Gbno., Lic. Alberto de la Peña Borja.
2202-51.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1001 de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de GUADALUPE del Municipio de Guerrero de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 15 de julio de 1941, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta que instauró, el expediente respectivo el 3 de octubre del mismo año, dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, el 18 del mencionado mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que con fecha 13 de mayo de 1941, se instaló la Junta Censal con los tres representantes de Ley, y de sus trabajos se obtuvieron los siguientes resultados:

268.....habitantes.
56.....jefes de familia.
78.....capacitados.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Personal Técnico practicó la visita de inspección reglamentaria y del informe ren

s públicos, para diez días, des-
publicación en el
dienes interese a

autoriza el pre
Chih., a los sie-
mil novecien-
fe.

va B.
29-48-50-52.

N

R. JAMES B.

y Col. Depto.
Oficio 203.11.
9892.— Ants.
DO CON ACU
u or falta de
lavo vuelven
terrenos "Ca-
Chihuahua —
mbre de 1943.
ldaña. Aparta-
rez, Chih. Re-
al reconoci-
a su represen
es B. Haggin
llegado a com
o los terrenos
ubicados en
Estado de Chi-
lo de acuerdo
reconocimien-
laría en las di
el expresado
cunstancia, le
p venido en
ca a que de
expresado te-
la Nación
a que por la
ha compro-
Unión tituló
es Leocadio
también fué
gnacio Pérez
las cuales
io, Nacional
SUFRAGIO
EL SECRE
MEZ.— c. c.
o en Chihua-
nadeo Sarol
Chih. c. c. p.
a. Calle Gio-

las constan
e respectivo,
ión.

lección.
ardo Mori-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 28 de Junio de 1944 No. 52

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION de ampliación de Ejidos para el Poblado de Rancho Nuevo, Mpio. de Riva Palacio.

RESOLUCIONES de dotación de ejidos para los Poblados de Rancho de Torreónillos, Mpio. de Villa Matamoros y Boca del Potrero, Mpio. de Chihuahua.

DECRETO que crea la Medalla del Mérito Forestal.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO.

SOLICITUD de ampliación de Ejidos para el Poblado de Nuevo Saucillo, Mpio. de Jiménez.

NOTIFICACION.—C. C. Propietarios o En cargados de la Finca: El Saucillo, Ing. David de la Fuente y Francisco de la Fuente y demás colindantes con el Poblado Nuevo Saucillo, Mpio. de Jiménez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México D. F.

Visto en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de **RANCHO NUEVO**, Municipio de Riva Palacio, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 14 de julio de 1936 los vecinos del núcleo de población de que se trata solicitaron del C. Gobernador de la citada entidad, la ampliación de su ejido definitivo, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 21 de agosto

de 1936, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 5 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— El 4 de febrero de 1939 se procedió al levantamiento del censo agropecuario del poblado solicitante con la intervención únicamente de 2 de los representantes de Ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo arrojado un total de 254 habitantes. 46 jefes de familia y 34 capacitados.

La Comisión Agraria Mixta al revisar el censo levantado determinó lo siguiente: que la Junta Censal levantó el acta relativa al empadronamiento en la Presidencia Municipal de Riva Palacio en virtud de no existir el poblado de Rancho Nuevo, haciéndose constar que todos los individuos anotados son vecinos de Riva Palacio; que por otra parte la depuración censal para la expedición de certificados de Derechos Agrarios para los ejidatarios de Rancho Nuevo que es el núcleo de que se trata, también se efectuó en la Presidencia Municipal antes indicada, y que por el informe rendido con fecha 26 de mayo de 1942 se conoce que únicamente existen 48 individuos catalogados en la forma siguiente: 20 pertenecientes a la categoría "A" 16 a la "B", 2 a la "C" y 10 a la "D" un total de 48 y como por resolución presidencial dotatoria al poblado de referencia dictada el 9 de abril de 1934, se consideró a 48 individuos, se concluye que el poblado gestor tiene satisfechas sus necesidades agrarias y, por consiguiente no es procedente la ampliación solicitada.

RESULTANDO QUINTO.— La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 30 de octubre de 1942 sometiénolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 3 de noviembre siguió dictó su resolución aprobándolo y, consecuentemente, declarando improcedente la solicitud de ampliación promovida por el núcleo peticionario, considerando que ya están satisfechas sus necesidades con las tierras concedidas en dotación definitiva y

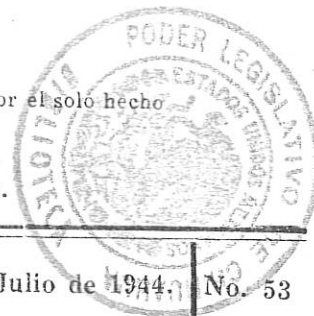


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.



Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1ro. de Julio de 1944. No. 53

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola sobre los lotes C. E. C. y G. del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de San Isidro del Mpio. de Jiménez, propiedad del C. Esteban Aizpuru R.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola dictado en favor de los Lotes D.A y C-2 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de San Isidro, del Mpio. de Jiménez.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 224 Por el cual se autoriza al I Ayuntamiento de C. Juárez, para que lleve a efecto la enajenación de un terreno.

DECRETO No. 236 por el cual se amplía el Presupuesto General de Egresos, a la cantidad de \$ 105.000.00.

PODER EJECUTIVO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el Sr. Esteban Aizpuru R. en favor del predio rústico denominado LOTES C, E y G del Fraccionamiento de la Ex-hacienda de San Isidro, Municipio Jiménez, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

L.—Por escrito de 9 de julio de 1941, dirigido al Departamento Agrario, el promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 315-45091 Hs. de las cuales 43-11-83 Hs. son de riego e integran el Lote A, 93-77-94 Hs. son de agostadero de buena ca-

lidad y forma; el lote B y 176-56-14 Hs. son de terrenos cerriles y monte y constituyen el Lote G. equivalentes en conjunto a 88-63-33 Hs. de riego teórico. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió, para acreditar sus derechos de propiedad, copia certificada de la escritura de compraventa inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jiménez, con fecha 14 de mayo de 1932, bajo el número 56, folios 134 a 136 del Volumen XXXV de la Sección Primera.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos legales establecidos para la tramitación de las inafectabilidades agrícolas; que el interesado ha acreditado debidamente sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata, y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad señalados por el artículo 173 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 313-45-91 Hs. Trecientas trece hectáreas, cuarenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas, de las cuales 43-11-83 Hs. cuarenta y tres hectáreas, once áreas, ochenta y tres centiáreas son de riego e integran el lote A; 93-77-94 Hs. noventa y tres hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas son de agostadero de buena calidad y forman el lote B; 176-56-14 Hs. ciento setenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, catorce centiáreas son de terrenos cerriles y monte y constituyen el lote G equivalentes en conjunto a 88-63-33 Hs. ochenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas de riego teórico, que integran el predio denominado LOTES C, E, y G del



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

azzo. Al Sur, con Cal
i. Al Oriente con Cal
e, con Calle de por m

del conocimiento d
ctos de la Ley Sob
ón de Terrenos Mun
o 15.

Municipal, Benjami
ica. El Secretario, Re
a.

2165-51-52-53.

CACION

DEL SR. JAMES B. H
GGIN

ural. T. y Col. Depto
ero de Oficio 203.11.

No. 9892.— Ante

IFICADO CON ACU

into: Que por falta de

rato relativo vuelven

los terrenos "Ca

ago de Chihuahua.—

e diciembre de 1943.

ano Saldaña. Aparta

C. Juárez, Chih. Re

relativo al reconoci

pedido a su represen

sr. James B. Haggin

no ha llegado a com

ajenado los terrenos

Bonito", ubicados en

en el Estado de Chi

ó a ello de acuerdo

dicho reconocimien

Secretaría en las di

egal del expresado

sta circunstancia, le

te a lo prevenido en

se declara que de

C. el expresado te

de la Nación

ención a que por la

da, se ha compro

la Unión tituló

señores Leocadio

no que también fue

al C. Ignacio Pérez

Is., de las cuales

territorio Nacional

mente. SUFRAGIO

CCION. EL SECRE

R. GOMEZ.— c. c.

Ramo en Chihua

Lic. Amadeo Sarol

árez, Chih. c. c. p.

Garza. Calle Gio

la de las constan

ediente respectivo,

ublicación.

to Reección.

g. Eduardo Mori

1-944—19-945.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 5 de Julio de 1944. No. 54

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO.

SOLICITUDES de dotación de Aguas para los poblados de Buenaventura, Mpio. de Buenaventura, Agostadero y Anexas, Mpio. de Valle de Zaragoza y Punto Alegre, Mpio. de Santa Bárbara.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de Riva Palacio, Mpio. del mismo nombre.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Vado de Sauz de este Mpio.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de San Miguel de Temeychic, Mpio. de Guerrero.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Terrenos Colindantes con el Poblado de Buenaventura, Mpio. de mismo nombre.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados del Predio La Laborcita El Man común Chaveño, C. Norberto Chávez y demás colindantes con el Poblado de Agostadero y Anexas, Mpio. de Valle de Zaragoza.

NOTIFICACION Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Fomento y demás colindantes con el Poblado Punto Alegre Mpio. de Santa Bárbara.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Terrenos del Sr. Juan Carrillo, San Juan de la Estacada, del Predio de San José de Zubía y demás colindantes con el Poblado Riva Palacio, Mpio. de mismo nombre.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de la Colonia Sauz, Terrenos de Cleofas Borunda, Colonia Hidalgo y demás colindantes con el Poblado de Vado de Sauz, de este Mpio.

NOTIFICACION CC. Gonzalo Veleta, Gilberto Rosas y demás colindantes con el Poblado de San Miguel de Temeychic, Mpio. de Guerrero.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO.

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos del 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe solicitud de Dotación de Aguas elevada por los vecinos del poblado "Buenaventura", Municipio de Buenaventura, de este Estado.

"Los suscritos Simón Moreno y Luis LL. Carvajal, Mexicanos vecinos del Ejido "Buenaventura", Municipio del mismo nombre del Estado de Chihuahua que gestionamos a nombre del propio Ejido recibiendo Notificaciones en Lista de Correos Buenaventura, Chih., ante usted respetuosamente exponemos que deseamos concesión de derechos para utilizar las aguas broncas del Río Santa María que existe en el Municipio de Buenaventura del Estado de Chihuahua y que es afluente de la Laguna de Santa María en la cantidad de 400 cuatrocientos litros por segundo, durante 365 días del año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 12'449,600 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman en la margen izquierda y derecha en el lugar denominado Comunidad Carbajaleña que dista aproximadamente 7,000 metros aguas arriba del pueblo de Buenaventura y se devolverán en el mismo lugar; las aguas se han venido aprovechando desde el año de mil novecientos treinta y cinco y los derechos a confirmación se fundan en tener más de cinco años. Se trata de regar terrenos denominados Ejido Buenaventura con una superficie de 1,800 que distan del cauce 100 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte Ejido Galeana, al Sur, Pequeñas Propiedades de Buenaventura; al Este, propiedad del C. General Antonio Guerrero y al Oeste, con pequeña propiedad del pueblo siendo los cultivos principales maíz, frijol, algodón y demás cereales. Declaramos estar exentos del pago del impuesto. Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consi

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

mede 30 metros y linda
dora; al Este, mide 20
Callejón Divisorio; al
s y linda con Calle

del conocimiento del
de la expresada Ley.
No Reección.
h., junio 22 de 1944.
Municipal, Francisco
Villegas T. Secretario.
2215-52-53-54.

ACION

EL SR. JAMES B.
GIN

ral. T. y Col. Depto.
ro de Oficio 203.11.
No. 9892.— Ants.
IFICADO CON ACU
to: Que por falta de
ato relativo vuelven
br s terrenos "Ca-
de de Chihuahua.—
diciembre de 1943.
no Saldaña. Aparta-
C. Juárez, Chih. Re-
relativo al reconoci-
edido a su represen-
r. James B. Haggin
no ha llegado a com-
tenido los terrenos
onito", ubicados en
n el Estado de Chi-
a ello de acuerdo
lcho reconocimien-
Secretaría en las di-
gal del expresado
ta circunstancia, le
a lo prevenido en
se declara que de
del expresado te-
o e la Nación
ncion a que por la
la, se ha compro-
e la Unión tituló
señores Leocadio
io que también fué
l C. Ignacio Pérez
s., de las cuales
rritorio Nacional
ente. SUFRAGIO
CION. EL SECRE
GOMEZ.— c. c.
Ramo en Chihua-
ic. Amadeo Sarol-
irez, Chih. c. c. p.
Garza. Calle Gio-

a de las constan-
diente respectivo,
blicación.

o Reección.
Eduardo Mori-

-944—19-945.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Julio de 1944.

No. 55

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- SOLICITUD** de concesión de derechos para el aprovechamiento de aguas, presentada por el señor Juan D. Morales, a nombre de la Cía. Minera de Valencia, S. A. que opera en el Mpio. de Ocampo.
- DECRETO** que cancela las tarjetas de prioridad destinadas a la adquisición de llantas para camiones, camionetas Pick-ups y Pannels.
- REGLAMENTO** de la Ley Forestal. (Continuará).

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO** No. 238 por el cual se concede al C. Rafael Botello, una pensión vitalicia por la cantidad de \$100.00 mensuales por servicios prestados al Estado en el Ramo de Hacienda.
- DECRETO** No. 239 por el cual se concede a la Srita. María Palma, una pensión vitalicia por la cantidad de \$100.00 mensuales, por servicios prestados al Gobierno del Estado.
- DECRETO** No. 240 por medio del cual se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida el Finiquito correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de enero del presente año.
- DECRETO** No. 241 por el cual se modifica el Artículo 50. de la Ley de Ingresos vigente en la Municipalidad de N. Casas Grandes, Chih.
- DECRETO** No. 243 por el cual se amplía la Partida 104-G "Gastos Extraordinarios del Poder Legislativo" del Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de \$26,000.00.
- DECRETO** No. 244 por el cual se amplía la Partida 237-13-G. del Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado y se adiciona el mismo con la Partida No. 266-G.

PODER EJECUTIVO.

- PATENTE** de Aspirante al ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. Lic. Augusto Brito Flota.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. JUAN D. MORALES, a nombre de la COMPANIA MINERA DE VALENCIA, S. A. para el aprovechamiento de las aguas mansas del arroyo Concheño, Municipio de Ocampo, E. de Chihuahua, para producción de fuerza motriz aplicada a usos industriales propios, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, a fin de que las personas que se consideren con derechos se opongan dentro del plano legal.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.— El suscrito Juan D. Morales, mexicano, casado, mayor de edad, al corriente en el Pago de Impuesto sobre la Renta, vecino de Chihuahua, Chih., que gestiona en nombre de la COMPANIA MINERA DE VALENCIA, S. A., de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en el Despacho 410 del Edificio Victoria. Ante usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas mansas del arroyo de Concheño que existe en el Municipio de Ocampo del Estado de Chihuahua y que es afluente del río de Moris en la cantidad de 200 litros por segundo (doscientos), durante 360 días en el año comprendidos de enero a diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 6.220.800 metros cúbicos para producción de fuerza motriz. Las aguas se toman en la margen derecha en el lugar denominado El Serrucho y se devolverán 900 metros abajo de la boca-toma, a la misma corriente. Se trata de una altura de caída de 21 metros para una potencia teórica de 56 caballos de vapor, aplicándose la energía a la industria mine-ro-metalúrgica. Declaro estar tanto yo como mi representada al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta. Acompaño los siguientes documentos: Primer testimonio de la escritura constitutiva de la Compañía, número 90. otorgado ante la fe del C. Oscar Flores, Notario Público número 11, de esta



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 12 de Julio de 1944	No. 56
---------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION DEL EXEQUATUR No. 20
que se había concedido al señor Dr. Eudoro Urdaneta para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

REGLAMENTO de la Ley Forestal. (Continúa).

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 242 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Maguariche, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO.

RESULTADO de Elecciones extraordinarias que para Ayuntamiento tuvieron verificativo en el Mpio. de Satevó.

NOMBRAMIENTO de Notario Público No. Uno del Dto. Hidalgo, con residencia en Hidalgo del Parral, expedido a favor del C. Lic. Martín Villegas Legarreta.

SOLICITUD de dotación de aguas para el Poblado de Nombre de Dios de este Mpio. y Estado.

NOTIFICACION C. Jorge Muñoz propietario de la Quinta Carolina y demás colindantes con el Poblado de Nombre de Dios, Mpio. y Estado de Chihuahua.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 20. CONCEDIDO AL SR. DR. EUDORO URDANETA, CONSUL GENERAL DE CARRERA DE VENEZUELA EN MEXICO, D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 20, de 6 de agosto de 1943, que se había concedido al señor Dr. Eudoro Urdaneta, para que pu-

diera ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Venezuela, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber cesado en su cargo.

México, D. F., a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. PADILLA.

2445-56.

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL

(Continúa)

VI.—Los propietarios, poseedores, arrendatarios y explotadores, en general, de predios forestales, con los elementos de que dispongan.

VII.—Las corporaciones de bomberos y las organizaciones particulares de este tipo, cualquiera que sea su finalidad.

VIII.—Los grupos de trabajadores de caminos, obras de irrigación y de cualquier otra naturaleza.

IX.—El personal de vigilancia y las cuadrillas de trabajadores de las empresas que tengan bajo su cuidado líneas telegráficas, telefónicas, de transmisión eléctrica, oleoductos, etc.

X.—Los vecinos de las comarcas afectadas.

XI.—En general, todas las instituciones oficiales y particulares y personas que estén en posibilidad de hacerlo.

ARTICULO 16.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de la Dirección General Forestal y de Caza, dictará las medidas necesarias que juzgue pertinentes para la extinción de los incendios y organizará anualmente campañas con este fin; estableciendo asimismo comités que actúen a las órdenes de las autoridades forestales.

Cuando los incendios, por su magnitud revistan caracteres alarmantes, la Secretaría de Agricultura y Fomento dictará las medidas de emergencia que juzgue necesarias.

ARTICULO 17.—Los explotadores forestales reportarán a las oficinas forestales de su jurisdicción, la existencia de in-

mide 33.52 metros
 or el Sur mide 33.52
 No. 6; por el Orien
 linda con Calle Ja
 Poniente mide 19.83
 llejón que divide la

No Reección.
 icipal, Arturo Chá
 anuel D. García.
 2301-53-54-55.

ACION

EL SR. JAMES B.
 HIN
 al. T. y Col. Depto.
 o de Oficio 203.11.
 No. 9892.— Ants.
 FICADO CON ACU
 to: Que por falta de
 to relativo vuelven
 n los terrenos "Ca
 lo de Chihuahua.—
 diciembre de 1943.
 io Saldaña. Aparta
 . Juárez, Chih. Re
 relativo al reconoci
 dido a su represen
 . James B. Haggin
 o ha llegado a com
 jenado los terrenos
 onito", ubicados en
 el Estado de Chi
 a ello de acuerdo
 icho reconocimien
 Secretaría en las di
 gal del expresado
 ta circunstancia, le
 a lo prevenido en
 se declara que de
 expresado te
 o de la Nación
 nción a que por la
 la, se ha compro
 la Unión tituló
 señores Leocadio
 io que también fue
 el C. Ignacio Pérez
 ls., de las cuales
 rritorio Nacional
 ente. SUFRAGIO
 CION. EL SECRE
 . GOMEZ.— c. c.
 Ramo en Chihua
 .ic. Amadeo Sarol
 árez, Chih. c. c. p.
 Garza. Calle Gio

la de las constau
 ediente respectivo,
 blicación.

lo Reección.
 g. Eduardo Mori
 3-944—19-945.

Ornelas K. F. Loya.

de concuerda con
compulsó para su
dico Oficial del Est
es se autoriza y firm
Chih., a los veintid
o de mil novecient
y fe.

o Loya.
2377-54-56-58.

CACION

DEL SR. JAMES B.
GGIN

tural. T. y Col. Depto.
tero de Oficio 203.11.
No. 9892.— Año

TIFICADO CON ACU

unto: Que por falta de
trato relativo vuelven
cid los terrenos "Ca
tado de Chihuahua.
de diciembre de 1943.
zano Saldaña. Aparta
. C. Juárez, Chih. Re
relativo al reconoci
expedido a su represen
Sr. James B. Haggin
no ha llegado a com
majenado los terrenos
Bonito", ubicados en
en el Estado de Chi
igó a ello de acuerdo
e dicho reconocimien
ta Secretaria en las di
legal del expresado
esta circunstancia, le
me a lo prevenido en
da se declara que de
8 C del expresado te
in de la Nación
atención a que por la
itada, se ha compro
de la Unión título
os señores Leocadio
como que también fue
33 al C. Ignacio Pérez
2 Hs., de las cuales
Territorio Nacional
tamente. SUFRAGIO
LECCION. EL SECRE
E R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua
C. Lic. Amadeo Sarol
. Juárez, Chih. c. c. p.
e la Garza. Calle Gio
D. F.

da se declara que de
8 C del expresado te
in de la Nación
atención a que por la
itada, se ha compro
de la Unión título
os señores Leocadio
como que también fue
33 al C. Ignacio Pérez
2 Hs., de las cuales
Territorio Nacional
tamente. SUFRAGIO
LECCION. EL SECRE
E R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua
C. Lic. Amadeo Sarol
. Juárez, Chih. c. c. p.
e la Garza. Calle Gio
D. F.

da se declara que de
8 C del expresado te
in de la Nación
atención a que por la
itada, se ha compro
de la Unión título
os señores Leocadio
como que también fue
33 al C. Ignacio Pérez
2 Hs., de las cuales
Territorio Nacional
tamente. SUFRAGIO
LECCION. EL SECRE
E R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua
C. Lic. Amadeo Sarol
. Juárez, Chih. c. c. p.
e la Garza. Calle Gio
D. F.

mada de las constan
expediente respectivo,
publicación.

o: No Reección.
Ing. Eduardo Mor

30-46-944—19-945.

ALCANCE AL NUMERO 56 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Julio de 1944

DECRETO No. 245

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en las fracciones XVIII Inciso B. y XXII del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal hasta por quince días y a partir del 16 del actual para separarse de sus funciones al ciudadano Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular, el C. Lic. Alberto de la Peña Borja.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente: FEDERICO GUERRA.— Diputado Secretario, BALTAZAR AGUIRRE.— Diputado Secretario, Prof. J. J. BARRON Z.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a 15 de julio de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gral. de Gbno., Lic. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

2506.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Julio de 1944

No. 57

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 18 expedida en favor del señor John C. Hawley para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, de esta Entidad Federativa.
REGLAMENTO de la Ley Forestal. (Continúa).

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede a la Cía. Productora de Oxígeno, S. A., de esta Ciudad, la exención por el término de cinco años, del impuesto sobre comercio e industria.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede a La Victoria, S. A., de C. Juárez, la exención de impuestos por concepto de comercio e industria, por el término de cinco años.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 18

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOHN C. HAWLEY, para que pueda ejercer las funciones de VICECONSUL DE CARRRERA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIH.

México, D. F., a los diez y seis dias del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario. Lic. Ezequiel Padilla.
2448-57.

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL

(Continúa)

ARTICULO 120.—La Secretaría de Agricultura y Fomento podrá, mediante

estudio técnico que lo justifique y de acuerdo con los artículos 2o. y 35 de la Ley Forestal, imponer a los explotadores la obligación de encauzar los aprovechamientos o explotaciones en la elaboración de determinados productos que resulten más convenientes, para la economía nacional preferentemente, y después para la de los propios interesados.

ARTICULO 121.—El establecimiento de unidades industriales de explotación forestal, para el abastecimiento de materias primas de determinada industria, requerirá en cada caso la expedición de un decreto presidencial, en el cual quedará debidamente precisada la zona forestal que constituya la unidad de que se trate, la clase de producto que deba elaborarse, la industria a que se destine, el régimen técnico-administrativo de la unidad, el periodo que deba comprender la elaboración, el valor mínimo a que deba pagar los productos la industria beneficiada, que se deducirá del estudio económico que se formule previamente, así como de los informes que proporcionen los productores, y por último, las franquicias que en materia de impuestos se concedan, cuando así proceda; y en general, las bases con apoyo en las cuales se armonicen los intereses de los productores forestales y de la industria consumidora.

ARTICULO 122.—Los aprovechamientos o explotaciones que se realicen con cargo a dictámenes forestales, planes de explotación o proyectos de ordenación, se llevarán a cabo bajo la responsabilidad, dirección y vigilancia de un técnico forestal con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General Forestal y de Caza.

Los técnicos responsables deberán atender únicamente una explotación, cuando el monto anual de la extracción de productos forestales sea igual o superior a:

(Cantidad ilegible)
de maderas corrientes de clima frío; 5.000 m³ de maderas preciosas de clima caliente; 1.500 toneladas de resina en bruto; 500 toneladas de chicle u otra clase y cantidades de productos cuya importancia amerite, a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

los: I. Angulo y A.
icas".
ber a usted para
iguientes en vía de

vo: No Reección.
Chih., a 23 de junio

Miguel Díaz de León
2273-53-55-57.

FICACION

DEL SR. JAMES B.
IAGGIN

Rural. T. y Col. Deplo.
mero de Oficio 203.11.
e No. 9892.— Anla
RTIFICADO CON ACU
Asunto: Que por falta de
ontrato relativo vuelven
a los terrenos "Ca-
Estado de Chihuahua—
0 de diciembre de 1943.
Lozano Saldaña. Aparta-
36. C. Juárez, Chih. Re-
te relativo al reconoci-
expedido a su represen-
el Sr. James B. Haggia
ma no ha llegado a com-
e enajenado los terrenos
on Bonito", ubicados en
nos en el Estado de Chi-
obligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien-
esta Secretaría en las di-
de legal del expresado
do esta circunstancia, le
forme a lo prevenido en
nada se declara que de
58 C. del expresado te-
o io de la Nación
en atención a que por la
sentada, se ha compro-
ivo de la Unión Tituló
los señores Leocadio
si como que también fue
1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales
del Territorio Nacional
tentamente. SUFRAGIO
EELECCION. EL SECRE
RTE R. GOMEZ.— c. c.
al. del Ramo en Chihua-
el C. Lic. Amadeo Sarol-
.-C. Juárez, Chih. c. c. p.
l de la Garza. Calle Gio-
2, D. F.

tomada de las constan-
el expediente respectivo
su publicación.

ivo: No Reección.
yor. Ing. Eduardo Mori-

1890-46-944—19-945.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Julio de 1944

No. 58

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Ley Forestal (Conti-
núa).

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 245 por medio del cual se
concede licencia hasta por quince días
y a partir del 16 del actual, al C. Alfredo
Chávez para separarse del Despa-
cho del Poder Ejecutivo que es a su
cargo, designándose al C. Lic. Alber-
to de la Peña Borja, para que lo substi-
tuya durante su ausencia. (Aleanee al
No. 56 de este Periódico).

DECRETO No. 246 por el cual se modifi-
ca el Artículo 11 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones que para Di-
putados al H. Congreso del Estado por
el Cuarto Distrito Electoral, tuvieron
verificativo el 2 del que cursa.

RESULTADO de Elecciones extraordina-
rias que para Ayuntamiento tuvieron
verificativo en el Municipio de Mata-
chic, el 2 del que cursa.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL
(Continúa)

ARTICULO 161.—Las guías forestales
se formularán en ocho ejemplares con la
siguiente distribución:

I.—Original para el productor o su re-
presentante legalmente autorizado.

II.—Duplicado para la empresa por-
teadora.

III.—Triplicado y cuadruplicado para
la Dirección General Forestal y de Caza.

IV.—Quintuplicado para la oficina que
la expida.

V.—Sextuplicado y septuplicado para
las guarderías más próximas a la explota-
ción forestal; y

VI.—Octuplicado para el servicio de po-
licía forestal federal de la localidad.

ARTICULO 162.—Cuando se agote la
cantidad de productos que ampara la guía
o fenezca la vigencia de ésta, tanto el bene-
ficiario como la empresa porteadora debe-
rán devolver en un término de diez días a
la oficina que la hubiere expedido, los tan-
tos en su poder. El beneficiario tendrá ade-
más la obligación de remitir con la guía los
juegos de remisiones no utilizados.

ARTICULO 163.—La Secretaría de
Agricultura y Fomento, por conducto de la
Dirección General Forestal y de Caza, po-
drá suspender o cancelar la vigencia de las
guías forestales en los siguientes casos:

I.—Ordenará la suspensión, cuando
exista la presunción de que los interesados
han cometido irregularidades en el desa-
rrollo de sus trabajos de aprovechamiento
o explotación, o en el transporte de sus pro-
ductos.

II.—Ordenará la cancelación, cuando
hubiere comprobado plenamente las irre-
gularidades cometidas, si estas lo ameri-
tan. Por su parte, las autoridades foresta-
les quedan obligadas a dictar la resolución
que corresponda, en un termino de 30 días
de la fecha en que se hubieren suspendido
los efectos de la guía.

ARTICULO 164.—La orden de remi-
sión forestal, es el documento expedido con
carga a una guía forestal, que ampara el
transporte parcial o total de los productos
a que se refiere dicha guía, entre el lugar de
concentración o embarque y el destino fi-
nal o de depósito.

ARTICULO 165.—El número de juegos
de órdenes de remisión forestal que se entre-
guen a los beneficiarios con cada guía, de-
berá estar en proporción con la capacidad
de los medios de transporte y el total de los
productos amparados por la guía.

Se harán esqueletos diferentes para ca-
da forma de transportación y se les pon-
drán marcas perforadas o cortes semejan-
tes a los de los giros postales, para evitar
alteraciones.

ARTICULO 166.—Las órdenes de remi-
sión forestal deberán ser requisitadas con
los siguientes datos:

I.—Número de la guía forestal.

H. Ornelas K. F. Loya

que concuerda con
e se compulsó para su
eriodico Oficial del
útiles se autoriza y firma
ro, Chih., a los veintidós
unio de mil novecientos
. Doy fe.
icisco Loya.
2377-54-56-58.

IFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

bl. Rural. T. y Col. Dept.
Número de Oficio 20311.
ente No. 9892.— Año
CERTIFICADO CON ACT
—Asunto: Que por falta de
trato relativo vuelva
nación los terrenos "Ca
el Estado de Chihuahua—
30 de diciembre de 1943
al Lozano Saldaña. Aparta
ro 36. C. Juárez, Chih. Re
iente relativo al reconoci
nal expedido a su represen
del Sr. James B. Haggin
nismo no ha llegado a con
iese enajenado los terrenos
Lajón Bonito", ubicados en
Janos en el Estado de Chi
se obligó a ello de acuerdo
6a. de dicho reconocimiento
nás esta Secretaría en las
slinde legal del expresado
ficado esta circunstancia, lo
conforme a lo prevenido en
ocionada se declara que de
10 58 C. del expresado te
al dominio de la Nación
C., en atención a que por la
presentada, se ha compro
ecutivo de la Unión titula
s a los señores Leoncio
s, así como que también fue
de 1833 al C. Ignacio Pérez
de 7022 Hs., de las cuales
ro del Territorio Nacional
Atentamente. SUFRAGIO
O REELECCION. EL SECRE
MARTE R. GOMEZ.— c. d.
Gral. del Ramo en Chihua
p. el C. Lic. Amadeo Sarob
117.-C. Juárez, Chih. c. c. R.
idad de la Garza. Calle Gio
coac, D. F.

fiel tomada de las constan
en el expediente respectivo
para su publicación.
F., a
Efectivo: No Reección.
l Mayor. Ing. Eduardo Mor

1890-46-944—19-945

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Jueves 20 de Julio de 1944.
---------------	---	--

DECRETO No. 251.

LICENCIADO ALBERTO DE LA PE-
ÑA BORJA, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL INTERINO DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A
SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Esta-
do, se ha servido expedir el siguiente DE-
CRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— La XL H. Le-
gislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Chihuahua, CLAUSURA, hoy
quince de julio de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro, el Segundo Período Ordinario
de Sesiones correspondiente al Segundo año
de su ejercicio constitucional, dejando inte-
grada su Diputación Permanente, en la si-
guiente forma:

Presidente, C. Dip. Prof. J. J. Barrón
Z.— Vice-Presidente, C. Dip. Alfredo Chá-
vez Jr.— Secretario, C. Dip. Humberto Es-
cobar.— Primer Vocal, C. Dip. Eutimio
Ponce M.— Segundo Vocal, C. Dip. Víctor
Aldrete L.

DADO en el Salón de Sesiones del Po-
der Legislativo, en la ciudad de Chihuahua,
a los quince días del mes de julio de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente: Federico Guerra
A.— Diputado Secretario, Víctor Aldrete
L.— Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo
del Estado. Chihuahua, a veinte de julio
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lic. Alberto de la Peña Borja.— El
Oficial Mayor Enc. de la Sria., Martín H.
Barrios Alvarez.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Julio de 1944. No. 59

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica y concede a la Nacional Distribuidora y Reguladora, S. A. de C. V., las facultades concedidas al Consorcio en el Decreto de 8 de Noviembre de 1943.

DECRETO que faculta se garanticen hasta por diez millones de pesos, los préstamos que conceda el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. a los Gobiernos de los Estados y Territorios, con destino a la Ejecución de Obras aprobadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

DECRETO que establece un impuesto especial sobre el consumo de algodón despepitado, así como el que adquieren los industriales a partir del primero de Septiembre del presente año.

REGLAMENTO de la Ley Forestal (Continúa).

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 252-1-D. P., por el cual la H. Diputación Permanente inaugura su período de sesiones. (Alcance al No. 58 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica, y concede a la Nacional Distribuidora y Reguladora, S. A. de C. V., las facultades concedidas al Consorcio en el decreto de 8 de noviembre de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, por decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 10. de junio de

1942, relativo a la suspensión de garantías individuales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en ejercicio de las mencionadas facultades expedi, con fecha 8 de noviembre de 1943, publicado en el "Diario Oficial" del 13 del mismo mes y año, un decreto en el que se determina cuáles son las entidades federativas consideradas como abastecedoras de maíz, y qué instituciones deben adquirir el cereal sobrante de las entidades superproductoras para efectuar, a su tiempo, la más conveniente distribución;

SEGUNDO.—Que por los datos recabados por la Secretaría de Agricultura y Fomento sobre la producción de maíz en las distintas zonas de la República, relacionados con las cifras de las fuertes importaciones que del mismo grano está haciendo la Nacional Distribuidora y Reguladora, S. A. de C. V., para un mejor abastecimiento regional, es dable reducir el número de las entidades señaladas como abastecedoras, a efecto de que, en las restantes, se restablezca la libertad de comercio de este cereal;

TERCERO.—Que el citado decreto de 8 de noviembre de 1943 fijó precios de garantía exclusivamente para los maíces que habrían de movilizarse de las entidades abastecedoras a las deficitarias, pero que en las circunstancias presentes, con precios satisfactorios en el mercado libre y perspectivas de producción abundante, conviene dejar en libertad el mercado del maíz en los Estados que, de acuerdo con este decreto ya no deben considerarse como abastecedoras, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el señalar, a la Nacional Distribuidora y Reguladora, los precios a que debe adquirir el maíz en las entidades abastecedoras;

CUARTO.—Que en el propio decreto se dispuso que los transportes de maíz que se realizaran con las finalidades señaladas antes, se entenderían siempre hechos a cargo del Gobierno Federal y, por consiguiente, los ferrocarriles sólo tendrían derecho a percibir la cuota reducida a 50% del importe de los fletes ordinarios; más, no subsistiendo ya las razones anteriores que ex-

que en nombre del
a los edictos de re
o proveyó y firmó
ior de lo Civil de est
fe. Fernández. L. G.

tifica a usted en este
ignorarse su domici
hij., a 4 de julio de 1944
Luis Gutiérrez E.
2452-57-59

IFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Depu.
Número de Oficio 203.11.
nte No. 9892.—
CERTIFICADO CON ACU
—Asunto: Que por falta de
contrato relativo vuelven
N. los terrenos "Ca
l. Lado de Chihuahua—
30 de diciembre de 1943
Lozano Saldaña. Aparta
36. C. Juárez, Chih. Re
nte relativo al reconoci
il expedido a su represen
del Sr. James B. Haggin
isma no ha llegado a con
se enajenado los terrenos
ión Bonito", ubicados en
anos en el Estado de Chi
obligó a ello de acuerdo
a. de dicho reconocimien
esta Secretaría en las di
nde legal del expresado
ado esta circunstancia, le
nforme a lo prevenido en
ionada se declara que de
A. 58 C. del expresado te
nio de la Nación
en atención a que por la
resentada, se ha compro
itivo de la Unión título
los señores Leocadio
así como que también fué
1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales
del Territorio Nacional
Atentamente. SUFRAGIO
REELECCION. EL SECRE
RTE R. GOMEZ.— c. c.
ral. del Ramo en Chihua
el C. Lic. Amadeo Sarol
7.-C. Juárez, Chih. c. c. p.
id de la Garza. Calle Gio
ic, D. F.

l tomada de las constan
el expediente respectivo
a su publicación.
.. a
ctivo: No Reelección.
ayor, Ing. Eduardo Mori

1890-46-944—19-945

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII	Registrado como Artículo de segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 26 de Julio de 1944.	No. 60
---------------	---	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona con el artículo 14,
el de 20 de julio de 1935, relativo al re
gistro de los compromisos que contrai
gan los Estados, Municipios y Territo
rios Federales.
REGLAMENTO de la Ley Forestal. (Con
chuye).

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 248 por medio del cual se
prorroga por el término de once me
ses, contados del primero de agosto del
presente año al 30 de junio de 1945, la
vigencia del Artículo 3o. del Decreto
No. 109 expedido el 15 de Noviembre
de 1940.
DECRETO No. 248 Autorizando al H. Ayun
tamiento de C. Juárez, para llevar a
efecto la enajenación de un terreno
propiedad del Municipio.
DECRETO No. 251 por el cual el H. Con
greso del Estado Clausura su Segundo
Período Ordinario de Sesiones. (Alcan
ce al No. 58 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

CONVENIO de Cooperación en la Campa
ña de Prevención y Extinción de Incen
dios en Montes y Pastizales, concertado
entre los Gobiernos Federal y del Es
tado.
FINQUITO No. 63 correspondiente a la
Cuenta del Tesoro Público, del mes de
enero del presente año.
RESULTADO de Elecciones extraordinarias
que para Ayuntamiento tuvieron veri
ficativo el 2 del que cursa, en el Mpio.
de San Francisco de Borja.
RESULTADO de las Elecciones que para
Diputados al H. Congreso del Estado
tuvieron verificativo el 2 del que cur
sa, por el Segundo Distrito Electoral.
CONVOCATORIA a Elecciones extraordi
narias de Ayuntamiento a los habitan
tes del Mpio. de Huejotitán.
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona con el artículo 14,
el de 20 de junio de 1935, relativo al re
gistro de los compromisos que contrai
gan los Estados, Municipios y Territo
rios Federales.
Al margen un sello con el Escudo Na
cional, que dice: Estados Unidos Mexica
nos.—Presidencia de la República.
MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que en uso de las facultades extraordi
narias que me concedió el Congreso de la
Unión para legislar en los distintos ramos
de la Administración Pública por decreto
de 1o. de junio de 1942, he tenido a bien
expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el
decreto de 20 de junio de 1935, relativo al re
gistro de compromisos que contraigan los
Estados, Municipios y Territorios Federa
les, con el siguiente artículo.

ARTICULO 14.—Para que la oficina de
Deuda Pública pueda llevar a cabo el regis
tro de los compromisos a que se refiere el
artículo 1o. del presente Decreto, son nece
sarios los siguientes requisitos:

I.—Que el plazo de amortización del
compromiso, no sea mayor del tiempo que
falta al Gobierno Local o Municipal para la
terminación del período constitucional res
pectivo, y que las participaciones que les co
rrespondan en impuestos federales, alcan
cen a cubrir su importe; salvo que, si ex
ceden de ese plazo, exista acuerdo expreso
del Presidente de la República que autorice
la operación.

II.—Que la Secretaría de Comunicacio
nes y Obras Públicas emita su opinión fa
vorable en el sentido de que las obras por
ejecutar, son de inmediata utilidad y neces
arias.

III.—Que la Nacional Financiera, S. A.,
emita su opinión favorable si media emi
sión de bonos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este decreto en
trará en vigor el día de publicación en el



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 29 de Julio de 1944

No. 61

NOTIFICACION

ESION DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

Pobl. Rural. T. y Col. De...
ls. Número de Oficio 203...
ediente No. 9892.—
— CERTIFICADO CON AL...
30.—Asunto: Que por falta...
a) contrato relativo nuev...
e) Nación los terrenos...
en el Estado de Chihuahua...
a 30 de diciembre de 19...
Rafael Lozano Saldaña. Ap...
mero 36. C. Juárez, Chih...
pediente relativo al recono...
cional expedido a su repres...
sión del Sr. James B. Hag...
la misma no ha llegado a...
hubiese enajenado los ter...
"Cajón Bonito", ubicados...
de Janos en el Estado de...
o se obligó a ello de acuer...
la 6a. de dicho reconocimie...
demás esta Secretaría en la...
deslinde legal del expres...
atificado esta circunstancia...
de conforme a lo prevenido...
nencionada se declara que...
A. 58 C. del expresado...
n dominio de la Nación...
58 C., en atención a que por...
ón presentada, se ha comp...
Ejecutivo de la Unión tit...
as a los señores Leonar...
cios, así como que también...
ño de 1833 al C. Ignacio P...
le de 7022 Hs., de las cual...
entro del Territorio Nacion...
3-A. Atentamente. SUFRAG...
NO REELECCION. EL SECR...
L. MARTE R. GOMEZ.— c...
nte Gral. del Ramo en Chih...
c. p. el C. Lic. Amadeo Sar...
ez. 117.-C. Juárez, Chih. c. c...
Trinidad de la Garza. Calle...
Mixcoac, D. F.

ia fiel tomada de las const...
can en el expediente respect...
le para su publicación.

D. F., a
o Efectivo: No Reección.
jal Mayor, Ing. Eduardo Ma...

1890-46-944—19-945

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

PERMISO PROVISIONAL concedido a la
señora Amelia Salas de De la Fuente,
para utilizar las aguas del Río Florido,
Mpio. de Jiménez.
ESO del pago del Cupón No. 3 de los Bo
nos de Caminos del Estado de Chihua
hua 10-años 3% semestral Serie "B".
ESO del pago del Cupón No. 5 de Bonos
de Caminos del Estado de Chihuahua
10-años 3% semestral Serie "C".
ESO del pago del Cupón No. 4 de la Se
rie "C" y del Cupón No. 5 de la Serie
"B" de Bonos de Caminos del Estado
de Chihuahua Pavimento y Drenaje 7
años 3.5% semestral.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

RETO No. 246 por el cual se concede
al C. Rafael Botello, una pensión vitali
cia de \$150.00 mensuales, por servi
cios prestados al Gobierno del Estado
en el Ramo de Educación y se deroga
el Decreto No. 238 expedido por el H.
Congreso con fecha 23 de junio del pre
sente año.
RETO No. 247 por el cual se deroga
la Ley de Tránsito para el Estado de
Chihuahua, expedida con fecha 9 de di
ciembre de 1941.
RETO No. 247-A por el cual se amplían
las Partidas 236-1-G y 237-12-G del
Presupuesto General de Egresos Vigen
tes.
RETO No. 249 concediendo una pen
sión vitalicia de \$150.00 mensuales a
la señora Herminia U. Vda. de López y
se deroga el Decreto No. 229, expedido
en fecha 30 del mes de mayo próxi
mo pasado.
RETO No. 249-A por el cual se autoriza
al Ayuntamiento de esta Ciudad, pa
ra ampliar un Crédito en la suma de
\$4,000.00 para la terminación de las
obras del Rastro en Construcción.
RETO No. 250 por el cual se concede
una pensión vitalicia de \$60.00 men...

suales, a la señora Rosa C. Vda. de
Díaz de León y se deroga el Decreto No.
72 de fecha 10 de noviembre del año de
1941.

PODER EJECUTIVO

PATENTE DE ASPIRANTE al Ejercicio del
Notariado expedida a favor del C. Lic.
Arturo Castillo Calero.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

PERMISO PROVISIONAL

México, D. F., a 22 de diciembre de 1941.
A la Sra. Amelia Salas de de la Fuente
Co. del C. Ing. David de la Fuente.
Tacubaya. D. F.

En vista de que se han cumplido todos
los requisitos legales en el expediente —es
ta Secretaría con fundamento en el artícu
lo 24 de la Ley de Aguas de 30 de agosto de
1934 y 71 de su Reglamento— ha tenido a
bien acordar se conceda a la señora Ame
lia Salas de de la Fuente, un permiso pro
visional para poder utilizar desde luego las
aguas broncas del río Florido, conforme a
las cláusulas siguientes:

PRIMERA.— Se concede a la señora
Amelia Salas de de la Fuente un permiso
provisional para que sin perjuicio de ter
cero aproveche las aguas broncas del río
Florido que corre por el Municipio de Jimé
nez, Estado de Chih., en riego de unos ter
renos conocidos con el nombre de SAN
JOSE, con una superficie de 150 (ciento
cincuenta hectáreas), con las siguientes col
indancias: al Norte ejido Saucillo Nuevo;
al Sur, terrenos de la Hda. de Tierra Blanca;
al Oriente, Río Florido y al Poniente
terrenos de la Hda. San Agustín del Saucil
lo.

SEGUNDO.—La permissionaria podrá
derivar en virtud de este permiso un gas
to máximo de 1,500 (mil quinientos) li
tros por segundo, durante 30 (treinta) días
en el año dentro de los meses de junio a oc
tubre, a razón de 24 (veinticuatro) horas
diarias, hasta completar un volumen de

ALCANCE AL NUMERO 61 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

IFICACION

N DEL SR. JAMES B. HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Degr. Número de Oficio 203.11. te No. 9892.—

ERTIFICADO CON ACU

Asunto: Que por falta de contrato relativo vuelven Nación los terrenos "Ca-

do de Chihuahua— 30 de diciembre de 1941

Lozano Saldaña. Aparta-

36. C. Juárez, Chih. Re-

nte relativo al reconoci-

el expedido a su represen-

del Sr. James B. Haggin

ma no ha llegado a com-

se enajenado los terrenos

ión Bonito", ubicados en

unos en el Estado de Chi-

obligó a ello de acuerdo

a. de dicho reconocimien-

s esta Secretaría en las di-

nde legal del expresado

ado esta circunstancia, le

nforme a lo prevenido en

onada se declara que de

A. 58 C. del expresado le-

de nio de la Nación

en atención a que por la

esentada, se ha compro-

ativo de la Unión tituló

los señores Leocadio

así como que también fue

1833 al C. Ignacio Pérez

7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional

atentamente. SUFRAGIO

EELECCION. EL SECRE

ORTE R. GOMEZ.— c. c.

al. del Ramo en Chihua-

el C. Lic. Amadeo Sarol-

7.-C. Juárez, Chih. c. c. p.

d de la Garza. Calle Gio-

c, D. F.

tomada de las constan-

el expediente respectiva-

a su publicación.

, a

ctivo: No Reección.

yor. Ing. Eduardo Mor-

Año XXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 29 de Julio de 1944
---------------	---	---------------------------------------

DECRETO No. 253-2-D. P.

LICENCIADO ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se PRORROGA hasta por diez días la licencia de que actualmente disfruta el C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, para continuar separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.— Continúa como Gobernador Constitucional Interino del Estado, mientras dura la prórroga de la licencia que le fué concedida al Titular, el C. Lic. Alberto de la Peña Borja.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Prof. J. J. Barrón Z.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a 29 de julio de 1944.

Lic. Alberto de la Peña Borja.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Martín H. Barrios Alvarez.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 2 de Agosto de 1944. No. 62

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD para el aprovechamiento de aguas para producción de fuerza hidro-eléctrica y motriz, presentada por la Compañía Minera San Ignacio, S. A., sobre las aguas mansas y broncas del arroyo de "La Haciendita" y "El Durazno" del Municipio de Ocampo.

SOLICITUD para el aprovechamiento de aguas para usos industriales, presentada por la Compañía Minera San Ignacio, S. A., sobre las aguas mansas y broncas del arroyo de "La Haciendita" y "El Durazno" del Municipio de Ocampo.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 246-A. Concediendo una pensión vitalicia por la cantidad de \$126.20 mensuales a la Srta. Teófila Romero, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 253-2-D. P. por el cual se prorroga hasta por 10 días al C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional de esta Entidad, la licencia de que actualmente disfruta para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo (Alcance al No. 61 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

DECRETO por el cual se reforma la tarifa No. 8 para el cobro de derechos por la Tesorería Gral. del Estado, Recaudaciones y Colecturías de Rentas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de concesión presentada ante Secretaría de Agricultura y Fomento, por Antonio A. Flores, que gestiona en re-

presentación de la Cía. Minera San Ignacio, S. A., para utilizar en usos de fuerza motriz las aguas mansas y broncas del arroyo "La Haciendita" o "El Durazno", que existe en el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, la cual se manda publicar en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo que fija el artículo 84 del citado ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.— El suscrito, Antonio A. Flores, mexicano, vecino de la ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, que gestiona en representación de la Cía. Minera San Ignacio, S. A., de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en el Edificio Victoria, Desp. No. 406 de la ciudad de Chihuahua, Chih., ante usted respetuosamente expongo que mi representada desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo de La Haciendita o El Durazno, que existe en el Municipio de Ocampo, Sección Municipal de Pinos Altos, del Estado de Chihuahua, y que es afluente del Arroyo de Pinos Altos, también conocido por Arroyo de El Sabinal, a su vez afluente del río Nobosáigame, conocido por río Concheño, el cual, a su vez, es afluente del río Mayo, en la cantidad de 80 (ochenta) litros por segundo durante 365 (trescientos sesenta y cinco) días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 2,522,880 (dos millones quinientos veintidós mil ochocientos ochenta) metros cúbicos para producción de fuerza en planta hidro-eléctrica de fuerza motriz. Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "La Haciendita" que dista aproximadamente 1,000 metros aguas arriba de su confluencia con el arroyo de "El Sabinal" mas o menos a unos 5 kilómetros al poniente de Pinos Altos sobre camino de herradura al mineral de Jesús del Monte, y se devolverán al mismo arroyo de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

ide aproximadamente
da con el Arroyo de
pone en conocimiento
fines de la expresada
Atentamente.
ic, Chih., a 10 de julio

te Municipal, Manuel A.
Secretario, José Garza

2585-60-61-62

OTIFICACION

ION DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

obl. Rural, T. y Col. Depo.
. Número de Oficio 20311.
liente No. 9892.—
- CERTIFICADO CON AL
).—Asunto: Que por falta de
al contrato relativo a la
la ción los terrenos
el Estado de Chihuahua
a 30 de diciembre de 1941
nel Lozano Saldaña. Apari-
ero 36. C. Juárez, Chih. H.
diente relativo al recono-
cional expedido a su represen-
ón del Sr. James B. Haggin
misma no ha llegado a con-
biese enajenado los terrenos
"Cañón Bonito", ubicados en
e Janos en el Estado de Chi-
se obligó a ello de acuerdo
a la. de dicho reconocimiento
más esta Secretaría en las di-
estinde legal del expresado
ficada esta circunstancia, la
conforme a lo prevenido en
encionada se declara que de
30 de 58 C. del expresado te-
a. dominio de la Nación
C., en atención a que por la
presentada, se ha compro-
jecutivo de la Unión Nacio-
as a los señores Leonado-
os, así como que también fue
o de 1833 al C. Ignacio Pérez
de 7022 Hs., de las cuales
tro del Territorio Nacional
A. Atentamente. SUFRAGIO
O REELECCION. EL SECRE
MARTE R. GOMEZ.—c. c.
le Gral. del Ramo en Chihua-
c. p. el C. Lic. Amadeo Sarch-
117.-C. Juárez, Chih. c. c. p.
nidad de la Garza. Calle Gio-
xcoac, D. F.

fiel tomada de las constan-
n en el expediente respectivo
para su publicación.
D. F., a
Efectivo: No Reelección.
d Mayor, Ing. Eduardo Mor-

1890-46-944—10-945

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 5 de Agosto de 1944 No. 63

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que faculta a la Secretaría de
Gobernación para clasificar los Hote-
les, restaurantes, casas de huéspedes,
cafés cantantes o cabarets, y demás
servicios relacionados con el turismo.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de las elecciones que para Di-
putados al H. Congreso del Estado tu-
vieron verificativo el 2 de julio último,
por el Sexto Distrito Electoral.

RESULTADO de las elecciones que para
Diputados al H. Congreso del Estado
tuvieron verificativo el 2 de julio últi-
mo, por el Octavo Distrito Electoral.

INTERAMIENTO expedido por el C. Lic.
Juan Prieto Quemper, Notario Públi-
co Número 8 en esta Ciudad, a favor
del C. Lic. Arturo Castillo Calero como
Adscrito a dicha Notaría.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que faculta a la Secretaría de
Gobernación para clasificar los hoteles,
restaurantes, casas de huéspedes, cafés
cantantes o cabarets, y demás servi-
cios relacionados con el turismo.

En el margen un sello con el Escudo Na-
cional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Presidencia de la República.

EL AVILA CAMACHO, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

que en uso de las facultades extraordi-
narias de que me hallo investido; y

CONSIDERANDO: que uno de los ma-
yores problemas que en la actualidad se
presentan para el desarrollo del turismo en
este país es el inmoderado aumento de las
tarifas en los establecimientos de hospeda-
do, que se ha observado en términos gene-
rales esas tarifas son injustificadas por
las condiciones de nuestra realidad económica

y ser altamente lesivas para el movimien-
to turístico del futuro;

CONSIDERANDO: que debe preverse
que al terminar la guerra el turismo ex-
tranjero podrá encaminarse a otras nacio-
nes, si México no sabe conservarlo; y

CONSIDERANDO: que es notoria e in-
moderada la elevación de precios en ho-
teles y restaurantes, con grave perjuicio al
turismo interior del país, haciendo prohi-
bitivo a los mismos nacionales, el conoci-
miento de diversas regiones del territorio,
procede conceder facultades legales a la Se-
cretaría de Gobernación para que por me-
dio de su Departamento de Turismo, se to-
men las medidas que sean necesarias a fin
de remediar la situación existente, y por tan-
to, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se faculta a la Secre-
taría de Gobernación para que por medio
de su Departamento de Turismo, proceda
a clasificar todos los hoteles, restaurantes,
casas de huéspedes, cafés cantantes o caba-
rets, y demás servicios relacionados con el
turismo, en categorías generales de acur-
do con su importancia, monto de capital in-
vertido ubicación y servicios que proporcio-
nen al público.

ARTICULO 2o.—Igualmente se autori-
za a la citada Secretaría para que una vez
establecida la clasificación mencionada en
el artículo anterior, proceda, conjuntamen-
te con las autoridades municipales de todas
aquellas poblaciones que puedan registrar-
se como centros de atracción turística, a
fijar y autorizar las tarifas de precios a
que deberán sujetarse los establecimientos
enumerados en el artículo anterior y de
acuerdo con las categorías generales aproba-
das por el Departamento de Turismo.

ARTICULO 3o.—Los establecimientos
y demás servicios antes mencionados, de-
berán comunicar al Departamento de Tu-
rismo de la Secretaría de Gobernación, los
datos contenidos en el cuestionario que se
les remita para los efectos de la classifica-
ción, dentro de un plazo de diez días los
ubicados en el Distrito Federal, y de veintidós
días para aquellos que se encuentren en los
Estados de la República.

ayetano Jiménez

se saber a quienes en
na y en cumplimiento
auto de fecha once
cientos cuarenta y cuatro
lo dispuesto en el Artículo
o Civil, para los efectos

hij., 12 de Julio de 1944
Lino Valbuena Alcalá
2515-59-61-63.

IFICACION

N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Depa
Número de Oficio 20311.
de No. 9892.— Ante
CERTIFICADO CON ACU
Asunto: Que por falta de
comparto relativo vuelve
Na. on los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua.
30 de diciembre de 1941
Lozano Saldaña. Aparta
36. C. Juárez, Chih. Re
nte relativo al reconoci
l expedido a su represen
del Sr. James B. Haggin
sma no ha llegado a com
se enajenado los terrenos
ón Bonito", ubicados en
mos en el Estado de Chih
obligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimiento
esta Secretaría en las di
de legal del expresado
ido esta circunstancia, le
informe a lo prevenido en
onada se declara que de
A. C. del expresado te
dominio de la Nación
en atención a que por la
esentada, se ha compro
tivo de la Unión titul
los señores Leocadio
así como que también fué
1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales
del Territorio Nacional
tentamente. SUFRAGIO
ELECCION. EL SECRE
RTE R. GOMEZ.— c. e.
al. del Ramo en Chihua
el C. Lic. Amadeo Sarol
-C. Juárez, Chih. c. e. p.
d de la Garza. Calle Gio
c, D. F.

tomada de las constan
el expediente respectivo
a su publicación.

, a
tivo; No Reección.
yor, Ing. Eduardo Mori

1890-46-944-19-945

ERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 9 de Agosto de 1944. No. 64

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 254 3 D. P. por el cual se convoca a los CC. Diputados a la XL, H. Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones que se inaugurará el día 10 de los corrientes.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso del Estado tuvieron verificativo el 2 de julio último por el Décimo Distrito Electoral.

RESULTADO de Elecciones que para Diputados al H. Congreso del Estado tuvieron verificativo el 2 de julio último, por el Doceavo Distrito Electoral.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 254-3-D. P.

ALFREDO CHAVEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A LOS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— Se CONVOCA a los ciudadanos Diputados a la XL H. Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones que se inaugurará el día diez de los corrientes a las once horas, con objeto de tratar diversos asuntos de interés para el Estado.

Se celebrarán en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, los días dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien.

Diputado Presidente: Prof. J. Jesús

Barrón Z.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a 9 de agosto de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srio. General de Gobierno. Lic. Alberto de la Peña Borja.

2838-64.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES

Batopilas, Chih., a 29 de julio de 1944. C. Secretario General de Gobierno. Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo que dispone la Ley para Elección de Supremos Poderes del Estado, la Junta Computadora reunida en esta Cabecera para conocer el resultado de las elecciones para Diputados por el Décimo Distrito, tiene el honor de informar a ese Gobierno que verificado el cómputo general de votación del Distrito, se obtuvo el siguiente resultado:

Para Diputado Propietario, C. Jesús Prado Proaño, con 4,353 (cuatro mil trescientos cincuenta y tres votos); para Diputado Suplente, C. Prof. Francisco Loya Martínez, con 4,353 votos.

A t e n t a m e n t e.

Batopilas, Chih., a 9 de julio de 1944. El Presidente de la Junta Computadora, Benjamin Morales; Secretario, Alfonso Dávalos; Secretario, José M. Montoya.

2817-64.

RESULTADO DE ELECCIONES

Uruáhic, Chih., a 28 de julio de 1944. C. Secretario General de Gobierno, Chihuahua, Chih.

Por el presente me permito informar a esa Superioridad, el resultado del Escrutinio para Diputados al H. Congreso del Estado, de las elecciones que se verificaron el día 2 del actual del 12o. Doceavo Distrito Electoral, de conformidad con el Ar



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Sábado 12 de Agosto de 1944 No. 65

lose a las personas
io a las fincas
para que se prese
gado y dentro de
hábles a la última
os.
ace del conocimiento
al, para los mismos
Chih., a 9 de julio
Jesús Fernández P
2648-62-64

IFICACION

ON DEL SR. JAMES
HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Depa
Número de Oficio 20311
nte No. 9892.—
CERTIFICADO CON ACU
—Asunto: Que por falta de
co ato relativo vuelven
No. 36. C. Juárez, Chih. Pa
l Estado de Chihuahua
30 de diciembre de 1943
Lozano Saldaña, Aparta
36. C. Juárez, Chih. Pa
nte relativo al reconoci
il expedido a su represen
del Sr. James B. Haggin
sma no ha llegado a com
se enajenado los terrenos
ión Bonito", ubicados en
anos en el Estado de Chi
obligó a ello de acuerdo
a. de dicho reconocimien
s esta Secretaría en las di
nde legal del expresado
ado esta circunstancia, le
nforme a lo prevenido en
onada se declara que de
A. C. del expresado te
dominio de la Nación
en atención a que por la
esentada, se ha compro
tivo de la Unión tituló
los señores Leocadio
así como que también fue
1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales
del Territorio Nacional
tentamente. SUFRAGIO
EELECCION. EL SECRE
RTE R. GOMEZ.— c. c.
al. del Ramo en Chihua
el C. Lic. Amadeo Sarol
-C. Juárez, Chih. c. c. p.
d de la Garza. Calle Gio
c, D. F.

tomada de las constan
el expediente respectivo
a su publicación.

ivo: No Reelección.
yor, Ing. Eduardo Mori

1890-46-944—19-945

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para los Poblados de Colonia Nuevas Delicias y su Anexo el Sáuz, Mpio. de Chihuahua, y Rancho de Dominguez del Mpio. de Cusihiuriáchie.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos para el Poblado de Emiliano Zapata y sus Anexos Lázaro Cárdenas y Ojos Azules, del Mpio. de Namiquipa.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad de Pequeña Propiedad sobre el Predio denominado Boquilla de Caro, del Municipio de Villa Coronado.

DECRETO que adiciona la Ley de Prevenciones Generales relativa a la Suspensión de Garantías.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 255-1-7-P. E. Expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual inaugura su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 256-2-7 P. E. en virtud del cual se declara Gobernador Constitucional del Estado, para el Sexenio comprendido del 4 de octubre de 1944 al 3 de octubre de 1950, al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido por el término de un año, al señor Ilamán Pacio para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revision el expediente de do

tación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de COLONIA NUEVAS DELICIAS Y SU ANEXO EL SAUZ, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 17 de marzo de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de Chihuahua dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente de Ley el 8 de abril de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 16 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de referencia correspondiente al 16 de abril de 1938.

RESULTANDO TERCERO.—De conformidad con lo prevenido por las disposiciones relativas del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo por la Junta censal integrada con la intervención de solo 2 de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, se listaron 1,079 habitantes y 199 jefes de familia, y con motivo de la revisión practicada respecto de las constancias del censo aludido, la Comisión Agraria Mixta consideró con capacidad para recibir parcela a 105 de los censados; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Chihuahua; que los vecinos de dicho núcleo se dedican en lo general a la agricultura, si bien carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como única finca afectable el lote número 42 de la antigua hacienda de Encinillas, perteneciente al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria

ALCANCE AL NUMERO 65 DEL

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

NOTIFICACION

ION DEL SR. JAMES B. HAGGIN

obl. Rural. T. y C. de
Número de Oficio 2011.
iente No. 9892.

CERTIFICADO CON ALCANCE

Asunto: Que por falta de
contrato relativo a la
ción los terrenos
el Estado de Chihuahua.

30 de diciembre de 1941
el Lozano Saldaña. Aparte
ro 36. C. Juárez, Chih. Re-

iente relativo al reconoci-
al expedido a su represen-
del Sr. James B. Haggin.

misma no ha llegado a con-
ese enajenado los terrenos
ción Bonito", ubicados en

Janos en el Estado de Chi-
obligó a ello de acuerdo

ba. de dicho reconocimiento
ás esta Secretaría en las di-
inde legal del expresado

cado esta circunstancia, le
onforme a lo prevenido en
ionada se declara que de

-A 58 C. del expresado le-
a finio de la Nación

, en atención a que por la
resentada, se ha compro-
utivo de la Unión tituli-

a los señores Leocadio
así como que también fue

1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional
Atentamente. SUFRAGIO

REELECCION. EL SECRE-
ARTE R. GOMEZ.— c. c.

ral. del Ramo en Chihua-
el C. Lic. Amadeo Sarol-

7.-C. Juárez, Chih. c. c. P.
d de la Garza. Calle Gio-

ic, D. F.
tomada de las constan-
el expediente respectivo

a su publicación.
a
ctivo: No Reelección.

yor, Ing. Eduardo Mor-

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Martes 15 de Agosto de 1944

DECRETO No. 266-12-7-P. E.

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Cons-
titucional del Estado Libre y Soberano de
Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado,
se ha servido expedir el siguiente DECRE-
TO:

El XL H. Congreso Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reu-
nido en Periodo Extraordinario, D E-
C R E T A:

ARTICULO UNICO.— La XL H. Le-
gislatura del Estado Libre y Soberano de
Chihuahua, CLAUSURA hoy, diez de agos-
to de mil novecientos cuarenta y cuatro su
SEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES, después de haber resuelto
los asuntos para los cuales le convocó su
Diputación Permanente.

D A D O en el Salón de Sesiones del
Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihua-
hua, a los diez días del mes de agosto de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente: ING. MAURO
MUÑOZ M.—Diputado Secretario: GENA-
RO R. LOPEZ.—Diputado Secretario: VIC-
TOR ALDRETE L.

Por tanto mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo
del Estado.—Chihuahua, a quince de agosto
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gene-
ral de Gobierno. Lic. Alberto de la Peña
Borja.

2921.—



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 16 de Agosto de 1944. No. 66

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que prorroga por seis meses el Plazo concedido en el Artículo 2o. transitorio del que reformó los artículos 1o., 18, 19, 34 y 128 de la Ley Minera vigente.

DECRETO que modifica el Artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio rústico denominado Santa Rosa del Mpio. de Guerrero.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio rústico denominado Tabla de Ceniceros y Desmonte del Mpio. de Valle de Allende.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Riva Palacio (Antes San Andrés) Mpio. del mismo nombre.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 266-12-7-P. E. En virtud del cual el H. Congreso Local clausura su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente. (Alcance al No. 65 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Los Angeles del Mpio. de Manuel Benavides.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que prorroga por seis meses el plazo concedido en el artículo 2o. transitorio del que reformó los artículos 1o., 18, 19, 34 y 128 de la Ley Minera vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos

Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades que le concede al Ejecutivo Federal el artículo 5o. de la ley expedida por el H. Congreso de la Unión con fecha 1o. de junio de 1942; y

CONSIDERANDO:

I.—Que el decreto de 31 de diciembre de 1943, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 7 de febrero del año en curso, al reformar los artículos 19 y 34 de la Ley Minera vigente, sometió a todas las plantas de beneficio al régimen de concesión otorgada por el Estado, aun aquellas que de acuerdo con las leyes anteriores no estaban sujetas a dicho régimen y señaló en su artículo 2o. transitorio, un plazo de seis meses para que presentaran sus solicitudes los propietarios de plantas de beneficio que operaran sin concesión;

II.—Que como resultado de la citada reforma, todas las plantas de beneficio deben registrarse por las disposiciones de la Ley Minera vigente, y que ésta ley impone a los propietarios de plantas de beneficio privadas la obligación de destinar un veinte por ciento de su capacidad a maquilar los minerales del público;

III.—Que la obligación impuesta a los propietarios de plantas de beneficio privadas, de maquilar, en un veinte por ciento de su capacidad, los minerales del público, supone la disminución actual de la producción de las plantas de beneficio en la misma proporción, sin que pueda preverse si los minerales que aporten los particulares, compensarán esa reducción;

IV.—Que la disminución en la producción de las plantas de beneficio a que se refiere el considerando anterior, podría perjudicar los compromisos contraídos por el Gobierno Federal con las Naciones Aliadas para aportar sus recursos minerales a la lucha en que están empeñadas en defensa de la democracia por lo que conviene prorrogar el plazo que fija a los propietarios de plantas de beneficio para sujetarse al régimen de concesión estatal, el artículo 2o. transitorio del decreto de 31 de diciembre de 1943.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

No. 67

1890-46-944-19-945



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

olicarse dicha sol...
que se publicará p...
de siete en siete...
cial del Estado, y...
mo en la tabla del...
o del término de d...
ia la última public...
erido, se presenten...
ducir el derecho que...
rrero, Chih., julio 20...
lario, Pablo Loya B...
2746-63-65-67

NOTIFICACION
ESION DEL SR. JAMES B. HAGGIN

Pobl. Rural. T. y Col. 9...
cls. Número de Oficio 201...
ediente No. 9892.—
— **CERTIFICADO CON BO.**—Asunto: Que por fall...
al contrato relativo v...
e Nación los terrenos...
en el Estado de Chihuahua...
a 30 de diciembre de 194...
fael Lozano Saldaña. Am...
mero 36. C. Juárez, Chih...
ediente relativo al recono...
cional expedido a su repres...
ión del Sr. James B. Hag...
a misma no ha llegado a co...
ubiese enajenado los terren...
"Cajón Bonito", ubicada...
de Janos en el Estado de Ch...
se obligó a ello de acuer...
la Ga. de dicho reconocimie...
emás esta Secretaría en la...
leslinde legal del expres...
tificado esta circunstancia...
e conforme a lo prevenido...
encionada se declara que...
30-A. 58 C. del expresado...
a omino de la Nació...
C., en atención a que por...
presentada, se ha comp...
jecutivo de la Unión t...
as a los señores Leoca...
os, así como que también...
de 1833 al C. Ignacio P...
de 7022 Hs., de las cua...
tro del Territorio Nacion...
A. Atentamente. **SUFRAGIO**
O REELECCION. EL SECRE
MARTE R. GOMEZ.—C...
e Gral. del Ramo en Chihu...
p. el C. Lic. Amadeo Sar...
117.-C. Juárez, Chih. c. c. p...
idad de la Garza. Calle Gio...
coac, D. F.
fiel tomada de las constan...
en el expediente respectivo...
para su publicación.
F., a

Effectivo: No Reeleccion.
Mayor, Ing. Eduardo M...

1890-46-944—19-245

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 23 de Agosto de 1944. No. 68

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de La Boquilla, Mpio. de Gran Morelos.

SOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de San Leonar... Mpio. de Camargo.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

RETO No. 257-3-7. P. E. Por el cual se modifica el artículo 204 de la Ley de Organización Fiscal vigente en el Estado.

RETO No. 258-4-7- P. E. por el cual se amplía la Partida 226 del Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado.

RETO No. 259-5-7- P. E. por medio del cual se fijan los impuestos que deberán pagar las fincas rústicas que se deslinden durante el quinquenio de 1944 a 1948, a la plantación y explotación de vid o árboles frutales.

RETO No. 260-6-7 P. E. Por el cual el H. Congreso concede un aumento a la pensión de que actualmente disfruta la Srita. Rosario Mendoza.

RETO No. 261-7-7- P. E. por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso.

RETO No. 262-8-7- P. E. por el cual se concede a la Srita. Profa. Laura Gutiérrez Chávez, una pensión vitalicia de \$137.80 mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

RETO No. 265-11-7 P. E. por el cual se reforma el Decreto No. 230, prorrogando por el término de 18 meses del 1.º de enero de 1945 al 30 de junio de 1946, la vigencia del Decreto No. 146, expedido el 8 de noviembre de 1943.

RETO No. 262-8 A.-7 P. E. por el cual se previene que la sesión solemne

que deberá efectuarse el día 15 del mes de septiembre próximo, se efectuará el día 16 del mismo mes.

DECRETO No. 263-9 A. 7 P. E. declarando recinto Oficial del Poder Legislativo el Paraninfo del Instituto Científico y Literario del Estado.

FINIQUITO No. 64 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por los meses de Febrero, marzo y abril del año en curso.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al señor Ilamán Facio, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al señor Nelson Velasco Guevara, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

RESOLUCION en primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Juan Pablo y Anexas, Mpio. de Jiménez.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Serafio Sosa Ogaz, por el hecho antisocial de robo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA BOQUILLA, Municipio de Gran Morelos, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 1.º de octubre de 1936, los vecinos del poblado de que se trata solicita-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

FELIPE J. BACA
2831-64-66-68

TIFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

bl. Rural. T. y Col. Depto. Número de Oficio 203.11. Ante No. 9892.— Ante CERTIFICADO CON AC.—Asunto: Que por falta de contrato relativo vuelven a los terrenos "Cajón del Estado de Chihuahua" 30 de diciembre de 1941. Lozano Saldaña. Aparte 36. C. Juárez, Chih. Reente relativo al reconoci al expedido a su represent del Sr. James B. Haggin isma no ha llegado a com ese enajenado los terrenos "Bonito", ubicados en anos en el Estado de Chihuahua obligó a ello de acuerdo a. de dicho reconocimien is esta Secretaría en las di inde legal del expresado ado esta circunstancia, le informe a lo prevenido ionada se declara que de A 3 C. del expresado te dominio de la Nación en atención a que por la resentada, se ha compro utivo de la Unión tituló a los señores Leocadio así como que también fue 1833 al C. Ignacio Pérez 7022 Hs., de las cuales del Territorio Nacional Atentamente. SUFRAGIO REELECCION. EL SECRE ARTE R. GOMEZ.— c. e. ral. del Ramo en Chihua. el C. Lic. Amadeo Sarol 7.-C. Juárez, Chih. c. c. p. id de la Garza. Calle Gio ic, D. F. l tomada de las constan i el expediente respectivo. a su publicación.

.. a ctivo: No Reección. ayor, Ing. Eduardo Mori 1890-46-944—19-945.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 26 de Agosto de 1944. No. 69

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD de concesión para utilizar en riego de terrenos, las aguas Mansas del Ojo de Agua "El Jagüey", Mpio. de Guerrero.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Lázaro Cardenas, Mpio. de Janos.

DECRETO Presidencial de inafectabilidad agrícola en favor del predio denominado Lote 5 de la Fracción Charco Azul de la ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Mpio. de Cuahuatlián.

GOBIERNO LOCAL

PCDER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Escobillas del Mpio. de Manuel Benavides.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de concesión presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por la Sra. Abigail Pérez de Manjarrez para utilizar en riego de terrenos las aguas Mansas del ojo de agua denominado El Jagüey que existe en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio reglamento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. La suscrita Abigail Pérez de Manjarrez, mexicana, casada, vecina de la Ciudad de Chihuahua, que gestiona por sí, recibiendo comunicaciones en la Calle Segunda número 26 de esta Ciudad, ante usted respetuosa

mente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del ojo de agua denominado El Jagüey que existe en el Municipio de Guerrero del Estado de Chihuahua y que es afluente del río Basuchil y éste del Papigóchi, en la cantidad de 5 cinco litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 157,680 metros cúbicos para riego de mi propiedad denominada "El Ranchito." Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado Jagüay que dista aproximadamente 3 metros aguas abajo del manantial u ojo y no se devolverán por usarse en riego. Se trata de regar terrenos denominados "El Ranchito" con una superficie de 10 hectáreas correspondientes al tercer lote a que se refiere la escritura, que distan del cauce de 900 a 1000 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte, Ejido de la Junta; al Sur, Fundo de Carpio; al Este, Ejido de la Junta y fundo legal de la Junta y al Oeste Ejido de la Junta. Siendo los cultivos principales papa, maíz y frijol. Nota: El ojo de agua que brota dentro de mi propiedad, y, es insuficiente para regar la tierra de que dispongo. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.— Chihuahua, 15 de abril de 1941, Abigail Pérez de Manjarrez, Rúbrica. Un sello: Direc. Gral. de Aguas, Sec. de Catalogación Registrada en el Libro de Concesiones con el No. 157. Marzo a 30 de abril de 1941. Fojas 192, Doria de la Fuente, Rúbrica.

Es copia sacada del original con el cual concuerda.

México, D. F., a 8 de agosto de 1944.

Sufragio Efectivo: No Reección.

El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Safa.

3015-69.

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F. VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LAZARO CARDENAS, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua; y RESULTANDO PRIMERO.— Por es-

ERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Agosto de 1944 No. 70

NOTIFICACION

ON DEL SR. JAMES B. HAGGIN

obl. Rural. T. y Col. Devto. Número de Oficio 20311. Ante No. 9892.—

CERTIFICADO CON ACU

—Asunto: Que por falta de

trato relativo a

Nación los terrenos "Ca

el Estado de Chihuahua.

30 de diciembre de 1944.

l Lozano Saldaña. Aparta

o 36. C. Juárez, Chih. Pa

ente relativo al reconoci

al expedido a su represen

del Sr. James B. Haggin

isma no ha llegado a com

ese enajenado los terrenos

ción Bonito", ubicados en

lanos en el Estado de Chi

obligó a ello de acuerdo

ia, de dicho reconocimien

is esta Secretaría en las di

inde legal del expresado

ado esta circunstancia, le

onforme a lo prevenido en

ionada se declara que de

A 3 C. del expresado te

dominio de la Nación

, en atención a que por

resentada, se ha compro

utivo de la Unión titula

los señores Leocadie

así como que también fu

1833 al C. Ignacio Pérez

7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional

Atentamente. SUFRAGIO

REELECCION. EL SECRE

ARTE R. GOMEZ.— c. c.

ral. del Ramo en Chihua

el C. Lic. Amadeo Sarol

7.-C. Juárez, Chih. c. c. p.

d de la Garza. Calle Gio

ic, D. F.

tomada de las constan

el expediente respectivo,

a su publicación.

, a

ctivo: No Reelección.

tyor, Ing. Eduardo Mort

1890-46-944—19-045.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 10-A-7. P. E. Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$240.80 mensuales a la Srta. Francisca Pedrueza, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 267-4- D. P. por medio del cual se concede licencia hasta por quince días al C. Alfredo Chávez, Gobernador Constitucional del Estado. Publicado en Alcance al No. 69 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

DECRETO del C. Gobernador relativo a la ampliación de Partidas del Presupuesto General de Egresos vigente.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de Lázaro Cárdenas, Mpio. de Janos.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los Poblados de Hacienda de Dolores, Mpio. de Aldama y Ciénega del Tázcate y Sehueriáchic, Mpio. de Bocoyna.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados del terreno del señor Jesús Guerrero, Las Cadenas y demás colindantes con el Poblado Lázaro Cárdenas, Mpio. de Janos.

NOTIFICACION CC. Martín Falomir Propietario de la Hacienda de Dolores, José o Jesús Falomir propietario de la Hacienda de Santa María y demás colindantes con el Poblado Hacienda de Dolores, Mpio. de Aldama.

NOTIFICACION C. Agente de la Secretaría de Agricultura y Fomento y demás colindantes con el Poblado de Ciénega del Tázcate y Sehueriáchic, Mpio. de Bocoyna.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido para legislar en todos los ramos de la Administración Pública, según decreto expedido por el H. Congreso de la Unión, el 10. de junio de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, establece que en el activo se podrán admitir voluntarios hasta cubrir la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional entre los 18 y los 30 años; que dicho precepto comprende al personal de especialistas, y por tal razón, las intendencias regionales tropiezan con grandes dificultades para reclutar personal de cocineros, peluqueros, zapateros y en general personas especialistas, de quienes se exige una eficiencia que sólo es posible obtener a una edad mayor de los 30 años;

Que existe un considerable número de jóvenes de 16 años que han terminado su instrucción primaria con sus conocimientos frescos aún, que tienen deseos de ingresar a las unidades de transmisiones, pero a quienes la Ley del Servicio Militar les veda ese propósito; que las unidades de transmisiones pierden esos elementos que podrían utilizar en condiciones favorables que les permitiera adquirir los conocimientos técnicos y tácticos que requiere el servicio, por su reciente preparación;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 24 en su fracción II de la Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

crean con derecho
de Edictos que
ces consecutivas
el Estado para que
o en el término de
sde la última publica
ncionado y el Correo
hace saber en esta forma
que de siete en siete días
a lo mandado. Doy fe.
or, Jesús Baca D.
2870-66-28-70

IFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Depto.
Número de Oficio 20311.
nte No. 9892.— Ante
CERTIFICADO CON ACU
—Asunto: Que por falta de
cto relativo viciere
Nación los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua
30 de diciembre de 1943
Lozano Saldaña. Aparia
36. C. Juárez, Chih. Re
nte relativo al reconoci
l expedido a su represen
del Sr. James B. Haggin
sma no ha llegado a com
se enajenado los terrenos
ón Bonito", ubicados en
mos en el Estado de Chi
obligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien
esta Secretaría en las di
de legal del expresado
do esta circunstancia, le
iforme a lo prevenido en
or "a se declara que de
A. C. del expresado te
lominio de la Nación
en atención a que por la
esentada, se ha compro
tivo de la Unión tituló
los señores Leocadio
sí como que también fue
1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales
del Territorio Nacional
tentamente. SUFRAGIO
EELECCION. EL SECRE
YTE R. GOMEZ.— c. c.
al. del Ramo en Chihua
el C. Lic. Amadeo Sarol
-C. Juárez, Chih. c. c. p.
de la Garza. Calle Gio
D. F.
tomada de las constan
el expediente respectivo,
su publicación.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Agosto de 1944

DECRETO No. 268-5-D. P.

EL C. LIC. ALBERTO DE LA PEÑA
BORJA, Gobernador Constitucional Interi
no del Estado Libre y Soberano de Chihua
hua, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H.
Congreso del Estado, se ha servido expedir
el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del XL H.
Congreso Constitucional del Estado Libre
y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.— Se CONVOCA
a los Ciudadanos Diputados a la XL H. Le
gislatura del Estado, a un Periodo Extra
ordinario de Sesiones que se inaugurará el
día treinta de los corrientes a las once ho
ras, con objeto de tratar diversos asuntos
de interés para el Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del
H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Chi
huahua, a los veintinueve días del mes de
agosto de mil novecientos cuarenta y cua
tro.

Diputado Presidente: Prof. J. Jesús
Barrón Z.— Diputado Secretario, Humber
to Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publi
que, circule y se le dé el debido cumpli
miento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo
del Estado. Chihuahua, a 30 de agosto de
1944.

ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

El Oficial Mayor Enc. de la Sría. Gral.,
MARTIN H. BARRIOS ALVAREZ.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Jueves 31 de Agosto de 1944.

DECRETO No. 269-1-8-P. E.

EL C. LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XL H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Periodo Extraordinario, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—La XL H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA hoy, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, su OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva, en la siguiente forma:

Presidente, C. Diputado Genaro R. López.— Vice-Presidente, C. Diputado Baltazar Aguirre.— Primer Secretario, C. Diputado Federico Guerra A.— Segundo Secretario, C. Diputado Eutimio Ponce M.— Primer Pro-Secretario, C. Diputado Victor Aldrete L.— Segundo Pro-Secretario, C. Diputado Ezequiel Cenicerós.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Genaro R. López.— Diputado Secretario, Federico Guerra A.— Diputado Secretario, Eutimio Ponce M.—

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a 31 de agosto de 1944.

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.
El Oficial Mayor Enc. de la Sra. MARTIN H. BARRIOS ALVAREZ.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XVIII registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Jueves 31 de Agosto de 1944.

DECRETO No. 270-2-8 P. E.

EL C. LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:
EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:
ARTICULO UNICO.— Se AMPLIA la Partida 229 del Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado, en sus siguientes fracciones:—
PARTIDA 229.-

Fracciones:		Por mes.	Por 4 meses
10 y 11	Dos Profs. de Matemáticas 1er. Curso a \$59.75 cada uno	\$ 119.50	\$ 478.00
12 y 13	Dos Profs. de Ciencias Biológicas, Fundamentalmente Botánica, 4 Hs. por semana a \$47.80 cada una	95.60	382.40
14 y 15	Dos Profs. Español 5 Hs. por semana a \$59.75 cada uno	119.50	478.00
16 y 36	Dos Profs. Matemáticas 2o. Cso. 5 Hs. a la semana \$59.75 cada uno	119.50	478.00
17 y 33	Dos Profs. de Ciencias Biológicas, Fundamentalmente Zoología, 4 Hs. a la semana a \$47.80 cada uno	95.60	382.40
17 y 48	Dos Profs. Español 5 Hs. a la semana a \$59.75 cada uno	119.50	478.00
55	Un Prof. de Literatura General, 3 Hs. por semana	35.30	141.20
56	Un Prof. de Psicología del Aprendizaje, 3 Hs. por semana	47.80	191.20
87	Un Prof. de Tec. de la Ens. 1er. Cso. 6 Hs. a la semana	79.56	318.24
94	Un Prof. de Etimologías, Raíces Griegas y Latinas 3 Hs. a la semana	35.30	141.20
104	Un Prof. de Inic. en la Psicología y Ped. de Anormales, 3 Hs. a la semana	47.80	191.20
106	Un Prof. de Francés 2o. Cso. 3 Hs. a la semana	35.30	141.20
110	Un Prof. de Música Vocal e Instrumental, 2 Hs. a la semana	29.00	116.00
111	Un Prof. de Francés 1er. Cso. 3 Hs. por semana	35.30	141.20
112	Un Prof. de Danza y Teatro dos Hs. a la semana	29.00	116.00
113	Un Prof. de Psicometría Pedagógica, 4 Hs. por semana	63.75	255.00
117	Un Prof. de Organización, Administración y Est. Escolares, 3 Hs. por semana	47.80	191.20
119	Un Prof. de Legislación Agraria y Obrera 3 Hs. por semana	35.30	141.20
121	Un Prof. de Estudio de los Problemas Filosóficos, 3 Hs. por semana	35.20	141.20
122	Un Prof. de Música Vocal e Instrumental, 2 Hs. a la semana	29.00	116.00
126	Un Prof. de Paidología, 2o. Cso. 3 Hs. a la semana	47.80	191.20

ARTICULO TRANSITORIO.— El Presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de septiembre del corriente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente.— Genaro R. López.— Diputado Secretario, Federico Guerra A.— Diputado Secretario, Eutimio Ponce M.— Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.— El Oficial Mayor Enc. de la Sría.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Jueves 31 de Agosto de 1944.

DECRETO No. 271-3-S-P. E.

EL C. LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se AMPLIA el Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado, en sus siguientes Partidas:

PARTIDA: Ampliación.

21-G.- Gastos Extraordinarios de Gobierno.	\$ 340,000.00
3-15 Honorarios a Registradores de la Propiedad	" 8,000.00
2-18 Honorarios a Jueces Foráneos del Registro Civil	" 9,000.00
2-9 Construcción, Conservación y Reparación de Escuelas	" 100,000.00
23-312-G.- Pequeñas ayudas a Estudiantes Pobres	" 18,000.00
2-9 Servicio Telegráfico	" 5,000.00
2-2-G. Compra de llantas, gasolina, refacciones y reparaciones a carros Oficiales	" 35,000.00

255 Gastos en Recepciones Oficiales	" 40,000.00
257-G Sueldos a Empleados Supernumerarios	" 100,000.00
305-G Gastos Extraordinarios del Poder Judicial	" 20,000.00

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Genaro R. López.— Diputado Secretario, Federico Guerra A.— Diputado Secretario, Eutimio Ponze M.—

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.
El Oficial Mayor Enc. de la Sría. Gral. de Gbno., MARTIN H. BARRIOS ALVAREZ.

3158-71.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
LXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Septiembre de 1944 No. 71

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY que establece la Campaña Nacional
contra el Analfabetismo.

SECRETO que adiciona la Ley de Preven-
ciones Generales relativa a la suspen-
sión de garantías.

USO del pago del Cupón 6 de la Serie "A"
de Bonos del Estado de Chihuahua,
Pavimento y Drenaje, 7-años 3% se-
mestral.

ALICITUD de concesión de aguas para
usos domésticos, presentada por la Cía.
Minera de San Ignacio, S. A., sobre
aguas del Arroyo "Haciendita" o "El
Durazno", del Mpio. de Ocampo.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

SECRETO No. 268-5-D. P. por el cual se
convoca a los Ciudadanos Diputados a
la XL Legislatura, a un Período Extra-
ordinario de Sesiones. (Publicado en
Alcance al No. 70 de este Periódico).

SECRETO No. 269-1-8- P. E. por el cual el
H. Congreso Local inaugura su Octavo
Período Extraordinario de Sesiones a
que le convocó su Diputación Perma-
nente. (Publicado en Alcance al No. 70
de este Periódico).

SECRETO No. 270-2-8- P. E. por el cual
se amplían diversas Fracciones de la
Partida 229 del Presupuesto de Egresos
en vigor. (Publicado en Alcance al No.
70 de este Periódico).

SECRETO No. 272-4-8- P. E. por el cual
se concede a la Sra. Sofía A. Vda. de
Meraz, una pensión de \$150.00 mensua-
les, por servicios que prestó al Estado
en el Ramo de Educación, su extinto
esposo el Prof. Ramón Meraz.

SECRETO No. 273-5-8- P. E. por el cual
se concede al C. José Pulido una pen-
sión de \$100.00 mensuales, por servi-
cios prestados al Estado.

PODER EJECUTIVO

SECRETO de Aspirante al ejercicio del No-
tariado expedida a favor del C. Lic.
Héctor Ornelas K.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

LEY que establece la Campaña Nacional
contra el Analfabetismo.

Al margen un sello con el Escudo Na-
cional, que dice: Estados Unidos Mexica-
nos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me
confieren: los artículos 40. y 50. del decre-
to de 10. de junio de 1942 que aprobó la
suspensión de garantías, el decreto de 19
de agosto del presente año que adicionó la
Ley de Prevenciones Generales, relativa a
dicha suspensión, y con fundamento en el
artículo 30. de la Constitución Federal y
en su Ley Orgánica, y

Considerando, que la defensa del país
no puede reducirse, en los años de guerra,
a la coordinación material de las medidas
militares que hemos adoptado para hacer
frente a las amenazas del extranjero y que
—por grande que sea el auxilio que preste
a semejantes medidas el esfuerzo agrícola e
industrial de la población— nada podrá
verdaderamente substituirse al factor pro-
fundo de resistencia que representa la pre-
paración intelectual, espiritual y moral de
una nación anhelosa de conservar el patri-
monio vital de sus libertades;

Considerando, al mismo tiempo, que
esa preparación intelectual, espiritual y
moral debe descansar sobre las bases de
una educación democrática, digna de dar a
todos iguales oportunidades de redención
económica merced a un trabajo lícito y pro-
ductivo;

Considerando, por otra parte, que una
educación de la categoría emancipadora
que ameritan las circunstancias no logrará
estructurarse adecuadamente mientras con-
tinúen en el analfabetismo los varios millo-
nes de mexicanos que la evolución de la
República no ha conseguido, aún despren-
der de la esclavitud dolorosa de la ignoran-
cia;

Considerando, también, que la lucha
que México está librando es, en el plano in-

ALCANCE AL NUMERO 71 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en éste periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Sábado 2 de Septiembre de 1944

DECRETO No. 275-7-8-P. E.

LICENCIADO ALBERTO DE LA PEÑA BORJA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XL H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Periodo Extraordinario DECRETA:

ARTICULO UNICO.—La XL H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAUSURA hoy, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro su OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, después de haber resuelto los asuntos para los cuales le convocó su Diputación Permanente.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Genaro R. López; Diputado Secretario, Federico Guerra A.; Diputado Secretario, Eutimio Ponce M.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Chihuahua, a 2 de septiembre de 1944.

LIC. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.— El Oficial Mayor Enc. de la Sría. Martín H. Barrios Alvarez.

3200.

Juez Primero
to Morelos. Doy
Márquez, Srío.

saber a usted en esta
nto a lo mandado en
virtud de ignorarse

7 de febrero de 1944
rto R. Márquez.
30-17-69-71-73.

IFICACION

N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

I. Rural. T. y Col. Depto.
Número de Oficio 203.11.
ite No. 9892.

ERTIFICADO CON ACU

-Amento: Que por falta de

ato relativo vuelven

Nación los terrenos "Ca-

Estado de Chihuahua

30 de diciembre de 1943

Lozano Saldaña. Aparta-

36. C. Juárez, Chih. Re-

nte relativo al reconoci-

l expedido a su represen-

del Sr. James B. Haggin

ma no ha llegado a com-

e enajenado los terrenos

ón Bonito", ubicados en

nos en el Estado de Chi-

obligó a ello de acuerdo

de dicho reconocimien-

esta Secretaría en las di-

de legal del expresado

do esta circunstancia, le

iforme a lo prevenido en

on se declara que de

C. del expresado te-

lominio de la Nación

en atención a que por la

esentada, se ha compro-

tivo de la Unión tituló

los señores Leocadio

si como que también fué

1833 al C. Ignacio Pérez

7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional

tentamente. SUFRAGIO

EELECCION. EL SECRE

TE R. GOMEZ.— c. c.

al. del Ramo en Chihua-

el C. Lic. Amadeo Sarol-

-C. Juárez, Chih. c. c. p.

de la Garza. Calle Gio-

, D. F.

tomada de las constan-

el expediente respectivo,

su publicación.

a

ivo: No Reección.

or, Ing. Eduardo Mori-

1890-48-944—19-944



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Sepbre. de 1944 No. 72

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de inafectabilidad ganadera en favor del Predio denominado "El Nogal" del Municipio de Cuauhtémoc.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 275-7-8-P.E. Por el cual el H. Congreso Local clausura su OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES a que le convocó su Diputación Permanente. (Publicado en Alcance al No. 71 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador relativo a la expropiación de un terreno, donde se pretende construir el Gimnasio del Sector Popular del Barrio de San Pedro, de esta Ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, promovido por los señores Macario Pérez y Víctor Achabal, en favor del predio denominado "EL NOGAL", ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 18 de febrero de 1942, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, los señores Macario Pérez y Víctor Achabal, de nacionalidad española, solicitaron la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio denominado "EL NOGAL", de la jurisdicción arriba indicada, con extensión de 2,890-27-00 Hs.

RESULTANDO SEGUNDO.— Los promotores acompañaron a su solicitud la documentación de rigor y, para acreditar

sus derechos de propiedad exhibieron los siguientes documentos: a) testimonio de la escritura pública de compraventa otorgada el 11 de agosto de 1937 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuauhtémoc, Chih., el 24 de agosto de 1937, de la que aparece que previo el permiso de la Sra. de Relaciones Exteriores, el Recaudador de Rentas de Chihuahua, Chihuahua, en rebeldía del señor Pedro Zuloaga, adjudicó a los señores Víctor Achabal y Macario Pérez el lote de terreno comprendido en la Hacienda de Santa Catalina de Villala, Municipio de Cuauhtémoc, con extensión de 20,000 Hs., b) testimonio de la escritura pública de compraventa pasada el 30 de agosto de 1941 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Benito Juárez, el 22 de septiembre de 1941 de la que aparece que el Sr. David Russek, por sí, y en representación de su esposa vendió a los señores Macario Pérez y Víctor Achabal, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores una fracción de terreno segregada de la Hacienda de "SANTA CATALINA DE VILLALA", del Municipio de Cuauhtémoc, Distrito de Benito Juárez, con superficie de 2,890-27-00 Hs. Los promoventes acompañaron igualmente, a su solicitud el plano del predio y los certificados expedidos por el Presidente Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua, de los que consta que los interesados poseen, cada uno, 4,000 cabezas de ganado menor y entre ambos, 400 cabezas de ganado mayor, encontrándose debidamente registrados en la Presidencia Municipal, los fierros con que son marcados los animales de los promoventes y, por último, presentaron un certificado de la Recaudación de Rentas que acredita que la Negociación se encuentra al corriente de los pagos de sus contribuciones.

RESULTANDO TERCERO.— El Médico Veterinario Regional comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, para inspeccionar el predio de los promoventes manifestó que su informe reglamentario que en dicho predio se encuentra establecida la Negociación Ganadera de los señores Achabal y Pérez, con una anteriori-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Sepbre. de 1944. No. 73

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY GENERAL de Bienes Nacionales.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 274-6 A.-8- P. E. por el cual se establece en esta Capital la Escuela de Farmacia.

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO de Notario Público No. 13 del Distrito Morelos, con residencia en esta Ciudad, expedido a favor del C. Lic. Héctor Ornelas Küchle.

PATENTE de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. Vicente Grajeda Pedrueza.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Ley General de Bienes Nacionales

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.—El patrimonio nacional se compone:

I.—De bienes de dominio público; y
II.—De bienes de dominio privado de la Federación.

ARTICULO 2o.—Son bienes de dominio público:

I.—Los de uso común.
II.—Los señalados en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional;

III.—Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público y los equiparados a éstos; conforme a la presente ley;

IV.—Cualesquiera otros inmuebles declarados por ley inalienables e imprescriptibles;

V.—Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y

VI.—Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.

ARTICULO 3o.—Son bienes de dominio privado de la Federación:

I.—Las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional que sean susceptibles de enajenación a los particulares, entretanto que no salgan del patrimonio nacional;

II.—Los que ingresen al patrimonio federal por la aplicación de la fracción II del artículo 27 constitucional y de su legislación reglamentaria;

III.— Los bienes vacantes situados en el Distrito y en los Territorios Federales.

IV.—Los que hayan formado parte de una corporación pública, creada por ley federal, que se extinga; y

V.—Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación.

ARTICULO 4o.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior pasarán a formar parte del dominio público nacional cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos.

ARTICULO 5o.—Los bienes de dominio público estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos de esta ley, desde la fecha en que otorgue su consentimiento a la legislatura local de la entidad en que estén ubicados, salvo que se trate de bienes adquiridos por la Federación y destinados al servicio público o al uso común con anterioridad al 1o. de mayo de 1917 o de los

mento en los
de la Ley del Divor
el C. Juez Segundo
Morelos. Doy fe

usted en esta forma
ordenado en el auto

le agosto de 1944
rieto G.

3145-71-72.

ACION

EL SR. JAMES B.
GIN

ral. T. y Col. Depo.
ro de Oficio 203.11.

No. 9892.—Ante
IFICADO CON ACU

to. Que por falta de
al relativo vuelven

ón los terrenos "Ca
do de Chihuahua

de diciembre de 1943.

mo Saldaña. Aparta
C. Juárez, Chih. Re

elativo al reconoci
pedido a su represen

r. James B. Haggin
no ha llegado a com

ajenado los terrenos
bonito", ubicados en

en el Estado de Chi
ó a ello de acuerdo

dicho reconocimien
Secretaría en las di

egal del expresado
sta circunstancia, le

ne a lo prevenido en
a declara que de

C el expresado te
nio de la Nación

tención a que por la
ada, se ha compro

de la Unión tituló
señores Leocadio

mo que también fue
al C. Ignacio Pérez

Hs., de las cuales
Territorio Nacional

mente. SUFRAGIO
ECCION. EL SECRE

R. GOMEZ.—c. c.
el Ramo en Chihua

Lic. Amadeo Sarol
Juárez, Chih. c. c. p

la Garza. Calle Gio
F.

ada de las constan
pediente respectivo.

publicación.

No Reelección.
Ing. Eduardo Mori

-46-944—19-045

ALCANCE AL NUMERO 73 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Lunes 11 de Septiembre de 1944.

DECRETO No. 276-6-D. P.

ALFREDO CHAVEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H.
Congreso del Estado, se ha servido expe-
dir el siguiente DECRETO.

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL
XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se CONVOCA a
los ciudadanos Diputados a la XL H. Le-
gislatura del Estado, a un Periodo Extra-
ordinario de Sesiones que se inaugurará
el día once de los corrientes, a las once ho-
ras, con objeto de tratar diversos asuntos
de interés para el Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H.
Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihua-
hua, a los ocho días del mes de septiem-
bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Prof. J. Jesús Ba-
rrón Z.— Diputado Secretario, Humberto
Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo
del Estado, Chihuahua, a 11 de septiem-
bre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srio. Gene-
ral de Gobierno, Lic. Alberto de la Peña
Borja.

3307.

Juez Primero de lo Ci-
vil, Morelos. Doy fe. M.
Márquez, Srio. Rubri-

saber a usted en esta for-
nto a lo mandado en el
virtud de ignorarse su

7 de febrero de 1944.
erto R. Márquez.
3047-69-71-73.

IFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Depto.
Número de Oficio 203.11.
nte No. 9892.— Ante

CERTIFICADO CON ACU

Asunto: Que por falta de

coato relativo vuelven

No on los terrenos "Ca-

Estado de Chihuahua—

30 de diciembre de 1943.

Lozano Saldaña. Aparta-

36. C. Juárez, Chih. Re-

nte relativo al reconoci-

el expedido a su represen-

del Sr. James B. Haggin

sma no ha llegado a com-

se enajenado los terrenos

ión Bonito", ubicados en

anos en el Estado de Chi-

obligó a ello de acuerdo

a. de dicho reconocimien-

s esta Secretaría en las di-

nde legal del expresado

ado esta circunstancia, le

nforme a lo prevenido en

lonada se declara que de

A. C. del expresado te-

dominio de la Nación

en atención a que por la

resentada, se ha compro-

mitivo de la Unión tituló

los señores Leocadio

así como que también fué

1833 al C. Ignacio Pérez

7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional

Atentamente. SUFRAGIO

REELECCION. EL SECRE

RTE R. GOMEZ.— c. c.

ral. del Ramo en Chihua-

el C. Lic. Amadeo Sarol-

7.-C. Juárez, Chih. c. c. p.

al de la Garza. Calle Gio-

ic, D. F.

l tomada de las constan-

el expediente respectivo.

a su publicación.

a

ctivo: No Reelección.

ayor, Ing. Eduardo Mori-

1890-48-944—18-945.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Sepbre. de 1944 No. 74

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 276-6-D. P. por medio del cual la Diputación Permanente convoca a los Ciudadanos Diputados a un Período Extraordinario de Sesiones (Alcance al No. 73).

DECRETO No. 277-1-9-P. E. Por el cual el H. Congreso Local inaugura su Noveno Período Extraordinario de Sesiones, a que le convocó su Diputación Permanente.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la Autorización concedida al señor Margarito González V., para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de Santa Catalina de Villela, del Mpio. de Cuauhtémoc.

CONFIRMACION CC. dueños o encargados de la Propiedad de Grajeda, Cía. Ganadera del Norte, David S. Russek, y demás colindantes con el poblado de Santa Catalina de Villela, Mpio. de Cuauhtémoc.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 277-1-9-P. E.

ALFREDO CHAVEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A LOS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha resuelto expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERÍODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— La XL H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA hoy, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, su NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva, en la siguiente forma:

Presidente, C. Dip. Federico Guerra A. Vice-Presidente, C. Dip. Pedro Aguirre.— Primer Secretario, C. Dip. Humberto Escobar.— Segundo Secretario, C. Dip. Prof. J. Jesús Barrón Z.— Primer Pro-Secretario, C. Dip. Eutimio Ponce M.— Segundo Pro-Secretario, C. Dip. Genaro R. López.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Federico Guerra A.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.— Diputado Secretario, Prof. J. Jesús Barrón Z.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, a 12 de septiembre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Secretario General de Gobierno, Lic. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

3304-74.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

En virtud de haber terminado el plazo de un año, durante el cual se concedió permiso al señor MARGARITO GONZÁLEZ V., para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, se cancela dicha autorización. Comuníquese y publíquese.

El Gobernador Const. Interino, Lic. Alberto de la Peña Borja. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Martín H. Barrios Alvarez.

3249-74.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Sepbre. de 1944. No. 75

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de inafectabilidad Ganadera en favor del Poblado de Valsequillo Mpio. de Villa Matamoros.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 278-2-9-P. E. por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesorero Público del Estado en los meses de mayo y junio del año en curso.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera promovido por el señor Alfredo Chávez, en favor del predio rústico denominado **VALSEQUILLO**, ubicado en el Municipio de Villa Matamoros, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 3 de agosto de 1943, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Alfredo Chávez, solicitó la expedición del Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio denominado **VALSEQUILLO**, en la jurisdicción arriba indicada el que tiene una extensión de 23,973-79-20 Hs.

RESULTANDO SEGUNDO.—El promovente acompañó a su solicitud la documentación de rigor, y para acreditar los derechos de propiedad, exhibió copias certificadas de los contratos de promesas de venta, otorgadas a su favor ante el C. Lic. Mauro Arroyo Pérez, Notario Público No. 4, con residencia en Ciudad Juárez, Chih., por los cuales el señor J. Arturo Bauchert en nombre propio y en representación de la señora Ella J. Summers Vda. de Bauchert, como herederos del Juicio Intestamentario

del señor Mathlon Floyd Bauchert, hacen por cuanto a sus derechos les corresponden sobre la hacienda denominada **VALSEQUILLO**, y por otra parte el señor Luis Zork igualmente hace la promesa de venta de los derechos que sobre la citada hacienda tiene, por adjudicación que hizo a su favor el Juzgado 1o. de lo Civil de la Ciudad de Chihuahua, como único y universal heredero de la Sucesión de la señora Bertha Krakauer de Zork. El promovente presentó igualmente el plano del predio, del que se desprende que tiene una extensión de 24,317-11-00 Hs. así como los certificados expendidos por el C. Presidente Municipal, en los cuales se hace constar que en el predio denominado **VALSEQUILLO** existe ganado marcado con el fierro de la propiedad del promovente, el que está debidamente registrado ante dicha autoridad y de que la negociación ganadera establecida en dicho predio tiene más de seis meses, anteriores a su solicitud, de dedicarse a dicha explotación.

RESULTANDO TERCERO.— Que obra en el expediente el informe del C. Médico Veterinario Regional, comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, en el cual manifiesta que los terrenos de la finca afectan una forma irregular, formada por lomeríos que aumentan a medida que se van acercando al picacho llamado "Valsequillo", que constituye una pequeña sierra al pie de la cual corre el arroyo denominado "Santa Rosalia" en donde desembocan los arroyos "Piedras de Lumbre", "La Casita", "Monillos" y otros; que los pastos que cubren los terrenos son en su mayoría gramíneas, dominando el zacate navaja, zacatón, cola de zorra y toboso, encontrándose extensiones regulares con mezquite; que su censo pecuario asciende a 1635 cabezas de ganado mayor, de las cuales 1500 son de ganado bovino raza Hereford y 135 equinos; que como abrevadero principal se cuenta con el llamado de "Santa Rosalia", "Los Presones" y tres pozos que se encuentran en perforación; que el solicitante es ganadero y propietario de los ganados que existen en la finca, la que tiene más de seis meses de antigüedad con rela-

112 adición oc
e por el Norte
on Lote No. 2;
os y linda con
nide 19.83 me-
mel Ahumada y
metros y lin-
la manzana.
Reelección.
l, Arturo Chá-
arcía.
12-72-73-74.

N
R. JAMES B.

2. y Col. Depto.
Oficio 203.11.-
9892.— Ants.
DO CON ACU
ly por falta de
el vo vuelven
s terrenos "Ca-
e Chihuahua.—
embre de 1943.
aldaña. Aparta-
árez, Chih. Re-
o al reconoci-
a su represen-
mes B. Haggin
llegado a com-
do los terrenos
", ubicados en
Estado de Chi-
ello de acuerdo
reconocimien-
taría en las di-
del expresado
ircunstancia, le
lo prevenido en
de ra que de
el expresado te-
de la Nación
in a que por la
se ha compro-
Unión tituló
ores Leocadio
ue también fue
Ignacio Pérez
de las cuales
orio Nacional
e. **SUPRAGIO**
ON. EL SECRE
OMEZ.— c. c.
mo en Chihua-
Amadeo Sarol-
z, Chih. c. c. p.
rza. Calle Gio-

de las constan-
ente respectivo,
cación.

Reelección.
Eduardo Mort-

ALCANCE AL NUMERO 75 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Lunes 18 de Septiembre de 1944

Decreto 184-7-D. P. Decreto 283-7-9-P.E.

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:— La Diputación Permanente del XL H. Congreso Constitucional del Estado, CLAUSURA hoy, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el periodo de sesiones que inauguró con fecha dieciséis de julio del corriente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente: Prof. J. Jesús Barrón Z.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 18 de septiembre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gral. de Gobno., Lic. ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

EL C. ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— La XL H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAUSURA hoy trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, su NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, después de haber resuelto los asuntos para los cuales le convocó su Diputación Permanente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Federico Guerra A.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.— Diputado Secretario, Prof. J. Jesús Barrón Z.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 18 de septiembre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. Gral. de Gobno., LIC ALBERTO DE LA PEÑA BORJA.

del Divorcio y 123
nientos Civiles. Lo
enciado Xavier Ro
ro de lo Civil del
Xavier Rosas.- Rs.
Rúbricas".
r a usted en esta
legales consiguen-

le Spbre. de 1944.
iones Martínez.
3261-74-75.

ION

, SR. JAMES B.
N

l. T. y Col. Depto.
de Oficio 203.11.
n. 9892.— Ants.

ICADO CON ACU
: Que por falta de

, relativo vuelven

l. errenos "Ca-
de Chihuahua.—

iciembre de 1943.
Saldaña. Aparta-

Juárez, Chih. Re-
tivo al reconoci-

ido a su represen
James B. Haggin

ha llegado a com
nado los terrenos

ito", ubicados en
el Estado de Chi-

ello de acuerdo
ho reconocimien-

secretaría en las di
l del expresado

circunstancia, le
a lo prevenido en

e declara que de
de' expresado te-

la Nación
ción a que por la

, se ha compro-
la Unión tituló

ñores Leocadio
que también fué

C. Ignacio Pérez
, de las cuales

itorio Nacional
te. SUFRAGIO

ION.—EL SECRE
GOMEZ.— c. c.

tamo en Chihua-
z. Amadeo Sarol-

ez, Chih. c. c. p.
jarza. Calle Gio-

de las constan
liente respectivo,
licación.

Reelección.
Eduardo Mori-

44—19-945.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Sepbre. de 1944. No. 76

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de tierras para el Poblado de "Colonia Vicente Guerrero A" Mpio. de N. Casas Grandes, Chih.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de "Las Delicias" (Hoy Molina Enríquez) Mpio. de Villa López.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 274-6-8-P. E. por el cual se autoriza el contrato concesión celebrado entre el I. Ayuntamiento de C. Juárez y los CC. Julio Ramírez, Daniel Delgado, Raúl Orozco, Pedro García y Francisco Montes, para explotar el campo deportivo "Borunda" de aquel lugar.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado "Colonia VICENTE GUERRERO A", Municipio Nuevo Casas Grandes, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 4 de diciembre de 1932, los vecinos del núcleo aludido solicitaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de enero de 1933.

RESULTANDO TERCERO.—La Junta

Censal debidamente integrada procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los presuntos afectados a pesar de haberseles notificado oportunamente para que lo hicieran, y se obtuvo como resultado un total de 170 habitantes, 31 jefes de familia y 45 individuos que fueron considerados con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados se llegó al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros y debido a su gran extensión, sólo fueron localizados como afectables los terrenos propiedad de la Compañía del Ferrocarril Noroeste de México, donde se encuentra ubicado el poblado promoviente.

En relación con este predio la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Casas Grandes, Chih., informó que aparece inscrito en dicha Oficina como propiedad raíz cerril para la explotación de madera a favor de la Compañía mencionada, ubicado en la Municipalidad y Distrito citado, con superficie de 85,008 Hs., limitadas sobre los siguientes linderos: "Comenzando en la esquina sur-oeste de la Colonia Juárez, de ahí al poniente, 5,618 metros, siendo ésta la segunda línea del lindero norte del terreno vendido al señor Erastus Sorrow; de ahí, rumbo sur, 8,900 metros hasta tocar el lindero del Rancho San Pedro; de ahí oriente 150. Sur, 7,000 metros; de ahí oriente 50. norte, 10,300 metros; de ahí norte 70. poniente 13,000 metros; de ahí norte, 10,600 metros; de ahí norte 100. oriente 7,200 metros; de ahí norte 20. oriente 7,000 metros al Picacho de Carey donde está el monumento del lindero de la hacienda de Corralitos; de ahí oriente, 3,000 metros hasta las tierras de la Colonia Juárez, y de ahí sur 29,300 metros hasta el punto de partida, teniendo por linderos: al norte de los Terrenos que fueron propiedad de los señores Lancaster, Jones y Fuero, hoy propiedad de la Colonia Juárez, por el Sur los mismos terrenos de los señores Lancaster, Jones y Fuero y los de Erastus Snow; por

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año XXVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 20 de Sepbre. de 1944.

DECRETO No. 1.

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— El XLI H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, queda legítimamente constituido e inaugura hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Prof. J. Jesús Barrón Z.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.— Diputado Secretario, Jesús Prado Proaño.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Chihuahua, a 20 de septiembre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srio. General de Gobierno, Lic. Alberto de la Peña Borja.

3384.

DECRETO No. 2

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Son Diputados al XLI H. Congreso del Estado, para el trienio que comienza el día de hoy y termina el 15 de septiembre de 1947, los ciudadanos que a continuación se expresan:

SEGUNDO DISTRITO:

Propietario, C. José I. Aguilar Jr. Suplente, C. Pedro Valadez G.

CUARTO DISTRITO:

Propietario, C. Ing. Esteban Uranga. Suplente, C. Ing. Melquiades Contreras.

SEXTO DISTRITO:

Propietario, C. Jesús Gómez Salas. Suplente, C. Ing. Isidro Parra.

OCTAVO DISTRITO:

Propietario, C. Ing. Héctor M. Molinar. Suplente, C. Eduwiges Arizpe.

DECIMO DISTRITO:

Propietario, C. Jesús Prado Proaño. Suplente, C. Prof. Francisco Loya.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO:

Propietario, C. Alfredo Asís. Suplente, C. Ing. Eduardo Juárez Santoscay.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Prof. J. Jesús Barrón Z.— Diputado Secretario, Humberto Escobar.— Diputado Secretario, Jesús Prado Proaño.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Chihuahua, a 20 de septiembre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srio. General de Gobierno, Lic. Alberto de la Peña Borja.

3383.

idental del fundo mide 33.52 metros; por el Sur mide n Calle XV; por el os y linda con Calle el Poniente mide Callejón que divi-

No Reección. cipal, Arturo Chá-Hernández Jr. 3318-75-76-77.

ACION

SR. JAMES B. IN

l. T. y Col. Depto. de Oficio 203.11. o. 9892.— Ants. ICADO CON ACU o: Que por falta de o. ativo vuelven los terrenos "Ca-o de Chihuahua.— diciembre de 1943. Saldaña. Aparta-Juárez, Chih. Re-ativo al reconoci-ido a su represen-James B. Haggin, ha llegado a com-enado los terrenos nito", ubicados en el Estado de Chi-a ello de acuerdo cho reconocimien-ecretaría en las di-al del expresado a circunstancia, le a lo prevenido en se aclara que de expresado te- de la Nación ición a que por la a, se ha compro-la Unión tituló señores Leocadio o que también fué l C. Ignacio Pérez s., de las cuales critorio Nacional ente. SUFRAGIO CION. EL SECRE. GOMEZ.— c. c. Ramo en Chihua-ic. Amadeo Sarol-írez, Chih. c. c. p. Garza. Calle Gio-

a de las constan ediente respectivo, blicación.

o Reección. g. Eduardo Mori-

1944—19-945.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Sepbre. de 1944. No. 77

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1 por el cual el H. Congreso Local queda legítimamente constituido e inaugura su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondientes al Primer Año de su Ejercicio Legal. (Publicado en Alcance al No. 76 de este Periódico).

DECRETO No. 2 por el cual el H. Congreso Local hace la declaratoria de los nuevos Diputados que integran la H. XLI Legislatura y sus Suplentes respectivos, (Publicado en Alcance al No. 76 de este Periódico).

DECRETO No. 5 por el cual se declara recinto Oficial del Poder Legislativo, el Salón de Espectáculos del Teatro de los Héroes, para celebrar en él la Sesión Solemne Extraordinaria del día 3 de octubre, en la que otorgarán la protesta de Ley el nuevo Gobernador Constitucional del Estado, C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, y los CC. Abogados que como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, integrarán este durante el período del 4 de octubre de 1944 al 3 de octubre de 1947.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

roes de esta Capital, para el sólo objeto de celebrar en él, la sesión Solemne Extraordinaria del día tres de octubre del corriente año, en la cual otorgarán la protesta, el nuevo Gobernador Constitucional del Estado C. Ingeniero FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, y los ciudadanos Abogados Norberto Prieto A., Carlos González Pérez, Reynaldo Horcasitas, José María Quezada y Xavier Rosas Ceballos, que como Magistrados integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante el período legal del cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE:— Prof. J. Jesús Barrón Z.— DIPUTADO SECRETARIO, Humberto Escobar.— DIPUTADO SECRETARIO, Jesús Prado Proaño.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.- Chihuahua, a 22 de septiembre de 1944.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srío. General de Gobierno, Lic. Alberto de la Peña Borja.

3427-77.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 5.

ALFREDO CHAVEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— Se DECLARA Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Salón de espectáculos del Teatro de los Hé-

PODER EJECUTIVO. AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TERRENO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Sobre Medida y Enajenación de Terrenos Municipales en vigor, se hace del conocimiento del público en general, por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Heraldo que se edita en la ciudad de Chihuahua, que el C. Angel Ramos N., con domicilio en San Juanito, de este Municipio, ha solicitado de este H. Ayuntamiento, la adjudicación de un lote de terreno municipal ubicado en el citado lugar y compren-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Sepbre. de 1944. No. 78

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera dictada sobre el Predio denominado Santo Domingo, Mpio. de Namiquipa.

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad ganadera dictada sobre el Predio denominado Salsipuedes, del Mpio. de Casas Grandes.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola en favor del Predio denominado Lote Uno de la Ex-Hacienda de Nopales, Mpio. de General Trías.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 3 por el cual se concede una pensión vitalicia al señor José Terrazas Terrazas, por servicios prestados al Estado.

DECRETO No. 4 por el cual se concede a la señora Ma. de Jesús Sapién Vda. de Sáenz, una pensión vitalicia por Servicios prestados al Estado, en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 6 por el cual se concede a la Srta. Elena Rico una pensión Vitalicia, por servicios prestados al Estado.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Acebuches, del Mpio. de Aldama.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera, promovido por el señor Eduardo Crosby, en favor del predio denominado SANTO DOMINGO, ubicado en el Municipio de Namiquipa, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 25 de septiembre de 1942, di-

rigido al Jefe del Departamento Agrario, el señor Eduardo Crosby solicitó la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor de su predio denominado SANTO DOMINGO, de la jurisdicción arriba indicada, con superficie de 7,413-87-50 Hs.

RESULTANDO SEGUNDO.— El promovente acompañó a su solicitud la documentación de rigor y para comprobar sus derechos de propiedad exhibió el testimonio de la escritura pública de compra-venta otorgada el 14 de julio de 1941 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de C. Guerrero, Chih., el 16 de enero de 1942, de la que aparece que la Empresa Colonizadora Santa Clara S. A. vendió al promovente una fracción de terreno segregado de la Hacienda de Santa Clara con extensión de 7,591-87-50 Hs.. El solicitante presentó también el plano del predio y 2 certificados del Presidente Municipal de Namiquipa, de los que aparece que la negociación ganadera tiene una antigüedad mayor de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud y que el ganado existente en la misma negociación, se encuentra marcado con el fierro debidamente registrado en esta Presidencia, y así mismo exhibió certificado del Recaudador de Rentas del Municipio de Namiquipa, en el que se hace constar que el predio Santo Domingo es el único con que cuenta el solicitante.

RESULTANDO TERCERO.— Que el Médico Veterinario Regional comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para inspeccionar el predio del promovente, manifestó en su informe reglamentario, que la negociación ganadera establecida en dicha finca se dedica a la cría y reproducción de ganado bovino; que el predio cuenta como aguajes con 5 ojos de agua dos de los cuales son permanentes y otros 3 se secan por el mes de marzo, pero esto no obstante, la finca cuenta con los abrevaderos suficientes para satisfacer las necesidades del ganado; que el índice de aridez es de 9 Hs. por cabeza de ganado mayor; que la negociación cuenta con 721 cabezas de ganado bovino y 42 de equino; termina opinando el

ntal del fundo
le 33.52 metros
or el Sur mide
alle XV; por el
linda con Calle
Poniente mide
llejón que divi-

Reelección.
l, Arturo Chá-
rnández Jr.
18-75-76-77.

R. JAMES B.

F. y Col. Depto.
Oficio 203.11-
9892.— Ants.
ADO CON ACU
que por falta de
e vo vuelven
s terrenos "Ca-
le Chihuahua.—
embre de 1943.
aldaña. Aparta-
áñez, Chih. Re-
o al reconoci-
a su represen-
mes B. Haggin
llegado a com-
do los terrenos
", ubicados en
Estado de Chi-
ello de acuerdo
o reconocimien-
retaría en las di-
del expresado
circunstancia, le
lo prevenido en
de ara que de
el presado te-
de la Nación
ón a que por la
se ha compro-
Unión tituló
lores Leocadio
ue también fue
Ignacio Pérez
de las cuales
orio Nacional
e. SUFRAGIO
ON. EL SECRE
OMEZ.— c. c.
mo en Chihua-
Amadeo Sarol-
z, Chih. c. c. p.
urza. Calle Gio-

de las constan-
ente respectivo,
cación.

Reelección.
Eduardo Mor-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Sepbre. de 1944. No. 79

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 73, fracción VI, base 4a. 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUTORIZACION Provisional No. 17 concedida al señor Federico León para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Venezuela, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 7 por el cual se concede a la Sra. Santos C. Vda. de Calderón, una pensión vitalicia de \$156.40 mensuales, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 10 por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta la Srita. María Palma, a la cantidad de \$155.30 mensuales.

DECRETO No. 11 por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 1o. del Decreto No. 117-9-5-P. E. de 23 de agosto de 1943.

DECRETO No. 13 por el cual se amplía la Partida No. 230-68-G del Presupuesto de Egresos vigente.

DECRETO No. 14 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, de los meses de julio y agosto del presente año.

DECRETO No. 15 por el cual se concede a la Srita. María Librada Salcido una pensión vitalicia de \$150.00 mensuales, por servicios prestados al Gobierno del Estado.

DECRETO No. 184-7-D. P. por el cual la H. Diputación Permanente del Congreso Local, clausura su Período de Sesiones. (Publicado en Alcance al No. 75 de este Periódico).

DECRETO No. 283-7-9-P. E. por el cual la H. Legislatura Local clausura el Noveno Período Extraordinario de Sesión.

nes, a que le convocó su Diputación Permanente (publicado en alcance al No. 75 de este Periódico).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de aguas para el Poblado Colonia Díaz, Mpio. de Ascensión.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de San Carlos, Mpio. de Manuel Benavides.

CONVOCATORIA para la Elección de Representantes Obrero-Patronales que integrarán las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua y las de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez e Hidalgo del Parral de este Estado.

ACUERDO del C. Gobernador relativo a la solicitud presentada por los CC. Alfonso de la Peña Valdés, Ernesto Hermosillo, Segundo Armendáriz y Jesús Rivas Lucero, eximiéndolos de pago sobre Impuestos a Industrias Nuevas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 73, fracción VI, base 4a. 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 73, fracción VI, base 4a.; 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

Despacho
con testi-
ya. T. de
Peregrini-

niento de
te en ciu-
del mes
cuarenta

l.
8-80.

IES B.

l. Depto.
203.11.-
— Ants.
ON ACU
— falta de
vuelven
n “Ca-
uaua.—
de 1943.
Aparta-
lih. Re-
reconoci-
represen-
Haggin-
lo a com-
terrenos
cados en
de Chi-
acuerdo
ocimien-
en las di-
xpresado
ancia, le
enido en
que de
esp. de te-
ción
e por la
compro-
n tituló
Leocadio
bién fué
io Pérez
cuales
Nacional
FRAGIO
SECRE
— c. c.
Chihua-
o Sarol-
c. c. p.
lle Gio-

constan
spectivo,

ión.
o Mori-

145.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 4 de Octubre de 1944. No. 80

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, en favor del predio rústico denominado Lote No. 2 de la Ex-Hacienda de Soledad y Coyotillo. (Hoy Santa Teresa de Jesús) Mpio. de Cusiuhiriá-chic.

AVISO del Pago del Cupón No. 2 de la Serie "D" de Bonos del Estado de Chihuahua, Pavimento y Drenaje, 7-años 3% semestral.

AVISO del Pago del Cupón No. 7 de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, 10-años 3% semestral, Serie "A".

CANCELACION del Exequatur No. 2 de 16 de febrero de 1939, que se había concedido al Sr. Thomas Ifor Rees, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de la Gran Bretaña en México, D. F. con jurisdicción en toda la República.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 16 por el cual se concede un permiso al C. Diputado J. Jesús Barrón Z., para que pueda desempeñar en la Escuela Normal del Estado, la Cátedra de Técnica de la Enseñanza.

DECRETO No. 17 por el cual se concede al Sr. Prof. Manuel Aguilar Sáenz, una pensión vitalicia, por servicios prestados al Estado.

DECRETO No. 18 por el cual se concede al C. Martín H. Barrios Alvarez el permiso correspondiente para que pueda desempeñar en la Escuela Normal del Estado, las Cátedras de Problemas Filosóficos y Primero y Segundo cursos de Francés, juntamente con el empleo de Oficial Mayor del Gobierno.

DECRETO No. 280-4-9-P. E. ampliando varias partidas del Presupuesto General de Egresos vigente.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA a Elecciones extraordinarias de Ayuntamiento a los habitantes

del Mpio. de Huejotitán, Dto. Hidalgo. **ACUERDO** del C. Gobernador relacionado a la donación de terrenos para la Colonia "Alfredo Chávez".

NOMBRAMIENTO de Notario Público No. 2 del Dto. Camargo, con residencia en C. Delicias expedido a favor del C. Lic. Víctor Garza Prado.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Poblado de Calabacillas (Hoy Francisco I. Madero) de este Municipio.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de Molinares, Mpio. de Valle de Allende.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Predios colindantes con el Poblado de Molinares del Mpio. de Valle de Allende.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor Ignacio Ortega Ch., en favor del predio rústico denominado "LOTE No. 2 de la Ex-Hacienda de Soledad y Coyotillo" (Hoy Santa Teresa de Jesús), ubicado en el Municipio de Cusiuhiriá-chic, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 20 de julio de 1942, el promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 43-05-62 Hs. de temporal, equivalentes a 21-52-81 Hs. de riego teórico. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió, para acreditar sus derechos de propiedad, copia certificada del contrato de compra-venta inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Villa Cuauhtémoc, D. B. Juárez, Chih., el 18 de diciembre de 1941, bajo el número 62, folios del 202 y siguientes del Volumen 52 de la Sección Primera.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado emitieron sus res



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

al Poniente, con la
onzález, midiendo vein
por sesenta y seis de

da publicar para los
5 que se cita.
amente.

o: No Reección.
andes, Chih., Sept. 21

unicipal, Ernesto Ma-
E. Arena J.
3487-79-80-81.

CACION
DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

Rural. T. y Col. Depto.
tero de Oficio 203.11.

No. 9892.— Ants.

IFICADO CON ACU

unto: Que por falta de

trato relativo vuelven

ci los terrenos "Ca-

stado de Chihuahua.—

de diciembre de 1943.

zano Saldaña. Aparta-

i. C. Juárez, Chih. Re-

relativo al reconoci-

mpedido a su represen-

Sr. James B. Haggin

a no ha llegado a com-

enajenado los terrenos

"Bonito", ubicados en

s en el Estado de Chi-

ligó a ello de acuerdo

le dicho reconocimien-

sta Secretaría en las di-

legal del expresado

esta circunstancia, le

rme a lo prevenido en

da se declara que de

38 C. del expresado te-

n de la Nación

atención a que por la

ntada, se ha compro-

o de la Unión tituló

os señores Leocadio

como que también fue

33 al C. Ignacio Pérez

22 Hs., de las cuales

Territorio Nacional

ntamente. **SUFRAGIO**

LECCION. EL SECRE

E R. GOMEZ.— c. c.

del Ramo en Chihua-

C. Lic. Amadeo Sarol-

. Juárez, Chih. c. c. p.

le la Garza. Calle Gio-

D. F.

omada de las constas

expediente respectiva

u publicación.

o: No Reección.

r, Ing. Eduardo Mor-

190-46-944 - 19-945.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Octubre de 1944.

No. 81

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola dictado sobre el Predio denominado Lotes 5, 7 y 8 de la Quinta Carolina, de este Municipio.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de San Juan Echeversea, del Mpio. de Gran Morelos.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de San Ignacio, del Mpio. de Aldama.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la autorización concedida al señor Manuel M. Castillo, para ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

SOLICITUD que para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola, elevaron los vecinos del lugar denominado Rinconada de la Concha y Yepómera, del Mpio. de Temósachic.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario México, D. F.
VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor Lic. Jorge Muñoz, como representante legal de su menor hija Consuelo Muñoz, en favor del predio rústico denominado "LOTES 5, 7 y 8 DE LA QUINTA CAROLINA", ubicado en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO.

I.— Por escrito de fecha 5 de julio de 1941, el promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una ex-

tensión total de 335-23-16 Hs. de las que 151-91-20 Hs. son de temporal, y 183-31-96 Hs. de monte, equivalentes a 98-87-10 Hs. de riego teórico. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió para acreditar sus derechos de propiedad, copia certificada suscrita por el Lic. Luis González Amaya, Notario Público Número 15 del Distrito de Morelos, Chih., relativa a la escritura pública de compra-venta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, Chih., con fecha 21 de septiembre de 1932, bajo el número 157 a folios 181 y siguientes del Libro Número 156 de la Sección Primera.

II.— La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada; y

CONSIDERANDO.

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata, y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad señalados por el artículo 104 del Código Agrario en vigor, es de declararse la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 33 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 335-23-16 Hs. trescientas treinta y cinco hectáreas, veintitrés áreas, dieciséis centiáreas de las que 151-91-20 Hs. ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y una áreas, veinte centiáreas son de temporal y 183-31-96 Hs. ciento ochenta y tres hectáreas, treinta y una áreas, noventa y seis centiáreas de monte, equivalentes a 98-87-10 Hs. Noventa y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, diez centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "Lotes 5, 7 y 8 de la Quinta Carolina", ubicado en el Mu-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

, y al Poniente, con la
González, midiendo vein
te por sesenta y seis de

anda publicar para los
15 que se cita.
ntamente.

ivo: No Reección.
Grandes, Chih., Sept. 21

Municipal, Ernesto Ma
o., E. Arena J.
3487-79-80-81.

FICACION

DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

Rural. T. y Col. Depto
úmero de Oficio 203.11.
te No. 9892.— Anta

ERTIFICADO CON ACU
Asunto: Que por falta de
o uto relativo vuelven
Nación los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua.—

0 de diciembre de 1943
Lozano Saldaña. Aparta
36. C. Juárez, Chih. Re
te relativo al reconoc

expedido a su represen
el Sr. James B. Haggin
ma no ha llegado a com
e enajenado los terrenos

on Bonito", ubicados en
nos en el Estado de Chi
obligó a ello de acuerdo

de dicho reconocimien
esta Secretaría en las d
de legal del expresado

do esta circunstancia, le
forme a lo prevenido en
nada se declara que de
C. del expresado te

ominio de la Nación
en atención a que por la
sentada, se ha compro
ivo de la Unión titul

los señores Leocadio
si como que también fué
1833 al C. Ignacio Pérez
'022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional
entamente. SUFRAGIO
ELECCION. EL SECRE

TE R. GOMEZ.— c. c.
al. del Ramo en Chihua
el C. Lic. Amadeo Sarol
-C. Juárez, Chih. c. c. p
de la Garza. Calle Gio
D. F.

tomada de las constan
el expediente respectivo
su publicación.
a
ivo: No Reección.
or, Ing. Eduardo Mor
1890-46-944—19-943.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Octubre de 1944 No. 82

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual
se concede a la Cia. Bodegas de Deli
cias, S. A. la exención de impuestos por
un período de 5 años.

RESOLUCION en Primera Instancia de am
pliación automática de ejidos, para el
Poblado de Chavarria, del Mpio. de Ri
va Palacio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Chihuahua, 19 de septiembre de 1944.

Con fundamento en el Artículo 3o. de
la Ley de Protección a Industrias Nuevas se
concede a la Compañía "Bodegas de Deli
cias", S. A., la exención de impuestos por
un período de cinco años, por la fábrica de
vinos y aguardientes e industrialización de
uva, frutas y legumbres que ha establecido
en C. Delicias, en la inteligencia de que para
que este beneficio subsista deberá dar cum
plimiento a los artículos 6o.; 10o. y 11o.,
de la Ley mencionada. Comuníquese.

ALFREDO CHAVEZ.— El Srio. Gral.
Gbo., LIC. ALBERTO DE LA PEÑA
BORJA.

3648-82.

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera
Instancia al expediente número 242 de am
pliación automática de ejidos promovido
por los vecinos del poblado de CHAVA
RIA, Municipio de Riva Palacio de este
Estado, el que por acuerdo del H. Cuerpo
Consultivo Agrario debe tramitarse como
ampliación ordinaria, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con
fecha 20 de mayo de 1937 se hizo la Decla
ratoria de déficit, habiéndosele dado publi
cación en el Diario Oficial de la Federa

ción No. 6 de fecha 7 de julio del mismo
año.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que con
fecha 6 de abril de 1944 se instaló la Junta
Censal con los tres representantes que or
dena el Código Agrario vigente, habiéndose
obtenido de sus trabajos, los siguientes
resultados:

- 119.....habitantes.
- 33.....jefes de familia.
- 35.....capacitados, los que poseen 180
cabezas de ganado mayor y 2
de ganado menor.

RESULTANDO TERCERO.— Que el
poblado de Chavarria fué dotado de ejidos
por Resolución Presidencial de fecha agosto
4 de 1931, con una superficie de 1,219.58.00
Hs. de terrenos en general, encontrándose
comprendida en esa superficie 15.00.00 Hs.
de riego y 99.78.00 Hs. de temporal para
usos de 36 capacitados, que resultaron en
el último censo que para el objeto se levanto,
ejecutándose la posesión definitiva con
fecha 23 de mayo de 1934, al mismo tiem
po que los trabajos necesarios para la apli
cación de la Ley del Patrimonio Parcelario
Ejidal, de acuerdo con lo ordenado en el
Artículo No. 133 del entonces Código Agra
rio vigente, informando el Ingeniero comi
sionado al efecto, que en el poblado de re
ferencia existía déficit de parcelas. El De
partamento Agrario tomando en conside
ración que al hacerse el parcelamiento de
este ejido resultaron beneficiados únicamen
te 12 individuos no habiéndose separado la
parcela escolar reglamentaria y que el pa
drón de campesinos eliminados del reparto
de parcelas arrojó 22 campesinos sin
parcela, resultando por lo tanto insuficien
tes las tierras ejidales para cubrir este dé
ficit y con fundamento en la Fracción VIII
del Artículo No. 133 del Código Agrario, con
fecha 20 de mayo de 1937 se hizo la declara
toria de déficit de parcelas en el poblado de
CHAVARRIA, cuya declaratoria fué publi
cada en el Diario Oficial de la Federación
No. 6 de fecha 7 de julio de 1937, documen
tos éstos que fueron remitidos a la Delega
ción del Departamento Agrario en ésta, pa
ra integrar el expediente instaurado bajo
el No. 242 bis. Posteriormente, en sesión ce



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Octubre de 1944. No. 83

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Guadalupe Victoria, Mpio. de Meoqui.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 19 por el cual se concede al C. Ing. Esteban Uranga, una licencia temporal hasta por seis meses, para separarse del ejercicio de sus funciones como Diputado Propietario del H. Congreso del Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México D.F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de GUADALUPE VICTORIA, Municipio de Meoqui del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 6 de febrero de 1936, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 3 de marzo de 1936, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 11 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 14 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 del Código anteriormente vigente, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que no tuvo verificativo, se-

gún se desprende del informe rendido por el ingeniero comisionado por dicha Oficina, en virtud de que el grupo solicitante de tierras se disolvió, hecho que comprueba dicho comisionado con el acta levantada en la casa habitación del C. Pablo Meza que figuró como Presidente del Comité Ejecutivo del lugar y que certifica la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria.

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 4 de diciembre de 1942, proponiendo se declarara improcedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Guadalupe Victoria, opinando se negara la acción intentada con apoyo en la Fracción II del artículo 63 del Código Agrario entonces en vigor.

RESULTANDO QUINTO.— Habiendo transcurrido los plazos de ley, sin que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua dictara su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— La dotación solicitada por los vecinos del poblado de Guadalupe Victoria, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Desprendiéndose de las constancias que obran en autos que en el poblado de que se trata no existen capacitados, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, es de declararse improcedente la solicitud de dotación que originó este expediente, por consiguiente negarse la acción intentada. Por lo tanto, se confirma el fallo que se considera dictado en sentido negativo en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto, y con apoyo en las dis

on fundamento en los ar
Código Civil y 862 y 863
ntos Civiles, lo provey
ez Primero Menor de lo
unicipalidad. Doy fe. Mi
n. S. F. Guajardo. Srio.

hace saber a quien inter
forma y para los efectos
es.

septiembre 28 de 1944
io, Salomón F. Guajardo
3533-80-82-84.

NOTIFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

bl. Rural. T. y Col. Dep
Número de Oficio 203.11

nte No. 9892.— An
CERTIFICADO CON AC

Asunto: Que por falta
contrato relativo vuelva

ón los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua—

0 de diciembre de 1944
Lozano Saldaña. Aparta

36. C. Juárez, Chih. Re
te relativo al recono

expedido a su represen
el Sr. James B. Haggis

na no ha llegado a com
enajenado los terrenos

1 Bonito", ubicados en
s en el Estado de Chih

ligó a ello de acuerdo
le dicho reconocimien

sta Secretaría en las di
legal del expresado

esta circunstancia, le
me a lo prevenido en

la se declara que de
3 del expresado te

in de la Nación
tención a que por la

tada, se ha compro
de la Unión tituló

señores Leocadio
mo que también fué

al C. Ignacio Pérez
Hs., de las cuales

territorio Nacional
nente. SUFRAGIO

CCION. EL SECRE
R. GOMEZ.— c. c.

Ramo en Chihua
Lic. Amadeo Sarol

árez, Chih. c. c. p.
Garza. Calle Gio

a de las constan
diente respectivo,
blicación.

Reelección.
Eduardo Morl
944-19-945.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 18 de Octubre de 1944 No. 84

ICACION

DEL SR. JAMES B. HAGGIN

Rural. T. y Col. Depto. de Oficio 203.11.

No. 9892.— Anho

RTIFICADO CON AC

unto: Que por falta de

trato relativo vuelven

ción los terrenos "Ca

st. de Chihuahua—

de diciembre de 1941

ozano Saldaña. Aparta

6. C. Juárez, Chih. Re

relativo al reconoc

expedido a su represen

Sr. James B. Haggin

a no ha llegado a com

enajenado los terrenos

Bonito", ubicados en

en el Estado de Chih

ligó a ello de acuerdo

le dicho reconocimien

sta Secretaría en las d

legal del expresado

esta circunstancia, le

orme a lo prevenido e

ada se declara que de

58 C. del expresado te

ni de la Nació

a ción a que por la

ntada, se ha compro

o de la Unión tituló

os señores Leocadio

como que también fu

33 al C. Ignacio Pérez

22 Hs., de las cuales

Territorio Nacional

atadamente. SUFRAGIO

LECCION. EL SECRE

E R. GOMEZ.— c. c.

del Ramo en Chihua

C. Lic. Amadeo Sarol

. Juárez, Chih. c. c. p

le la Garza. Calle Gio

D. F.

mada de las constas

expediente respectiva

u publicación.

o: No Reelección.

, Ing. Eduardo Mor

00 46-944—19-945

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola en favor del Predio llamado Tabla de la Magdalena, del Mpio. de Valle de Allende.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Miguel del Rosal, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia del Nazareno.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Santa Inés del Mpio. de Guerrero.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de San Isidro Río Grande, del Mpio. de C. Juárez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F. VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por la señorita RAYO SOTO, en favor del predio rústico denominado "TABLA DE LA MAGDALENA", del Municipio de Valle Allende, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1941, la promovente solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 51-50-00 Hs. de temporal, cuya equivalencia en riego teórico es de 25-75-00 Hs. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió, para acreditar sus derechos de propiedad, copia certificada del Contrato Privado de compra-venta de fecha 30 de junio de 1938, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Jiménez, Chih., en 11 de julio

de 1938, bajo el número 131 folios 235 y siguientes del Volumen 35 de la Sección Primera.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente, hasta antes de que fuera dictaminado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata, y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad, señalados por el artículo 104 del Código Agrario en vigor, es de declararse procedente la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 51-50-00 Hs. Cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas de temporal, equivalentes a 25-75-00 Hs. veinticinco hectáreas, setenta y cinco áreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "Tabla de la Magdalena", ubicado en el Municipio de Valle Allende, Estado de Chihuahua, propiedad de la señorita Rayo Soto, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, quedando ésta entendida que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados inafectables, cuyas superficies, sumadas a la que ahora se declara inafectable, den una extensión mayor del límite de la pequeña propiedad, porque en tal caso los excedentes se considerarán desde luego sujetos a las afectaciones ejidales que procedan.

Expidanse las copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como el Certificado de Inafectabilidad respectivo, publi



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Octubre de 1944. No. 85

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 24, expedida en favor del señor José Albarrán Pliego, para que pueda ejercer las Funciones de Cónsul General Honorario de Grecia, en toda la República, con residencia en México, D. F.

DECRETO que deroga el Acuerdo de 31 de marzo de 1942 y reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica de 16 de agosto de 1940.

DECRETO que aprueba el Convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los de Norteamérica para la prestación del Servicio Militar de los nacionales residentes en ambos países.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de La Raíz, Mpio. de Madera.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de la Hacienda La Babicora y demás colindantes con el Poblado La Raíz, del Mpio. de Madera.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 24

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOSE R. ALBARRAN PLIEGO, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Grecia en toda la República con residencia en esta Capital.

México, D. F., a los un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario, Lic. Ezequiel Padilla.
3769-85.

DECRETO que deroga el acuerdo de 31 de marzo de 1942, y reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, de 16 de agosto de 1940.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento, además, en el artículo 2o. de la Ley de la Industria Eléctrica vigente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que con fecha 31 de marzo de 1942, el Ejecutivo de mi cargo expidió el acuerdo número 540, por el que se facultó a la Secretaría de la Economía Nacional para que, entre tanto se expide el nuevo Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, fijara nuevas tarifas a las empresas eléctricas cuya situación fuera crítica, a juicio de la propia Secretaría, tarifas que tendrían el carácter de provisionales, sujetas a su revisión tan pronto como entrara en vigor el nuevo Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, que habrá de fijar las bases para determinar el capital físico de dichas empresas conforme al sistema de valores unitarios uniformes implantado por el inciso g) del artículo 7o. de dicha ley;

SEGUNDO.—Que el acuerdo de referencia tendió a resolver la situación transitoria, creada por la falta de reglamentación del aludido inciso g), del artículo 7o. de la ley de la materia, capacitando a la Secretaría de la Economía Nacional para que no obstante la ausencia de las tablas de valores unitarios y reglas para su aplicación, pudiera fijar tarifas provisionales a las empresas que por lo crítico de su situación económica lo requirieran inaplazablemente;

TERCERO.—Que el referido acuerdo no fué lo suficientemente explícito en los puntos que trató de solucionar, puesto que, por una parte, no indicó la forma de llenar el vacío motivado por la carencia de tablas de valores unitarios uniformes; y por otra, expresó que la situación económica en que se encontraban las empresas se había de juzgar de conformidad con los datos que las

fundamento en los
Código Civil y 862 y
tos Civiles, lo provee
z Primero Menor de
municipalidad. Doy fe.
S. F. Guajardo, Sr.

hace saber a quien intere
orma y para los efectos
s.

septiembre 28 de 1944
o, Salomón F. Guajardo
3533-80-82-84

NOTIFICACION
ON DEL SR. JAMES B. HAGGIN

bl. Rural. T. y Col. De
Número de Oficio 203
nte No. 9892.—

CERTIFICADO CON
—Asunto: Que por falta
contrato relativo a
N. los terrenos
Estado de Chihuahua

30 de diciembre de 1944
Lozano Saldaña, Ap.
36. C. Juárez, Chih.

nte relativo al recono
il expedido a su repre
del Sr. James B. Hag

sma no ha llegado a co
se enajenado los terre
ón Bonito", ubicados
nos en el Estado de Ch

obligó a ello de acuer
de dicho reconocimiento
esta Secretaría en la

de legal del expresado
do esta circunstancia,
forme a lo prevenido

mada se declara que
5º C. del expresado
oi io de la Nación

en atención a que por
sentada, se ha compr
ivo de la Unión titu

los señores Leocadio
4 como que también
833 al C. Ignacio P

022 Hs., de las cuales
el Territorio Naciona
entamente. **SUFRAJE**

ELECCION. EL SECRE
TE R. GOMEZ.—c

l. del Ramo en Chihu
C. Lic. Amadeo Sar
C. Juárez, Chih. c. a
de la Garza. Calle Ge

D. F.
omada de las constas
expediente respectiva
u publicación.

o: No Reelección.
c, Ing. Eduardo Mor
90-48-944—19-945



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 25 de Oct. de 1944 No. 86

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, en favor del Predio denominado Ojo de la Laguna, de este Mpio. y Estado.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Valerio del Mpio. de Zaragoza.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede a la Cia. "Vinícola Delicias", S. A. de C. Delicias, la exención de impuestos por un período de cinco años, por la fabricación de vinos y aguardientes e industrialización de uva, frutas y legumbres.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera, promovida por el señor Ramón Prieto, en favor del predio denominado OJO DE LA LAGUNA, ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 21 de julio de 1942, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, el señor Ramón Prieto, solicitó la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio denominado OJO DE LA LAGUNA, de la jurisdicción arriba indicada, con extensión de 17,145.-00-00 Hs. de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.— El promovente acompañó a su solicitud la documentación de rigor y para acreditar sus derechos de propiedad exhibió el testimonio de la escritura pública de compra-venta, otorgada el 24 de enero de 1941, por la que la señora María Luisa Luján de Creel ven-

dió al señor Juan F. Carrillo el lote número Diez, denominado La Laguna del fraccionamiento de Encinillas, con superficie de 17,813-11-37 Hs. obrando al calce de dicho testimonio nota del Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Chihuahua, en la que se hace constar que la finca amparada por el relacionado título, pasó a la propiedad del señor Ramón Prieto, según asienta la inscripción de 10 de junio de 1942. El mismo promovente exhibió copia simple de la escritura pública de compra-venta otorgada el 23 de mayo de 1942, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el 10 de junio del mismo año, por la que el señor Juan F. Carrillo vendió al señor Ramón Prieto, la fracción B del lote número Diez de la antigua Hacienda de Encinillas, expresándose en dicha escritura que la superficie del predio alcanza solamente 17,145-00-00 Hs. El solicitante presentó igualmente el plano del predio, del que se desprende que tiene una extensión de 17,813-37-00 Hs. y certificado del Presidente Municipal de Chihuahua, relativo a que el fierro que utiliza el señor Prieto en su negociación ganadera, se encuentra registrado en esa Presidencia Municipal. Por último, adjuntó certificado de la Unión Ganadera Regional de Chihuahua del que aparece que el promovente tiene en su finca denominada La Laguna, 1,350 cabezas de ganado bovino y 100 de equino, ganado que anteriormente formaba parte de la negociación ganadera La Manga.

RESULTANDO TERCERO.— Que el Médico Veterinario Regional comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para inspeccionar el predio del promovente, manifestó en su informe reglamentario que los terrenos de la finca afectan una forma regular encontrándose en el extremo Sureste la laguna denominada Encinillas; que la negociación se dedica a la cría y reproducción de ganado bovino para el abasto; que cuenta como aguajes con la Laguna de Encinillas y con dos pequeños pozos de agua denominados Ojo Frio y El Alamo que se encuentra a poca distancia de la expresada laguna, siendo suficientes estos aguajes para satisfacer las necesida-

a denunciado el Lote 428 adición occidental por el Norte mide on Lote No. 2; por el os y linda con Calle or el Oriente mide on Calle "I" y por el metros y linda con manzana.
ctivo: No Reección
Municipal, Arturo Ca
Gabriel Moreno Lozano
3693-83-84-85.

IFICACION

N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

. Rural. T. y Col. Depu
úmero de Oficio 203.11.
te No. 9892.— An
ERTIFICADO CON AC
Asunto: Que por falta de
ontrato relativo vuelven
ación los terrenos "Ca
do de Chihuahua—
de diciembre de 1941
Lozano Saldaña. Aparta
36. C. Juárez, Chih. Re
e relativo al reconoci
expedido a su represen
el Sr. James B. Haggin
na no ha llegado a com
enajenado los terrenos
Bonito", ubicados en
os en el Estado de Chi
oligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien
sta Secretaría en las di
legal del expresado
esta circunstancia, le
orme a lo prevenido en
da se declara que de
38 C. del expresado te
ni de la Nación
ación a que por la
ntada, se ha compro
de la Unión título
os señores Leocadio
como que también fue
13 al C. Ignacio Pérez
2 Hs. de las cuales
Territorio Nacional
amente. SUFRAGIO
ECCION. EL SECRE
R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua
Lic. Amadeo Sarol
Juárez, Chih. c. c. p.
la Garza. Calle Gio
F.

ada de las constan
pediente respectiva
publicación.

No Reección.
Ing. Eduardo Mort



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 1ro. de Nov. de 1944 No. 88

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD que para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola elevaron los vecinos de Rincón de la Concha y Yepómera, del Mpio. de Temósachic.

GOBIERNO LOCAL.

PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos que aprobado por el H. Congreso del Estado, deberá regir en la Municipalidad de Julimes, durante el año de 1945.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Al C. Gobernador del Estado, Chihuahua, Chih. Los suscritos, vecinos del poblado de Rincón de la Concha y Yepómera, Municipio de Temósachic, Estado de Chihuahua, empadronados en el censo agrario del núcleo de población; pero sin haber obtenido parcela en esta población, y teniendo derecho a ella, conforme los Artículos 100 del Código Agrario en vigor, ante usted, atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, en el lugar que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes, que cuentan con terrenos suficientes, de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda de Barrera en el lugar conocido por El Ojo del Mormón.— En igual forma señalamos los ejidos Municipales de Temósachic, Estado de Chihuahua en los cuales no hay terrenos cultivados no cultivados, por lo que de acuerdo con el Artículo 98 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señala el Departamento Agrario, para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola. Protestamos lo necesario. Rincón de la Concha a 12 de

junio de 1944. LOS SOLICITANTES.— José Ma. Varela T., Jesús Villa N., José Hernández, Román Hernández, Antonio Trevizo, Manuel Varela T., Reyes Varela T., Macedonio Franco, Jesús Figueroa, Herminio Figueroa, José Orozco, Hipólito Ramos, Manuel Talamantes, Ismael Guzmán G. Martín Mendoza, Manuel Jesús Hernández, Encarnación Hernández, Enrique Delbal G., Antonio García, Eleuterio Ramírez, Carlos Piria chi, Ramón Hernández G., Rafael Muñoz, Elías Mendoza Sr., Elías Mendoza E., Luis Esther Mendoza, Nicolás Molina, Eduvigis Varela P., Antonio Varela P. Jacobo Ramírez V., Julio Calsadiaz, Gil Varela, Jesús Elías Olave, José Flores, Bonifacio Pérez, Cayetano González, Tránsito González, Erasmo González, Encarnación García, Manuel Muñoz, Catarino Franco, Israel Beltrán, Bonifacio Delgado, Eugenio Córdova, Emilio Márquez, Jesús Anaya, Miguel Armendáriz, Enrique Flores, Epitacio Flores, Benjamín Flores y José Flores.

Es copia fiel que certifico, concuerda con su original.

México, D. F., a 22 de septiembre de 1944.

El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

3912-88.

GOBIERNO LOCAL. PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ, CHIH., DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1945.

INGRESOS ANUAL

- 1.—Participaciones. Ingresos por este concepto \$ 2,843.57
- 2.—Derechos. Ingresos por este concepto " 1,897.28
- 3.—Impuestos. Ingresos por este concepto " 230.78
- 4.—Aprovechamientos. Ingresos por este concepto " 1,359.51

SUMA \$ 6,331.14

cédula en la forma
ículo 36 de la Ley
e. Lo proveyó y fir
ando O. Bustamante
ivil, del Distrito
F. O. Bustamante
úblicas.

co a usted en esta
arse su domicilio.

21 de octubre de 1944

Gilberto R. Márquez
3813-86-87

IFICACION

N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

J. Rural. T. y Col. Dep.
Número de Oficio 20311.
nte No. 9892.—

ERTIFICADO CON AC
-Asunto: Que por falta

contrato relativo vuelven

N con los terrenos "C

ado de Chihuahua—

30 de diciembre de 1944

Lozano Saldaña. Apar

36. C. Juárez, Chih. N

nte relativo al recono

l expedido a su repres

del Sr. James B. Haggi

ma no ha llegado a con

e enajenado los terreno

ón Bonito", ubicados

nos en el Estado de Ch

obligó a ello de acuerdo

de dicho reconocimiento

esta Secretaría en las

de legal del expres

do esta circunstancia,

iforme a lo prevenido

onada se declara que

58 C. del expresado

le no de la Nación

en atención a que por

sentada, se ha compro

tivo de la Unión titu

los señores Leocadio

si como que también

1833 al C. Ignacio Pérez

7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional

tentamente. SUFRAGIO

EELECCION. EL SECRE

TE R. GOMEZ.— c. c.

al. del Ramo en Chihu

el C. Lic. Amadeo Sarol

-C. Juárez, Chih. c. c.

de la Garza. Calle Go

, D. F.

tomada de las const

el expediente respecti

su publicación.

a

ivo: No Reección.

or, Ing. Eduardo Mor

1890-46-944- 10-945.

por sesenta y seis
anda publicar para lo
que se cita.
tentamente.
ativo: No Reelección.
Grandes, Chih., oct.

Municipal, Ernesto
etario, P.- Martín A.
3811-86-87-88.

IFICACION
N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

. Rural, T. y Col. Deva
úmero de Oficio 203.11
te No. 9892.— An
ERTIFICADO CON AC
Asunto: Que por falta
ontrato relativo vuelven
Jarín los terrenos "Ca
El Jo de Chihuahua
o de diciembre de 1942
Lozano Saldaña. Apart
36. C. Juárez, Chih. Ro
te relativo al reconoci
expedido a su represen
el Sr. James B. Haggin
na no ha llegado a com
enajenado los terrenos
a Bonito", ubicados en
os en el Estado de Chi
bligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien
sta Secretaría en las di
e legal del expresado
esta circunstancia, le
orme a lo prevenido en
ada se declara que de
58 C. del expresado te
n de la Nación
atención a que por la
ntada, se ha compro
o de la Unión tituló
os señores Leocadio
como que también fué
33 al C. Ignacio Pérez
12 Hs., de las cuales
Territorio Nacional
tamente. SUFRAGIO
LECCION. EL SECRE
E R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua
C. Lic. Amadeo Sarol
Juárez, Chih. c. c. p.
la Garza. Calle Gio
F.
nada de las constan
expediente respectivo
publicación.

: No Reelección.
Ing. Eduardo Mori
46-344-10-945.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Nov. de 1944

No. 89

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona la Ley Reglamentaria de la de Prevenciones Generales relativa a la Suspensión de Garantías, de 9 de Septiembre de 1942.

DECRETO que reforma los Artículos 10, 152, 264, 275 y el Capítulo IV del Libro II del Código de Justicia Militar.

DECRETO que reforma los Artículos 79 y 204 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

DECRETO que aprueba la Cartilla para el personal de tropa de Sanidad Militar.

DECRETO que aprueba el Reglamento General de Caballería (Primera Parte).

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se acepta la renuncia que presenta como Notario Público Número Uno del Distrito Hidalgo, con residencia en la Ciudad de H. del Parral, el C. Lic. Martín Villegas L.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona la Ley Reglamentaria de la de Prevenciones Generales, relativa a la Suspensión de Garantías, de 9 de septiembre de 1942.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 30. del decreto de 10. de junio de 1942; y

CONSIDERANDO

I.—Que al decretarse la suspensión de garantías, el Ejecutivo Federal creyó conveniente poner en manos del Ministerio Público Federal una serie de facultades que facilitarían el control de los actos por

realizarse como consecuencia de la situación de emergencia;

II.—Que se pensó en darle intervención a dicha institución, en forma preferente, por tratarse de un organismo técnico que tiene a su cargo la investigación y persecución de los actos delictuosos;

III.— Que es necesario garantizar el funcionamiento ininterrumpido del Ministerio Público Federal, especialmente en el aspecto que se refiere a la aplicación y vigilancia de la legislación de emergencia, impidiendo que, con algún pretexto, otras autoridades pretendan entorpecer la alta función que les está encomendada a los agentes respectivos, y al mismo tiempo, haciendo posible que, en un momento dado, tengan a su disposición la fuerza necesaria para hacer cumplir sus determinaciones;

IV.—La ley ya ha previsto que los agentes del Ministerio Público Federal ciñan su actividad al cumplimiento estricto de sus atributos legales y, al efecto, el artículo 10. de la Ley Reglamentaria de la de Prevenciones Generales, relativa a la Suspensión de Garantías, ha previsto ya, en sus fracciones III, IV y V, las sanciones que deberán imponerse a todos los funcionarios federales que se extralimiten al aplicar las leyes de emergencia, siempre que el hecho no constituya delito, pues en este caso, la pena les será impuesta por los Tribunales Federales, en los términos de los artículos 70, 11, 12 y 13 de la misma ley, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO que adiciona la Ley Reglamentaria de la de Prevenciones Generales, relativa a la Suspensión de Garantías, de fecha 9 de septiembre de 1942.

ARTICULO UNICO.— Se adiciona el artículo 10. de la Ley Reglamentaria de la de Prevenciones Generales, relativa a la Suspensión de Garantías, en los términos siguientes:

VI.—Los Agentes del Ministerio Público Federal no podrán ser detenidos por autoridad alguna, civil o militar, aun cuando fueren acusados por alguna falta o delito, sino hasta que la autoridad que conozca del asunto respectivo pida, al Procurador



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

siete días, para que
in con derecho a la
educarlo a este Juzgado
einta días que se con
después de hechas la
periódicos ya citados
saber a quien correspon
tos legales, consiguiera

octubre 10 de 1944
Int., Manuel Ochoa S.
3781-85-87-89.

IFICACION
DEL SR. JAMES B.
AGGIN

Rural. T. y Col. Depto.
mero de Oficio 203.11.

No. 9892.—Ante
RTIFICADO CON ACTO

sunto: Que por falta de
nto relativo vuelven

ad los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua—

de diciembre de 1943
ozano Saldaña. Aparte

6. C. Juárez, Chih. Re
e relativo al reconoci

expedido a su represen
Sr. James B. Haggin

no ha llegado a com
enajenado los terrenos

"Bonito", ubicados en
o en el Estado de Chi

oligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien

esta Secretaría en las d
e legal del expresado

o esta circunstancia, le
orme a lo prevenido en

ada se declara que de
5 del expresado te

mismo de la Nación
a atención a que por la

entada, se ha compro
vo de la Unión tituló

los señores Leocadio
como que también fué

333 al C. Ignacio Pérez
22 Hs., de las cuales

el Territorio Nacional
ntamente. SUFRAGIO

ELECCION. EL SECRE
TE R. GOMEZ.—c. c.

l. del Ramo en Chihua
l C. Lic. Amadeo Sarol

C. Juárez, Chih. c. c. P.
de la Garza. Calle Gio

D. F.

omada de las constan
l expediente respectiva

su publicación.

vo: No Reelección.

or, Ing. Eduardo Mori

890-48-344—19-945.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Nov. de 1944.

No. 90

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el artículo 63 de
la Ley del Servicio Militar.

DECRETO que adiciona la lista de mercan
cias sujetas a control para su expor
tación fijada por el decreto de 15 de ju
nio de 1944.

RESOLUCION Presidencial de ampliación
de Ejidos del Poblado de San Miguel
de Los Anchondo, Mpio. de General
Trias, Chih.

GOBIERNO LOCAL.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual
se concede permiso al señor Ezequiel
B. Vargas, para ejercer en el Estado
por el término de un año, como Minis
tro de la Iglesia Evangelística Mexica
na.

ACUERDO del C. Gobernador, por el cual se
cancela la autorización que por el tér
mino de un año se le concedió al señor
Ezequiel B. Vargas, para ejercer en el
Estado como Ministro de la Iglesia
Evangelística Mexicana.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el artículo 63 de
la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Na
cional que dice: Estados Unidos Mexica
nos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos.

En uso de las facultades extraordina
rias que para legislar en los diversos Ramos
de la Administración Pública, le confiere
el artículo 50. del decreto de 10. de junio de
1912 del H. Congreso de la Unión; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley del Servi
cio Militar da competencia a los Tribuna

les Federales para conocer de los hechos
delictuosos cometidos por los conscriptos
sorteados para prestar servicio en las uni
dades del activo del Ejército, hasta antes de
su incorporación, no obstante que la perso
nalidad militar se adquiere en el momento
mismo del sorteo, correspondiendo, por lo
tanto, a los Tribunales del Fuero de Gue
rra, el conocimiento de esos hechos;

Que precisa fijar responsabilidad para
los miembros del Ejército que tienen inter
vención en la insaculación, sorteo, recluta
miento, exclusión y aplazamiento de cons
criptos, en los casos en que no observen las
prevenciones legales;

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

UNICO.—Se reforma el artículo 63 de
la Ley del Servicio Militar, en los siguien
tes términos:

Artículo 63.—En general, los juicios
penales que conforme a lo prevenido en es
ta ley deban seguirse, serán de la compe
tencia de los Tribunales Federales, siempre
que se trate de delitos cometidos, por los in
dividuos de edad militar, antes del sorteo, o
por las personas civiles que intervengan en
actos u omisiones relacionados con esta ley
y su reglamento. Serán de la competencia de
los Tribunales Militares, siempre que las
faltas o delitos sean cometidos por conscrip
tos a partir del momento de la insaculación,
en los términos del artículo 13 constitucio
nal.

Los militares que por su encargo o co
misión intervengan en la insaculación, sor
teo y reclutamiento de conscriptos, exclu
yen de la inscripción, del sorteo o a conse
guir una excepción injustificada, aplacen
su enlistamiento, los substituyan por perso
nas distintas o que de cualquiera otra ma
nera violen la presente ley y su reglamen
to, serán castigados como reos del delito de
infracción de deberes militares previsto en
el artículo 382 del Código de Justicia Mili
tar.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 10.—El presente Decreto
entrará en vigor al día siguiente de su publi
cación en el "Diario Oficial" de la Federa
ción.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

48 y demás correla-
cedimientos Civiles
ma el C. Licenciado
treras, Juez Segundo
strito.- Doy fe.- Fco.
to G. Srío.- Rúbricas.
notifica en esta forma
rse el domicilio de la
rtillo.
Chih., octubre 21 de 1944.
RIAN PRIETO G.
3832-86-88-90.

TIFICACION
ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

bl. Rural. T. y Col. Dept.
Número de Oficio 203.11.
nte No. 9892.— Anti-
CERTIFICADO CON ACU-
-Asunto: Que por falta de
contrato relativo vuelva
Nación los terrenos "Ca-
ado de Chihuahua.—
30 de diciembre de 1943.
Lozano Saldaña. Aparta-
36. C. Juárez, Chih. Re-
nte relativo al reconoci-
l expedido a su represen-
del Sr. James B. Haggin
ma no ha llegado a com-
e enajenado los terrenos
ón Bonito", ubicados en
nos en el Estado de Chi-
obligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien-
esta Secretaría en las di-
te legal del expresado
lo esta circunstancia, le
forme a lo prevenido en
ada se declara que de
58 C. del expresado te-
or io de la Nación
n ención a que por la
entada, se ha compro-
vo de la Unión tituló
los señores Leocadio
como que también fué
333 al C. Ignacio Pérez
22 Hs., de las cuales
l Territorio Nacional
ntamente. SUFRAGIO
ELECCION. EL SECRE-
E R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua-
C. Lic. Amadeo Sarol-
Juárez, Chih. c. c. p.
le la Garza. Calle Gio-
D. F.

mada de las constan-
expediente respectiva
a publicación.

: No Reelección.
Ing. Eduardo Mori-

0-46-244 19-945.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Nov. de 1944

No. 91

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que establece los casos en que se
aplicará la pena de muerte a los saltea-
dores en camino o en despoblado.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 21 expedido por el H. Con-
greso del Estado y en virtud del cual se
amplia la Partida 104-G., del Presupues-
to General de Egresos vigente.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION dictada por la Junta Central
de Conciliación y Arbitraje, fijando la
cantidad de \$2.90 diarios como salario
único en Delicias, Dto. Camargo, tanto
a los trabajadores del campo como a
los de la Ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que establece los casos en que se
aplicará la pena de muerte a los saltea-
dores en camino o en despoblado.

Al margen un sello con el Escudo Na-
cional, que dice: Estados Unidos Mexica-
nos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, a sus habitantes, sabed:—
Que en ejercicio de la facultad que me
confieren los artícu-los 30. del decreto del
10. de junio de 1942, en cuya virtud el H.
Congreso de la Unión aprobó la suspensión
de garantías individuales, acordada por el
Ejecutivo Federal; y 12 de la Ley de Pre-
visiones Generales sobre la misma mate-
ria; y

CONSIDERANDO:

Que estando para cumplirse un año de
vigencia del decreto de 7 de octubre de 1943,
que en uso de las facultades citadas expi-
tó el Ejecutivo de mi cargo, estableciendo
las penas para los salteadores de caminos
en despoblado; año dentro del cual se han

procesado alrededor de 600 personas con re-
sultados benéficos para el país, se ha hecho
necesario modificar el propio decreto, a
fin de que su articulado no sea susceptible
de interpretaciones benévolas que desvirtu-
en los fines que motivaron la expedición
del primitivo ordenamiento;

Que la intención del Ejecutivo, al pro-
mulgar el de 7 de octubre de 1943, fué la
de reprimir todos aquellos asaltos que se
ejecutaren en camino o en despoblado, así
como el plagio, independientemente de los
móviles o antecedentes que determinaren el
delito, pues si bien es cierto que en la ex-
posición de motivos correspondiente se ha-
bla de que el objeto primordial del citado
decreto, es el de proteger la libre circula-
ción de las personas y de las riquezas, tam-
bién lo es que al establecer esa protección
no se distinguió si el salteamiento se iba a
ejecutar por venganza, por motivos pa-
sionales o por cualquiera otra causa, sino
simplemente al hecho de que se ejecutara
en camino o en despoblado o se perpetrara
un plagio;

Que consecuente el Ejecutivo con este
criterio y a fin de que las autoridades en-
cargadas de la persecución y castigo de los
delitos comprendidos en este decreto, no
tropiecen con dificultades de ninguna espe-
cie en su aplicación, he tenido a bien expe-
dir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO I.—Se castigará con la pe-
na capital al salteador en camino o en des-
poblado, si concurre además alguna o algu-
nas de las circunstancias siguientes:

- a).—Si se comete homicidio;
- b).—Si se viola a una persona;
- c).—Si se le da tormento;
- d).—Si se le causa alguna o algunas de

las lesiones sancionadas en los artículos
291, 292 y 293 del Código Penal para el Dis-
trito y Territorios Federales en Materia del
Fuero Común y para toda la República en
Materia de Fuero Federal.

La anterior sanción se impondrá, sea
cual fuere el móvil del delito o los antece-
dentes que lo determinen y cualquiera que
fuere el número de los salteadores y aun-
que vayan desarmados.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.



...nas que se crean
...ia, para que se p
...o del término de
...rán a partir de la
...dicto en el Periódico
...e saber en esta forma
...correspondientes.
...ih., octubre 19 de 1944
...Emiliano Chávez Oca

3890-87-89-91

IFICACION
N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

l. Rural. T. y Col. Depto.
Número de Oficio 203.11.
de No. 9892.— Ante
ERTIFICADO CON ACU
Asunto: Que por falta de
copiando relativo vuelve
Na en los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua—
10 de diciembre de 1944
Lozano Saldaña. Aparta
36. C. Juárez, Chih. Re
te relativo al reconoci
expedido a su represen
el Sr. James B. Haggin
ma no ha llegado a com
e enajenado los terrenos
on Bonito", ubicados en
os en el Estado de Chi
bligó a ello de acuerdo
de dicho reconociemien
esta Secretaría en las di
le legal del expresado
lo esta circunstancia, la
forme a lo prevenido en
ada se declara que de
7. del expresado te
minto de la Nació
n atención a que por la
entada, se ha compro
vo de la Unión tituló
los señores Leocadio
como que también fue
833 al C. Ignacio Pérez
22 Hs., de las cuales
el Territorio Nacional
ntamente. SUFRAGIO
ELECCION. EL SECRE
TE R. GOMEZ.— c. e.
del Ramo en Chihua
C. Lic. Amadeo Sarol
C. Juárez, Chih. c. e. p.
de la Garza, Calle Gio
D. F.

omada de las constan
expediente respectivo
u publicación.

o: No Reelección.
r, Ing. Eduardo Mor
90-46-944—19-945.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 15 de Nov. de 1944 No. 92

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 23 por el cual se reforma la tarifa para el cobro de cuotas por registro de fierros, marcas y señales de herrar, en los Municipios del Estado.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al señor Manuel M. Castillo, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 23

EL C. INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.— Se deroga el Decreto expedido por esta Legislatura con fecha 30 de enero de 1935 y que fija la tarifa para el cobro de cuotas por registro de señales, y marcas de herrar, en los Municipios del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Para el cobro de cuotas por registro de fierros, marcas y señales de herrar, los Municipios del Estado se sujetarán a la siguiente

TARIFA:

I.—REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS PARA GANADO MAYOR.

De una a 25 cabezas	\$ 10.00
De una a 50 cabezas	" 20.00
De 51 a 100 cabezas	" 40.00
De 101 a 500 cabezas	" 75.00
De 501 a 1000 cabezas	" 100.00
De 1001 en adelante	" 150.00

II.—REGISTRO DE SEÑALES DE SANGRE PARA GANADO MENOR.

De una a 50 cabezas	\$ 10.00
De 51 a 200 cabezas	" 20.00
De 201 a 500 cabezas	" 40.00
De 501 para arriba	" 75.00

III.—Tratándose de revalidación de fierros, marcas o señales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Ganadería vigente, se deberá cubrir solamente el 50% de lo estipulado para el registro.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente, Alfredo Asís.—
Diputado Secretario, Humberto Escobar.—
Diputado Secretario, Jesús Prado Proaño.—
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ing. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES.— El Srío. Gral. de Gbno., Ing. ESTEBAN URANGA. 4130-92.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR

Chihuahua, a 16 de octubre de 1944.
Vista la solicitud del señor MANUEL M. CASTILLO, y de conformidad con los Decretos números 202, expedidos por la H. Legislatura del Estado el 13 de julio de 1934, 3 de 24 de septiembre del mismo año y 183 de 24 de abril de 1936, se concede al citado señor Castillo, permiso para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana, por el término de un año, que se comenzará a contar desde la fecha del presente acuerdo. Comuníquese y publíquese.

Ing. Fernando Foglio Miramontes. El Srío. Gral. de Gbno., Ing. Esteban Uranga. 4096-92.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Nov. de 1944. No. 93

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AVISO relativo al pago del cupón No. 2 de la Serie "D" de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua. 10 años 3% semestral.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 24 por el cual se reforma el Artículo 30. de la Ley de Ingresos vigente en la Municipalidad de Guerrero relativo a la Enajenación de los Bienes Muebles.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Margarito González V., para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los Poblados de El Mendoceño, Mpio. de Satevó, Ciénaga de Los Padres, de este Mpio., Rocheachic, Mpio. de Batopilas, Casa de Janos, Mpio. de Janos.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Colonia Búfalo, Mpio. de Valle de Allende.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de la Propiedad Ganadera y Jeffers. hacienda de San Pedro de Ojitos y demás colindantes con el Poblado Casa de Janos, del Mpio. de Janos.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Predios colindantes con el Poblado Colonia Búfalo, Mpio. de Valle de Allende.

NOTIFICACION C. Agente de la Secretaría de Agricultura y Fomento y demás Propietarios o Encargados de los Predios colindantes con el Poblado de Rocheachic, Mpio. de Batopilas.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Terrenos de la Hacienda de Mapu la propiedad de los señores Arturo Chávez, Villalobos y Terrazas y demás colindantes con el Poblado Ciénaga de Los Padres, de este Mpio.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Predios colindantes con el Poblado de El Mendoceño, Mpio., de Satevó.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO GENERAL

AVISO

Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua 10 Años 3% Semestral Serie "D"

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua, 10 años 3% semestral serie "D" que a partir del día 10. de noviembre próximo se hará el pago del cupón No. 2 que vence en esa fecha, en las oficinas del Banco Fiduciario de México, S. A., sitas en la calle de Venustiano Carranza No. 56, representante común de los tenedores de bonos. México, D. F., octubre 21 de 1944.

BANCO FIDUCIARIO DE MEXICO, S. A.
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.
4155-93.

GOBIERNO LOCAL. PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 24

EL C. INGENIERO FERNANDO FOLLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se MODIFICA el Art. 30. de la Ley de Ingresos vigente en la Municipalidad de Guerrero para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO TERCERO.— PRODUCTOS.— La Enajenación de los Bienes Muebles del Municipio de Guerrero se hará siempre en subasta pública a fin de concederlos al mejor postor, con excepción de los lotes municipales cuya enajenación se sujetará a la siguiente tarifa:

este Juzgado, con derecho a la presentación a la de treinta días antes al de la última...

de saber a quienes interesen las legales consignaciones, a 10. de noviembre...

Gilberto R. Márquez.
3992-90-92

NOTIFICACION
N DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

l. Rural, T. y Col. Depto.
Número de Oficio 203.111.
ite No. 9892.—

ERTIFICADO CON ACU
Asunto: Que por falta de
contrato relativo vuelve

N en los terrenos "Ca
Estado de Chihuahua—

30 de diciembre de 1943.
Lozano Saldaña. Aparta-

36. C. Juárez, Chih. Re
nte relativo al reconoc

l expedido a su represen
del Sr. James B. Haggin

sma no ha llegado a com
se enajenado los terrenos

ón Bonito", ubicados en
mos en el Estado de Chi

obligó a ello de acuerdo
de dicho reconocimien

esta Secretaría en las di
de legal del expresado

do esta circunstancia, le
nforme a lo prevenido en

onada se declara que de
A. C. del expresado le

do. nio de la "Nación
en atención a que por la

esentada, se ha compro
tivo de la Unión, tituló

los señores Leocadio
así como que también fué

1833 al C. Ignacio Pérez
7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional
lentamente. SUFRAGIO

ELECCION. EL SECRE
RTE R. GOMEZ.— c. c.

ral. del Ramo en Chihua
el C. Lic. Amadeo Sarol

7.-C. Juárez, Chih. c. c. p.
d de la Garza. Calle Gio

c. D. F.
tomada de las constan

el expediente respectivo,
a su publicación.

a
tivo: No Reelección.
yor, Ing. Eduardo Mort



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 22 de Nov. de 1944.

No. 94

uzgado y así seg
ras no comparezco
apoderado legal. No
firma el C. Juez P
e. F. O. Bustamante
Rúbricas.
ico a usted en esta forma
orarse su domicilio.
Chih., a 27 de octubre de

n. Gilberto R. Márquez
3949-89-91-93.

NOTIFICACION

ON DEL SR. JAMES B.
HAGGIN

bl. Rural. T. y Col. Depo.
Número de Oficio 203.11.
nte No. 9892.— Año

CERTIFICADO CON ACI

—Asunto: Que por falta de
e rato relativo vuelven
1. lición los terrenos "Ca
l Estado de Chihuahua—
30 de diciembre de 1944

Lozano Saldaña. Aparia
36. C. Juárez, Chih. Re

nte relativo al reconoci

al expedido a su represen

del Sr. James B. Haggin

isma no ha llegado a com

se enajenado los terrenos

ión Bonito", ubicados en

anos en el Estado de Chi

obligó a ello de acuerdo

a. de dicho reconocimiento

s esta Secretaría en las di

nde legal del expresado

ado esta circunstancia, lo

nforme a lo prevenido en

onada se declara que de

A. C. del expresado te

dominio de la Nación

en atención a que por la

esentada, se ha compro

itivo de la Unión título

los señores Leocadio

así como que también fu

1833 al C. Ignacio Pérez

7022 Hs., de las cuales

del Territorio Nacional

tentamente. SUFRAGIO

ELECCION. EL SECRE

RTE R. GOMEZ.— c. c.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de ampliación de Ejidos pa
ra los poblados de: Paso de San Anto
nio, Mpio. de M. Benavides, Pedernales,
Mpio. de Guerrero, San Leonardo, Mpio.
de Camargo, Boquilla y Anexas, Mpio.
de Guerrero.

NOTIFICACION CC. Dueños o encargados
de los terrenos de Fulgencio Huerta. De
rrames del Ojo del Apache, Cordilleras
de Santa Elena, Paso de San Antonio y
demás colindantes con el poblado Paso
de San Antonio, Mpio. Manuel Benavi
des.

NOTIFICACION CC. dueños o encargados
de los terrenos de Polanco de la Sra.
Vda. de Zeferino Ordóñez, El Charco de
Manuel José Ordóñez, terrenos de Ci
ma, de Luis Cano, Tortugas, de los se
ñores Ordóñez y demás colindantes con
el poblado de Pedernales, Mpio. de Gue
rro.

NOTIFICACION CC. dueños o encargados
de los predios colindantes con el pobla
do San Leonardo, Mpio. de Camargo.

NOTIFICACION CC. dueños o encargados
de Agua Caliente, Napavéhic, Boqui
lla de Lerma y demás colindantes con
el poblado de Boquilla y Anexas, Mpio.
de Guerrero.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el
Artículo No. 217 y para los efectos a que
alude el 220 del Código Agrario en vigor,
a continuación se transcribe la solicitud de
ampliación de ejidos elevada por los veci
nos del poblado PASO DE SAN ANTONIO,
Municipio Manuel Benavides, Chih.:

"Los suscritos, vecinos del poblado
PASO DE SAN ANTONIO, Municipio de

Manuel Benavides, Estado de Chihuahua,
ante usted ocurrimos atentamente solicitan
do ampliación de tierras ejidales ya que ca
recemos de ellas, para nuestro sustento y
el de nuestras familias, apoyando nuestra so
licitud en el Artículo 97 y demás relativos
del Código Agrario en vigor. Los terrenos
que solicitamos tienen las siguientes colin
dancias: Al Norte el Río Bravo; al Sur, el
terreno de Fulgencio Huertas; derrames del
Ojo del Apache, al Este Cordilleras de San
ta Elena y al Oeste poblado Paso de San An
tonio. Designamos para integrar el Comité
Ejecutivo Agrario a las siguientes perso
nas: Para Presidente C. Carlos Súchil; para
Secretario, C. Jorge Ibarra y para Vocal, C.
Tiburcio Domínguez. Pedimos a usted
C. Gobernador, se sirva tener por presenta
da la presente solicitud y turnarla a la Co
misión Agraria Mixta para los efectos con
siguientes. Protestamos a usted nuestra con
sideración atenta y distinguida. Ejido Paso
de San Antonio, Mpio., M. Benavides, Chi
huahua, a 10 de julio de 1944.- El Presiden
te del Comité Ejecutivo Agrario, Carlos Sú
chil.- El Secretario, Jorge Ibarra.- El Vocal,
Tiburcio Domínguez.- Rúbricas.- Cuarenta
firmas más".

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Chihuahua, Chih., Agosto 29 de 1944.

El Srio., Int., Juan D. Loweree.

4186-94.

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el
Artículo No. 217 y para los efectos a que
alude el 220 del Código Agrario en vigor,
a continuación se transcribe la solicitud de
ampliación de ejidos elevada por los veci
nos del poblado PEDERNALES, Municipi
pio de Guerrero, de éste Estado:—

"Los suscritos, vecinos del poblado PE
DERNALES, Municipio de Guerrero, Esta
do de Chihuahua, ocurrimos a usted con
toda atención solicitando ampliación de eji
dos, en vista de que las tierras que nos fue
ron dotadas son ya completamente insufi
cientes para las necesidades de los vecinos
de este poblado, ya que hace muchos años
se nos dotó de ejidos y en la actualidad ha

tomada de las constan
el expediente respectivo
su publicación.

tivo: No Reelección.
vor, Ing. Eduardo Mori

1890-46-944—19-945.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Nov. de 1944

No. 95

Año XXVIII

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION del Exequatur número 8, que se había concedido al Sr. George P. Waller, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta ciudad, en virtud de haber sido trasladado a otro lugar.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el poblado Boquilla de San Isidro, Mpio. de Manuel Benavides.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 8, CONCEDIDO AL SR. GEORGE P. WALLER, CONSUL DE CARRERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur número 8, de 10 de marzo de 1943, que se había concedido al Sr. George P. Waller, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chihuahua, en virtud de haber sido trasladado a otro lugar.

México, D. F. a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. PADILLA. (Rúbrica).

4251-95.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.
VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 779 de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de BOQUILLA DE SAN ISIDRO, Municipio de Manuel Benavides de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 9 de mayo de 1937, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Ejecutivo ahora a mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta que instauró el expediente respectivo, el 21 de mayo del mismo año, dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de julio del ya mencionado año.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que con fecha 26 de junio de 1943, se instaló la Junta Censal con los tres representantes que ordena la Ley, y de sus trabajos se obtuvieron los siguientes resultados:

378 ——— habitantes.
73 ——— jefes de familia.
80 ——— capacitados.

RESULTANDO TERCERO.— Que la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Personal Técnico practicó la visita de inspección reglamentaria y del informe rendido por el Comisionado se llega a las siguientes conclusiones:

Que el poblado colinda al Norte con el ejido Paso de San Antonio; al Nor-Oeste con el Lote No. 8 de Policarpo Carrasco; al Sur-Oeste, con el ejido de Alamos de San Antonio y al Sur-Este con el Lote No. 15 del fraccionamiento de la Hacienda Las Orientales; que el resultado del censo arroja 80 capacitados y la Resolución Presidencial que dotó de ejidos considera 53 capacitados, por lo que existen 27 individuos cuyas necesidades agrarias no están cubiertas y a los cuales se les puede dotar con terrenos de los lotes Nos. 8 y 15 afectándoseles proporcionalmente; que la mayor parte de los terrenos circundantes al ejido son cerriles propios para la cría de ganado, siendo la principal fuente de vida la ganadería ya que la agricultura es raquítica; que los individuos censados y que viven en El Carrizo son ganaderos que cuentan con capital suficiente y viven a más de 12 kilómetros por lo que no se les considera con derecho; que las tierras de cultivo son escasas pero como son anegadas año por año por

acuerdo por el que se publicarán dos veces el Periódico Oficial "El Heraldo de Chihuahua". Notifíquese al Sr. Juez Menor de lo Civil, Doy fe. A. Echeverría. Srío. Rúbricas.
Fica a usted en esta forma las leyes y disposiciones legales consiguientes.
ih., Nov. 9 de 1944.
Raul Jaramillo L.
4125-92-94

IFICACION

N DEL SR. JAMES B. HAGGIN

Rural. T. y Col. Depto. número de Oficio 203.11. te No. 9892.— Ante el CERTIFICADO CON ACU Asunto: Que por falta de 'o' uto relativo vuelven Nación los terrenos "Ca Estado de Chihuahua — 30 de diciembre de 1941. Lozano Saldaña. Aparta 36. C. Juárez, Chih. Re te relativo al recono el expedido a su represen del Sr. James B. Haggin sma no ha llegado a com e enajenado los terrenos ón Bonito", ubicados en nos en el Estado de Ch obligó a ello de acuerdo de dicho reconocimien; esta Secretaría en las di de legal del expresado ido esta circunstancia, le nforme a lo prevenido en opeda se declara que de A. C. del expresado le dominio de la Nación en atención a que por la esentada, se ha compro tivo de la Unión tituló los señores Leocadio así como que también fué 1833 al C. Ignacio Pérez 7022 Hs., de las cuales del Territorio Nacional tentamente. SUPRAGIO EELECCION. EL SECRE RTE R. GOMEZ.— c. c. ral. del Ramo en Chihua el C. Lic. Amadeo Sarol 7.-C. Juárez, Chih. c. c. p. d de la Garza. Calle Gio ic, D. F.

tomada de las constan el expediente respectiva a su publicación.

ctivo: No Reección. ayor. Ing. Eduardo Mor

1890-46-944—19-945.

res centímetros
de Domingo

saber al público
es legales consi
establecido en el
Civil vigente en el E

Chih., a 14 de Nov

Liguel Díaz de León
4160-93-93.

ICACION
DEL SR. JAMES B
AGGIN

Rural. T. y Col. Depto.
mero de Oficio 20311.
No. 9892.—

RTIFICADO CON ACU
sunto: Que por falta de
trato relativo vuelva
ic los terrenos "Ca
stano de Chihuahua.

de diciembre de 1943.
zcano Saldaña. Aparta
6. C. Juárez, Chih. Re

relativo al reconoe
expedido a su represen
Sr. James B. Haggin

a no ha llegado a com
enajenado los terrenos
Bonito", ubicados en

s en el Estado de Chi
ligó a ello de acuerdo
le dicho reconocimien

sta Secretaría en las di
legal del expresado
esta circunstancia, le

rme a lo prevenido en
da se declara que de
58 C. del expresado te

ni "de la Nación
atención a que por la
ntada, se ha compro

o de la Unión tituló
os señores Leocadio
como que también fue

33 al C. Ignacio Pérez
2 Hs., de las cuales
Territorio Nacional

tamente. SUFRAGIO
LECCION. EL SECRE
E R. GOMEZ.— c. c.
del Ramo en Chihua

C. Lic. Amadeo Sarol
Juárez, Chih. c. c. p.
e la Garza. Calle Gio

). F.
mada de las constan
expediente respectivo,
publicación.

o: No Reelección.
Ing. Eduardo Mort
0-46-944—19-945.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año XVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 29 de Nov. de 1944 No. 96

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR No. 20 expedido en favor del Sr. Federico León, como Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela, con jurisdicción en toda la República.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 25 Por el cual se designó al C. Lic. Luis Garibi Harper, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EXEQUATUR NUM. 20.

MANUEL AVILA CAMACHO.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela, en México, D. F., que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Caracas, el día trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en favor del señor Federico León, le concede el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela en esta Capital, con jurisdicción en toda la República.

Dado en la ciudad de México, firmado por mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo número veinte, a fojas treinta y cuatro del libro correspondiente, el día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL AVILA CAMACHO. El Secretario de Relaciones Exteriores. E. P. A. (Rúbricas).

4310-96.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 25.

EL C. INGENIERO FERNANDO FOGGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Con fundamento en el Artículo 103 de la Constitución Política del Estado y en virtud de haberse aceptado por este Alto Cuerpo la renuncia que presentó con fecha 8 del actual, el C. Lic. Javier Rosas Cevallos como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se designa para que lo substituya y por el tiempo que falta del actual periodo Constitucional al C. LICENCIADO LUIS GARIBI HARPER.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Diputado Presidente. Alfredo Asís. Diputado Secretario. Humberto Escobar.— Diputado Secretario, Jesús Prado Proaño. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ing. FERNANDO FOGGLIO MIRAMONTES.— El Srio. Gral. de Gbo., Ing. ESTEBAN URANGA.

4307-96.

PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Menor de Cusihiuiriáchie, Chih. El C. Eduardo Delgado, Juez Menor Interino de esta Municipalidad, por auto de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Diciembre de 1944 No. 97

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 28 por el cual se autoriza la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Ocampo, durante el año fiscal de 1945.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de Dotación de ejidos para el Poblado de Colonia Búfalo del Mpio. de Valle de Allende.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 28.

El C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1945.

ARTICULO PRIMERO.— Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1945 a que se refiere el Art. 60. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.— En este concepto se consideran los Ingresos procedentes de Diversiones Públicas, Bailes, Venta de Placas y Libretos, Ramo de Tolerancia, Loterías y Rifas y Juegos permitidos por la Ley, de acuerdo con las siguientes tasas:

DIVERSIONES PUBLICAS.

CINEMATOGRAFOS.— En boletos cuyo valor no exceda de \$0.25 el 2½% (dos y medio por ciento); en boletos de \$0.26 a \$0.50 el 5% (cinco por ciento), en boletos de \$0.51 a \$0.75 el 7½% (siete y medio por ciento), en boletos de \$0.76 a \$1.00 el 15% (quince por ciento) y en boletos cuyo valor exceda de \$1.00 el 20% (veinte por ciento).

FIESTAS TEATRALES.— El 5% (cinco por ciento) sobre la entrada bruta.

CORRIDAS DE TOROS.— El 8% (ocho por ciento) sobre la entrada bruta.

EXHIBICIONES DE BOX Y LUCHA.— 6% sobre la entrada bruta.

CIRCOS, INCLUSIVE SUS EXHIBICIONES COMPLEMENTARIAS.— El 10% (diez por ciento) sobre la entrada bruta.

DEPORTES EN GENERAL.— Siempre que sean de especulación, del 4 al 8% sobre la entrada bruta.

BAILES.

Particulares	\$	6.00
De especulación sin venta de cerveza	"	10.00
De especulación con venta de cerveza	"	20.00 a \$ 40.00
Serenatas y gallos en la vía pública de las 22 a las 6 horas, por cada hora	"	5.00
PLACAS.		
Para cargador o vigilante privado	"	3.00
Para bolero	"	1.00

ALCANCE AL NUMERO 97 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Lunes 4 de Diciembre de 1944

DECRETO No. 34

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMON
TES, Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habi
tantes SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha
servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITU
CIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE
RANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Con funda
mento en las fracciones XVIII, Inciso "B"
y XXII del artículo 64 de la Constitución Po
lítica del Estado, se concede licencia tem
poral hasta por veinte días, y a partir del
cinco del actual para separarse de sus fun
ciones al ciudadano ING. FERNANDO FO
GLIO MIRAMONTES, Gobernador Consti
tucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Es Goberna
dor Constitucional Interino del Estado, du
rante la licencia concedida al Titular, el ciu
dadano ING. ESTEBAN URANGA.

D A D O en el Salón de Sesiones del
Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihua
hua, a primero de diciembre de mil no
vecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE: Víctor Al
drete L.— DIPUTADO SECRETARIO, Hum
berto Escobar.— DIPUTADO SECRETA
RIO, Jesús Prado Proaño.

Por tanto, mando se imprima, publi
que, circule y se le dé el debido cumpli
miento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chi
huahua, a 4 de diciembre de 1944.

Ing. Fernando Foglio Miramontes. El
Srio. Gral. de Gbno., Ing. Esteban Uranga.
4383.

las medidas y
or el Norte mide
ote No. 6 Municipal
52 metros, linda con
; por el Oriente mide
con Callejón San Pe
iente mide 19.83 me
Artega.

o: No Reección.
municipal, Octavio Esco
eófilo R. Borunda.
4222-95-96-97.

ICACION
DEL SR. JAMES B.
GGIN

tural. T. y Col. Depto.
ero de Oficio 203.11.

No. 9892.— Ants.
TIFICADO CON ACU.

unto: Que por falta de
tr relativo vuelven

los terrenos "Ca
tado de Chihuahua.

de diciembre de 1943.
zano Saldaña. Aparta

i. C. Juárez, Chih. Re
relativo al reconoci

xpedido a su represen
Sr. James B. Haggin

a no ha llegado a com
enajenado los terrenos

"Bonito" ubicados en
os del Estado de Chi

igó a ello de acuerdo
e dicho reconocimien

ta Secretaría en las di
legal del expresado

esta circunstancia, le
rme a lo prevenido en

de se declara que de
58 del expresado tem

minio de la Nación
atención a que por la

itada, se ha compro
de la Unión tituló

los señores Leocadio
como que también fue

33 al C. Ignacio Pérez
22 Hs., de las cuales

el Territorio Nacional
entamente SUFRAGIO

LECCION. EL SECRE
E R. GOMEZ.— c. c.

del Ramo en Chihua
C. Lic. Amadeo Sarol

. Juárez, Chih. c. c. p.
e la Garza. Calle Gio

D. F.
mada de las constan

expediente respectivo.
su publicación.

o: No Reección.
Ing. Eduardo Mori



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año LXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 6 de Dic. de 1944	No. 98
---------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que pone bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la producción de arroz 1944-45.

RESOLUCION de inafectabilidad Ganadera en favor del predio denominado El Próspero, Mpio. de Saucillo.

RESOLUCION de dotación de tierras para el Poblado de Huazarachic, del Mpio. de Balleza.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 22 por el cual se autoriza al Ayuntamiento de Maguarichic, para contratar un empréstito por la cantidad de \$8,000.00, con el Ejecutivo del Estado.

DECRETO No. 26 por el cual se autoriza la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Cusihiuriachic, durante el ejercicio fiscal de 1945.

DECRETO No. 27 por el cual se autoriza la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Namiquipa, durante el ejercicio fiscal de 1945.

DECRETO No. 31 por el cual se Autoriza la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Uruáchic, durante el año de 1945.

DECRETO No. 34 Concediendo permiso para separarse de sus funciones al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, nombrando en substitución al C. Ing. Esteban Uranga. (Alcance al No. 97).

PODER EJECUTIVO

DECRETO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. José Flores, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

DECRETO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido por el término de un año, al señor Jesús María Rodríguez para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Baustista.

DECRETO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al señor Mateo M. Gurrola, para ejercer en

el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Baustista.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que pone bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la producción de arroz 1944-45. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido, por decreto del H. Congreso de la Unión, de 10. de junio de 1942, la Ley de Prevenciones Generales, de 13 de junio de 1942 y la Ley Reglamentaria de la anterior; y

CONSIDERANDO: Que por los cálculos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, sobre la producción de arroz en el país, correspondiente a la cosecha 1944-1945, tal producción es insuficiente para el consumo nacional; que siendo este artículo indispensable para la alimentación de la mayoría de los habitantes del país y especialmente para los de recursos económicos limitados, conviene controlar la producción total de la cosecha, evitando acaparamientos que enrarecen el mercado y elevan los precios.

CONSIDERANDO: Que la cosecha que primero se beneficia y entra al mercado es la del Estado de Morelos, la que está siendo objeto de especulación cada vez mayor, ya que la Nacional Reguladora y Distribuidora, S. A. de C. V., adquirió parte de esa cosecha a \$550.00 (quinientos cincuenta pesos) la tonelada L. A. B., en estaciones de embarque, y en la actualidad ese precio se ha elevado hasta \$720.00 (setecientos veinte pesos), con tendencias a subir el precio y a escasear el producto, por lo que urge dictar medidas de control de tal producción y de las correspondientes a las demás entidades, a medida que se vayan levantando las cosechas.

Los señores Dr. Crisóforo Tarango tam-
ruego de los ocu-
firmar.—Severiano
Crisóforo Tarango.

Publicar para los e-
del Código Civil
a los efectos lega-

TARANGO.
1308-96-98-100.

ACION
SR. JAMES B.
N

l. T. y Col. Depto.
de Oficio 203.11.
o. 9892.— Ants.
ICADO CON ACU-
o: Que por falta de
o lativo vuelven
los terrenos "Ca-
o de Chihuahua.—
diciembre de 1943.
o Saldaña. Aparta-
Juárez, Chih. Re-
lativo al reconoci-
dido a su represen-
James B. Haggin
ha llegado a com-
enado los terrenos
nito" ubicados en
el Estado de Chi-
a ello de acuerdo
icho reconocimien-
Secretaría en las di-
gal del expresado
a circunstancia, le
a lo prevenido en
declara que de
l. El expresado ter-
rio de la Nación
nción a que por la
la, se ha compro-
le la Unión tituló
señores Leocadio
no que también fué
al C. Ignacio Pérez
Hs., de las cuales
Territorio Nacional
mente SUFRAGIO
CCION. EL SECRE
R. GOMEZ.— c. c.
l Ramo en Chihua-
Lic. Amadeo Sarol-
áñez, Chih. c. c. p.
a Garza. Calle Gio-
F.
da de las constan-
pediente respectivo.
publicación.
o Reección.

ng. Eduardo Mori-
16-911—19-945.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año XVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 9 de Dic. de 1944	No. 99
--------------	---	-------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD para el aprovechamiento de Aguas Federales presentada por la se-
ñora Concepción H. de Carrete, sobre
las aguas mansas del Río Primero, en
Villa Matamoros, Chih.

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 29 por el cual se autoriza
la Ley de Ingresos que deberá regir en
la Municipalidad de Nonoava, durante
el año fiscal de 1945.

DECRETO No. 30 por el cual se aprueba la
Ley de Ingresos que deberá regir en la
Municipalidad de Dr. Belizario Domín-
guez, durante el año fiscal de 1945.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se
concede permiso al Sr. José Rocha To-
rres, para ejercer en el Estado por el
término de un año, como Ministro de
la Iglesia Cristiana de las Asambleas
de Dios.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual
se concede permiso al señor Jesús Ma-
ría Rodríguez, para ejercer en el Esta-
do por el término de un año como Mi-
nistro del Culto Evangélico Bautista.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

DIRECCION GENERAL DE AGUAS.
DEPARTAMENTO DE AGUAS.
OFICINA TRAMITE. SECCION PRIMERA.
114 201-444.11 (721.4) 7737 Ant. 11748
(6088) y (6233)

Solicitud de concesión de derechos, pre-
sentada por la Sra. Concepción Herrera de
Carrete, para utilizar en riego las aguas
mansas del arroyo Matamoros o río Prime-
ro, Chih., la cual se manda publicar en cum-

plimiento de lo dispuesto en el Art. 81 del
Reglamento de la Ley de Aguas vigente, pa-
ra que las personas que se consideren con
derecho se opongan dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomen-
to. México, D. F., Lic. Rubén Muñoz Elízon
do, mexicano, apoderado de la señora Con-
cepción Herrera de Carrete, personalidad
que acredito con la carta poder que acom-
pañó al presente escrito, señalando para oír
notificaciones los despachos 501 y 502 del
número 34 de las calles de Bolívar en esta
ciudad, ante usted respetuosamente expon-
go: Que a nombre de mi representada, la
señora Concepción H. de Carrete, mexicana
y vecina de Sta. María del Oro, Durango,
vengo a solicitar concesión de derechos pa-
ra utilizar las aguas mansas del arroyo de
Matamoros o río Primero, que existe en el
Municipio del mismo nombre, Estado de Chi-
huahua y que es afluente del río Florido,
en la cantidad de 26 litros por segundo, du-
rante 240 días en el año, comprendidos del
mes de octubre al de mayo a razón de diez
horas diarias, hasta completar un volumen
anual de 224,640 metros cúbicos, para rie-
go de terrenos ribereños, propiedad de la
expresada señora Concepción Herrera de
Carrete. Las aguas se tomarán de la mar-
gen derecha del arroyo mencionado, como
a cien metros aguas arriba del lindero O-
este del rancho "El Fuenteño", Municipio
de Villa Matamoros, Estado de Chihuahua,
por medio de una presa que se construirá
de tierra y cascajo, derivándose por acequia
y no se devolverán. Se trata de regar los te-
rrenos ribereños, fracción del rancho "El
Fuenteño" y denominados "Altamira", pro-
piedad de la solicitante, ubicados en la mar-
gen derecha del arroyo de Matamoros, con
una superficie de 25 hectáreas y que tienen
las siguientes colindancias: al Norte, con
el repetido arroyo de Matamoros y tierras
de Paz N. Vda. de Flores; al Sur, con terre-
nos pastales del Fuenteño; al Este, con te-
rrenos de Ignacio González Cruz y Nican-
dro Flores y al Oeste, con callejón que di-
vide al rancho El Fuenteño; siendo los cul-
tivos principales: maíz, trigo, hortalizas y
frutales. Acompaño al presente escrito los
siguientes documentos: carta poder; copia



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Dic. de 1944 No. 100

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado El Palomar y Pancho de Ruiz, Mpio. de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "EL PALOMAR Y RANCHO DE RUIZ", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 19 de marzo de 1939, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente respectivo con fecha 19 de abril de 1939 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el número correspondiente al 20 de mayo próximo siguiente.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 26 de febrero de 1943, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, habiéndose listado 167 habitantes y 30 jefes de familia y varones mayores de 16 años, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

RESULTANDO CUARTO.— De los informes recabados por la propia Comisión Agraria Mixta se llegó a conocimien-

to de que el poblado de que se trata es un barrio de la Ciudad de Chihuahua cuyos terrenos adyacentes están comprendidos dentro del proyecto de urbanización de la misma Ciudad, según constancia expedida por la Presidencia Municipal que obra en el expediente y plano de la parte Noroeste de la Capital de ese Estado.

RESULTANDO QUINTO.— Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de abril de 1943, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de mayo próximo siguiente dictó su fallo declarando improcedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos del poblado a que se hace referencia por estar comprendido en lo prescrito por la fracción primera del artículo 63 del Código Agrario entonces en vigor.

RESULTANDO SEXTO.— Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen y,

CONSIDERANDO PRIMERO.— La dotación solicitada por los vecinos del poblado de EL PALOMAR Y RANCHO DE RUIZ, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Chihuahua dictado en este asunto con fecha 10 de mayo de 1943, se ajusta en todo a las disposiciones Agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia, declarando improcedente la solicitud de dotación de ejidos que originó este expediente, en virtud de que el poblado de que se trata se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por la fracción primera del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Por todo lo expuesto el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

zaro del Ramo Civil
nos fe. Esteban B
llantine. A. R. Silva

sted en esta forma
cilio, haciéndole sa
a demanda y demás
ntos, están en la Se
su disposición.

de Nov. de 1944.
amo Civil Interino.
rez.
4321-97-99-101.

ACION
EL SR. JAMES B.
HN

cal. T. y Col. Depto.
o de Oficio 203.11.

No. 9892.— An.
FICADO CON ACT.

ito: Que por falta de
at. relativo vuelven

n los terrenos "Ca
do de Chihuahua.

diciembre de 1943.
no Saldaña. Aparta

C. Juárez, Chih. Re
relativo al reconoci

edido a su represen
r. James B. Haggin

no ha llegado a com
enado los terrenos

onito" ubicados en
del Estado de Chi

5 a ello de acuerdo
dicho reconocimien

Secretaría en las di
legal del expresado

sta circunstancia, le
e a lo prevenido en

declara que de
C. el expresado

teño de la Nación
ención a que por la

da, se ha compro
de la Unión tituló

s señores Leocadio
mo que también fué

al C. Ignacio Pérez
Hs., de las cuales

Territorio Nacional
amente SUFRAGIO

CCION. EL SECRE
R. GOMEZ.— c. c.

el Ramo en Chihua
Lic. Amadeo Sarol
Juárez, Chih. c. c. p.

la Garza. Calle Gio
F.
da de las constan
pediente respectivo.
publicación.
No Reección.

Ing. Eduardo Mori

46-944—19-945.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Dic. de 1944.

No. 101

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Julimes Mpio. de su nombre.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 33 por el cual se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que deberá regir a partir del primero de enero de 1945.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Anselmo Corrales, por el hecho anti-social de homicidio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de JULIMES, Municipio de su nombre, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 8 de septiembre de 1935, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, la ampliación de su ejido definitivo, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva la que inició la tramitación del expediente el 28 de septiembre de 1935, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 39 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de septiembre del propio año de 1935.

RESULTANDO TERCERO.— El 30 de noviembre de 1936 se llevó a cabo la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención úni-

camente de 2 de los representantes de ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante haberseles notificado oportunamente para que lo hicieran. El empadronamiento arrojó un total de 1218 habitantes con 400 capataces citados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

La Comisión Agraria Mixta, previa la revisión que hizo del censo levantado, excluyó a dos capacitados por no reunir los requisitos legales para recibir parcela ejidal y, por lo tanto, llegó a la conclusión de que 398 son los individuos con derecho, por lo que tomó ese número como base en la primera instancia.

Del estudio llevado a cabo sobre el particular se llegó a la conclusión de que en el poblado no existe ningún individuo con derecho, pues todos fueron incluidos en el censo que sirve de base para resolver el expediente de nuevos centros de población agrícola, en terrenos de la Hacienda de Humboldt o Bachimba.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos recabados se sabe que al verificar el estudio sobre todos los predios circunvecinos al poblado, y analizando su régimen de propiedad de los mismos, se llegó al conocimiento de que no existe ninguna propiedad afectable que cuente con terrenos de temporal o laborables, razón por la que se levantó una acta que obra agregada al expediente, en la que todos los capacitados de la ampliación manifiestan que están dispuestos a abandonar el poblado de que se trata e ir a formar el nuevo centro de población agrícola en terrenos de la hacienda de Bachimba, cuyo expediente estaba por resolverse incluyendo a los poblados de Labor Nueva, Esperanza, Nueva Esperanza, El Carrizo y Julimes. La Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola en memorandum número 250754 de 27 de agosto de 1943, in forma que los vecinos que van a formar el nuevo centro de población aludido, en número de 649 individuos, están en posesión de 5966 Hs. de terrenos de temporal y agostadero, encontrándose incluidos en ese número los solicitantes de ampliación del poblado de JULIMES, por lo que el expedien-

Estado, se consideran con derecho a la sucesión, para que el que les asista dentro de los días, que se con-
día hábil al de la ú-
rgano mencionado.
ber en esta forma a
as efectos legales con

ih., Nov. 24 de 1944.
is Chávez A.
4300-96-98-100.

ACION
EL SR. JAMES B.
GIN

ral. T. y Co., Depto.
ro de Oficio 203.11.
No. 9892.— Ants.

IFICADO CON ACU-
nto. Que por falta de
at. relativo vuelven

en los terrenos "Ca-
do de Chihuahua.—

diciembre de 1943.
no Saldaña. Aparta-
C. Juárez, Chih. Re-

relativo al reconoci-
edido a su represen-
r. James B. Haggin

no ha llegado a com-
ajénado los terrenos
tonito" ubicados en

del Estado de Chi-
ó a ello de acuerdo
dicho reconocimien-

Secretaría en las di-
egal del expresado
sta circunstancia, le

e a lo prevenido en
s declara que de
C. Al expresado te-
nio de la Nación

enciación a que por la
da, se ha compro-
de la Unión título

s señores Leocadio
mo que también fué
al C. Ignacio Pérez

Hs., de las cuales
Territorio Nacional
amente SUFRAGIO

CCION. EL SECRE
R. GOMEZ.— c. c.
l Ramo en Chihua-

Lic. Amadeo Sarol-
uárez, Chih. c. c. p.
a Garza. Calle Gio-

F.
da de las constan-
pediente respectivo,
publicación.

Vo Reección.
ng. Eduardo Mori-
16-911—19-915.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Lunes 18 de Dic. de 1944.

DECRETO No. 56.

Ingeniero Esteban Uranga, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes SABED:—

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:—

EL XLI. H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—La XLI H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAUSURA hoy, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, dejando integrada su Diputación Permanente en la siguiente forma:

PRESIDENTE, C. Dip. Ing. Héctor M. Molinar.— VICE-PRESIDENTE. C. Dip. José I. Aguilar Jr.— SECRETARIO. C. Dip. Prof. J. Jesús Barrón Z.— PRIMER VOCAL. C. Dip. Humberto Escobar.— SEGUNDO VOCAL. C. Dip. Victor Aldrete L.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE: Victor Aldrete L.— DIPUTADO SECRETARIO, Humberto Escobar.— DIPUTADO SECRETARIO, Jesús Prado Proaño.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 18 de diciembre de 1944.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Ing. CRISO FORO CABALLERO B.

ro del Ramo Civil
s fe. Esteban Uranga
ntine. A. R. Silva.

ed en esta forma
io, haciéndole sa-
demanda y demás
os, están en la Se
disposición.
le Nov. de 1941.
no Civil Interino.
321-97-99-101.

ION
SR. JAMES B.

T. y Col. Depto.
de Oficio 20° 11.
9892.— Ants.
CADO CON ACU-
: Que por falta de
r vivo vuelven
los terrenos "Ca-
de Chihuahua.—
ciembre de 1943.
Saldaña, Aparta-
Juárez, Chih. Re-
tivo al reconoci-
do a su represen-
tante James B. Haggin
ha llegado a com-
prado los terrenos
to" ubicados en
Estado de Chi-
ello de acuerdo
no reconocimien-
retaría en las di-
l del expresado
circunstancia, le
lo prevenido en
declara que de
do expresado te-
ue la Nación
ión a que por la
se ha compro-
la Unión tituló
eñores Leocadio
que también fué
C. Ignacio Pérez
de las cuales
ritorio Nacional
nte SUFRAGIO
ION. EL SECRE-
GOMEZ.— c. c.
amo en Chihua-
Amadeo Sarol-
ez, Chih. c. c. p.
arza. Calle Gio-

de las constan-
tante respectivo,
licación.
Reelección.

Eduardo Mori-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Dic. de 1944

No. 102

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos.

SRA. VIOLET WHALEN.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Arturo Martínez, como apoderado jurídico del señor BURLE W. WHALEN, en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado el señor Arturo Martínez como apoderado jurídico del señor Burle W. Whalen, demandando en juicio de divorcio a su esposa la señora Violet Whalen.

Por medio de un edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de los tres días siguientes al de la última publicación, de este acuerdo se presente a contestar la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario, las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de lista en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan de otro lugar. Artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Xavier Rosas Cevallos, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. Xavier Rosas. Esteban Briones Martínez. Rúbricas."

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de Dic. de 1944.
El Srío. Esteban Briones Martínez.
4551-102-103.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. MIRIAM KAPLAM FEITELSON

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado José Amador y Trias como apoderado jurídico del señor LOUIS L. FEITELSON en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 12 doce de diciembre de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado al señor Licenciado José Amador y Trias como apoderado jurídico del señor Louis L. Feitelson demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Miriam Kaplan Feitelson.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente. Artículos 13, 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Xavier Rosas Cevallos, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. Xavier Rosas. Esteban Briones Martínez". Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih. a 12 de Dic. de 1944.
El Srío. Esteban Briones Martínez.
4536-102-103.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. CHRISTOPHER DUGGAN.

ALCANCE AL NUMERO 102 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Viernes 22 de Dic. de 1944.

DECRETO No. 57-1-D. P.

ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— La Diputación Permanente del XLI H. Congreso Constitucional del Estado, queda legítimamente instalada e INAUGURA hoy, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el período de sesiones ordinarias que se efectuará durante el receso de la H. Legislatura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE, ING. HECTOR M. MOLINAR.— DIPUTADO SECRETARIO, PROF. J. JESUS BARRON Z.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 22 de diciembre de 1944.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ING. CRISOFORO CABALLERO B.

4642.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Dic. de 1944

No. 103

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD que para el establecimiento de un Nuevo Centro de Población agrícola, elevaron los vecinos del Poblado de Valsequillo, Mpio. de Villa Matamoros.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 36 por el cual se autoriza la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Villa Coronado, durante el año de 1945.

DECRETO No. 37 por el cual se autoriza la Ley de Ingresos que deberá regir en el Mpio. de Valle del Rosario, durante el año de 1945.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Mateo M. Gurrola, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Los CC. Gregorio Rodríguez, Bernardo Cuellar y Cornelio Bernal, representantes de los vecinos del poblado Valsequillo, Municipio de Villa Matamoros, Chih., presentaron con fecha 5 de julio del corriente año, ante el C. Jefe de este Departamento, solicitud para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola, que en seguida se transcribo, fundándola en los artículos relativos del Código Agrario en vigor:

"C. Jefe del Departamento Agrario, México, D. F. Los suscritos vecinos del poblado de Valsequillo, Municipio de Villa Matamoros, Chih., empadronados en el censo

agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 43, 44, 45, y 99 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda de La Labor de Garnica, Municipio de Valle de Allende, Estado de Chihuahua, de acuerdo con el artículo 101 del Código Agrario, manifestamos el firme propósito que tenemos de ir a establecernos y arraigarnos en el lugar que señale ese Departamento, para la formación del Nuevo Centro de Población que satisfaga nuestras necesidades de tierras. Protestamos lo necesario, Julio a 5 de 1940. El Presidente del Comisariado Ejidal, Valsequillo, Chih., Gregorio Rodríguez, Bernabé Cuellar, Cornelio Bernal, Andrés Méndez, Refugio Pérez, Néstor A., Genaro Pérez, J. Pérez, Silvano Pérez, Juan C., Rosario Torres, Jesús Mendoza, Jesús Ruiz, Ramón Lechuga, Gabriel Marín, Donato M., Octaviano Pérez, Ramón Rubio, Francisco Ontiveros, Luz Rodríguez, Jesús Corral".

Es copia fielmente sacada de su original que certifico y firmo y que obra en el Expediente que existe en el archivo general de este departamento.

México, D. F., a 25 de julio de 1940.

El Secretario Gral. del Depto. Agrario,
ING. CLICERIO VILLAFUERTE, Rúbrica.

Es copia fielmente sacada de la original que obra en el expediente respectivo, que certifico y firmo en la ciudad de Chihuahua a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sufragio Efectivo: No Reección.

P. A. del Delegado Agrario, El Ingeniero "B", Ing. Luis Molinar Marín.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Dic. de 1944.

DECRETO No. 58-2-D. P.

ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se PRORROGA hasta por diez días más, la licencia de que actualmente disfruta el C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, para continuar separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.— Continúa como Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la prórroga de la licencia que le fué concedida al Titular, el C. ING. ESTEBAN URANGA.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE, ING. HECTOR M. MOLINAR. DIPUTADO SECRETARIO, VICTOR ALDRETE L.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 27 de diciembre de 1944.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ING. CRISOFORO CABALLERO B.

4641.

án por dos veces con
iete días en el Perío-
y en El Herald, que
ad. se convoque a to-
se crean con derecho
a de que dentro del
is ocurran a deducir

er a quienes interese
s correspondientes.

le diciembre de 1944.
Enrique Escudero L.
4474-101-103.

ACION

EL SR. JAMES B.
GIN

ral. T. y Col. Depto.
ro de Oficio 203.11.-
No. 9892.— Ants.

IFICADO CON ACU-
nto: Que por falta de
ato relativo vuelven

ón s terrenos "Ca-
do de Chihuahua.—

diciembre de 1943.
no Saldaña. Aparta-

C. Juárez, Chih. Re-

relativo al reconoci-

edido a su represen-

r. James B. Haggin

no ha llegado a com-

ajenado los terrenos

bonito" ubicados en

del Estado de Chi-

ó a ello de acuerdo

dicho reconocimien-

Secretaría en las di-

legal del expresado

sta circunstancia, le

se a lo prevenido en

se declara que de

C. el expresado te-

in. de la Nación

ención a que por la

da, se ha compro-

de la Unión tituló

s señores Leocadio

mo que también fué

al C. Ignacio Pérez

Hs., de las cuales

Territorio Nacional

amente SUFRAGIO

CCION. EL SECRE

R. GOMEZ.— c. c.

el Ramo en Chihua-

Lic. Amadeo Sarol-

uárez, Chih. c. c. p.

a Garza. Calle Gio-

F.

da de las constan-

pediente respectivo,

publicación.

No Reección.

ng. Eduardo Mori-

16-944—19-915.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Dic. de 1944. No. 104.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO declarando inafectable el predio denominado Lote No. 3 Charco Azul de la Ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, del Mpio. de Cusihiuriá chic.

ACUERDO de inafectabilidad Agrícola dictada sobre el Predio Lote No. 1 de la Ex-Hacienda de la Soledad de Coyotillos del Mpio. de Cusihiuriá chic.

ACUERDO declarando inafectable el Predio Agrícola denominado Lotes Nos. 6, 7, 49, 59 y Fracciones N. y L de la Ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Mpio. de Cusihiuriá chic.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 35 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el próximo año de 1945, en la Municipalidad de Chihuahua.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de Inafectabilidad Agrícola promovido por la señora Amelia M. de Enriquez, en favor del predio rústico denominado "Lote 3 de Charco Azul de la Ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista", ubicado en el Municipio de Cusihiuriá chic, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.— Por escrito de 25 de mayo de 1912, la promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una superficie de 131-30-00 Hs. de temporal, equivalentes a 65-65-00 Hs. de riego teóri-

co. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió, para acreditar sus derechos de propiedad, copia certificada del contrato privado de compra-venta, pasada en la Ciudad de Chihuahua, el 2 de febrero de 1932, ante los testigos de ley e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cusihiuriá chic, Chih., el 3 de febrero del mismo año, bajo la partida número 36, del Volumen 34 de la Sección Primera de la Propiedad.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente; que la promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata, y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad señalados por el artículo 104 del Código Agrario en vigor, es de declararse procedente la inafectabilidad solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 33 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 131-30-00 Hs. ciento treinta y una hectáreas, treinta áreas de temporal, equivalentes a 65-65-00 Hs. sesenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "Lote 3 de Charco Azul de la Ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista", ubicado en el Municipio de Cusihiuriá chic, del Estado de Chihuahua, propiedad de la señora Amelia M. de Enriquez, debiendo inscribirse con tal carácter, en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, quedando ésta entendida que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados ina-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

Año
XXVIII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Dic. de 1944

No. 105

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 33 concedida al señor John S. Calvert, para que pueda ejercer las Funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en esta Ciudad.

SOLICITUD que para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola, elevan los vecinos de El Salitre, Mpio. de Riva Palacio.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 57-1-D. P. por el cual la H. Diputación Permanente inaugura su Periodo Ordinario de Sesiones. (Alcanza al No. 102 de este Periódico).

DECRETO No. 58-2-D. P. por el cual se prorroga hasta por diez días la licencia de que actualmente disfruta el C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional de esta Entidad (Alcanza al No. 103 de este Periódico).

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 33.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOHN S. CALVERT, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chih.

México, D. F., a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario, Lic. Ezequiel Padilla.
4610-105.

SOLICITUD

C. Jefe del Departamento Agrario. Oficina de nuevos Centros de Población Agrícola. López No. 14. México, D. F., Los sus-

critos, vecinos del poblado "El Salitre", del Municipio de Riva Palacio, de este Estado de Chihuahua, ante usted ocurrimos atenta mente solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola, en virtud de habérsenos negado con anterioridad, por Resolución Presidencial, seguir poseyendo los terrenos que nos fueron concedidos por Resolución del C. Gobernador del Estado. Como nuestra situación es muy crítica y siendo nosotros agricultores, esperamos se nos preste la debida atención en nuestra presente solicitud, a fin de que posteriormente nos sean concedidas las tierras, para así, en esta forma cubrir las necesidades más apremiantes de nosotros y nuestras familias. Los terrenos que solicitamos tienen las siguientes colindancias: al Norte, Colonias Menonitas. Al Sur, Colonia "Reforma". Al Este, Terrenos de la Hda. de "Sta. Elena". Al Oeste, Colonia "Reforma". Designamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas. Presidente, C. Isidro González; Secretario, Trinidad Bustamante; Vocal, Jesús Peña. Esperando que se le dé entrada a nuestra solicitud y agradeciéndole de antemano el envío de los nombramientos a las personas que proponemos para integrar el Comité, aprovechamos la ocasión para protestarle nuestra consideración atenta y distinguida. "El Salitre", Riva Palacio, a 16 de octubre de 1944. El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Isidro González; el Secretario, Trinidad Bustamante; el Tesorero, Santiago López; firmantes: Pablo Perales, Feliciano López, Ramón Marín, Agustín Mendoza, Faustino de la Rosa, C. C. Márquez, Cruz Rentería, Juan de la Rosa, José María Perales, Manuel Graseda, Miguel Graseda, Firma ilegible, Jesús Peña, Andrés Loya, Rafael Loya, Ramón Loya, Petrohilo Baquera, Macedonio Mejía, Pedro Loya, Luz Baquera, Ramón Enriquez, José González, Natividad Loya, Firma ilegible, Manuel Ontiveros, Celestino Alvarez, Firma ilegible, firma ilegible, Pedro Luna, Lorenzo Samarón, firma ilegible, Juan Flores R., Jesús Mejía, Alberto Mejía, Bernardo Mejía, c. c. p. Liga de Comunidades Agrarias y S. C. del Estado. Chihuahua, Chih.

Es copia cuya fidelidad certifico.

217, 219 y demás
Procedimientos Ci
3 del Código Civil.
uez Segundo de lo
Doy fe. Firmados:
le León. Srío. Rú-

ustedes en esta for
y para los efectos
ar.

de Dic. de 1944.
Díaz de León.
540-102-104-1.

ION

SR. JAMES B.

T. y Col. Depto.
de Oficio 203.11.

9892.— Ants.

CADO CON ACU-

Que por falta de

relativo vuelven

terrenos "Ca-

de Chihuahua.—

ciembre de 1943.

Saldaña. Aparta-

Juárez, Chih. Re-

lativo al reconoci-

do a su represen-

James B. Haggin

ha llegado a com-

ado los terrenos

ito" ubicados en

Estado de Chi-

ello de acuerdo

ho reconocimien-

retaría en las di-

l del expresado

circunstancia, le

lo prevenido en

declara que de

del expresado te-

la Nación

ión a que por la

se ha compro-

la Unión tituló

ñores Leocadio

que también fué

C. Ignacio Pérez

., de las cuales

ritorio Nacional

ente SUFRAGIO

ION. EL SECRE

GOMEZ.— c. c.

amo en Chihua-

Amadeo Sarol-

ez, Chih. c. c. p.

tarza. Calle Gio-

de las constan-

iente respectivo,

licación.

Reelección.

Eduardo Mori-

44—19-945.